



# DIARIO DE LOS DEBATES

## DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

PRIMER PERIODO ORDINARIO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO

AÑO 2

México D. F., a 04 de Noviembre de 2010.

No. 22

### SESIÓN ORDINARIA

#### PRESIDENTE

C. DIPUTADO EMILIANO AGUILAR ESQUIVAL

#### SUMARIO

LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DE QUÓRUM.	Pág. 04
ORDEN DEL DÍA 04 DE NOVIEMBRE DE 2010.	Pág. 04
ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, DEL DÍA 03 DE NOVIEMBRE DE 2010.	Pág. 07
COMUNICADOS DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, POR LOS QUE SOLICITA PRÓRROGA PARA ANALIZAR Y DICTAMINAR DIVERSOS ASUNTOS.	Pág. 13
COMUNICADO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, POR EL QUE SOLICITAN PRÓRROGA PARA ANALIZAR Y DICTAMINAR UN ASUNTO.	Pág. 13
COMUNICADO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DE ABASTO Y DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS, POR EL QUE SOLICITAN PRÓRROGA PARA ANALIZAR Y DICTAMINAR UN ASUNTO.	Pág. 14
INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE FOMENTO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DEL DISTRITO FEDERAL Y LA LEY PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA AMBAS DEL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTA LA DIPUTADA ALICIA VIRGINIA TÉLLEZ SÁNCHEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.	Pág. 14

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES DE FIRMA ELECTRÓNICA, DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Y, ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, TODAS DEL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTA EL DIPUTADO FERNANDO RODRÍGUEZ DOVAL, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

Pág. 21

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE ABROGA EL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL Y SE EMITE EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL DISTRITO FEDERAL, QUE REMITEN DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS.

Pág. 34

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE CUIDADO Y ATENCIÓN INFANTIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, QUE REMITE LA DIPUTADA LÍA LIMÓN GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

Pág. 137

INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 2320 DEL CÓDIGO CIVIL Y EL 102, FRACCIÓN XX, INCISO G) DE LA LEY DEL NOTARIADO, AMBAS DEL DISTRITO FEDERAL, QUE REMITE EL DIPUTADO GUILLERMO OCTAVIO HUERTA LING, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

Pág. 150

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA JEFA DELEGACIONAL EN IZTAPALAPA, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS FACULTADES SE LLEVE A CABO LA INSTALACIÓN DE DOS CONTENEDORES EN CADA UNA DE LAS COLONIAS FUERTE DE LORETO Y PEÑÓN EN LA CITADA DEMARCACIÓN, QUE PRESENTA LA DIPUTADA KAREN QUIROGA ANGUIANO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

Pág. 153

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIARESOLUCIÓN PARA EXHORTAR AL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, LIC. MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON, A RESOLVER PACÍFICAMENTE EL CONFLICTO SOCIAL CAUSADO POR LA CREACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE LA VÍA DE COMUNICACIÓN URBANA DE PEAJE “SUPERVÍA PONIENTE”; A INSTALAR DE INMEDIATO UNA MESA DE DIÁLOGO VERDADERO CON TODOS LOS GRUPOS Y SECTORES SOCIALES AFECTADOS, LOS EXPERTOS, CIENTÍFICOS, URBANISTAS, AMBIENTALISTAS QUE, CON ESTUDIOS Y ARGUMENTOS CONTUNDENTES, LA HAN CUESTIONADO TODOS ESTOS MESES, LOS CENTROS E INSTITUCIONES DE INVESTIGACIÓN QUE HAN PLANTEADO ALTERNATIVAS Y DIFERENTES PROYECTOS VIABLES; QUE SE INVITE A DICHA MESA DE DIÁLOGO A UNA COMISIÓN DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, V LEGISLATURA; Y QUE SE ENTREGUE, EN UN TÉRMINO NO MAYOR A SETENTA Y DOS HORAS, A ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO LOCAL UN INFORME PORMENORIZADO DE LOS ACONTECIMIENTOS OCURRIDOS EL 19 DE OCTUBRE DEL 2010, EN LA COLONIA LA MALINCHE, DELEGACIÓN LA MAGDALENA CONTRERAS, QUE PRESENTA EL DIPUTADO HÉCTOR GUIJOSA MORA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

Pág. 156

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO RELATIVO A SOLICITUD DE PRESUPUESTO PARA MERCADOS PÚBLICOS DEL DISTRITO FEDERAL 2011, QUE PRESENTA LA DIPUTADA ALICIA VIRGINIA TÉLLEZ SÁNCHEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

Pág. 164

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL A CONCORDAR CON EL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO METRO, MECANISMOS QUE PERMITAN ACCEDER A LA BASE DE DATOS, CON EL FIN DE QUE EL PROGRAMA DENOMINADO DEMONIO, OFREZCA LOS RESULTADOS PARA LOS QUE FUE CREADO, QUE PRESENTA LA DIPUTADA AXEL VÁZQUEZ BURGUETTE, DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA.

Pág. 166

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO (METROBÚS), PARA QUE TODOS LOS AUTOBUSES QUE INTEGRAN EL SISTEMA UTILICEN TECNOLOGÍA EURO IV, EURO V Y DIESEL UBA, QUE PRESENTA LA DIPUTADA AXEL VÁZQUEZ BURGUETTE, DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA.

Pág. 168

**A las 11: 40 horas.**

**EL C. PRESIDENTE DIPUTADO EMILIANO AGUILAR ESQUIVEL.** Muy buenos días. Se instruye a la Secretaría dar cuenta del número de Diputados que han registrado su asistencia, a efecto de verificar si existe el quórum legal requerido para iniciar la presente Sesión.

**EL C. SECRETARIO DIPUTADO JOSÉ VALENTÍN MALDONADO SALGADO.** Diputado Presidente, hay una asistencia de 36 Diputados. Hay quórum.

**EL C. PRESIDENTE.** Se abre la Sesión.

Proceda la Secretaría a preguntar a la Asamblea, en votación económica, si es de dispensarse la lectura del Orden del Día, toda vez que esta se encuentra en las pantallas táctiles de cada Diputado en el Apartado de Gaceta Parlamentaria.

**EL C. SECRETARIO.** Por instrucciones de la Presidencia, se pregunta a la Asamblea si es de dispensarse la lectura del Orden del Día.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Dispensada la lectura, Diputado Presidente.

### **ORDEN DEL DÍA**

Sesión Ordinaria. 4 de noviembre de 2010

1. Lista de asistencia.
2. Lectura del Orden del Día.
3. Lectura y en su caso aprobación del Acta de la Sesión Anterior.

#### *Comunicados*

4. Tres de la Comisión de Seguridad Pública, por los que solicita prórroga para analizar y dictaminar diversos asuntos.
5. Uno de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Administración y Procuración de Justicia, por el que solicitan prórroga para analizar y dictaminar un asunto.
6. Uno de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Abasto y Distribución de Alimentos, por el que solicitan prórroga para analizar y dictaminar un asunto.

#### *Iniciativas*

7. Iniciativa de Decreto por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Fomento para el Desarrollo Económico del Distrito Federal y la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana empresa ambas del Distrito Federal, que presenta la Diputada Alicia Virginia Téllez Sánchez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.
8. Iniciativa de Decreto por la que se adiciona el Artículo 2320 del Código Civil y el 102 fracción XX inciso g) de la Ley del Notariado, ambas del Distrito Federal, que presenta el Diputado Guillermo Octavio Huerta Ling, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

9. Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes de Firma Electrónica, de Responsabilidad Patrimonial, de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Orgánica de la Administración Pública, todas del Distrito Federal, que presenta el Diputado Fernando Rodríguez Doval, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

10. Iniciativa de Ley de los Derechos de las Personas en Situación de Calle, que presenta la Diputada Edith Ruiz Mendicuti, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

11. Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se abroga el Código Electoral del Distrito Federal y se emite el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, que remiten diversos Grupos Parlamentarios.

12. Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el párrafo quinto y adiciona la fracción XX y un párrafo décimo segundo del Artículo 25 de la Ley de Cultura Cívica para el Distrito Federal, que presenta el Diputado Julio César Moreno Rivera, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

13. Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se crea la Ley que Regula el Funcionamiento y Operación de los Establecimientos de Cuidado y Atención Infantil para el Distrito Federal, que presenta la Diputada Lía Limón García, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

14. Iniciativa por la que se nombra una de las salas de trabajo de esta Asamblea Legislativa *Demetrio Vallejo Martínez*, que presenta la Diputada Aleida Alavez Ruiz, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

#### *Proposiciones*

15. Con Punto de Acuerdo para exhortar al Jefe de Gobierno del Distrito Federal y al Secretario de Transportes y Vialidad, a fin de que respeten los derechos preferentes y los acuerdos estipulados con las organizaciones del transporte público colectivo concesionado, específicamente de las denominadas rutas 1, 3 y 88 que corren en el Distrito Federal, y que son afectadas con la nueva Línea 3 del Metrobús, que presenta el Diputado Leobardo Juan Urbina Mosqueda, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

16. Con Punto de Acuerdo donde esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal exhorta uno, al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, Edgar Elías Azar, a las comisiones de trabajo pertinentes de este Órgano Colegiado, a sostener una reunión de trabajo para tratar asuntos relacionados con las recomendaciones no cumplidas de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal y dos, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, exhorta a Luis González Plascencia, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos a sostener una reunión de trabajo con la Comisión de Derechos Humanos de esta Asamblea Legislativa, relacionada con las recomendaciones que este Órgano Autónomo emite, que presenta la Diputada Ana Estela Aguirre y Juárez, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

17. Con Punto de Acuerdo por el que se exhorta a la Jefa Delegacional en Iztapalapa, para que en el ámbito de sus facultades se lleve a cabo la instalación de dos contenedores en cada una de las Colonias Fuerte de Loreto y Peñón en la citada Demarcación, que presenta la Diputada Karen Quiroga Anguiano, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

18. Con Punto de Acuerdo relativo a solicitar la comparecencia de los titulares de los Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Distrito Federal ante las Comisiones Unidas de Transparencia a la Gestión y de Presupuesto y Cuenta Pública, a fin de que rindan un informe pormenorizado respecto al ejercicio asignado a cada uno de estos, que presenta la Diputada Lía Limón García, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

19. Con Punto de Acuerdo por el que se exhorta a la Universidad de la Ciudad de México para que en el ámbito de sus facultades implemente programas de titulación con la finalidad de mejorar el nivel educativo de sus egresados en los términos y condiciones que así establezca, que presenta la Diputada Karen Quiroga Anguiano, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

20. Con Punto de Acuerdo para exhortar al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Licenciado Marcelo Luis Ebrard Casaubon a resolver pacíficamente el conflicto social causado por la creación y construcción de la vía de comunicación urbana de peaje, mejor conocida popularmente como Supervía Poniente y a instalar urgentemente una mesa de diálogo verdadero con: todos los grupos y sectores sociales afectados, los expertos, científicos, urbanistas y ambientalistas que, con estudios y argumentos contundentes, lo han cuestionado todos estos meses, y los centros e instituciones de investigación que han planteado alternativas y diferentes proyectos viables, a la que se invite a una Comisión de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, que presenta el Diputado Héctor Guijosa Mora, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

21. Con Punto de Acuerdo mediante el cual se solicita a esta Soberanía la aprobación de la cantidad de 40.5 millones de pesos adicionales a la partida presupuestal aprobada para el programa de desarrollo agropecuario y rural 2011 a ejercer por la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades del Gobierno del Distrito Federal, que presenta el Diputado Alejandro Sánchez Camacho, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

22. Con Punto de Acuerdo relativo a los mercados públicos del Distrito Federal, que presenta la Diputada Alicia Virginia Téllez Sánchez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

23. Con Punto de Acuerdo por el que se solicita al Procurador General de Justicia del Distrito Federal inicie las indagatorias

correspondientes por la probable comisión de delitos ambientales en la Delegación Azcapotzalco, que presenta la Diputada Alicia Virginia Téllez Sánchez a nombre propio y del Diputado Fernando Cuéllar Reyes, de los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, respectivamente.

24. Con Punto de Acuerdo por el que se exhorta a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal a concordar con el Sistema de Transporte Colectivo Metro, mecanismos que permitan acceder a la base de datos, con el fin de que el programa denominado *Demonio* ofrezca los resultados para los que fue creado, que presenta la Diputada Axel Vázquez Burguette, del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza.

25. Con Punto de Acuerdo por el que se exhorta al organismo público descentralizado (Metrobús), para que todos los autobuses que integran el sistema utilicen tecnología *Euro IV*, *Euro V* y *Diesel UVA*, que presenta la Diputada Axel Vázquez Burguette, del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza.

26. Con Punto de Acuerdo por medio del cual se cita a comparecer ante la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana de la Asamblea Legislativa, al Subsecretario de Coordinación Metropolitana del Gobierno del Distrito Federal, Héctor Hernández Llamas, que presenta el Diputado Leonel Luna Estrada, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

27. Con Punto de Acuerdo sobre presupuesto para la construcción y pavimentación de diversas vialidades, que presenta la Diputada Aleida Alavez Ruiz, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

28. Con Punto de Acuerdo sobre presupuesto para la construcción y equipamiento del Hospital General Regional de Iztapalapa y de diversos Centros de Salud, que presenta la Diputada Aleida Alavez Ruiz, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

29. Con Punto de Acuerdo por el que se solicita se designe al salón de reuniones comúnmente denominado 321, ubicado en el Edificio Gante, N° 15, tercer piso, Colonia Centro Delegación Cuauhtémoc México, Distrito Federal, como *Salón Carlos Castillo Peraza*, en reconocimiento a su aporte político nacional, a su honor y memoria, que presenta el Diputado José Manuel Rendón Oberhauser, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

30. Con Punto de Acuerdo para asignar el nombre de *doña Josefa Ortiz de Domínguez* al Salón 325, del Edificio Gante, N° 15, Colonia Centro Histórico, que presenta el Diputado José Arturo López Cándido, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

31. Con Punto de Acuerdo para que la Dirección General del Registro Civil promueva una campaña dirigida a los Ciudadanos del Distrito Federal que no cuenten con acta de

nacimiento o necesiten regularizar diversos hechos y actos del estado civil que no afecten los datos esenciales de la situación jurídica de la persona, que presenta la Diputada Karen Quiroga Anguiano, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

32. Con Punto de Acuerdo por el que se solicita a la Secretaría de Salud la realización de un programa permanente de prevención, detección y tratamiento oportuno de la hepatitis, que presenta el Diputado Leobardo Juan Urbina Mosqueda, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

33. Con Punto de Acuerdo por el que se exhorta a la Delegación Xochimilco y específicamente a la Dirección General de Medio Ambiente y Desarrollo Rural de Xochimilco, a que intensifique y mejore las labores de limpieza de los canales de acceso a los embarcaderos turísticos, que presenta el Diputado Leobardo Juan Urbina Mosqueda, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

34. Con Punto de Acuerdo por la que se exhorta a la Secretaría de Gobernación y a las 16 Delegaciones del Distrito Federal en medida de sus atribuciones fomente una sana cultura de convivencia en espectáculos públicos (discotecas, salones de baile, antros, restaurantes bar familiar etc.) y a la Secretaría de Educación Pública para que en los bailes escolares los movimientos practicados en los mismos no sean sensuales, eróticos simulando el coito, que presenta la Diputada Edith Ruiz Mendicuti, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

35. Con Punto de Acuerdo por el que se exhorta a la Administración Pública Federal en materia de educación a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, a la Secretaría de Educación, a la Asociación de Padres de Familia en realizar mesas de trabajo y coordinación para ejercer continuamente y de manera permanente el programa mochila segura en todos los planteles de educación básica del Distrito Federal, que presenta la Diputada Edith Ruiz Mendicuti, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

36. Con Punto de Acuerdo mediante el cual se exhorta a la H. Cámara de Diputados para que en la aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio 2011 se abra la información comprensiva sobre recursos extrapresupuestarios (fondos y fideicomisos) actividades cuasifiscales (servicios públicos provistos por otras entidades aparte del gobierno) activos financieros y no financieros, adeudos fiscales y pasivos contingentes, que presenta el Diputado Víctor Hugo Romo Guerra, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

37. Con Punto de Acuerdo para exhortar al Secretario de Transportes y Vialidad del Distrito Federal, Licenciado Raúl Armando Quintero Martínez y al Jefe Delegacional en Azcapotzalco, Licenciado Enrique Vargas Anaya, para que

en el ámbito de sus respectivas atribuciones informen si se encuentra en trámite o si se ha otorgado alguna autorización, para operar lanzaderas temporales en la calle de Hacienda del Rosario, entre avenida de Las Armas y Hacienda de Sotelo, esto derivado del proyecto de construcción de CETRAM El Rosario en la Delegación Azcapotzalco, que presenta el Diputado Jorge Palacios Arroyo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

38. Con Punto de Acuerdo por el que se exhorta al Jefe Delegacional en Álvaro Obregón, Licenciado Eduardo Santillán Pérez, para realizar la verificación de dos establecimientos mercantiles dedicados a la venta ilegal de bebidas alcohólicas, dentro de la unidad habitacional Belén en la Delegación Álvaro Obregón, que presenta el Diputado Rafael Miguel Medina Pederzini, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

39. Con Punto de Acuerdo mediante el cual se exhorta a los Secretarios de Educación del Gobierno Federal y del Gobierno del Distrito Federal a que en el ámbito de sus respectivas atribuciones promuevan la apertura de una mesa de trabajo para ampliar el “Acuerdo para la instrumentación de acciones tendientes a favorecer el acceso a la educación preescolar de los menores que acuden a los centros comunitarios en el Distrito Federal, que suscriben, por una parte, la Secretaría de Educación Pública la SEP a través de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal la AFSEDF, representada por su titular, Doctor Luis Ignacio Sánchez Gómez, y por la otra, el Gobierno del Distrito Federal el GDF, a través de su Secretaría de Educación la SE, representada por su titular, Doctor Mario Carrillo Huerta ...”, firmado por ambas instituciones el día 7 del mes de abril del año 2010, e integrar un anexo “A” relativo a los centros de educación inicial (CEI), con el propósito de reconocerlos como parte de la estructura educativa de nivel preescolar en el Distrito Federal y otorgar a su personal las obligaciones y garantías laborales que la Ley les confiere, así como establecer los tiempos y lineamientos operativos a los que tendrán que ceñirse dichos centros, que presenta el Diputado Alejandro Sánchez Camacho, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

40. Con Punto de Acuerdo por lo que se exhorta a los titulares de las 16 Delegaciones a que implementen un programa de supervisión y mantenimiento de las pipas que transportan agua para consumo humano a fin de garantizar su pureza, que presenta el Diputado José Giovanni Gutiérrez Aguilar, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

41. Con Punto de Acuerdo por el que solicita al Dr. Francisco Javier Sánchez Cervantes, Jefe Delegacional en Iztacalco, un informe pormenorizado sobre la explosión registrada en el taller clandestino de pirotecnia, ubicado en la Colonia Gabriel Ramos Millán, que presenta el Diputado Leonel Luna Estrada, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

42. Con Punto de Acuerdo mediante la cual se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal para que no disminuya el presupuesto destinado a la infraestructura hidráulica del Distrito Federal en el ejercicio 2011, así como solicitar al Sistema de Aguas de la Ciudad de México el informe de avance de las obras hidráulicas iniciadas durante 2010, que presenta el Diputado Víctor Gabriel Varela López, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

*Efemérides*

43. Efeméride del 6 de noviembre, promulgación en 1813 del Acta de Independencia Nacional por el Congreso de Anáhuac, reunido en Chilpancingo, que remite el Diputado Leobardo Juan Urbina Mosqueda, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

**EL C. PRESIDENTE.** Muchas gracias, Diputado Secretario. En consecuencia, esta Presidencia deja constancia que el Orden del Día cuenta con 43 puntos.

Se solicita a la Secretaría dar cuenta a la Asamblea con el Acta de la Sesión Anterior.

**EL C. SECRETARIO.** Diputado Presidente, esta Secretaría le informa que ha sido distribuida el Acta de la Sesión Anterior a los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios en los términos del Artículo 106 Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, por lo que se solicita su autorización para preguntar al Pleno si es de aprobarse.

**EL C. PRESIDENTE.** Adelante, Diputado Secretario.

**EL C. SECRETARIO.** Está a consideración el Acta.

No habiendo quien haga uso de la palabra, en votación económica se pregunta al Pleno si es de aprobarse el Acta de referencia.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Aprobada el Acta, Diputado Presidente.

**ACTA DE LA SESIÓN DEL DÍA  
03 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ**

**PRESIDENCIA DEL DIPUTADO  
GUILLERMO SÁNCHEZ TORRES**

*En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las doce horas con cinco minutos, del día miércoles tres de noviembre del año dos mil diez, con una asistencia de 34 Diputadas y Diputados la Presidencia declaró abierta la Sesión; acto seguido la Presidencia en votación económica se dispuso la lectura del Orden del Día toda vez que se encontraba en las pantallas táctiles de los Diputados; dejando constancia que estuvo compuesto por 57 puntos, asimismo se aprobó el Acta de la Sesión Anterior.*

*Posteriormente se presentó para su discusión y en su caso aprobación, el Dictamen de la Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica, relativo a la Proposición con Punto de Acuerdo para exhortar a la Licenciada Martha Delgado Peralta, Secretaria de Medio Ambiente del Distrito Federal, para que en coordinación con el Licenciado Enrique Vargas Anaya, Jefe Delegacional en Azcapotzalco, realicen los trabajos de desazolve, mantenimiento correctivo y limpieza general del lago que se encuentra dentro del Parque Tezozomoc de la Delegación Azcapotzalco; en votación económica se dispuso la lectura del Dictamen aludido; la Presidencia ordenó a la Secretaría dar lectura a los resolutivos del Dictamen; en votación nominal con 39 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones se aprobó en sus términos el Dictamen que presentó la Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica; por lo que la Presidencia ordenó se remitiera al Secretario de Gobierno del Distrito Federal para que por su conducto lo haga del conocimiento de la Secretaría del Medio Ambiente y del Jefe Delegacional en Azcapotzalco para los efectos correspondientes.*

*De igual forma se presentó para su discusión y en su caso aprobación, el Dictamen de las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Transparencia de la Gestión relativo a la Proposición con Punto de Acuerdo mediante el cual se solicita a las autoridades competentes a que en el ámbito de sus facultades realicen las investigaciones conducentes y castiguen a los responsables de las conductas ilegales que se documentan en la administración 2006-2009 en la Delegación Miguel Hidalgo; en votación económica se dispuso la lectura del Dictamen aludido; para fundamentar el mismo se concedió el uso de la palabra a la Diputado Lía Limón García, a nombre de las Comisiones Dictaminadoras; en votación nominal con 29 votos a favor, 10 votos en contra y 4 abstenciones se aprobó en sus términos el Dictamen que presentaron las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Transparencia de la Gestión; por lo que la Presidencia ordenó se remitiera al Contador Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para los efectos correspondientes.*

**PRESIDENCIA DEL DIPUTADO  
EMILIANO AGUILAR ESQUIVEL**

*Posteriormente se presentó para su discusión y en su caso aprobación del Dictamen de las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Transparencia de la Gestión, relativo a la Proposición con Punto de Acuerdo mediante el cual se solicita a la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a que en el ámbito de sus facultades practique una auditoría a la Administración 2006-2009, en la Delegación Cuajimalpa de Morelos; en votación económica se dispuso la lectura del Dictamen aludido; para fundamentar el mismo se concedió el uso de la palabra a la Diputada Lía Limón García, a nombre de las Comisiones Dictaminadoras; en votación nominal con 32 votos a favor, 0 votos en contra y 9 abstenciones se aprobó en sus términos el Dictamen*

que presentaron las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Transparencia de la Gestión; por lo que la Presidencia ordenó se remitiera al Contador Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para los efectos correspondientes.

De igual forma se presentó para su discusión y en su caso aprobación, el Dictamen de la Comisión de Abasto y Distribución de Alimentos, relativo a la Proposición con Punto de Acuerdo por la que se solicita a los 16 Jefes Delegacionales del Distrito Federal envíen a esta Soberanía en un plazo no mayor a 15 días hábiles información sobre el padrón de locatarios, así como la ubicación y nombre de los mercados públicos de su Demarcación; en votación económica se dispensó la lectura del Dictamen aludido; para fundamentar el mismo se concedió el uso de la palabra al Diputado Rafael Calderón Jiménez, a nombre de la Comisión Dictaminadora; en votación nominal con 39 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones se aprobó en sus términos el Dictamen que presentó la Comisión de Abasto y Distribución de Alimentos; por lo que la Presidencia ordenó se remitiera al Secretario de Gobierno para que por su conducto lo haga del conocimiento de los 16 Jefes Delegacionales para los efectos correspondientes.

Asimismo, se presentó para su discusión y en su caso aprobación, el Dictamen de la Comisión de Abasto y Distribución de Alimentos, relativo a la Proposición con Punto de Acuerdo por el que se solicita a los 16 Jefes Delegacionales del Distrito Federal a realizar mesas de trabajo con locatarios a fin de conocer las necesidades y asignar cuanto antes presupuesto para atender dichas necesidades; en votación económica se dispensó la lectura del Dictamen aludido; para fundamentar el mismo se concedió el uso de la palabra al Diputado Rafael Calderón Jiménez, a nombre de la Comisión Dictaminadora; en votación nominal con 41 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones se aprobó en sus términos el Dictamen que presentó la Comisión de Abasto y Distribución de Alimentos; por lo que la Presidencia ordenó se remitiera al Secretario de Gobierno del Distrito Federal, para que por su conducto lo haga del conocimiento de los titulares de los 16 Jefes Delegacionales para los efectos correspondientes.

De igual forma, se presentó para su discusión y en su caso aprobación, el Dictamen de la Comisión de Abasto y Distribución de Alimentos, relativo a la Proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Desarrollo Económico del Distrito Federal, a formular un programa anual el cual tenga como objetivo la promoción y difusión de los mercados públicos, con la finalidad de dotarlos de mayor presencia comercial e incentivar su economía; en votación económica se dispensó la lectura del Dictamen aludido; para fundamentar el mismo se concedió el uso de la palabra al Diputado Rafael Calderón Jiménez, a nombre de la Comisión Dictaminadora; en votación nominal con 44 votos a favor, 0 votos en contra

y 0 abstenciones se aprobó en sus términos el Dictamen que presentó la Comisión de Abasto y Distribución de Alimentos; por lo que la Presidencia ordenó se remitiera al Secretario de Gobierno del Distrito Federal para que por su conducto lo haga del conocimiento de la Secretaría de Desarrollo Económico del Distrito Federal para los efectos correspondientes.

Posteriormente se presentó para su discusión y en su caso aprobación, el Dictamen de la Comisión de Abasto y Distribución de Alimentos, relativo a la Proposición con Punto de Acuerdo por la que se solicita a los 16 Jefes Delegacionales del Distrito Federal a que verifiquen el empadronamiento de los vendedores ambulantes que se encuentran fuera de los mercados públicos, a fin de que únicamente se instalen los vendedores ambulantes que cumplan con la normatividad aplicable; en votación económica se dispensó la lectura del Dictamen aludido; para fundamentar el mismo se concedió el uso de la palabra al Diputado Rafael Calderón Jiménez, a nombre de la Comisión Dictaminadora; en votación nominal con 41 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones se aprobó en sus términos el Dictamen que presentó la Comisión de Abasto y Distribución de Alimentos; por lo que la Presidencia ordenó se remitiera al Secretario de Gobierno del Distrito Federal para que por su conducto lo haga del conocimiento de los 16 Jefes Delegacionales para los efectos correspondientes.

En el mismo sentido, se presentó para su discusión y en su caso aprobación, el Dictamen de la Comisión de Abasto y Distribución de Alimentos, relativo a la Proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta al Jefe Delegacional de Miguel Hidalgo a que verifique el empadronamiento de los vendedores ambulantes y de los puestos semifijos que se encuentran en la zona de Polanco; en votación económica se dispensó la lectura del Dictamen aludido; para fundamentar el mismo se concedió el uso de la palabra al Diputado Rafael Calderón Jiménez, a nombre de la Comisión Dictaminadora; en votación nominal con 41 votos a favor, 0 votos en contra y 1 abstención se aprobó en sus términos el Dictamen que presentó la Comisión de Abasto y Distribución de Alimentos; por lo que la Presidencia ordenó se remitiera al Secretario de Gobierno del Distrito Federal, para que por su conducto lo haga del conocimiento del Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo, para los efectos correspondientes.

Posteriormente se presentó para su discusión y en su caso aprobación, el Dictamen de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, relativo a la Proposición con Punto de Acuerdo a través de la cual esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal exhorta al Procurador General de Justicia del Distrito Federal, Doctor Miguel Ángel Mancera Espinosa, a realizar las acciones y procedimientos correspondientes para el esclarecimiento inmediato del homicidio del integrante del Sindicato Mexicano de Electricistas, José Juan Rosales Pérez, ocurrido en la

*Ciudad de México; en votación económica se dispensó la lectura del Dictamen aludido; para fundamentar el mismo se concedió el uso de la palabra al Diputado José Arturo López Cándido, a nombre de la Comisión Dictaminadora; en votación nominal con 35 votos a favor, 0 votos en contra y 4 abstenciones se aprobó en sus términos el Dictamen que presentó la Comisión de Administración y Procuración de Justicia; por lo que la Presidencia ordenó se remitiera al Secretario de Gobierno del Distrito Federal para que por su conducto lo haga del conocimiento del Procurador General de Justicia del Distrito Federal para los efectos correspondientes.*

*Acto seguido se presentó para su discusión y en su caso aprobación, el Dictamen de la Comisión de Derechos Humanos, relativo a la Proposición con Punto de Acuerdo para la implementación de espacios dignos para las sexoservidoras en el Distrito Federal; en votación económica se dispensó la lectura del Dictamen aludido; para fundamentar el mismo se concedió el uso de la palabra a la Diputada Alicia Virginia Téllez Sánchez, a nombre de la Comisión Dictaminadora; en votación nominal con 41 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones se aprobó en sus términos el Dictamen que presentó la Comisión de Derechos Humanos; por lo que la Presidencia ordenó se remitiera al Secretario de Gobierno del Distrito Federal para que por su conducto lo haga del conocimiento de los 16 Jefes Delegacionales para los efectos correspondientes.*

*Posteriormente la Presidencia hizo del conocimiento de la Asamblea que fueron retirados del Orden del Día los puntos enlistados en los numerales 16, 17, 22, 28, 33, 37, 46, 52 y 53.*

*Prosiguiendo con el Orden del Día, para presentar una Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal en materia de organización, funcionamiento y atribuciones de la Asamblea Legislativa; se concedió el uso de la Tribuna al Diputado Juan Carlos Zárraga Sarmiento, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; se instruyó su inserción íntegra en el Diario de los Debates y se turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias.*

*De igual forma, para presentar una Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley del Instituto de la Competitividad e Inversiones del Distrito Federal, se reforma el Artículo 18 y se derogan los Artículos 19, 20 y 21 de la Ley de Fomento para el Desarrollo Económico del Distrito Federal; se concedió el uso de la Tribuna al Diputado Rafael Miguel Medina Pederzini, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; se instruyó su inserción íntegra en el Diario de los Debates y se turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Fomento Económico.*

*Acto seguido, la Presidencia informó que recibió una Proposición con Punto de Acuerdo para etiquetar un presupuesto de 22 millones 222 mil pesos para el mejoramiento de la producción de plantas y flores de productores de la Delegación Xochimilco, suscrita por el Diputado Israel Betanzos Cortes, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; el cual fue turnado para su análisis y dictamen a las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Desarrollo Rural.*

*De igual forma, la Presidencia informó que recibió una Proposición con Punto de Acuerdo para solicitar a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública que en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el ejercicio fiscal 2011 se considere un presupuesto etiquetado para la Delegación Iztacalco, suscrita por el Diputado Israel Betanzos Cortes, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; el cual fue turnado para su análisis y dictamen a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.*

*Posteriormente, la Presidencia informó que recibió una Proposición con Punto de Acuerdo para exhortar al Licenciado Marcelo Ebrard Casaubon, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, así como al Arquitecto Felipe Leal Fernández, titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, para que giren sus apreciables instrucciones a quien corresponda a efecto de que se expongan los motivos por los cuales no se ha cubierto el pago a los vecinos de la Colonia Morelos, producto de la indemnización objeto de la expropiación del 14 de febrero de 2007 del predio ubicado en Jesús Carranza número 33 y Tenochtitlán número 40, Colonia Morelos Delegación Cuauhtémoc y una vez habiéndose expuesto los motivos sea cubierto el pago de forma inmediata para evitar un perjuicio y menoscabo en el patrimonio de las personas afectadas, suscrita por el Diputado Jorge Palacios Arroyo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; el cual fue turnado para su análisis y dictamen a la Comisión de Administración Pública Local.*

*Siguiendo con el Orden del Día, para presentar una Proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta a la Honorable Cámara de Diputados a que asigne en el Presupuesto de Egresos de la federación 2011 una partida especial para el Ramo de Protección Civil del Distrito Federal, se concedió el uso de la Tribuna al Diputado Leonel Luna Estrada, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; en votación económica se consideró de urgente y obvia resolución; asimismo se aprobó y se ordenó remitirla a las autoridades correspondientes para los efectos legales a que hubiese lugar.*

*Acto seguido, para presentar una Proposición con Punto de Acuerdo mediante el cual se exhorta respetuosamente a las Comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública y Recursos Hidráulicos de la Honorable Cámara de Diputados para que asignen 2 mil millones de pesos etiquetados al Fondo*

*Metropolitano en su presupuesto 2011 para el desarrollo del plan hídrico de la Cuenca de los Ríos Ameca y La Compañía y la habilitación del Lago Tláhuac-Xico que abastecerá de agua a la región oriente de la Zona Metropolitana de la Ciudad de México, se concedió el uso de la Tribuna al Diputado Víctor Gabriel Varela López, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; en votación económica se consideró de urgente y obvia resolución; asimismo se aprobó y se ordenó remitirla a las autoridades correspondientes para los efectos legales a que hubiese lugar.*

*Asimismo, para presentar una Proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta a la Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión a que modifique el Proyecto de Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, PEF 2011, presentado el 8 de septiembre de 2010 por el Ejecutivo Federal con el Objeto de no disminuir el monto de aportaciones para los servicios de educación básica y normal en el Distrito Federal que forman parte del Ramo 25, Previsiones y Aportaciones para los Sistemas, se concedió el uso de la Tribuna al Diputado Fernando Cuéllar Reyes, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; en votación económica se consideró de urgente y obvia resolución; asimismo se aprobó y se ordenó remitirla a las autoridades correspondientes para los efectos legales a que hubiese lugar.*

*Posteriormente, para presentar una Proposición con Punto de Acuerdo por el que esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal exhorta respetuosamente al Ciudadano Jefe de Gobierno del Distrito Federal a expedir el Reglamento Interno al que está sujeto el Consejo para la Prevención y la Atención Integral de la Obesidad y los Trastornos Alimenticios en el Distrito Federal, se concedió el uso de la Tribuna a la Diputada Axel Vázquez Burguette, del Partido Nueva Alianza; en votación económica se consideró de urgente y obvia resolución; asimismo se aprobó y se ordenó remitirla a las autoridades correspondientes para los efectos legales a que hubiese lugar.*

*De igual forma, para presentar una Proposición con Punto de Acuerdo por la que se crea la Comisión Especial para la investigación de la compra de votos de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se concedió el uso de la Tribuna al Diputado Carlo Fabián Pizano Salinas, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; en votación nominal a solicitud escrita por parte del Diputado Sergio Israel Eguren Cornejo con 11 votos a favor, 25 votos en contra y 9 abstenciones, no se consideró de urgente y obvia resolución por lo que se turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias.*

*Acto seguido, para presentar una Proposición con Punto de Acuerdo por el que respetuosamente se solicita al Jefe de Gobierno, Licenciado Marcelo Luis Ebrard Casaubon, a que con base en la fracción IV del Apartado Tercero*

*de los criterios generales del Programa de la Revisión Anual del mencionado programa, se realice considerado de manera importante el impacto que la aplicación del mismo tiene en la economía de las familias y las posibles consecuencias que puedan presentar en la salud y en el aprovechamiento escolar de las niñas y los niños por el hecho que tengan menos horas de descanso y pasar un largo tiempo en el transporte escolar, se concedió el uso de la Tribuna al Diputado José Luis Muñoz Soria, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; en votación económica se consideró de urgente y obvia resolución; asimismo se aprobó y se ordenó remitirla a las autoridades correspondientes para los efectos legales a que hubiese lugar.*

*Posteriormente la Presidencia hizo del conocimiento de la Asamblea que los puntos enlistados en los numerales 27, 31 y 34 del Orden del Día habían sido retirados.*

*Prosiguiendo con el Orden del Día, para presentar una Proposición con Punto de Acuerdo de excitativa en donde esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal se suma al llamado de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal y de la Asociación de Abogados Democráticos para que el Estado Mexicano ofrezca resultados sobre la investigación sobre la muerte de la defensora de las garantías individuales Digna Ochoa, se concedió el uso de la Tribuna al Diputado José Arturo López Cándido, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; en votación económica se consideró de urgente y obvia resolución; asimismo se aprobó y se ordenó remitirla a las autoridades correspondientes para los efectos legales a que hubiese lugar.*

*Asimismo, para presentar una Proposición con Punto de Acuerdo en donde esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal exhorta al Gobierno del Distrito Federal para que en conjunto con la Asamblea Legislativa conforme un gran foro para desarrollar los trabajos que conduzcan a la creación de una legislación que regule al comercio informal llamado ambulante, con la participación de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal, las Delegaciones Políticas, las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los Centros de Estudio sobre la Ciudad, Instituciones Interesadas, Centros de Académicos, Organizaciones de Trabajadores Informales, Estudiosos de la Ciudad, Organismos Empresariales, Fundaciones y Organizaciones No Gubernamentales, se concedió el uso de la Tribuna al Diputado José Arturo López Cándido, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; en votación económica se consideró de urgente y obvia resolución; asimismo se aprobó y se ordenó remitirla a las autoridades correspondientes para los efectos legales a que hubiese lugar.*

*En el mismo sentido, para presentar una Proposición con Punto de Acuerdo para exhortar al Jefe Delegacional en Álvaro Obregón, Eduardo Santillán Pérez, a que lleve a cabo*

las verificaciones de las construcciones que se están realizando dentro de su Demarcación, toda vez que se han detectado diversas irregularidades, se concedió el uso de la Tribuna al Diputado Rafael Miguel Medina Pederzini, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; en votación económica se consideró de urgente y obvia resolución; asimismo se aprobó y se ordenó remitirla a las autoridades correspondientes para los efectos legales a que hubiese lugar.

De igual forma, para presentar una Proposición con Punto de Acuerdo que consiste en que esta Asamblea Legislativa emita un pronunciamiento público que manifiesta la indignación por los asesinatos de dos grandes líderes populares, el compañero indígena Triqui, Heriberto Pazos, líder del Movimiento Unificador de Lucha Triqui, y el dirigente del Comité de Defensa Ciudadana, Catarino Torres Pereda, además de externar la demanda de una investigación que presenta a los autores materiales e intelectuales de dichos asesinatos, se concedió el uso de la Tribuna al Diputado José Arturo López Cándido, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; en votación económica se consideró de urgente y obvia resolución; asimismo se aprobó y se ordenó remitirla a las autoridades correspondientes para los efectos legales a que hubiese lugar.

Posteriormente la Presidencia informó que recibió una solicitud para verificar el quórum legal y toda vez que existió el mismo se continuó con los trabajos de la Sesión.

Prosiguiendo con el Orden del Día, para presentar una Proposición con Punto de Acuerdo para exhortar al Jefe de Gobierno del Distrito Federal y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de este Órgano Legislativo a efecto de que en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el año 2011 le sean asignados recursos a los 16 Órganos Político Administrativos para la contratación de elementos de policía adscritos de manera permanente y directa a cada una de las demarcaciones, así como al Secretario de Seguridad Pública del Distrito Federal a fin de que celebre los convenios de colaboración correspondientes con los titulares de los 16 Órganos Político Administrativos, se concedió el uso de la Tribuna al Diputado Rafael Miguel Medina Pederzini, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; en votación económica se consideró de urgente y obvia resolución; asimismo se aprobó y se ordenó remitirla a las autoridades correspondientes para los efectos legales a que hubiese lugar.

Asimismo, para presentar una Proposición con Punto de Acuerdo para exhortar al Secretario de Transporte y Vialidad del Distrito Federal y a los 16 Jefes Delegacionales para que en el ámbito de sus atribuciones y facultades legales informen todo lo relacionado con la operación, funcionamiento, registro, supervisión y vigilancia de las tarifas de los estacionamientos públicos del Distrito Federal, se concedió el uso de la Tribuna al Diputado Leobardo Juan Urbina Mosqueda, del Grupo Parlamentario del Partido

Revolucionario Institucional; el cual fue turnado para su análisis y dictamen a la Comisión de Transporte y Vialidad.

De igual forma, para presentar una Proposición con Punto de Acuerdo para solicitar a la Secretaría de Salud y el CENEFES, implementen un programa para prevención y detección de cáncer de próstata, para los operadores del Transporte Público, se concedió el uso de la Tribuna al Diputado Leobardo Juan Urbina Mosqueda, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; el cual fue turnado para su análisis y dictamen a la Comisión de Salud y Asistencia Social.

Acto seguido, para presentar una Proposición con Punto de Acuerdo por el que esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal exhorta al Honorable Congreso de la Unión para que se reformen los Artículos 8, 12, 13, 15, 20, 21, 47, 51, 134 y 156 de la Ley Federal del Trabajo y la adición de un Capítulo llamado Subcontratación de Trabajadores, con el fin de que se extiendan los derechos laborales humanos de los trabajadores contratados por las empresas llamadas "Outsourcing", se concedió el uso de la Tribuna a la Diputada Ana Estela Aguirre y Juárez, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; el cual fue turnado para su análisis y dictamen a la Comisión de Asuntos Laborales y Previsión Social.

Posteriormente, para presentar una Proposición con Punto de Acuerdo a través del cual esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal exhorta al Jefe Delegacional en Cuajimalpa de Morelos, Carlos Orvañanos Rea, a instrumentar mecanismos para atender y desahogar las demandas y denuncias que diversos grupos de vecinos y trabajadores de la misma Delegación han encauzado reiteradamente, asimismo que a esa mesa de diálogo se convoque a los Diputados Locales y Federales para ser testigos y parte del proceso de concertación, se concedió el uso de la Tribuna al Diputado José Arturo López Cándido, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; acto seguido, el Diputado Rafael Miguel Medina Pederzini, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, solicitó por medio de la Presidencia realizar una pregunta, la cual fue aceptada y respondida por el orador en turno; en votación económica se consideró de urgente y obvia resolución; asimismo se aprobó y se ordenó remitirla a las autoridades correspondientes para los efectos legales a que hubiese lugar.

En el mismo sentido, para presentar una Proposición con Punto de Acuerdo para exhortar al Titular de la Secretaría de Salud del Distrito Federal, Doctor José Armando Ahued Ortega, a fin de que se realice la previsión presupuestal para el año 2011 para apoyar el Programa de Transplantes y Donación de Órganos y Tejidos en el Distrito Federal, con un monto estimado de 50 millones de pesos, se concedió el uso de la Tribuna al Diputado Jorge Palacios Arroyo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; el cual fue turnado para su análisis y dictamen a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

La Presidencia informó que recibió una Proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, destine presupuestos suficientes a los 16 Órganos Político Administrativos del Distrito Federal, con el objeto de que se realicen las acciones necesarias para llevar a cabo la reubicación de los centros de desarrollo infantil que operan en los mercados públicos del Distrito Federal, suscrita por la Diputada Lía Limón García del Grupo Parlamentario del Partido de Acción Nacional; el cual fue turnado para su análisis y dictamen a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

Asimismo la Presidencia informó que recibió una Proposición con Punto de Acuerdo por el que se solicita a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de este Órgano, contemple en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el ejercicio fiscal 2011, recursos suficientes al programa social para unidades habitacionales de interés social en la Delegación Coyoacán, suscrita por el Diputado Sergio Israel Eguren Cornejo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; se turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

Acto seguido, para presentar una Proposición con Punto de Acuerdo para que esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal realice un convenio de colaboración con el Instituto de las Mujeres del Distrito Federal para que impartan talleres de capacitación al personal que labora en los 66 Módulos de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas, así como la creación de talleres para las personas que acuden a ellos, sobre perspectivas de género, derechos humanos de las mujeres y las Leyes de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Distrito Federal, se concedió el uso de la Tribuna a la Diputada Ana Estela Aguirre y Juárez, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; en votación económica se consideró de urgente y obvia resolución; asimismo se aprobó y se ordenó remitirla a las autoridades correspondientes para los efectos legales a que hubiese lugar.

De igual forma, para presentar una Proposición con Punto de Acuerdo mediante la cual se exhorta al Licenciado Martí Batres Guadarrama a que entregue a esta soberanía un informe detallado en el que explique el fundamento legal y recursos empleados para imprimir y repartir los volantes relativos a que el Distrito Federal no es sujeto de recibir los recursos correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, se concedió el uso de la Tribuna al Diputado Federico Manzo Sarquis, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; en votación económica se consideró de urgente y obvia resolución; asimismo no se aprobó y como consecuencia se desechó y se ordenó hacer del conocimiento al Diputado promovente.

Posteriormente la Presidencia hizo del conocimiento de la Asamblea que el punto en listado en el numeral 49 del Orden del Día fue retirado.

Prosiguiendo con la Orden del Día, para presentar una Proposición con Punto de Acuerdo referente a los recursos adicionales por las modificaciones aprobadas al Impuesto Especial Sobre Producción y Servicio Sobre el Tabaco, se concedió el uso de la Tribuna a la Diputada Maricela Contreras Julián, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; en votación económica se consideró de urgente y obvia resolución; asimismo se aprobó y se ordenó remitirla a las autoridades correspondientes para los efectos legales a que hubiese lugar.

Asimismo, para presentar una Proposición con Punto de Acuerdo para exhortar al Doctor Manuel Mondragón y Kalb, Titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal a fin de que informe a esta Honorable Asamblea Legislativa el por qué del uso y exceso de la fuerza pública empleada para reprimir una manifestación pacífica de los vecinos de la Colonia Santo Tomás, el pasado 26 de octubre en la Demarcación de Azcapotzalco, se concedió el uso de la Tribuna al Diputado Jorge Palacios Arroyo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; el cual fue turnado para su análisis y dictamen a la Comisión de Seguridad Pública.

Acto seguido la Presidencia informó al Pleno que se recibieron las Efemérides por la Conmemoración del 57 Aniversario del Sufragio Femenino en México, suscritas por la Diputada Beatriz Rojas Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, y la Diputada Alicia Virginia Téllez Sánchez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, ordenándose su inserción íntegra en el Diario de los Debates.

Habiéndose agotado los asuntos en cartera y siendo las dieciséis horas con quince minutos, se levantó la Sesión y se citó para la que tendría verificativo el día jueves 04 de noviembre a las 11:00 horas, rogando a todos su puntual asistencia.

**EL C. PRESIDENTE.** Muchas gracias, Diputado Secretario. Esta Presidencia hace del conocimiento de la Asamblea que se recibieron 5 comunicados: 3 de la Comisión de Seguridad Pública, 1 de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Administración y Procuración de Justicia, y 1 de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Abasto y Distribución de Alimentos, mediante los cuales solicitan prórroga respectivamente para analizar y dictaminar diversos asuntos.

Esta Presidencia, después de revisar las solicitudes recibidas, considera que se actualiza la hipótesis establecida por los párrafos segundo y tercero del Artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. En tal virtud, proceda la Secretaría a consultar a la Asamblea, en votación económica, si son de aprobarse las solicitudes presentadas por las Comisiones señaladas.

**COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA**

Oficio N° CSPALDF/096/2010  
México, D.F. a 4 de noviembre de 2010

DIP. EMILIANO AGUILAR ESQUIVEL  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL  
PRESENTE

Por medio de la presente, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 32 párrafo segundo del Reglamento para el Gobierno Interior y 12 fracción IV del Reglamento Interior de las Comisiones, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, solicito al Pleno de esta Honorable Asamblea, prórroga para la elaboración del Dictamen del siguiente asunto turnado a la Comisión de Seguridad Pública, mediante oficio MDPPSA/CSP/357/2010 con fecha 30 de septiembre de 2010:

**- Iniciativa por la que se crea la Ley que Regula la Tenencia de Perros Potencialmente Peligrosos y de Pelea en el Distrito Federal.** Presentada por el Dip. Carlos Alberto Flores Gutiérrez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Lo anterior, toda vez que debido a la carga de trabajo no se ha podido analizar la Iniciativa de referencia.

**ATENTAMENTE**

Dip. Carlos Alberto Flores Gutiérrez  
Presidente de la Comisión de Seguridad Pública

\_\_\_\_\_ O \_\_\_\_\_

**COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA**

Oficio N° CSPALDF/098/2010  
México, D.F. a 4 de noviembre de 2010

DIP. EMILIANO AGUILAR ESQUIVEL  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL  
PRESENTE

Por medio de la presente, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 32 párrafo segundo del Reglamento para el Gobierno Interior y 12 fracción IV del Reglamento Interior de las Comisiones, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, solicito al Pleno de esta Honorable Asamblea, prórroga para la elaboración del Dictamen del siguiente asunto turnado a la Comisión de Seguridad Pública, mediante oficio MDPPSA/CSP/368/2010 con fecha 30 de septiembre de 2010:

**- Iniciativa de Decreto por el que se crea la Ley que Regula el Uso de la Fuerza Pública de las Instituciones Policiales del Distrito Federal.** Presentada por el Dip. Sergio Israel Eguren Cornejo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Lo anterior, toda vez que debido a la carga de trabajo no se ha podido analizar la Iniciativa de referencia.

**ATENTAMENTE**

Dip. Carlos Alberto Flores Gutiérrez  
Presidente de la Comisión de Seguridad Pública

\_\_\_\_\_ O \_\_\_\_\_

**COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA**

Oficio No. CSPALDF/099/2010  
México, D.F. a 4 de noviembre de 2010

DIP. EMILIANO AGUILAR ESQUIVEL  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL  
PRESENTE

Por medio de la presente, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 32 párrafo segundo del Reglamento para el Gobierno Interior y 12 fracción IV del Reglamento Interior de las Comisiones, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, solicito al Pleno de esta Honorable Asamblea, prórroga para la elaboración del Dictamen del siguiente asunto turnado a la Comisión de Seguridad Pública, mediante oficio MDPPSA/CSP/441/2010 con fecha 30 de septiembre de 2010:

• **Proposición con Punto de Acuerdo por el que se solicita información a diversas autoridades del Distrito Federal sobre el funcionamiento de las grúas y el destino del recurso financiero obtenido por las mismas.** Presentada por el Dip. Rafael Calderón Jiménez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Lo anterior, toda vez que debido a la carga de trabajo no se ha podido analizar la Iniciativa de referencia.

**ATENTAMENTE**

Dip. Carlos Alberto Flores Gutiérrez  
Presidente de la Comisión de Seguridad Pública

\_\_\_\_\_ O \_\_\_\_\_

**COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA**

Oficio No. CSPALDF/097/2010  
México, D.F. a 4 de noviembre de 2010

DIP. EMILIANO AGUILAR ESQUIVEL  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL  
PRESENTE

Por medio de la presente, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 32 párrafo segundo del Reglamento para el Gobierno Interior y 12 fracción IV del Reglamento Interior de las Comisiones, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, solicito al Pleno de esta Honorable Asamblea, prórroga para la elaboración del Dictamen del siguiente asunto turnado a las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y Administración y Procuración de Justicia, mediante oficio MDPPSA/CSP/365/2010 con fecha 30 de septiembre de 2010:

**- Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversos Artículos del Código Penal y la Ley de Ejecución de Sanciones Penales, ambos para el Distrito Federal.** Presentada por la Dip. Lía Limón García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Lo anterior, toda vez que debido a la carga de trabajo no se ha podido analizar la Iniciativa de referencia.

**ATENTAMENTE**

Dip. Carlos Alberto Flores Gutiérrez  
Presidente de la Comisión de Seguridad Pública

Dip. Julio César Moreno Rivera  
Presidente de la Comisión de Administración y  
Procuración de Justicia

**O**

**COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y COMISIÓN DE ABASTO Y DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS**

Oficio No. CSPALDF/100/2010  
México, D.F. a 4 de noviembre de 2010

DIP. EMILIANO AGUILAR ESQUIVEL  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL  
PRESENTE

Por medio de la presente, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 32 párrafo segundo del Reglamento para el Gobierno Interior y 12 fracción IV del Reglamento Interior de las Comisiones, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, solicito al Pleno de esta Honorable Asamblea, prórroga para la elaboración del Dictamen del siguiente asunto turnado a las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Abasto y Distribución de Alimentos, mediante oficio MDPPSA/CSP/443/2010 con fecha 30 de septiembre de 2010:

• **Proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta al Secretario de Seguridad Pública del Distrito Federal, Dr. Manuel Mondragón y Kalb y a los 16 Jefes Delegacionales del Distrito Federal, a implementar conjuntamente un programa en los mercados públicos que tenga como finalidad salvaguardar la integridad de los locatarios y de los consumidores.** Presentada por el Dip. Rafael Calderón Jiménez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Lo anterior, toda vez que debido a la carga de trabajo no se ha podido analizar la Iniciativa de referencia.

**ATENTAMENTE**

Dip. Rafael Calderón Jiménez  
Presidente de la Comisión de Abasto y  
Distribución de Alimentos

Dip. Carlos Alberto Flores Gutiérrez  
Presidente de la Comisión de Seguridad Pública

**EL C. SECRETARIO.** Por instrucciones de la Presidencia se pregunta a la Asamblea si son de autorizarse las solicitudes de prórroga de la Comisión de Seguridad Pública, de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Administración y Procuración de Justicia, y de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Abasto y Distribución de Alimentos.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Se autorizan las solicitudes de prórroga, Diputado Presidente.

**EL C. PRESIDENTE.** Hágase del conocimiento de las Presidencias de las Comisiones solicitantes.

Para presentar una Iniciativa de Decreto por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Fomento para el Desarrollo Económico del Distrito Federal y la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, ambas del Distrito Federal, se concede el uso de la Tribuna a la Diputada Alicia Virginia Téllez Sánchez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

**LA C. DIPUTADA ALICIA VIRGINIA TÉLLEZ SÁNCHEZ.** Con su venia, Diputado Presidente.

**INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE FOMENTO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DEL DISTRITO FEDERAL Y LA LEY PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA AMBAS DEL DISTRITO FEDERAL.**

La que suscribe Diputada Alicia Téllez Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 122, Base Primera, fracción V, inciso XVI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción XV, 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 17 fracción IV y 88 fracción I y 89 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y 85 fracción I, 86 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, me permito presentar ante esta Honorable Asamblea Legislativa, la siguiente: Iniciativa de Decreto por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Fomento para el Desarrollo Económico del Distrito Federal y la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa ambas del Distrito Federal.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*La actividad económica de la Ciudad de México debe ser apoyada y motivada a través de mecanismos que incentiven la actividad empresarial de las MIPYMES que conforman el ramo de la inversión y del PIB del Distrito Federal. Durante muchos años, el término de “Changarrización” a sido mal utilizado por aquellas personas que desean integrarse al mundo de las Micro y Pequeñas Empresas, incluso esta mala aplicación de dicho termino ha ocasionado que las personas ha utilicen los apoyos otorgados en materia económica para el fin que como tal se otorgan, si no se han mal utilizado para fines de carácter personal, lo que ha provocado que las autoridades con el fin de incentivar la actividad empresarial o de “Changarrización” otorguen créditos o apoyos al por mayor sin que se tomen criterios indiscutiblemente necesarios para verificar la viabilidad y que den certeza, control y seguridad sobre la aplicación de los mismos.*

*El Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece:*

*“Artículo 25. Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución.*

*El Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional, y llevará al cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general en el marco de libertades que otorga esta Constitución.*

*Al desarrollo económico nacional concurrirán, con responsabilidad social, el sector público, el sector social y el sector privado, sin menoscabo de otras formas de actividad económica que contribuyan al desarrollo de la Nación.*

*El sector público tendrá a su cargo, de manera exclusiva, las áreas estratégicas que se señalan en el Artículo 28, párrafo cuarto de la Constitución, manteniendo siempre el Gobierno Federal la propiedad y el control sobre los organismos que en su caso se establezcan.*

*Asimismo podrá participar por sí o con los sectores social y privado, de acuerdo con la Ley, para impulsar y organizar las áreas prioritarias del desarrollo.*

*Bajo criterios de equidad social y productividad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado de la economía, sujetándolos a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente.*

*La Ley establecerá los mecanismos que faciliten la organización y la expansión de la actividad económica del sector social: de los ejidos, organizaciones de trabajadores,*

*cooperativas, comunidades, empresas que pertenezcan mayoritaria o exclusivamente a los trabajadores y, en general, de todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios. La Ley alentará y protegerá la actividad económica que realicen los particulares y proveerá las condiciones para que el desenvolvimiento del sector privado contribuya al desarrollo económico nacional, en los términos que establece esta Constitución.*

*En este contexto, en el Distrito Federal de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal corresponde al Jefe de Gobierno, en términos del Artículo 51, ser el Titular de la Administración Pública del Distrito Federal y le corresponde originalmente todas las facultades establecidas en los ordenamientos jurídicos relativos al Distrito Federal y podrá delegarlas a los, servidores públicos subalternos mediante acuerdo que serán publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal para su entrada en vigor, excepto aquéllas que por disposición jurídica no sean delegables.*

*El Artículo 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal establece que corresponde a la Secretaría de Desarrollo Económico el despacho de las materias relativas al desarrollo y regulación de las actividades económicas en los sectores industrial, comercial y de servicios y cuenta de manera específica con las siguientes atribuciones:*

*“Artículo 25. A la Secretaría de Desarrollo Económico corresponde el despacho de las materias relativas al desarrollo y regulación de las actividades económicas en los sectores industrial, comercial y de servicios.*

*Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:*

*I. Establecer las políticas y programas generales en materia de desarrollo, promoción y fomento económico, así como formular, conducir, coordinar y evaluar los Programas Sectoriales y Delegacionales correspondientes;*

*II. Formular y ejecutar los programas específicos en materia industrial, de comercio exterior e interior; abasto, servicios, des regulación económica y desarrollo tecnológico;*

*III. Coadyuvar con las funciones de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, promoviendo la adopción de medidas de simplificación, fomento e incentivos de la actividad productiva incluyendo el establecimiento de parques y zonas industriales, comerciales y de servicios;*

*IV. Proponer al Jefe de Gobierno los mecanismos de coordinación interinstitucional, que permitan incentivar el desarrollo y la inversión productiva;*

*V. Promover y coordinar los programas de promoción del comercio exterior y la inversión extranjera en los distintos sectores de la economía de la Ciudad de México;*

*VI. Promover, orientar y estimular el desarrollo y modernización del sector empresarial de la Ciudad de México y coordinar las acciones de otras dependencias en esta materia;*

*VII. Prestar a las Delegaciones la asesoría y apoyo técnico necesario para la ejecución de las acciones del Programa de Fomento y Desarrollo Económico en su jurisdicción, así como la coordinación de las acciones que de manera particular desarrollen las áreas de fomento económico de las Delegaciones;*

*VIII. Organizar, promover y coordinar la instalación y seguimiento de consejos de fomento a las empresas, en materia de inversión y desarrollo económico para incentivar las actividades productivas;*

*IX. Establecer, conducir y coordinar los mecanismos de apoyo al sector empresarial, incluyendo el respaldo financiero, asesorías, asistencia técnica, entre otros, a través de diversos instrumentos para apoyar la actividad productiva;*

*X. Actuar como Órgano Coordinador y enlace con las cámaras, asociaciones y representaciones del sector empresarial, con la banca de desarrollo, cooperativas, sector social y otras instancias que coadyuven al desarrollo económico de la Ciudad;*

*XI. Presidir los comités técnicos; Comisiones y Órganos de fomento establecidos para el desarrollo económico de la Ciudad;*

*XII. Proponer y establecer en coordinación con la Contraloría General el marco de actuación y normatividad de las ventanillas de atención al sector productivo;*

*XIII. Instrumentar la normatividad que regule, coordine y dé seguimiento a los subcomités de promoción y fomento económico delegacional;*

*XIV. Mantener la consulta permanente con los organismos y asociaciones representativos de sector productivo sobre aspectos relevantes, que tengan impacto y permitan incentivar la actividad económica, con el fin de captar propuestas y sugerencias de adecuación a la política y programas de fomento;*

*XV. Proponer acciones con base en estudios y programas especiales, sobre la simplificación y desregulación administrativa de la actividad económica;*

*XVI. Atender, en coordinación con la Contraloría General, las ventanillas y centros de gestión y fomento económico, establecidos en las distintas Cámaras, Asociaciones, Colegios y banca de desarrollo;*

*XVII. Formular y proponer, en el marco de los programas de desregulación y simplificación administrativa, las acciones que incentiven la creación de empresas, la inversión y el desarrollo tecnológico, fortaleciendo el mercado interno y la promoción de las exportaciones;*

*XVIII. Establecer y coordinar los programas de abasto y comercialización de productos básicos, promoviendo la modernización y optimización en la materia; y*

*XIX. Promover la realización de ferias, exposiciones y congresos, de carácter local, nacional e internacional, vinculadas a la promoción de actividades industriales, comerciales y económicas en general;*

*XX. Emitir convocatoria abierta a los habitantes del Distrito Federal para integrar en los Órganos Político Administrativos Consejos Delegacionales de Verificación Ciudadana que coadyuven con las autoridades en la vigilancia del cumplimiento de la Ley por parte de los establecimientos mercantiles, para lo cual podrán solicitar visitas de verificación y presenciarlas, y*

*XXI. Las demás que le atribuyan expresamente las Leyes y Reglamentos.”*

*En ese sentido, la Ley de Fomento para el Desarrollo Económico y la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa ambas del Distrito Federal, establecen que la Secretaría de Desarrollo Económico será la Autoridad competente y ejecutora de los programas de fomento para el crecimiento y desarrollo sostenible de la economía de la Ciudad de México.*

*Derivado de la coyuntura económica que nuestro país ha presentado desde hace 5 años provocada por las presiones económicas, que tanto la Unión Europea como los Estados Unidos de Norteamérica han generado a nivel mundial, así como los problemas económicos que se manifestaron en la Ciudad de México por la presencia de la Influenza Humana desde el año 2009, se hace impostergable incorporar en el marco de las políticas públicas de desarrollo, acciones más contundentes que induzcan a un crecimiento económico cierto para la Ciudad.*

*De acuerdo a datos de la Secretaría de Desarrollo Económico del Distrito Federal, durante el año 2009, la Ciudad, al igual que las demás entidades, su economía fue severamente golpeada, provocando bajas en sus índices de crecimiento, a pesar de esto, por ser la capital del país, y el centro de la actividad económica mantiene su posición hegemónica en el contexto nacional, ya que sigue siendo el lugar en donde se inscriben los domicilios fiscales de las grandes empresas, así como sus inversiones; donde se encuentran los centros financieros más importantes, constituyendo el centro de negocios del país, ser uno de los lugares turísticos más importantes, y el más grande centro de servicios.*

*Señores Legisladores, para dimensionar la situación que tiene el Distrito Federal en el contexto de la economía nacional, es preciso señalar algunos datos: de acuerdo al INEGI: en el 2008 creció sólo un 0.7%, aunque sigue siendo el que más aporta, por lo que se coloca entre los Estados que observaron un crecimiento económico igual o inferior al promedio nacional, rebasando este comportamiento en términos relativos con el Estado de México y Nuevo León.*

Para el año 2009, el Distrito Federal registro 21% del Producto Interno Bruto Nacional, pero comparado con años como 1993 o 1999 que su aportación fue de 23.9 y 22.8 respectivamente, se confirma como se ha ido reduciendo la actividad económica de la Ciudad.

Por lo que hace al tema del desempleo, de acuerdo a la Secretaría de Trabajo del Distrito Federal el índice se encuentra en 5.7% por encima del promedio nacional finalmente y en lo relativo al tema de creación de empresas, en el Distrito Federal la Secretaría de Desarrollo Económico reporta la creación de 4 mil nuevas empresas en 2009 contando con una totalidad de 342 mil 500 de todos los tamaños y un cierre de estas para el mismo año de más de 8,000.

Sin duda alguna, parte de los números a que hice referencia, se deben revisar con sumo cuidado, con el fin de buscar mecanismos que puedan revertir esta tendencia, de ahí que es necesario analizar las herramientas e instrumentos que nos proporciona el marco jurídico local en materia de fomento, estímulos y apoyos a los que ya son empresarios y a los empresarios potenciales, que se encuentran regulados en la Ley de Fomento para el Desarrollo Económico y la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa ambos ordenamientos del Distrito Federal como ejemplo, en el ámbito de la promoción y el fomento de inversión, la Secretaría de Desarrollo Económico del Distrito Federal en el año 2009, otorgó apoyos en materia de reducción y subsidios fiscales a empresas tanto nacionales como extranjeras de todos los tamaños, que se instalaron o abrieron oficinas en el Distrito Federal que tenían que cubrir dos requisitos: 1) Ser el Distrito Federal el centro de operación y, 2) que se constituyeran como fuente de empleo para los habitantes del Distrito Federal.

En abundamiento de la afirmación anterior, los principales incentivos fiscales fueron: la reducción en el impuesto predial, sobre nómina, adquisición de inmuebles, facilidades administrativas para el registro de manifestación de construcción, conexión y uso de las redes de agua potable, licencias de fraccionamiento y pago de derechos, por lo que en el año 2009, fueron beneficiados 7 proyectos, se otorgaron 7.4 millones de pesos en beneficios fiscales, con un montó de inversión de 1,538 millones de pesos y se generaron 1, 745 empleos.

<b>AÑO</b>	<b>PROYECTOS</b>	<b>BENEFICIOS FISCALES</b>	<b>MONTO INVERSIÓN (millones de pesos)</b>	<b>EMPLEOS GENERADOS</b>
2007	12	29.3	2,097	16,395
2008	10	3.3	1,386	4,049
2009	7	7.4	1,538	1,745
<b>TOTAL</b>	<b>29</b>	<b>40.0</b>	<b>5,022</b>	<b>22,189</b>

Por lo que hace al tema del impulso a la micro, pequeña y mediana empresa, a través del "Fondo de Apoyo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa" (FONDO PYME) la Secretaría de Desarrollo Económico del Distrito Federal quien funge como intermediaria pues el Fondo se constituye por aportaciones Gobierno Local, Federal y la Iniciativa privada, se presta entre otros servicios la asesoría adecuada para lograr el fortalecimiento de los sectores industrial, comercial y de servicios que se encuentran ubicados en el Distrito Federal, específicamente mediante los programas de capital semilla, proyectos productivos, aceleración de negocios y desarrollo de proveedores, en el año 2009, se otorgaron a 61 proyectos apoyos, siendo beneficiados principalmente empresas dedicadas a áreas de alta tecnología, comunicaciones y servicios profesionales.

#### **APORTACIONES AL FONDO PYME <sup>1</sup>**

**(Cifras en pesos)**

<b>AÑO</b>	<b>SEDECO</b>	<b>SE</b>	<b>EMPRESAS</b>	<b>TOTAL</b>
2007	17,208,929	19,548,929	7,776,429	44,534,287
2008	32,625,715	48,072,617	53,076,146	133,774,478
2009	33,000,000	43,800,000	39,200,000	116,000,000
<b>TOTAL</b>	<b>82,834,644</b>	<b>111,421,546</b>	<b>100,052,575</b>	<b>294,308,765</b>

Sin duda, los programas y acciones implementadas en materia de estímulos fiscales y apoyos a los empresarios en el Distrito Federal son importantes, pero existen desde hace varios años, es decir no se han creado en este sentido mecanismos e instrumentos nuevos que dinamicen la inversión, es decir continúan circunscribiéndose a otorgar apoyos vía programas fiscales, económicos, de capacitación; sin embargo, es impostergable que trabajemos para que dichos programas y apoyos sean

<sup>1</sup> De la Secretaría de Desarrollo Económico DF, 2009, Informe de actividades.

*eficaces, se modernicen, pero sobre todo se profesionalicen los instrumentos y mecanismos para su otorgamiento, para que se distribuyan y entreguen a quien verdaderamente lo necesite, que responda a las necesidades económicas que demanda esta Ciudad y en la forma y términos en que cada uno de ellos se ha planeado sin descuidar las reglas establecidas para su aprobación.*

*Por ello, el día de hoy presento ante este Pleno una Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objetivo que todos y cada uno de los apoyos que se otorgan y a que hacen referencia la Ley de Fomento para el Desarrollo Económico y la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa ambas del Distrito Federal, contengan un proyecto de viabilidad económica-fiscal y social, realizado por economistas, administradores o contadores públicos en pleno ejercicio de sus funciones en términos del Artículo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues en estas áreas al igual que en el litigio para los profesionales del Derecho, existe actualmente una alta tasa de pasantes, estudiantes y/o “consultores” de las carreras de Economía, Contaduría Pública y Administración Pública e incluso de otras carreras que realizan los estudios y análisis económicos como parte de la justificación del proyecto que se presenta ante la Secretaría de Desarrollo Económico del Distrito Federal, pero no cuentan con la experiencia, ni la certificación que se requiere, para definir la viabilidad y la recuperación económica de un proyecto de inversión.*

*Aunque si bien es cierto, de conformidad con el Punto relativo a CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y SELECCIÓN DE PROYECTOS, del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento de apoyos del FONDO PyME del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 4 de Marzo del 2010, es necesario hacer una evaluación y emitir una opinión técnica, de los proyectos presentados a través de las Cédulas de Apoyo en los que exista aportación del Gobierno del Distrito Federal, el cual se le emitirá antes del otorgamiento del apoyo, misma que debe contener datos “sobre el cumplimiento de los requisitos para acceder al FONDO PyME; La viabilidad técnica y financiera de los proyectos para los cuales se solicitaron los apoyos del FONDO PyME, en todos los tipos de categoría y los Impactos que conllevará su ejecución en términos de los objetivos específicos del FONDO PYME, deben ser realizados por parte del solicitante a través de un profesional de la economía, contaduría o del área de la administración.*

*Adicionalmente, en el Anexo 2 del Acuerdo de referencia, establece lo siguiente:*

#### **ANEXO 2**

#### **PROCESO PARA EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS**

*Para el otorgamiento del crédito se debe realizar lo siguiente:*

- 1. El o los solicitantes deberán presentarse en las oficinas del Programa de Microcréditos de su Delegación de residencia o en aquella en la que realicen su actividad económica.*
- 2. Acreditarse con identificación oficial (IFE, Pasaporte, etc.).*
- 3. Requisar formato de Acta Constitutiva del Grupo Solidario y formato del Plan de Negocio.*
- 4. El JUDAAM realizará la recepción e integración de los expedientes de las solicitudes de crédito, así mismo, cotejará la documentación original contra las copias que se integran a los expedientes, verificando y validando que cada uno se encuentre debidamente integrado, cumpliendo con los requisitos documentales establecidos en las presentes reglas.*
- 5. El JUDAAM, procederá a:*
  - a) Registrar los expedientes ingresados.*
  - b) Programar, ordenar y ejecutar las visitas de campo o entrevistas por cada expediente, incorporando los reportes correspondientes al mismo.*
  - c) Elaborar por cada expediente el “Dictamen Técnico de Evaluación”.*
  - d) Enviar a la Gerencia Regional correspondiente, el Bloque de Expedientes para su Visto Bueno.*
  - e) Revisar el historial crediticio del acreditado;*
- 6. La Gerencia Regional analizará los proyectos, determinando si demuestran viabilidad económica y capacidad de pago, así mismo revisará el historial crediticio del acreditado, remitiendo los expedientes a la Coordinación Ejecutiva para su visto bueno;*
- 7. La Coordinación Ejecutiva deberá enviar a la Coordinación de Administración y Finanzas, la relación de los futuros acreditados a efecto de que ésta revise y valide que no tengan otro crédito en cartera vigente o morosa en el Fondo Social.*
- 8. La Coordinación de Administración y Finanzas una vez hecha la revisión, enviará la información a la Coordinación Ejecutiva;*
- 9. La Coordinación Ejecutiva deberá asentar en el Dictamen técnico de evaluación su visto bueno;*
- 10. La Coordinación Ejecutiva presentará el bloque de créditos al STEC para su autorización y posterior entrega;*
- 11. La Coordinación Ejecutiva, una vez que obtenga la autorización del STEC, procederá a solicitar la elaboración del pagaré y la tabla de amortizaciones correspondiente a cada crédito autorizado, documentación que será entregada al JUDAAM que corresponda para su suscripción.*
- 12. El JUDAAM procederá a realizar:*

*a) Notificar a los solicitantes del crédito la aprobación, informando fecha y hora en que deberán presentarse en las oficinas Delegacionales correspondientes para la suscripción del pagaré.*

*b) Recabar las firmas de los pagarés correspondientes, entregando a los acreditados una tabla de amortización en la cual se indicará el monto y la fecha de cada uno de los pagos que deberá realizar ante el banco operador. En caso de no presentarse el solicitante en el tiempo establecido, se cancelará.*

*13. El STEC autorizará a la Coordinación de Administración y Finanzas por escrito y procederá a:*

*a) Instruir al Banco Operador la entrega de los recursos aprobados por el STEC.*

*b) Elaborar los pagarés y las tablas de amortización de los créditos.*

*c) Informar y remitir al Prestador de Servicios Profesionales, en un término de 30 días hábiles posteriores a la entrega de créditos, el reporte de los créditos ministrados.*

*d) Informar al Prestador de Servicios Profesionales las cancelaciones o cambios que impliquen movimientos a los datos originales en un término no mayor a 3 días hábiles antes de fin de mes.*

*Las presentes Reglas de Operación del Programa de Microcréditos, fueron aprobadas por los Miembros del Comité Técnico del Fideicomiso Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México.*

*Es decir, es requisito fundamental para el otorgamiento de un crédito que el proyecto tenga un soporte económico-financiero tanto al momento de ingresar los documentos a la Secretaría, como de los estudios de viabilidad económico-financieros de los proyectos.*

*Ahora bien, de acuerdo a datos de la Cámara de Diputados Federal, hasta el febrero de este año existían en México 3.5 millones de profesionistas, en el año 2009, existían por ejemplo 74 mil estudiantes de Economía y para este año estaban registrados 76 mil estudiantes, lo anterior de acuerdo a datos del Instituto Nacional de Geografía e Informática. No se tiene el dato cierto de cuántos de éstos logran la titulación, pero datos del Colegio de Economistas de México, A.C., alrededor de 7% de las personas que egresan de la Licenciatura de Economía que se imparte en diversas Instituciones de Educación Superior en México son Tituladas, de ahí la importancia que los micro, pequeños y medianos empresarios tengan la certeza que las personas que realizan los estudios de viabilidad y soporte técnico contable necesario para acceder a los apoyos y programas que el Gobierno en sus tres niveles de gobierno han implementado sean profesionistas titulados, pues el riesgo de que seudoprofesionistas realicen estos trabajos son muy altos, aunado al hecho que estas personas, además de no contar con los conocimientos necesarios y*

*de especialización en el área, el cobro de sus honorarios son altos y al no otorgar el soporte fiscal, contable y de preinversión e inversión del proyecto, los micro, pequeños y medianos empresarios principalmente pierden doblemente: por un lado, al desembolsar recursos económicos para cubrir los honorarios de estos seudoprofesionistas y segundo el no conseguir acceso a los programas de apoyo que existen en la Ley por no cumplir los requisitos que la misma y los lineamientos que estos establecen.*

*De ahí, la importancia de contar ya no sólo en los lineamientos, sino que sea a rango de Ley con el proyecto de preinversión e inversión avalado por un especialista en economía o finanzas, el cual tiene como fin formular y presentar una opinión sobre los aspectos administrativos, gerenciales y operativos, poniendo énfasis en el grado de efectividad y eficiencia del proyecto a presentar con el fin de comprobar la viabilidad técnico financiera, social y de recuperación del mismo, para que de esta manera se logre primero: que los recursos otorgados por las autoridades puedan ser cobrados y recuperados, evitar el cierre de empresas, porque el proyecto se fincó en pronósticos ciertos, contar con proyectos que verdaderamente respondan a la reactivación de la economía y vayan consolidando la vocación económica de la Ciudad.*

*Es importante resaltar que los proyectos de preinversión e inversión serían realizados por profesionistas que además de estar titulados contarían con el aval de alguna organización, colegio, academia o asociación del ramo, principalmente el económico.*

*Así las cosas, con el objeto de que los micro, pequeños y medianos empresarios y en general cualquier empresa que desee obtener apoyos a través de los diversos programas que fomenta el Gobierno del Distrito Federal e incluso del Gobierno Federal con el fin de reactivar la economía del país, al contar con un proyecto de preinversión e inversión como requisito para el otorgamiento de dichos beneficios elaborado por un profesional, redundará en una verdadera simplificación administrativa, pues la revisión que tendría que practicarse desde las áreas administrativas correspondientes sería más ágil y más fácil dicha revisión.*

*Por lo anterior, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa la siguiente:*

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO PARA EL FOMENTO ECONÓMICO Y LA LEY PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA AMBAS DEL DISTRITO FEDERAL.**

#### **DECRETO**

**PRIMERO.** *Se adiciona una fracción al Artículo 6 se adiciona un segundo párrafo al Artículo 15; se adiciona un*

segundo párrafo a la Fracción X del Artículo 21; se modifica la Fracción III del Artículo 44, se adiciona un párrafo al Artículo 47, se crea un Capítulo V, “De los Proyectos de preinversión e inversión” y se crean los Artículos 67 y 68 y todos de la Ley de Fomento para el Desarrollo Económico del Distrito Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 6.** La Secretaría, en el ámbito de las atribuciones que le confieren las disposiciones jurídicas aplicables, debe:

**I a VI. ...**

**VII.** A través de Contadores Públicos, Economistas y Administradores que cuenten con autorización en términos de la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, así como Registro ante Colegios, Asociaciones, Barras de la materia, realizar los proyectos de preinversión e inversión, que deben incluir la viabilidad financiera, económica y social de los proyectos que se presentan.

**Artículo 15.** La Secretaría, para el cumplimiento de los programas señalados en el Artículo anterior; propondrá la participación que corresponda a las dependencias y entidades de la administración pública y la debida coordinación, cuando así se requiera, con los gobiernos estatales y municipales, así como también concertar las acciones convenientes con los sectores social y privado en la ejecución de los programas.

El proyecto de preinversión e inversión comprenderá el estudio de viabilidad económica -financiera y social de los programas deberá ser realizado por especialistas en economía, Contadores Público, Administradores que cuenten con Título Profesional y se encuentren inscritos en Colegios, Barras, Academias o cualquier otro tipo de Organización Profesional del ramo.

**Artículo 21.** El Consejo de Fomento Económico tendrá las siguientes funciones:

**I a X...**

**XI.** Firmar convenios con Colegios, Barras, Academias e Instituciones Superiores o cualquier otro tipo de Organización Profesional de Contadores Públicos, Economistas y Administradores, para que a través de Profesionistas del ramo se realicen los proyectos de preinversión e inversión que contenga el estudio económico-financiero de viabilidad social y contable para el acceso a los programas que se autoricen al respecto.

**Artículo 44.** La Secretaría debe promover la integración de actividades productivas, con el propósito de articular eficientemente las acciones económicas para producir y distribuir bienes y servicios, orientándose a fomentar las cadenas productivas, comerciales y de distribución para lograr:

**I a II ...**

**III.** Que las unidades productivas cuenten con servicios jurídicos, informáticos, contables, financieros, económicos, de capacitación, desarrollo empresarial y asesoría fiscal;

**IV a V...**

**Artículo 47.** La administración pública es la encargada de determinar y aplicar los instrumentos de fomento económico, de acuerdo con lo establecido en esta Ley y con las demás disposiciones aplicables.

La Secretaría es la dependencia Coordinadora en materia de instrumentos de fomento económico, de acuerdo con sus atribuciones.

La Secretaría deberá evaluar el proyecto de preinversión e inversión que se presente de manera conjunta con la solicitud de acceso al programa, que será realizado por Contadores Públicos, Economistas, Administradores que cuenten con Cédula Profesional y que pertenezcan a Colegios, Barras, Academias del ramo económico-financiero.

## **CAPÍTULO V**

### **De los Proyectos de Preinversión e Inversión**

**Artículo 67.** Para la entrega de estímulos y aprobación de programas, será necesario que se presente un proyecto de preinversión e inversión económico-financiero y social, con el fin de garantizar la viabilidad económico-financiero de los proyectos que se presentan para la obtención de los estímulos y apoyos a que se refiere la presente Ley.

**Artículo 68.** Los proyectos de preinversión e inversión económico-financiero y social, serán realizados por Contadores Públicos, Economistas, Administradores que cuenten con Título Profesional para ejercer la profesión y certificación emitida por los Colegios, Barras, Academias u otras formas de organización profesional del ramo.

**SEGUNDO.** Se adiciona una fracción al Artículo 12 y se crea el Capítulo V “De la revisión de Gabinete” y se crean los Artículos 23 y 24 todos de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa del Distrito Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 12.** La Secretaría tendrá en materia de coordinación y desarrollo de la competitividad de las MIPYMFS, las siguientes responsabilidades:

**I a X...**

**XI.** Realizar a través de Contadores Públicos, Economistas y Administradores Titulados y que pertenezcan a Colegios, Academias, Barras y otras formas de Organización Profesional del ramo económico - financiero el Proyecto de preinversión e inversión que tiene como objetivo el estudio sobre la viabilidad económico financiero y social de los proyectos que se presentan para la obtención de los estímulos y apoyos a que se refiere la presente Ley.

## **CAPÍTULO V**

### **Relativo a los Proyectos de Preinversión e Inversión**

**Artículo 23.** Para la entrega de estímulos y aprobación de programas será necesario que los solicitantes entreguen un proyecto de preinversión e inversión económico-

*fiscal-social que consiste en el estudio sobre la viabilidad económico financiero y social de los proyectos que se presentan para la obtención de los estímulos y apoyos a que se refiere la presente Ley.*

**Artículo 24.** *Los proyectos de preinversión e inversión económico fiscal y social, serán realizados por Contadores Públicos, Economistas, Administradores que cuenten con Título Profesional para ejercer la profesión y certificación emitida por los Colegios, Barras, Academias u otras formas de organización profesional del ramo.*

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** *Túrnese el presente Decreto al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, para su promulgación y debido cumplimiento.*

**SEGUNDO.** *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.*

**TERCERO.** *Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal para su debida observancia y publicación y para su mayor difusión publíquese en el Diario Oficial de la Federación.*

*Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a los 4 días del mes de noviembre del 2010.*

### **ATENTAMENTE**

*Dip. Alicia Virginia Téllez Sánchez.*

Es cuanto, Diputado Presidente.

**EL C. PRESIDENTE.** Muchas gracias Diputada. Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 36 fracción V y VII y 89 de la Ley Orgánica, 28 y 146 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se instruye su inserción íntegra en el Diario de los Debates y se turna para su análisis Dictamen a la Comisión de Fomento Económico.

Esta Presidencia informa que el punto enlistado en el numeral 12 del Orden del Día ha sido retirado de la presente Sesión.

Para presentar una Iniciativa de Decreto por el que se adiciona el Artículo 2320 del Código Civil y el 102 fracción XX, inciso G) de la Ley del Notariado, ambas del Distrito Federal, se concede el uso de la Tribuna al Diputado Guillermo Octavio Huerta Ling, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

No está presente el Diputado. Yo creo que lo pasamos a la siguiente Sesión, Diputados.

**EL C. DIPUTADO CARLO FABIÁN PIZANO SALINAS (Desde su curul).** Presidente.

**EL C. PRESIDENTE.** Dígame, Diputado Pizano.

**EL C. DIPUTADO CARLO FABIÁN PIZANO SALINAS (Desde su curul).** Presidente, solicitarle de la manera más atenta, el Diputado Guillermo Huerta pasó lista

de asistencia, seguramente está atendiendo algún asunto de la Comisión de Cultura o alguna declaración en rueda de prensa. Le pediría que pudiera por favor en el capítulo o en el apartado de presentación de Iniciativas, darle la oportunidad al legislador de presentar la Iniciativa.

**EL C. PRESIDENTE.** Que se inserte en el final de las Iniciativas. Si no llega lo pasamos para la próxima Sesión.

Para presentar una Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes de Firma Electrónica, de Responsabilidad Patrimonial, de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Orgánica de la Administración Pública, todas del Distrito Federal, se concede el uso de la Tribuna al Diputado Fernando Rodríguez Doval, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

**EL C. DIPUTADO FERNANDO RODRÍGUEZ DOVAL.** Con su venia, Presidente.

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES DE FIRMA ELECTRÓNICA; DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL; DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y, ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, TODAS DEL DISTRITO FEDERAL.**

*Los que suscriben, Diputados de la V Legislatura a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 122, apartado C, Base Primera, fracción V, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, fracción XI del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10, fracción I, 17 fracción IV, 36, fracción VII, de la Ley Orgánica; y, 85 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos ordenamientos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; sometemos a la consideración del Honorable Pleno de este Órgano Legislativo, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes de Firma Electrónica, de Responsabilidad Patrimonial, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y, Orgánica de la Administración Pública, todas del Distrito Federal, al tenor de la siguiente:*

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

#### **I. Objeto**

*La presente Iniciativa con Proyecto de Decreto tiene por objeto implementar de manera transversal e integral el uso obligatorio de las tecnologías de la información, por parte de cada uno de los Entes Públicos del Distrito Federal en la atención, y, en su caso, sustanciación electrónicas de los servicios públicos y trámites administrativos de su competencia, los cuales, se concentrarán en un sistema único denominado "Gobierno en línea 2.0", y, particularmente, a través de cuentas en redes sociales de Internet, dentro de los siguientes ejes de actuación:*

**Eje 1. Administrativo.** Reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y de Ley de Firma Electrónica del Distrito Federal, a efecto de:

1. Implementar principios rectores para el gobierno electrónico en el Distrito Federal:

**a. Acceso universal:** Disponer el acceso al sistema en cualquier momento sin mayores restricciones a las establecidas para atender, o, en su caso, sustanciar, servicios públicos o trámites administrativos que los expresamente establecidos en los ordenamientos aplicables.

**b. Amigabilidad:** Diseñar un sistema caracterizado por la facilidad en su consulta y la sencillez en su interacción de acuerdo con las preferencias y necesidades de los usuarios.

**c. Confiabilidad:** Asegurar que la información proveída sea auténtica a efecto de garantizar su seguridad y eficacia jurídicas.

**d. Innovación:** Incorporar continuamente nuevas tecnologías de la información con base en la eficiencia de resultados y la optimización de costos.

**e. Participación multisectorial:** Impulsar la colaboración del sector privado y el sector social en la implementación y la vigilancia del gobierno electrónico.

**f. Seguridad:** Disponer de adecuados niveles de seguridad que garanticen la protección de datos personales de conformidad con lo establecido en los ordenamientos aplicables.

**g. Simplificación administrativa:** Procurar la reducción de los requisitos y formalidades para la atención, y en su caso, sustanciación electrónicas de los servicios públicos y trámites administrativos.

2. Disponer la habilitación de un portal de Internet único, bajo la denominación "Gobierno en línea 2.0", que concentrará la atención y la sustanciación electrónica de los trámites administrativos y servicios públicos prestados por todos los Entes Públicos del Distrito Federal, incluyendo a: los Órganos Político Administrativos, los Órganos Autónomos, el Órgano Judicial y el Órgano Legislativo; y no sólo aquellos correspondientes a la Administración Pública Centralizada del Distrito Federal. Dicho portal será habilitado y gestionado por el Instituto de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal.

3. Disponer que cada uno de los entes públicos del Distrito Federal habiliten cuentas en las tres redes sociales de Internet con mayor número de usuarios del Distrito Federal a efecto de difundir información, atender, y en su caso, sustanciar electrónicamente las solicitudes de los trámites y servicios públicos prestados en sus respectivos ámbitos de competencia.

4. Dotar de la facultad a los entes públicos del Distrito Federal para proponer al organismo público competente,

y, en su caso, efectuar las medidas de modernización, simplificación y desregulación administrativas necesarias para implementar el gobierno electrónico dentro de su respectivo ámbito de competencia.

**Eje 2. Transparencia y rendición de cuentas.** Reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, a efecto de que:

1. Señalar que cada uno de los Entes Públicos del Distrito Federal habiliten cuentas en las tres redes sociales de Internet con mayor número de usuarios del Distrito Federal a efecto de difundir la información pública en el ámbito de su respectiva competencia.

2. Establecer que los Entes Públicos deberán contar en la página de inicio de sus portales de Internet el nombre y vínculo directo con las cuentas en redes sociales de Internet referidas.

3. Disponer que la solicitud de acceso a la información pública pueda realizarse a través de mensajes de datos en las cuentas en redes sociales de Internet referidas.

**Eje 3. Responsabilidad Patrimonial.** Adicionar una disposición a la Ley de Responsabilidad del Distrito Federal, a efecto de que:

1. Los Entes Públicos y la Contraloría General del Distrito Federal habiliten un Portal de Internet, un cuenta de correo electrónico y cuentas en las tres redes sociales de Internet con mayor número de usuarios del Distrito Federal, con la finalidad de que la parte interesada pueda:

**a.** Presentar directamente su reclamación por correo electrónico o por mensaje de datos, en el caso de redes sociales de Internet.

**b.** Consultar, en lo general, las etapas del procedimiento de reclamación de indemnización.

**c.** Consultar detalladamente el estatus del procedimiento de reclamación de indemnización iniciado hasta la emisión de la sentencia o resolución firme respectiva.

## **II. Marco normativo.**

**I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

1) Artículo 6º, párrafo segundo.

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

**I.** Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, Órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las Leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

**II.** La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las Leyes.

**III.** Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

**IV.** Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos. Estos procedimientos se sustanciarán ante Órganos u organismos especializados e imparciales, y con autonomía operativa, de gestión y de decisión.

**V.** Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.

**VI.** Las Leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.

**VII.** La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las Leyes.

**i.** Transitorios segundo y tercero del Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo con siete fracciones al Artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de julio de 2007.

**2) Artículo 8°.**

Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los Ciudadanos de la República.

A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

**3) Artículo 122, apartado e, Base Primera, fracción V, inciso g).**

**C.** El Estatuto de Gobierno del Distrito Federal se sujetará a las siguientes bases:

**BASE PRIMERA.** Respecto a la Asamblea Legislativa:

(...)

**V.** La Asamblea Legislativa, en los términos del Estatuto de Gobierno, tendrá las siguientes facultades:

(...)

**g)** Legislar en materia de Administración Pública local, su régimen interno y de procedimientos administrativos;

**4) Artículo 134°, párrafos primero y segundo.**

Los recursos económicos de que dispongan la Federación los Estados, los municipios, el Distrito Federal y los Órganos Político Administrativos de sus Demarcaciones Territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo anterior. Lo anterior, sin menoscabo de lo dispuesto en los Artículos 74, fracción VI y 79.

**II.** Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de julio de 1994.

**Artículo 12.** La organización política y administrativa del Distrito Federal atenderá los siguientes principios estratégicos:

(...)

**IV.** La previsión de la actuación gubernativa con criterios de unidad, autonomía, funcionalidad, eficacia, coordinación e imparcialidad;

(...)

**VI.** La simplificación agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia e imparcialidad en los procedimientos y actos administrativos en general;

**III.** Ley de Firma Electrónica del Distrito Federal. Publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 04 de noviembre de 2009

**IV.** Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal. Publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 29 de diciembre de 1998.

**Artículo 7°.** Los actos y procedimientos de la Administración Pública del Distrito Federal, atenderán a los principios de simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia e imparcialidad.

**V.** Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal. Publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 21 de diciembre de 1995 y en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre de 1995.

**Artículo 5°.** El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe.

**VI.** Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal. Publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 03 de octubre de 2008.

*1) Acuerdo mediante el cual se aprueban los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal. Publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 28 de octubre de 2009.*

**VII. Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público.** Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1996.

**VIII. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.**

Publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 28 de marzo de 2008.

**IX. Ley del Instituto de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal.** Publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 1° de junio de 2007.

**ARTÍCULO 8.** El Instituto de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal, además de lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal en lo referente a las Entidades Paraestatales del Distrito Federal, tiene las atribuciones y responsabilidades siguientes:

(...)

**III.** Colaborar con el Ejecutivo Local en las acciones requeridas para apoyar los trabajos que le solicite la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en materia de desarrollo científico, tecnológico e innovación;

### **III. Panorama general**

El avance tecnológico que se ha suscitado en la última década ha sido vertiginoso, tanto que prácticamente no nos ha dado tregua las relaciones entre individuos, entre grupos y, particularmente, entre gobierno y Ciudadanos también ha cambiado dramáticamente debido a los avances en las Tecnologías de Información y Comunicación (Information and Communication Technology, ICT). El uso extensivo de internet ha creado nuevos medios para comunicar e interactuar como los correos electrónicos, la mensajería instantánea, las herramientas Web 2.0 y las redes sociales.

La relación entre gobierno y Ciudadano se ha ido modificando en todo el mundo con el paso del tiempo, específicamente ha cambiado:

- 1) El eje rector de las políticas de gobierno y
- 2) Los medios por los cuales el gobierno y el Ciudadano se comunican.

Primero, el nuevo eje rector es la concepción del Ciudadano en el centro de toda política gubernamental. Segundo, los avances tecnológicos abren la posibilidad de una comunicación más cercana, directa y constante entre el gobierno y ciudadanos.

Por otra parte, la simplificación administrativa es un conjunto de herramientas técnicas usadas para revisar la normatividad existente con la finalidad de simplificar y remover las barreras y cargas administrativas (OCDE, 2010)<sup>2</sup>.

<sup>2</sup> Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, *Why Is Administrative Simplification So Complicated?: Looking beyond 2010, Cutting Red Tape, OECD Publishing, Paris, p.35*

*Es importante destacar que la simplificación administrativa debe ser integrada y coordinada con una reforma regulatoria. Por ello, Una de las herramientas para simplificar la administración pública es el uso de las tecnologías de la información integrada en una política pública de gobierno electrónico.*

*Para comprender la nueva relación entre el gobierno y Ciudadanos es necesario aclarar ciertos conceptos que se relacionan entre si tales como Gobierno Electrónico (egovernment), Web 2.0 y redes sociales. En cuanto al Gobierno Electrónico, su principal objetivo es “usar Tecnologías de Información y Comunicación, para constantemente innovar y mejorar el gobierno para que responda a las necesidades de los Ciudadanos<sup>3</sup>.”*

*El reclamo Ciudadano por transparencia ha sido una de las principales motivaciones de los gobiernos para utilizar medios electrónicos con la finalidad de distribuir más información entre la Ciudadanía, principalmente sobre sus actividades y programas. Es por lo anterior que ya es una práctica casi generalizada el que los gobiernos y sus distintas dependencias cuenten con sitios de internet (o sitios Web) que provean de información específica a la Ciudadanía.*

*Una de las herramientas electrónicas que ha coadyuvado a un gobierno más responsivo, interactivo y eficiente, es el uso de la Web 2.0. “las aplicaciones Web 2.0 ofrecen patrones descentralizados para la presentación y análisis de datos, y proporcionan una plataforma para la interacción entre proveedores y usuarios”<sup>4</sup>. Básicamente estas herramientas han transformado la relación que los típicos sitios de internet generaban entre el gobierno y los Ciudadanos, los sitios web no interactivos contemplan al gobierno como el único locutor y al Ciudadano como un simple receptor de información, es decir, los usuarios de las páginas de internet del gobierno únicamente observaban la información disponible de forma pasiva. El uso de herramientas Web 2.0 ha permitido al Ciudadano tener un rol activo, participativo y deliberativo en su gobierno, ejemplos de estas herramientas son los blogs, chats y mensajes de texto.*

*De manera más reciente ha surgido el concepto de redes sociales, cuyo uso se ha extendido rápidamente a lo largo del mundo. Las redes sociales son l/un conjunto bien delimitado de actores -individuos, grupos, organizaciones, comunidades, sociedades globales, etc. vinculados unos a otros a través de una relación o conjunto de relaciones sociales<sup>5</sup>.” Las redes sociales abren la posibilidad a los gobiernos de establecer nuevos canales interactivos de comunicación con la Ciudadanía, por ejemplo a través de redes sociales electrónicas como Facebook y Twitter.*

<sup>3</sup> OCDE. (2005), *OECD e-Government Studies*, México. Francia: Publicaciones OCDE, p. 27.

<sup>4</sup> Naciones Unidas. (2010). *E-government 2010*. Estados Unidos: UN publishing section, p. 13.

<sup>5</sup> Lozares, Carlos. (1996). *La teoría de redes sociales*. España: Universidad Autónoma de Barcelona, p. 108.

*La ampliación del uso de internet y el desarrollo de nuevas herramientas electrónicas para la comunicación abren la posibilidad a los gobiernos de procurar una relación más estrecha con su Ciudadanía. La propuesta aquí es la adopción de un gobierno electrónico que se comprometa a la interactividad con sus Ciudadanos a través de herramientas electrónicas como las redes sociales, es decir, el desarrollo de un gobierno en línea 2.0 a través de redes sociales.*

#### **IV. Gobierno Electrónico**

*La Organización de las Naciones Unidas (ONU), considera que el gobierno electrónico en el mundo “ha progresado al punto en que ahora es un requisito para gobernanza efectiva y participación Ciudadana (...)”<sup>6</sup>. Sin embargo, los gobiernos en general no están explotando ni entendiendo esta nueva tecnología como la oportunidad para crear Ciudadanía más comprometida.*

*Existen tendencias que muestran un fuerte incremento en el uso de tecnologías de comunicación entre la población, por ejemplo, en regiones en desarrollo las suscripciones a celulares han crecido exponencialmente en los últimos 10 años, pero muchos gobiernos no aprovechan completamente esta coyuntura para la mejor entrega de servicios<sup>7</sup>. Se ha revelado que muchos gobiernos continúan enfocándose en la difusión móvil y en línea de información en vez de expandir servicios interactivos, su reto entonces es propiciar formas más creativas para interactuar con los Ciudadanos<sup>8</sup>.*

*Otra coyuntura de gran relevancia es la crisis económica que recientemente azotó al mundo entero. Uno de los efectos de esta crisis fue una dramática disminución de la confianza de la gente en sus instituciones públicas, situación que puede revertirse con ayuda del gobierno electrónico. Diversos estudios<sup>9</sup> han sugerido una relación positiva entre el gobierno electrónico y el mejoramiento en las actitudes de los Ciudadanos hacia el gobierno; particularmente en Canadá y Estados Unidos se ha encontrado que el uso de Internet para solicitar ideas de los Ciudadanos,*

<sup>6</sup> Naciones Unidas. (2010). E-government 2010. Estados Unidos: UN publishing section, p. iii.

<sup>7</sup> Naciones Unidas. (2010). E-government 2010. Estados Unidos: UN publishing section, p. 3.

<sup>8</sup> Naciones Unidas. (2010). E-government 2010. Estados Unidos: UN publishing section, p. 4.

<sup>9</sup> Welch, E. W., C. C. Hinnant and M. J. Moon. 2005. “Linking Citizen Satisfaction with E-Government and Trust in Government”. *Journal of Public Administration Research and Theory Advance* 15 (3): 371-391. / Tolbert, C. J. and K. Mossberger. 2006. “The Effects of E-Government on Trust and Confidence in Government”. *Public Administration Review* 66 (3): 354-70. / Freed, L. 2009. “Online Transparency, Satisfaction and Trust: A Study of the Relationship Between Key Concepts and Goals of the Obama Administration”. *Foresee Results*. / Shim, D. C. and T. H. Eom. 2008. “E-Government and Anti-Corruption: Empirical Analysis of International Data.” *International Journal of Public Administration* 31 (3): 298-316.

*involucrarlos en la toma de decisiones y para hacer transacciones con el gobierno incrementa la confianza y mejora la percepción de los Ciudadanos acerca de la respuesta del gobierno<sup>10</sup>.*

*Recientes estudios de Naciones Unidas (2010, p. 60-61), han encontrado que los países que presentan mayor desarrollo en gobierno electrónico en el mundo (con valores en su índice que varían entre .8785 y .7510) son: Republica de Korea, Estados Unidos, Canadá, Inglaterra, Holanda, Noruega, Dinamarca, Australia, España y Francia. Regionalmente quienes tienen los mejores resultados en el tema son Europa con un valor promedio del índice de .6227 y América con un valor de .4790.*

*En América los líderes en desarrollo de gobierno electrónico son: Estados Unidos, Canadá, Colombia, Chile, Uruguay, Barbados, Argentina, Antigua y Barbuda, México y Brasil. El valor promedio de México en el índice es de .5150, valor que se encuentra por encima del promedio del continente americano<sup>11</sup>.*

*En México los antecedentes del gobierno electrónico se remontan a la década de los noventa cuando el gobierno ya expandía el uso de Tecnologías de la Información y Comunicación, por ejemplo, con la difusión de información en el portal del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI) y con proyectos como Compranet*

*Lazer, D., M. Neblo, K. Esterling and K. Goldschmidt. 2009. Online Town Hall Meetings: Exploring Democracy in the 21st Century. Washington, D.C.: Congressional Management Foundation.*

*(1996). Sin embargo, no fue sino hasta el año 2001, cuando se estableció una estrategia de Gobierno Electrónico con la introducción de la Iniciativa E-México para digitalizar los servicios del gobierno, expandir la conectividad y el acceso electrónico, entre otros objetivos; fue así que el Gobierno Electrónico se convirtió en uno de los seis pilares de la Agenda de Buen Gobierno del entonces Presidente de la República, C. Vicente Fox Quesada<sup>12</sup>.*

*Sin embargo, el desarrollo de esta tecnología se ha estancado en años recientes. Según una encuesta de la OCDE a funcionarios mexicanos (2010), las principales barreras para la implementación de un gobierno electrónico en México son<sup>13</sup>:*

- Barreras externas - 43%
- Resistencia al cambio organizacional - 14%

<sup>10</sup> Naciones Unidas. (2010). E-government 2010. Estados Unidos: UN publishing section, p. 10.

<sup>11</sup> Naciones Unidas. (2010). E-government 2010. Estados Unidos: UN publishing section, p. 79.

<sup>12</sup> OCDE. (2005). OECD - e-Government Studies, México. Francia: Publicaciones OCDE.

<sup>13</sup> OCDE. (2005). OECD - e-Government Studies, México. Francia: Publicaciones OCDE, p. 48.

- Falta de liderazgo político - 11%
- Falta de planeación dentro de las organizaciones - 11%
- Dificultad para diseñar servicios enfocados al cliente - 9%

Las barreras externas contemplan, a su vez, barreras presupuestales (cerca de 80%) barreras regulatorias (64%) y falta de acceso a Internet y a servicios en línea (cerca de 60%) .

En cuanto a las barreras presupuestales, el gobierno mexicano debería propiciar la creación de mecanismos “para incrementar la flexibilidad de financiamiento para proyectos de gobierno electrónico. Esto puede incluir la transferencia de fondos entre líneas presupuestarias y entre unidades y agencias.”<sup>14</sup> En cuanto a las barreras regulatorias, es indispensable que se promueva mayor flexibilidad en la legislación y reconocimiento en la regulación de procesos de gobierno electrónico. Finalmente, es importante reconocer que México tiene niveles de penetración de Internet menores que el promedio de los países de la OCDE, 10% de la población tiene acceso a internet, en su mayor parte jóvenes entre 13 y 24 años de edad.<sup>15</sup>

A este último respecto cabe mencionar: primero, la evolución natural de la población en México derivará en un comportamiento creciente de la demanda; segundo, a este incremento en la demanda deberá corresponder mayor inversión en servicios en línea, infraestructura de telecomunicaciones y educación y; tercero, a pesar de las cifras poco alentadoras, de acuerdo a estudios de la ONU (2003), México ocupa el cuarto lugar mundial como proveedor de servicios de gobierno basados en la Web.<sup>16</sup>

Naciones Unidas (2010) contempla cuatro etapas en el desarrollo de servicios en línea<sup>17</sup>:

1. **Connected**
2. **Transactional**
3. **Enhanced**
4. **Emerging**

**1) Etapa 1- Servicios de Información Emergentes:** Los sitios Web del gobierno proveen información de políticas públicas, gobernanza, Leyes, regulaciones, documentos relevantes y tipos de servicios que provee el estado. Hay links a secretarías, departamentos y otras ramas del gobierno. Los Ciudadanos pueden obtener información fácilmente de las novedades que hay en el gobierno y sus secretarías, y puede obtener links a información archivada.

<sup>14</sup> OCDE. (2005). *OECD - e-Government Studies*, México. Francia: Publicaciones OCDE, p. 57.

<sup>15</sup> OCDE. (2005). *OECD - e-Government Studies*, México. Francia: Publicaciones OCDE, pp. 45, 69, 71.

<sup>16</sup> OCDE. (2005). *OECD - e-Government Studies*, México. Francia: Publicaciones OCDE.

<sup>17</sup> Naciones Unidas. (2010). *E-government 2010*. Estados Unidos: UN publishing section, p. 95.

**2) Etapa 2- Mejora de los Servicios de Información:** Los sitios Web del gobierno ofrecen comunicación unidireccional o bidireccional mejorada entre gobierno y Ciudadano, por ejemplo formatos descargables de gobierno para servicios y aplicaciones. Los sitios tienen audio y video, y se pueden consultar en distintos idiomas. Algunos servicios electrónicos limitados permiten a los Ciudadanos hacer solicitudes en línea para pedir formatos no electrónicos o información personal, que sería enviada a la casa del solicitante.

**3) Etapa 3- Servicios Transaccionales:** Los sitios Web del gobierno ofrecen comunicación bidireccional mejorada con sus Ciudadanos, incluyendo la solicitud y recepción de insumos en las políticas gubernamentales, programas, regulaciones, etcétera. Algún tipo de verificación electrónica sobre la identidad del Ciudadano es requerida para completar el intercambio satisfactoriamente. Los sitios Web del gobierno procesan transacciones no-financieras, por ejemplo, voto electrónico, cargar o descargar formatos, impuestos en línea, aplicación para certificados, licencias o permisos. También pueden manejar transacciones financieras, por ejemplo, cuando dinero es transferido en un sitio Web seguro al gobierno.

**4) Etapa 4- Servicios Conectados:** Los sitios Web del gobierno han cambiado la manera en que el gobierno se comunica con sus Ciudadanos. Son proactivos en la petición de información y en opiniones de los Ciudadanos que usan la Web 2.0 y otras herramientas interactivas. Los servicios electrónicos y las soluciones electrónicas se encuentran en las secretarías y departamentos en maneras similares. La información, datos y conocimiento es transferido de agencias del gobierno a través de aplicaciones integradas. Los gobiernos han pasado de tener una aproximación de gobierno como el centro a una en la que el Ciudadano es el centro, donde los servicios en línea tienen como objetivo el Ciudadano a través de ciclos de vida y grupos segmentados para proveer de servicios hechos a medida. Los gobiernos crean un ambiente que empoderan al Ciudadano para estar más involucrados con las actividades del gobierno para tener voz en las tomas de decisiones.

Por las características del gobierno electrónico en México, es dable afirmar que nuestro país se encuentra actualmente en un proceso por integrarse a la etapa de Servicios Transaccionales. Se han hecho grandes esfuerzos por mejorar la comunicación con la Ciudadanía, sin embargo, nuestra estrategia se ha estancado en la mera provisión y solicitud de información. El gran reto es alcanzar la etapa de Servicios Conectados en la que se empodere e involucre directamente al Ciudadano en las actividades y toma de decisiones del gobierno.

La demanda por Gobierno Electrónico en México no viene de las cúpulas económicas ni políticas de nuestro país, de hecho son en su mayoría los Ciudadanos los que desean la implementación de Gobierno Electrónico. Del 100% de

la demanda por Gobierno Electrónico, 40% corresponde a los Ciudadanos, cerca de 30% corresponde a los empresarios y otro 30% es una demanda de organizaciones gubernamentales.<sup>18</sup>

### V. Herramientas Web 2.0

Como se ha mencionado, la mayor parte de los sitios de internet de los gobiernos tienen su origen en fundamentos de transparencia, por lo cual han tendido a ser unidireccionales en el suministro de información. Aunque sea una franca minoría, es importante reconocer la existencia de sitios Web más avanzados, cuyas características y facilidades han permitido la participación y compromiso del ciudadano con su gobierno.

En tiempos recientes se ha hablado del Open Government (oGov), cuya traducción en español es Gobierno Abierto, como la forma de relacionar a la Administración Pública con los Ciudadanos a través del establecimiento de canales de comunicación y contacto directo entre ellos. La finalidad de este tipo de gobierno, va más allá de proveer de información en línea al Ciudadano, su intención es establecer constante y directa comunicación con los Ciudadanos para escuchar sus opiniones y demandas con el fin de que sean incorporados como criterios en la toma de decisiones y en la provisión de servicios públicos por parte del gobierno.

Algunos de los rasgos del Gobierno Abierto son<sup>19</sup>:

- Las administraciones “abiertas” conversan con la Ciudadanía, promoviendo su participación activa y teniendo en cuenta su opinión en la toma de decisiones.
- Las administraciones “abiertas” conversan entre sí, colaborando en el diseño y en la ejecución de las políticas públicas, en el diseño y en la prestación de los servicios públicos, y compartiendo recursos y servicios comunes.
- Las administraciones “abiertas” utilizan y promueven la utilización de las herramientas de la web 2.0 y del software libre, favoreciendo un rol activo de la Ciudadanía en la generación de contenidos.
- Las administraciones “abiertas” anteponen el interés general de la Ciudadanía a los particulares de los Partidos Políticos, los cuerpos funcionariales, los sindicatos, los lobbies empresariales y demás grupos de presión.

Lo que, en sentido estricto, permite alcanzar la interacción entre gobierno y Ciudadano a la que hace alusión el concepto de Gobierno Abierto, es el uso de herramientas Web 2.0 cuya plataforma permite la interacción entre proveedores y usuarios. Los sitios web que utilizan herramientas 2.0, contemplan a los Ciudadanos como participantes activos

18 OCDE. (2005). *OECD - e-Government Studies*, México. Francia: Publicaciones OCDE, 150.

19 Open Government. s.f. <http://www.ogov.eu/open-government/open-government-un-nuevo-modelo-de-gestion-publical>

en el contenido relacionado y la generación de información, no solo como consumidores pasivos de información proporcionada por el gobierno. Países como Brasil, Argentina, India, Alemania y Australia ya utilizan tecnología 2.0 para consultar a la población en diversos temas<sup>20</sup>.

Algunos de las aplicaciones prácticas de la Web 2.0 en relación al Gobierno Abierto son:

#### • Información Electrónica (e-information)

La Información Electrónica va más allá de la mera provisión de información en línea por parte del gobierno, involucra un esfuerzo por proveer información que motive y empodere a la participación Ciudadana. “Esto incluye la publicación en línea de políticas de participación electrónica, un calendario de foros de discusión en línea y notificaciones electrónicas para alertar a los Ciudadanos que desean participar.”<sup>21</sup>

Australia tiene el mayor puntaje en asesoría de información electrónica; le siguen de cerca en segundo lugar Japón, México y la República de Corea.<sup>22</sup>

#### • Servicios electrónicos (e-services)

La provisión de servicios electrónicos no debe necesariamente suplantar la entrega de servicios cara a cara, sin embargo, esta herramienta presenta importantes ventajas como la velocidad, eficiencia y participación Ciudadana en la entrega de servicios. Redes sociales como Facebook, YouTube y Twitter, así como software de blogs y tecnología móvil, ha permitido a los gobiernos aprovechar el conocimiento colectivo de la sociedad de forma rápida y directa. Los Ciudadanos han pasado a convertirse en consejeros e innovadores al contribuir con ideas<sup>23</sup>. Cabe destacar que México se ubica en el lugar 39 de 189 países contemplados según el índice de servicios en línea.<sup>24</sup>

#### • Participación Electrónica (e-participation)

El índice de participación electrónica indica cuánto los gobiernos han creado un ambiente en el que los Ciudadanos puedan ser más activos y de apoyo a su gobierno<sup>25</sup>. Los países con mayor desarrollo de la participación electrónica son: República de Corea, Australia, España, Nueva Zelanda, Inglaterra, Japón, Estados Unidos, Canadá, Estonia, Singapur y Bahrain; México se encuentra en el lugar 32 de 157 países contemplados.<sup>26</sup>

20 Naciones Unidas. (2010). *E-government 2010*. Estados Unidos: UN publishing section.

21 Naciones Unidas. (2010). *E-government 2010*. Estados Unidos: UN publishing section, p. 86.

22 Naciones Unidas. (2010). *E-government 2010*. Estados Unidos: UN publishing section.

23 Naciones Unidas. (2010). *E-government 2010*. Estados Unidos: UN publishing section, p. 44.

24 Naciones Unidas. (2010). *E-government 2010*. Estados Unidos: UN publishing section, p. 116.

25 Naciones Unidas. (2010). *E-government 2010*. Estados Unidos: UN publishing section, p. 84.

26 Naciones Unidas. (2010). *E-government 2010*. Estados Unidos: UN publishing section, p. 85 y 124.

Muchos gobiernos han mejorado sus sitios de internet con la finalidad de incorporar herramientas que refuercen la participación electrónica de la Ciudadanía, adicionalmente “los gobiernos ahora están creando portales en redes sociales para llegar a más Ciudadanos y promover sus programas, mensajes y políticas”<sup>27</sup>. Por ejemplo, en Estados Unidos, más de 2 millones de seguidores se han suscrito al Twitter del Presidente Barack Obama.<sup>28</sup>

## VI. Redes Sociales

Como ya se ha comentado, las redes sociales pueden jugar un papel crucial en la integración y coparticipación de la Ciudadanía con el gobierno. Es por ello que resulta de vital importancia comprender el alcance que tienen estas redes en el mundo y, particularmente, en México.

Las redes sociales están enfocadas a crear comunidades on line de personas que comparten intereses y actividades, o que están interesadas en explorar los intereses y actividades de otros. Las redes sociales se pueden clasificar desde una triple perspectiva (MIT, 2010):

1. Aquéllas en que los contenidos y ciertos datos de identificación del usuario están abiertos incluso a usuarios no registrados; y aquéllas en que es necesario registrarse para poder acceder a contenidos fundamentales.
2. Las redes que obedecen a una temática central, construyéndose la comunidad alrededor de ese eje, y aquéllas que son libres, y que se gestionan de acuerdo a los perfiles e intereses de los usuarios.
3. Redes sociales que funcionan en paralelo a la prestación de servicios o a la compraventa de productos on line; y redes sociales que tienen singularidad y Entidad propia.

A partir de 1997, fecha en la que surgió el primer sitio de redes llamado SixDegrees.com, han surgido en el mundo diversas herramientas de comunicación electrónica. Algunos otros sitios que fueron creados entre 1997 y el año 2001 son: AsianAvenue, Blackplanet y MiGente, sitios que en general permitieron a los usuarios publicar su perfil en la Web y crear relaciones personales y profesionales con otros usuarios. En el año 2001 surge Ryze.com como una herramienta para la búsqueda de contactos profesionales que permitiera aumentar las conexiones laborales y potenciar así las posibilidades laborales; este segmento del mercado fue posteriormente compartido con LinkedIn, que ha evolucionado hasta ser ahora uno de los estándares de la industria profesional para la creación de redes.

A partir del año 2003, el enfoque de muchos de los sitios Web cambia, surgen sitios que permiten al usuario personalizar sus páginas y, aunque complejos, resultan más sencillos para establecer comunicación entre usuarios. El primero de estos

<sup>27</sup> Naciones Unidas. (2010). E-government 2010. Estados Unidos: UN publishing section, p. 85.

<sup>28</sup> Naciones Unidas. (2010). E-government 2010. Estados Unidos: UN publishing section, p. 84.

sitios fue MySpace, creado en 2003, un año más tarde se creó Facebook. Otras redes de creciente creación y que contemplan este nuevo enfoque de las redes sociales son: Twitter, Yahoo, Neurona, eConozco, entre otras. El fenómeno de masificación que han experimentado redes sociales electrónicas como Facebook y Twitter es inusitado y, por ende, representa la oportunidad de entrar en contacto con un mercado poblacional tradicionalmente desarraigado de la política.

El panorama de comunicaciones en México sigue siendo gobernado por el correo electrónico. Según un estudio realizado por la consultora TNS Global, realizado a cincuenta mil personas entre 16 y 60 años de edad en 46 países del mundo, 72% de los entrevistados declara utilizar correo electrónico, frente a 62% que reconoce utilizar algún tipo de red social como<sup>29</sup>. Sin embargo, cabe destacar que a pesar del uso extensivo del correo electrónico, el estudio de SocialTwist, destaca un incremento en el uso de las redes sociales en un 10%<sup>30</sup>. Adicionalmente, según TNS, las horas de consulta de Facebook o Twitter ya han superado a las que ocupa la lectura de correos electrónicos<sup>31</sup>.

Según las cifras del mes pasado emitidas por ComScore (Vía Digits), el líder mundial en redes sociales sigue siendo Facebook, ya que cuenta con 598 millones de visitantes únicos hasta el mes de Agosto, lo cual representa un incremento del 54% respecto al mismo periodo del año 2009. Le sigue Windows Live Profile con 140 millones de seguidores, y en tercer lugar se ubica Twitter con 96 millones de visitantes únicos (sin contar aquellos usuarios que leen el contenido sin tener una cuenta activa) ello representa un aumento del 76% en relación al mismo mes del año pasado<sup>32</sup>.

En México, a pesar de los obstáculos de infraestructura y del rezago en acceso a Internet en comparación con países desarrollados, el crecimiento de usuarios de redes sociales ha sido explosivo, la razón es de 4 millones de usuarios adicionales por año. Según un estudio de eMarketer (2008), se espera que existan 43 millones de usuarios de redes sociales en México para el año 2012.<sup>33</sup> Según estudios de la empresa Comscore, el uso de redes sociales en nuestro país está impulsado mayormente por los jóvenes, pues se reveló que los usuarios mexicanos de 15 a 34 años pasan más tiempo en Internet que ningunos otros en Latinoamérica o el mundo<sup>34</sup>.

<sup>29</sup> CanalAR. 20 de octubre 2010. <http://www.canal-ar.com.ar/noticias/noticiamuestra.asp?id=9518>

<sup>30</sup> Periódico Electrónico ABC. 13 de octubre 2010. <http://www.abc.es/20101013/medios-redes/twitterfacebook-mensajes-201010131331.html>

<sup>31</sup> SiliconNews. 12 de octubre 2010. <http://www.siliconnews.es/es/news/2010/10/12/las-redes-sociales-reinan>

<sup>32</sup> TechSpot. 30 de Septiembre 2010. [http://www.techspot.com/espanol/noticias\(40468-twitter-supera-a-myspace-guarda-12tb-de-informacion-al-dia.html](http://www.techspot.com/espanol/noticias(40468-twitter-supera-a-myspace-guarda-12tb-de-informacion-al-dia.html)

<sup>33</sup> Marcha Virtual. 18 de febrero 2010. [http://blog.marchavirtual.com.mx\(2010/02/internet-y-redes-sociales-en-mexico.html](http://blog.marchavirtual.com.mx(2010/02/internet-y-redes-sociales-en-mexico.html)

<sup>34</sup> s.a. 25 de agosto 2010. <http://angelbc.wordpress.com/2010/08/25/en-mxico-twitter-crece-900-yfacebook-150-en-un-a-cifras/>

### Twitter

Twitter, fundado en San Francisco, Estados Unidos, en el año 2006, lleva 4 años de exitoso desarrollo en el mercado. Como ya se mencionó, con casi 100 millones de usuarios únicos, Twitter se ha transformado en la tercera red social más grande del mundo, desplazando a MySpace, uno de los pioneros en este ámbito. El crecimiento de esta red social ha sido extraordinario y sus proyecciones lo son aún más; el cofundador de Twitter, Evan Williams, aseguró que cada semana esta red social suma, al menos, 1,8 millones de usuarios.<sup>35</sup>

La región que más ha crecido y que lo ha hecho de manera más acelerada en el uso de Twitter es América Latina, el aumento en el tráfico del sistema superó el 300% con respecto al año anterior. A América Latina le sigue Asia Pacífico con un aumento del 243% y con 22% de crecimiento anual Norteamérica se sitúa en un lejano tercer lugar. Actualmente Twitter alcanza los 15,4 millones de usuarios en América Latina, porcentaje que, en parte, se debe a la gran contribución de usuarios que hace Brasil y Venezuela que tienen el segundo y tercer mayor porcentaje de cibernautas que utilizan Twitter en el mundo (el primer país es Indonesia)<sup>36</sup>. Es importante destacar el protagonismo que ha adquirido Twitter entre artistas, gobernantes y funcionarios de América Latina en general; tal es el caso de los primeros mandatarios de Venezuela, Bolivia, Argentina y México.

Aunque escasas, las cifras para México señalan que en nuestro país el uso de Twitter se ha intensificado por encima del promedio en América Latina, ya que de agosto de 2009 a Enero de 2010 las cuentas de Twitter pasaron de 32,000 a 67,000, es decir, un crecimiento de casi 790% en menos de un año<sup>37</sup>. Otros estudios señalan que en México, es el Distrito Federal la Ciudad que experimenta un mayor crecimiento en usuarios de Twitter; su crecimiento ha sido de cerca de 60%, seguido por Monterrey cuyo crecimiento ha sido de 24% y posteriormente Guadalajara con 12% de crecimiento de esta red social.<sup>38</sup>

### Facebook

Como ya se ha mencionado, según el informe de ComScore, el líder mundial en redes sociales continúa siendo Facebook con casi 600 millones de visitantes únicos hasta agosto del presente año. Esta ha resultado ser la plataforma ideal para

<sup>35</sup> TreceBits. 13 de octubre. <http://www.trecebits.com/2010/10/13/twiuer-suma-18-millones-de-usuarios-cada-semanal>

<sup>36</sup> Para mayor información sobre estadísticas de Twitter en América Latina consultar: Baquia Knowledge Center. 14 de octubre 2010. <http://baguia.com/actualidad/noticias/17342/se-dispara-el-uso-de-twitter-enamerica-latina>

<sup>37</sup> Mente Digital. Enero 2010. <http://www.slideshare.net/gpbolde/twiterr-en-mexico2010#>

<sup>38</sup> Mente Digital. Enero 2010. <http://www.slideshare.net/gpbolde/twiterr-en-mexico2010#>

compartir contenidos, con más del 78% de uso; mientras que Twitter registra un 5% y MySpace un 14,5%.<sup>39</sup>

Según un estudio en el que se analizó el flujo de información de Facebook en diversos países del mundo, Estados Unidos tiene el mayor número de visitantes a Facebook en el mundo con 130 millones, seguido de Inglaterra e Indonesia con unos lejanos 28 millones y 26 millones respectivamente. México se ubica en octavo lugar con 16 millones de visitantes, a la par de países como Turquía y Canadá<sup>40</sup>.

En América Latina, México es uno de los mercados de Facebook que ha crecido de manera más rápida, seguido de Colombia y Argentina, y tan sólo por debajo de países como India. Según ComScore, en México Facebook creció 150% en un año. Facebook tiene cerca de 15.3 millones de usuarios en México del total de 30 millones de usuarios de Internet, es decir, Facebook tiene 50% de penetración entre el total de usuarios de Internet el México.<sup>41</sup>

Los adolescentes y los jóvenes mexicanos entre 20 y 29 años, son el grupo más intensivo en el uso de Facebook, ya que juntos representan dos tercios del total de usuarios mexicanos. Son los jóvenes entre 18 y 25 años de edad quienes muestran los mayores porcentajes de uso de Facebook (39.4%), seguidos de cerca con un 22.3% por jóvenes entre 26 y 34 años y con 22.2% por aquellos entre 13 y 17 años de edad. Los adultos de 35 a 44 años de edad representan 10.8% de los usuarios mexicanos, adultos de 45 a 54 años sólo 4% y, finalmente, adultos de 55 a 65 años de edad representan 1.3% de la audiencia de Facebook en México.<sup>42</sup>

Sin embargo, cabe mencionar que en México el grupo de edad que recientemente ha mostrado mayor crecimiento en uso de Facebook, incluso un crecimiento mayor al crecimiento de los jóvenes, es el grupo de adultos que comprenden la edad de 35 a 44 años. Tan sólo de agosto a septiembre del presente año, los usuarios de este grupo adulto crecieron 12.7%, porcentaje alto comparado con el crecimiento promedio total de México que fue de 7.2% en ese mismo período.<sup>43</sup>

<sup>39</sup> Periódico Electrónico ABC. 13 de octubre 2010. <http://www.abc.es/20101013/medios-redes/twitterfacebook-mensajes-201010131331.html>

<sup>40</sup> Pingdom. 12 de agosto 2010. <http://royal.pingdom.com/2010/08/12/the-top-countries-on-facebookchart/>

<sup>41</sup> Inside network. 28 de septiembre 2010. <http://www.insidefacebook.com/2010/09/28/on-facebook-inmexico-middle-aged-users-show-highest-growth-rates/> con datos de Inside Facebook Gold.

<sup>42</sup> Inside network. 28 de septiembre 2010. <http://www.insidefacebook.com/2010/09/28/on-facebook-inmexico-middle-aged-users-show-highest-growth-rates/> con datos de Inside Facebook Gold.

<sup>43</sup> Inside network. 28 de septiembre 2010. <http://www.insidefacebook.com/2010/09/28/on-facebook-inmexico-middle-aged-users-show-highest-growth-ratesI> con datos de Inside Facebook Gold.

### VII. Gobierno en línea 2.0 y el uso de Redes Sociales.

El objetivo de la Administración Pública es servir a los Ciudadanos y atender sus demandas, es por ello que el Ciudadano debe situarse en el centro de toda política o gestión. Los actuales procedimientos de la Administración se distancian de este esquema y, por el contrario, suelen resultar incómodos para el Ciudadano; en este sentido lo más adecuado sería abandonar los procedimientos y lógicas actuales que resultan anacrónicos a las necesidades reales del Ciudadano. Es necesario crear los medios para escuchar y proveer de respuestas a los Ciudadanos.

Desde la década de los ochenta, la administración y gestión pública en México ha sufrido importantes cambios a los que se ha hecho referencia como “modernización administrativa”. Los cambios que se suscitaron entre 1980 y 1990 tuvieron como eje rector la concepción del Ciudadano como un “cliente” del Estado; entre las soluciones que se impulsaron para combatir los rezagos administrativos -en gran parte ineficiencias económicas- se encontraron, entre otros: las privatizaciones, la introducción de mecanismos de mercado en la gestión de los servicios públicos, los instrumentos de control de gastos y la simplificación de procesos administrativos.<sup>44</sup>

Sin embargo, el siglo XXI ha representado para el gobierno un nuevo reto, ya que la demanda Ciudadana va más allá de que se le provea de bienes, servicios o políticas.

Aunado a lo anterior la nueva exigencia de la Ciudadanía es la provisión de información (bajo el principio de máxima publicidad), transparencia y participación en la toma de decisiones del gobierno. La nueva “modernización administrativa” tiene que atender, no un cliente, sino a un Ciudadano protagonista del proceso de cambio. “La participación Ciudadana, tanto en las políticas como en los servicios públicos, se [ha convertido ...] en un requisito imprescindible en cualquier proceso de transformación administrativa importante”.<sup>45</sup>

Es importante reconocer que se han hecho esfuerzos por acercar la administración y el gobierno a la Ciudadanía. Claramente cada vez son más los portales o sitios Web de los distintos entes de gobierno que proveen de mucha -aunque a veces desordenada- información, que permiten descargar formularios de Internet e incluso que admiten iniciar trámites vía internet. Y aunque ciertamente el Gobierno Electrónico ha aumentado la transparencia y confianza pública en la administración, éste, por sí sólo, no transforma la relación entre la Ciudadanía y su gobierno, es decir, no permite alcanzar el objetivo de incrementar la interacción y participación Ciudadana.

<sup>44</sup> Open Government. S.F. <http://www.ogov.eu/open-government/open-government-un-nuevo-modelo-de-gestion-publica/>

<sup>45</sup> Open Government. S.F. <http://www.ogov.eu/open-government/open-government-un-nuevo-modelo-de-gestion-publica/>

Para alcanzar el mejor desarrollo de una sociedad, es importante seguir mejorando el concepto de “un gobierno que comunique”, pero importante también es dar énfasis a “un gobierno que intercambie” con la Ciudadanía. Es imprescindible comprender que ningún actor, sea pública o privado, posee por sí sólo el conocimiento para resolver cualquier problema, es por ello que es necesaria la participación de los gobiernos, el sector privado y la sociedad civil para que juntos, en corresponsabilidad, den solución a los complejos y dinámicos problemas que enfrenta toda sociedad. En este sentido, es que deben de propiciarse espacios adecuados para el intercambio de ideas que coadyuven en el mejoramiento de la administración. Esta nueva concepción dejará atrás los esquemas verticales y dará paso a esquemas de gobierno horizontales y participativos.

Cabe aquí hacer referencia al académico y politólogo Joan Prats i Catalá, quien asegura que “habilitar a la gente para asumir el poder resulta a la vez correcto e indispensable para alcanzar los objetivos del gobierno. El Estado moderno necesita trabajar de otros modos -menos por mandatos y control y más por colaboración y asociación (...). Esto refleja la clase de Ciudadanos de hoy: inquisitivos, menos deferentes, exigentes, informados. La idea central del gobierno estratégico y habilitador es que el poder está situado en las manos de la gente. Es una visión del Estado que incrementa las oportunidades de la gente para implicarse; (... ) y aseguramos que los Ciudadanos se corresponsabilicen con el Estado para su propio bienestar.”<sup>46</sup>

Según Matheny Williams (1995)<sup>47</sup>, la gestión pública, particularmente a través de redes sociales, implica en esencia: la creación de una estructura organizativa nueva tendente a facilitar los procesos de interacción y comunicación; y la supervisión metodológica de tales procesos para extraer las enseñanzas oportunas. Las redes sociales son una gran oportunidad para que las administraciones públicas transformen su manera de relacionarse con la Ciudadanía hacia una comunicación continua, eficiente y directa.

Es un hecho que los gobiernos y sus administraciones requieren abrir nuevos espacios de comunicación y mejorar sus relaciones con los Ciudadanos. En el alcance de estos objetivos las herramientas Web 2.0 y las redes sociales pueden hacer una gran contribución. Entre las ventajas que presenta este nuevo esquema de comunicación a través de redes sociales se encuentra: inmediatez en la detección y atención de necesidades Ciudadanas, mejor comunicación institucional, enriquecimiento de formulación e implementación de políticas públicas, mejoramiento de la

<sup>46</sup> S.A. 18 de abril 2010. <http://eadminblog.net/post/2010/04/18/las-redes-sociales-en-la-administracion-publica>

<sup>47</sup> WILLIAMS, B.A.; MATHENY, A.R.: *Democracy, dialogue and civil disputes*. New Haven, 1995.

*oferta de servicios y bienes públicos, transparencia, mayor legitimación social, incremento de canales de participación Ciudadana y la reducción de costos de transacción por el intercambio de información.*

*No debe olvidarse que el uso de redes sociales en el sector público es una práctica que se ha extendido en todo el mundo, cabe mencionar tan sólo algunos ejemplos para vislumbrar su alcance. Se ha hecho uso de las redes sociales en temas relacionados a la procuración de justicia, por ejemplo, en Australia Melbourne, ya se ha usado Facebook como una herramienta de acción Judicial: la Policía empleó esta red social para hacer llegar a un hombre una orden de alejamiento tras numerosos intentos fallidos que hizo la autoridad para contactar al sospechoso; finalmente el hombre sospechoso se comunicó de vuelta con las autoridades anunciando que había recibido la orden.<sup>48</sup>*

*Otro ejemplo, se dio en Junio de 2009 cuando el Gobernador de California, vía mensaje en Twitter, invitó a los Ciudadanos a proporcionar información sobre las políticas para hacer frente al déficit presupuestario del Estado. En agosto del mismo año, un sitio web fue diseñado específicamente para agregar todas las respuestas de los Ciudadanos recibidas a través de Twitter (... )<sup>49</sup>*

*En el Distrito Federal el empleo de redes sociales para informar sobre delitos que se cometen en tiempo real y para hacer denuncias sobre deficiencias en la infraestructura urbana de la Ciudad no es una novedad, simplemente no ha sido correctamente regulado.*

*Por ejemplo, en agosto del año en curso, una agente de tránsito recibió vía Twitter un mensaje en el que se informaba sobre un asalto que se cometía a una Ciudadana en ese momento en la Delegación Miguel Hidalgo, la agente de tránsito dio aviso inmediatamente a su jefe para que se llevaran a cabo las acciones correspondientes<sup>50</sup>. Por su parte Francisco Guízar, Coordinador del área de Tránsito y Vialidad de área de Comunicación*

*Social de la SSPDF, refiere que al día recibe y atiende decenas de tweets relacionados con tráfico y con problemas de baches y semáforos en la Ciudad de México<sup>51</sup>.*

*Es momento de dejar atrás los esquemas tradicionales de la administración pública en los que el "cliente" o Ciudadano es un consumidor pasivo de información, ha de darse paso a nuevos paradigmas que pongan en el centro de la gestión*

<sup>48</sup> Periódico Electrónico ABC. 20 de octubre 2010. <http://www.abc.es/agencias/noticia.asp?noticia=558822>

<sup>49</sup> Naciones Unidas. (2010). E-government 2010. Estados Unidos: UN publishing section, p. 15.

<sup>50</sup> Periódico Digital. 19 de octubre 2010. [http://www.periodico-digital.com.mx/index.php?option=com\\_content&view=article&id=120071&catid=399&Itemid=508](http://www.periodico-digital.com.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=120071&catid=399&Itemid=508)

<sup>51</sup> Periódico Digital. 19 de octubre 2010. [http://www.periodico-digital.com.mx/index.php?option=com\\_content&view=article&id=120071&catid=399&Itemid=508](http://www.periodico-digital.com.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=120071&catid=399&Itemid=508)

*al Ciudadano y que procuren canales de comunicación y participación directa entre gobierno y Ciudadanía. Las redes sociales y la Web 2.0 son herramientas que tienen un gran potencial para la consecución del anterior objetivo, sin embargo, no han sido debidamente aprovechadas en la administración pública del Distrito Federal.*

*La presente Iniciativa reconoce que los nuevos avances tecnológicos deben ser integrados en la atención y sustanciación de los servicios públicos y trámites administrativos proporcionados por los Entes Públicos del Distrito Federal. Con base en ello, debe implementarse una revolución tecnológica que impacte directamente en la calidad de vida de las personas, particularmente, proveyendo una infraestructura necesaria e indispensable para implementar un gobierno electrónico en el Distrito Federal basada en el paradigma de la sociedad de la información.*

*La sociedad de la información consiste en fomentar el acceso de los Ciudadanos a la información, ampliando la cobertura y alternativas de comunicación, así como mejorar la calidad de los servicios al Ciudadano, ofreciendo nuevas oportunidades de desarrollo humano, mediante la innovación, aprovechando las tecnologías de información y comunicaciones.*

*Es indispensable participar en la innovación tecnológica mediante el aprovechamiento de las redes de conectividad, siendo esto un imperativo. La Administración Pública debe atender a los Ciudadanos del siglo veintiuno, con servicios del siglo veintiuno. Los servicios gubernamentales requieren de incorporar las mejores prácticas del uso de las tecnologías de información y comunicaciones, para aprovechar de manera directa sus beneficios y minimizar los costos crecientes que se presentan.*

*Como una mecánica para agilizar la modernización de los servicios gubernamentales en este ámbito de transformación de los Entes Públicos del Distrito Federal, se requiere de una participación y un intercambio de las diversas experiencias mundiales, para proponer y aprender con los demás países, las acciones estratégicas y los compromisos que permitan mejorar las condiciones de vida de la población, promoviendo en todos los ámbitos, la gestión inteligente de las infraestructuras y la coordinación de las dependencias, instituciones y organismos afines; realizando el control, inspección y aplicación de políticas públicas, lo que permite generar una mayor agilidad, transparencia y seguridad de los trámites administrativos y servicios públicos.*

*Por lo anteriormente expuesto y fundado, los que suscribimos, presentamos la siguiente Iniciativa con Proyecto de:*

#### **DECRETO**

**ARTÍCULO PRIMERO.** *Se adiciona una fracción X al Artículo 16; y, se reforma la fracción XLVI del Artículo 39, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, en los siguientes términos:*

**Artículo 16.** Los titulares de las Secretarías, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, de la Oficialía Mayor, de la Controlaría General del Distrito Federal y de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales tendrán las siguientes atribuciones generales:

(...)

**X.** Proponer al organismo público competente, en sus respectivo ámbitos de competencia, las medidas de modernización, simplificación y desregulación administrativa, siendo obligatoria la habilitación de un sistema de orientación telefónica, un portal de internet y cuentas en redes sociales de Internet a efecto de atender y, en su caso, sustanciar electrónicamente los servicios públicos y trámites administrativos de su competencia.

**Artículo 39.** Corresponde a los titulares de los Órganos Político Administrativos de cada Demarcación territorial:

(...)

**XLVI.** Proponer al organismo público competente, en su respectivo ámbito de competencia, las medidas de modernización, simplificación y desregulación administrativa, siendo obligatoria la habilitación de un sistema de orientación telefónica, un portal de internet y cuentas en redes sociales de Internet a efecto de atender y, en su caso, sustanciar electrónicamente los servicios públicos y trámites administrativos de su competencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se reforma el Artículo 22 de la Ley de Firma Electrónica del Distrito Federal en los siguientes términos:

**Artículo 22.** Los Entes Públicos deberán habilitar, en sus respectivos ámbitos de competencia, un Portal de Internet, un correo electrónico y cuentas en redes sociales de Internet a efecto de atender, y, en su caso sustanciar electrónicamente los servicios públicos y trámites administrativos de su competencia.

Corresponderá al Instituto de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal la habilitación y gestión de un Portal de Internet único, bajo la denominación "Gobierno en línea 2.0", que concentrará la información de todos los Entes Públicos señalada en el párrafo anterior.

El sistema de gobierno electrónico se regirá por los siguientes principios rectores:

**a) Acceso universal:** Disponer el acceso al sistema en cualquier momento sin mayores restricciones a las establecidas para atender, o, en su caso, sustanciar, servicios públicos o trámites administrativos que los expresamente establecidos en los ordenamientos aplicables.

**b) Amigabilidad:** Diseñar un sistema caracterizado por la facilidad en su consulta y la sencillez en su interacción de acuerdo con las preferencias y necesidades de los usuarios.

**c) Confiabilidad:** Asegurar que la información proveí da sea auténtica a efecto de garantizar su seguridad y eficacia jurídicas.

**d) Innovación:** Incorporar continuamente nuevas tecnologías de la información con base en la eficiencia de resultados y la optimización de costos.

**e) Participación multisectorial:** Impulsar la colaboración del sector privado y el sector social en la implementación y la vigilancia del gobierno electrónico.

**f) Seguridad:** Disponer de adecuados niveles de seguridad que garanticen la protección de datos personales de conformidad con lo establecido en los ordenamientos aplicables.

**g) Simplificación administrativa:** Procurar la reducción de los requisitos y formalidades para la atención, y en su caso, sustanciación electrónicas de los servicios públicos y trámites administrativos.

**ARTÍCULO TERCERO.** Se reforman los Artículos 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 28 y 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en los siguientes términos:

**Artículo 14.** Al inicio de cada año, los Entes Públicos deberán mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, así como, para su difusión a través de cuentas en redes sociales de Internet, de acuerdo con sus funciones, según corresponda, la información respecto de los temas, documentos y políticas que a continuación se detallan:

(...)

**Artículo 15.** Además de lo señalado en el Artículo 14, el Órgano Ejecutivo, al inicio de cada año, deberá mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, así como, para su difusión a través de cuentas en redes sociales de Internet, de acuerdo con sus funciones, según corresponda, la información respecto de los temas, documentos y políticas que a continuación se detallan:

(...)

**Artículo 16.** Además de lo señalado en el Artículo 14, el Órgano Legislativo, al inicio de cada año, deberá mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, así como, para su difusión a través de cuentas en redes sociales de Internet, de acuerdo con sus funciones, según corresponda, la información respecto de los temas, documentos y políticas que a continuación se detallan:

(...)

**Artículo 17.** Además de lo señalado en el Artículo 14, el Órgano Judicial, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, así como el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, al inicio de cada año, deberán mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, así como, para su difusión a través de cuentas en

redes sociales de Internet, de acuerdo con sus funciones, según corresponda, la información respecto de los temas, documentos y políticas que a continuación se detallan:

(...)

**Artículo 18.** Además de lo señalado en el Artículo 14, los Órganos político-administrativos, al inicio de cada año, deberán mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, así como, para su difusión a través de cuentas en redes sociales de Internet, de acuerdo con sus funciones, según corresponda, la información respecto de los temas, documentos y políticas que a continuación se detallan:

(...)

**Artículo 19.** Además de lo señalado en el Artículo 14, el Instituto Electoral del Distrito Federal y el Tribunal Electoral del Distrito Federal, al inicio de cada año, deberán mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, así como, para su difusión a través de cuentas en redes sociales de Internet, de acuerdo con sus funciones, según corresponda, la información respecto de los temas, documentos y políticas que a continuación se detallan:

(...)

**Artículo 20.** Además de lo señalado en el Artículo 14, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, al inicio de cada año, deberá mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, así como, para su difusión a través de cuentas en redes sociales de Internet, de acuerdo con sus funciones, según corresponda, la información respecto de los temas, documentos y políticas que a continuación se detallan:

(...)

**Artículo 21.** Además de lo señalado en el Artículo 14, la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, al inicio de cada año, deberá mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, así como, para su difusión a través de cuentas en redes sociales de Internet, de acuerdo con sus funciones, según corresponda, la información respecto de los temas, documentos y políticas que a continuación se detallan:

(...)

**Artículo 22.** Además de lo señalado en el Artículo 14, el Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, al inicio de cada año, deberá mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, así como, para su difusión a través de cuentas en redes sociales de Internet, de acuerdo con sus funciones, según corresponda, la información respecto de los temas, documentos y políticas que a continuación se detallan:

(...)

**Artículo 28.** Los Entes Públicos deberán de tener en la página de inicio de sus portales de Internet una indicación que señale el sitio donde se encuentre a la que se refiere este Capítulo.

Dichas páginas deberán contar con:

**I.** Buscadores temáticos y un respaldo con todos los registros electrónicos para cualquier persona que lo solicite.

**II.** Bases de datos explotables para la generación de conocimiento por parte de la sociedad.

**III.** Nombre y vínculo directo con sus cuentas en las redes sociales de Internet que se habiliten para tal efecto.

**Artículo 47.** La solicitud de acceso a la información pública se hará por escrito material, por correo electrónico o por mensajes de datos a través de las cuentas en redes sociales de Internet que se habiliten para tal efecto, a menos que la índole del asunto permita que sea verbal, incluso por vía telefónica, en cuyo caso será responsabilidad del Ente Público registrar la solicitud y procederá a entregar una copia de la misma al interesado.

(...)

**ARTÍCULO CUARTO.** Se reforma el Artículo 23 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Distrito Federal, en los siguientes términos:

**Artículo 23.** La parte interesada podrá presentar indistintamente su reclamación, ante el ente público presuntamente responsable, según sea el caso, o bien, ante la Contraloría General del Distrito Federal.

Los Entes Públicos y la Contraloría General del Distrito Federal deberán habilitar, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, un Portal de Internet, un cuenta de correo electrónico y cuentas en redes sociales de Internet, a efecto de que la parte interesada pueda:

**1.** Presentar directamente su reclamación por correo electrónico o por mensaje de datos, en el caso de redes sociales de Internet.

**2.** Consultar, en lo general, las etapas del procedimiento de reclamación de indemnización.

**3.** Consultar detalladamente, en cualquier momento, el estatus del procedimiento de reclamación de indemnización iniciado hasta la emisión de la sentencia o resolución firme respectiva.

Para efectos de esta disposición, los Entes Públicos y la Contraloría General del Distrito Federal deberán asegurar el manejo, tratamiento y protección de los datos personales de la parte interesada con los niveles de seguridad previstos por la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**SEGUNDO.** *Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.*

**TERCERO.** *Cada uno de los Entes Públicos deberá habilitar los portales de internet, contemplados por el presente Decreto, o, en su caso modificar los existentes, en un plazo máximo de doce meses a partir de la entrada en vigor del presente Decreto. Asimismo deberán enviar la información de los servicios públicos y trámites administrativos de su competencia al Instituto de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal en un plazo máximo de seis meses a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.*

**CUARTO.** *El Instituto de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal deberá habilitar el portal de Internet denominado "Gobierno en línea 2.0", en un plazo máximo de doce meses a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.*

**QUINTO.** *El Instituto de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal deberá elaborar, en un plazo máximo de tres meses a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, un estudio sobre el uso de redes sociales en el Distrito Federal.*

**SEXTO.** *Cada uno de los Entes Públicos deberá habilitar, en un plazo máximo de seis meses a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, cuentas en las tres redes sociales de Internet con mayor número de usuarios del Distrito Federal con base en la información del estudio señalado en la disposición anterior. En caso de que el estudio no esté disponible en el plazo señalado, deberán habilitar las cuentas con base en la información disponible para tal efecto.*

*Dado en México, Distrito Federal, a los cuatro días del mes de Noviembre del año 2010.*

#### **ATENTAMENTE**

*Dip. Fernando Rodríguez Doval.*

*Dip. Sergio Israel Eguren Cornejo.*

Es cuanto, Diputado Presidente.

**EL C. PRESIDENTE.** Muchas gracias, señor Diputado. Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 36 fracción V y VII, y 89 de la Ley Orgánica, 28, 29 y 146 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se instruye su inserción íntegra en el Diario de los Debates y se turna para su análisis y dictamen a las Comisiones Unidas de Ciencia y Tecnología y de Transparencia de la Gestión, con opinión de la Comisión de Administración Pública.

Para presentar una Iniciativa de los Derechos de las Personas en la Situación de Calle, se concede el uso de la Tribuna a la Diputada Edith Ruiz Mendicuti, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Ante la ausencia de la Diputada, este punto lo mandaremos a la próxima Sesión.

Esta Presidencia informa que se recibió una Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se abroga el Código Electoral del Distrito Federal y se emite el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, que remiten diversos Grupos Parlamentarios. Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 36 fracción V y VII, y 89 de la Ley Orgánica, 28 y 146 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se instruye su inserción íntegra en el Diario de los Debates y se turna para su análisis y dictamen a la Comisión de Asuntos Político Electorales.

#### **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE ABROGA EL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL Y SE EMITE EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL DISTRITO FEDERAL.**

*Los suscritos Diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido de la Revolución Democrática, Partido Revolucionario Institucional, y Partido del Trabajo de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por el inciso j) de la fracción V, de la Base Primera, del Artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la fracción XIV del Artículo 42 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; de los Artículos 10 fracción I, 11, 13 fracción IV, y 17 fracción IV, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y de los Artículos 85 y 90 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se abroga el Código Electoral del Distrito Federal y se emite el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal. Al tenor de la siguiente:*

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*Uno de los rasgos distintivos de las democracias es su naturaleza evolutiva. En México, con el concurso de Ciudadanos y de distintas fuerzas políticas, las reformas electorales y las instituciones de la materia han logrado avances por demás significativos. Contamos con un complejo andamiaje para la elección de los representantes populares. Asimismo, hoy derivado de la construcción de ese andamiaje tenemos un sistema competitivo de Partidos en el que las distintas opciones políticas no sólo son actores reales de los procesos electorales sino que forman parte de nuestro Sistema Político.*

*El Distrito Federal ha estado inmerso en ese proceso evolutivo. A partir que se rompió el viejo paradigma que prevalecía desde 1928 relativo a la imposibilidad de elegir a nuestras autoridades electorales por ser la sede de los Poderes de la Unión, esta Entidad Federativa no sólo ha puesto en evidencia lo obsoleto del argumento, sino que ha hecho evidente la civilidad y madurez de los capitalinos para el ejercicio de sus derechos político-electorales y la trascendencia que éste tiene en el desarrollo democrático del país.*

*Sin embargo, esos avances sólo pueden salvaguardarse cuando la organización y desarrollo de cada uno de los procesos que engloba la organización de los comicios se encuentran respaldados por normas claras. Esto es, que la disputa por el poder esté subordinada no a los hombres o las fuerzas de los contendientes, sino a las Leyes. Y éstas por tanto deben contener dispositivos y mecanismos que eviten situaciones conflictivas, previo, durante y en las etapas posteriores de un proceso electoral, ya que los principios rectores de la función electoral son, entre otros, el de certeza y legalidad.*

*Todo sistema electoral determina el sistema político de ahí la importancia que en aquél los Ciudadanos, contendientes e instituciones encuentren certidumbre.*

*Conscientes de esa responsabilidad, los Diputados que suscribimos la presente Iniciativa nos dimos a la tarea de hacer con toda oportunidad un análisis del Código Electoral del Distrito Federal vigente. Del mismo modo y a través de la Presidencia de la Comisión de Asuntos Político-Electorales promovimos reuniones con las autoridades electorales.*

*En ese trayecto confirmamos<sup>52</sup> que en apenas 11 años de vigencia<sup>53</sup>, el Código Electoral del Distrito Federal ha sido objeto de 8 procesos que culminaron con reformas, adiciones y derogaciones<sup>54</sup>. Es decir, ha habido más reformas, que procesos electorales realizados al amparo de esa normativa.<sup>55</sup>*

*En la última ocasión, la IV Legislatura de este Órgano emitió en noviembre de 2007, un nuevo Código Electoral del Distrito Federal, mismo que fue publicado el 10 de enero de 2008. Este ordenamiento tuvo un trasiego complejo. Los Partidos Revolucionario Institucional, del Trabajo y la Procuraduría General de la República promovieron diversas Acciones de Inconstitucionalidad, mismas a las que recayó el número de expediente 58/2008 y sus acumuladas 59/2008 y 60/2008.*

*Al respecto la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró la inconstitucionalidad de los numerales 14, IX, a), c) y d), 72, fracciones V y VI, 74, 244, párrafos penúltimo y último.*

*De igual forma, con fecha posterior se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman los Artículos 37, 106, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 132 y 134 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. Esas enmiendas tocaron aspectos sustantivos que, por obvias*

<sup>52</sup> Apud Documento de Trabajo entregado por el Instituto Electoral del Distrito Federal en la reunión de trabajo con la Comisión de Asuntos Político-Electorales celebrada el ....

<sup>53</sup> El Código Electoral del Distrito Federal fue publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 5 de enero de 1999.

<sup>54</sup> 30 de septiembre de 1999, 15 de octubre de 1999, 18 de enero de 2001, 15 de mayo de 2003, 30 de diciembre de 2003, 30 de septiembre de 2005, 19 de octubre de 2005 y 10 de enero de 2008.

<sup>55</sup> En el Distrito Federal sólo ha habido 4 procesos electorales regidos por la normativa local. 2000, 2003, 2006 y 2008-2009.

*razones, debieron reiterarse y reglamentarse en el Código Electoral local. Por ejemplo, el Artículo 125 que regula lo referente a la integración del Consejo General, al que se adicionó la participación de representantes de los Grupos Parlamentarios en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Así mismo, lo referente al numeral 37, que norma el procedimiento para la asignación de Diputados por el principio de representación proporcional, quedando en consecuencia rebasados diversos aspectos contenidos en el Código Electoral local.*

*Para atender esas deficiencias y modificar diversos dispositivos del propio Código, la IV Legislatura aprobó el 29 de mayo del 2008 el Decreto de reformas y adiciones al Código Electoral del Distrito Federal y a la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa; sin embargo, en términos de lo dispuesto por el Artículo 48 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal formuló diversas observaciones remitiéndolas a este Órgano Legislativo.*

*Dichas observaciones no fueron tramitadas al interior de la IV Legislatura debido que estaba corriendo el plazo de veda constitucional para efectuar reformas sustantivas en materia electoral de acorde con lo dispuesto en el Artículo 105 Constitucional.*

*En consecuencia, las disposiciones inconstitucionales y los desfases que se tenían respecto al Estatuto de Gobierno no pudieron solventarse en la legislación comicial para enfrentar el proceso electoral 2008-2009, lo que motivó que la autoridad electoral administrativa adoptará en vía de interpretación diversos Acuerdos a efecto de colmar las diversas inconsistencias e inclusive las distintas autoridades jurisdiccionales se pronunciaron en su momento sobre diversos tópicos.*

*Aunado a ello en su aplicación y conforme se puede constatar en las propuestas que tuvo a bien entregar el Instituto Electoral del Distrito Federal en las reuniones de trabajo que tuvo con la Comisión de Asuntos Político-Electorales, se advirtió que este ordenamiento es ineficaz en apartados pues diversas hipótesis no cumplieron el objeto o fin que sustentó su emisión, no previeron consecuencias ante su inobservancia, ninguna sanción se aplicó por su desacato o, bien, cumplieron su objetivo con un alto costo, dicho en otras palabras, generaron mayores perjuicios que beneficios. Los casos que más ilustran esta problemática son:*

- **Fiscalización de los gastos de precampaña.** El plazo previsto para ese efecto (10 días) hizo nugatorio el propósito legislativo. Ningún proceso de revisión serio puede verificarse en tan breve lapso. Máxime si se consideran los casos de Partidos Políticos que no tuvieron proceso selectivo interno. Todos los candidatos propuestos por los Partidos Políticos obtuvieron el Dictamen favorable de gastos de precampaña, con independencia de que al analizar los informes anuales se detecten rebases. A nadie se negó el registro de candidatura por superar los topes de gastos de precampaña.

• **Investigación de la posible violación a los topes de gastos de campaña.** Los casos están documentados y son conocidos. Evidentes excesos en los límites de gasto no fueron sancionados. No se anuló una sola elección, debido a la simulación en los reportes que se recabaron en los procesos de investigación desplegados por la autoridad electoral.

• **Retiro de propaganda de precampañas y campañas electorales.** Si bien es cierto, los Partidos Políticos han sido sancionados por no retirar la propaganda que emplearon en sus procesos internos de selección de candidatos y en el electoral ordinario, no menos cierto es que el fin último de la norma no era que los Partidos Políticos pagaran una multa, sino limpiar la Ciudad para evitar contaminación visual.

• **Actos anticipados de campaña.** La redacción de los dispositivos generaron confusión y no propiamente una inhibición de las conductas. En razón de la falta de gradualidad y no obstante que se promovieron un número significativo de quejas relacionadas con el tema, ni la autoridad administrativa ni las jurisdiccionales acreditaron la consecuencia prevista en el Código, es decir, la negativa de registro.

Asimismo se pudo confirmar que el Código Electoral capitalino está redactado, de tal forma, que complica su observancia y aplicación. Sea por que alude a figuras inexistentes o por imprecisiones de orden conceptual, semántico o análogo.

Por ejemplo, el Artículo 55, fracción II, inciso a) del citado código prevé como obligación de los Partidos Políticos presentar a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, los informes de gastos de los procesos de selección interna de candidatos, los cuales serán revisados junto con el informe anual. Empero, el numeral 58, fracción I, segundo párrafo dispone que esos informes serán revisados junto con los informes de gastos de campaña. Desde luego, se trata de supuestos diferentes que se agotan en momentos distintos.

Uno de los aspectos que se introdujo fue el cambio de inicio del proceso electoral ordinario. Pasó de enero del año de la elección a octubre de la anualidad anterior. De tal suerte, hubo necesidad de modificar algunas reglas referidas a plazos. El problema es que no se ajustaron todas. La instalación de los Consejos Distritales quedó en la indefinición, al estar prevista para dos fechas diferentes. El Artículo 93 del Código Electoral dispone que se instalarán en el mes de enero del año de la elección (desde luego es un error); en tanto que, el diverso 133 preceptúa que será en la primera semana de febrero.

Por citar otro ejemplo, el Artículo 26, fracción VII establece como obligación de los Partidos Políticos presentar los informes a que se refiere el diverso 47, en materia de fiscalización. Sin embargo, este dispositivo ninguna referencia hace a los informes de fiscalización;

en realidad, regula la exención de impuestos y derechos, a favor de las asociaciones políticas. El Artículo 239 señala que las contravenciones a ese Artículo serán sancionadas en términos del numeral 164 del propio código. Empero, éste no contempla supuestos punitivos, sino que define las licencias para los miembros del servicio profesional electoral.

El Artículo 244, fracción I, incisos i) y l) contempla como requisito que debe reunir en su haber la solicitud de registro de candidatos a un cargo de elección popular, el Dictamen favorable de no rebase de gastos de precampaña. En esencia, una misma cuestión se regula dos veces. Por supuesto, no existe razón lógica o jurídica que justifique que una misma previsión se regule dos veces. Con la agravante de que la repetición se da en incisos de un mismo Artículo. Amén de ello, el Dictamen no es un dato que deba referirse en la solicitud de registro; es un documento que debe anexarse a la misma.

El numeral 110, en su fracción X dispone como atribución del Secretario Ejecutivo recibir, tramitar y sustanciar, según corresponda, los medios de impugnación en los términos que la Ley establezca. De acuerdo a la Ley procesal ningún medio de impugnación es sustanciado en el IEDF, por el Secretario Ejecutivo o alguna otra instancia. Todos corresponden al TEDF.

Sin pretender ser escrupulosos contiene diversos errores ortográficos y de estilo de la normativa. Artículos que hacen referencia a incisos, cuando son fracciones. Dispositivos que no contienen un literal. Numerales en los que se repiten las fracciones.

En suma, no sólo los Diputados que suscribimos la presente Propuesta, sino las propias autoridades electorales, la administrativa y la jurisdiccional, coincidimos en la multiplicidad de aspectos que deben corregirse, perfeccionarse o, inclusive eliminarse de la legislación electoral vigente. Por tanto, emprender un proceso de reforma nos llevaría a la modificación de un número significativo de Artículos.

En ese contexto nos hemos dado a la tarea de construir un nuevo ordenamiento que retome los aspectos positivos de la legislación electoral vigente y depure aquellos en los que hemos constatado su ineficacia o imperfección. En la presente Iniciativa proponemos la creación de un nuevo Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal sobre la base de que en realidad este ordenamiento regule de manera sistemática la materia electoral local.

El cambio de denominación obedece a que un Código a diferencia de una Ley, es un compendio de diversos temas de una misma materia pero que cada uno de ellos tiene su objeto, sus particularidades y consecuencias. La materia electoral como parte de su desarrollo constituye hoy en día una serie de categorías que van desde la organización y

*desarrollo de los procesos electorales hasta las bases que involucran el funcionamiento interno de las autoridades electorales; reglas para la constitución de Partidos Políticos locales; inclusive, el procedimiento administrativo sancionador, entre otros temas.*

*De ahí que la denominación de Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal se haya considerado más acorde con los aspectos que se pretenden regular.*

*En consecuencia, al proponer la emisión de este nuevo ordenamiento se abrogaría el Código Electoral del Distrito Federal expedido en enero de 2008. Derivado de esa circunstancia sería innecesario conocer y dictaminar las observaciones que remitió a la anterior Legislatura (IV) el Jefe de Gobierno, bajo la elemental consideración de que cuando el titular del Órgano Ejecutivo local realiza este tipo de señalamientos es con la finalidad de apuntar deficiencias o aspectos que trastocan el orden constitucional u operativo de la materia que se regula. En ese orden de ideas, esta Iniciativa se trata de una nueva propuesta que por su alcance y contenido varía diametralmente con los aspectos contenidos en el Decreto de reformas observado.*

*Ahora bien, en lo que se refiere a los aspectos sustanciales de esta propuesta destacaríamos los siguientes:*

- Reingeniería del libro y estructuras de las autoridades electorales.
- Redimensionamiento de atribuciones de las Contralorías Internas tanto del IEDF como del TEDF.
- Mecanismos para hacer más efectiva la fiscalización.
- Incremento en los porcentajes y supuestos para hacer efectiva la cuota de género.
- Ajuste de la fórmula de representación proporcional.
- Fiscalización.
- Partidos Políticos locales.
- Actos anticipados.
- Reglamentación de la propaganda en materia de medios de comunicación.
- Topes de campaña.
- Informes de precampaña.
- Votos de los defeños en el extranjero.
- Procedimiento administrativo sancionador.
- Nuevo catálogo de sanciones.
- Homologación del horario de la jornada.

#### **A) DISPOSICIONES GENERALES**

*En la propuesta de mérito se incorpora un capítulo de Disposiciones Preliminares, misma en la que se detallan aspectos torales. Se define la naturaleza del Código, así como el objeto que se persigue.*

*De igual forma se clarifica cuál es el ámbito de aplicación del presente instrumento y los facultados para aplicarlo. Asimismo se incorpora un nuevo catálogo de definiciones con el objeto de tener mayor certidumbre de los ordenamientos que se citan a lo largo de la Iniciativa.*

#### **B) AUTORIDADES ELECTORALES**

*En esta nueva propuesta de ordenamiento electoral, se plantean diversos cambios en lo que se refiere al orden de los libros. Así se considera que el Segundo Libro sea el relativo a las autoridades electorales. En el mismo se establecen las disposiciones que le son comunes a ambas autoridades, esto es, al IEDF y TEDF. Lo anterior en razón de que ambas autoridades son autónomas en su funcionamiento e independientes en sus decisiones, cuentan con patrimonio propio, entre otros aspectos, por lo que se propone definir esos aspectos en un solo apartado y evitar reiteraciones innecesarias.*

##### **a) Reingeniería del Instituto Electoral del Distrito Federal**

*En la Iniciativa se propone como uno de los aspectos fundamentales, la reorganización orgánica del IEDF, sobre dos ejes:*

- 1) Identificación de sus tareas sustantivas y*
- 2) Que tales modificaciones no impliquen un engrosamiento de su estructura y de su presupuesto.*

*En el primer eje se consideró que en la estructura actual no refleja a cabalidad las tareas sustantivas del IEDF, en razón de que con la anterior reforma áreas adjetivas se les había dado una dimensión y estructura que no guarda relación con sus responsabilidades. Inclusive, algunas áreas se habían fusionado con otras sin que en realidad sus tareas estuvieran relacionadas.*

*Bajo ese diagnóstico, se arribo al convencimiento de que las áreas que en realidad desarrollan tareas sustantivas son las Direcciones Ejecutivas de Organización y Geografía Electoral; de Capacitación y Educación Cívica, y Asociaciones Políticas.*

*Sumado a lo anterior y con el fin de hacer acorde las atribuciones del IEDF con las contenidas en la recién emitida Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, se propone que en la estructura orgánica de esta autoridad se instauré una Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y su correlativa Comisión.*

*El propósito es que esta área pueda hacerse cargo tanto de los aspectos relacionados con la organización de los procesos que la Ley especifica que la Ley mandata como de las tareas ordinarias para atender el funcionamiento de los Comités Ciudadanos.*

*De conformidad con lo establecido en la Ley de Participación Ciudadana, corresponde al IEDF, entre otros aspectos, la capacitación, la evaluación y resolución de los conflictos que se generen en el seno de los Comités Ciudadanos, razón por la que se propone que integralmente dicha área atienda, no sólo las tareas relativas a elección,*

capacitación, evaluación y conflictos, sino también que las atribuye la referida Ley de Participación Ciudadana como la organización de procesos Plebiscito Referéndum.

Con esto, el IEDF no incrementaría el número de Direcciones Ejecutivas debido a que la actual Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional se convertiría en una Unidad Administrativa. Lo anterior, acorde con la naturaleza de esta área que si bien es cierto tiene a su cargo una tarea de vital importancia, no menos cierto es que se trata del acceso, organización y desarrollo del personal inscrito dentro del servicio profesional, esto es, una tarea eminentemente administrativa.

En esa misma tesitura, se mantiene el número de Unidades Administrativas, empero, se consideró necesario que la Unidad de Planeación fuera propiamente un área de la Secretaría Administrativa y en su lugar crear la del Servicio Profesional. Lo anterior bajo la elemental consideración que dicha área se encarga sustancialmente de dar seguimiento al cumplimiento del Programa Operativo Anual del Instituto, tarea que corresponde a un área administrativa y a una Unidad Técnica, como acontece en la especie.

En el terreno administrativo, una problemática que se ha observado tanto en el funcionamiento de la autoridad electoral administrativa como jurisdiccional es que los asuntos que tienen que ver con los recursos humanos, financieros y materiales ocupan en mucho el trabajo de los máximos Órgano de decisión de ambas instituciones, suscitando en muchos de los casos evidentes diferencias entre sus integrantes que se sobreponen al trabajo sustantivo. Por esa razón en la propuesta de mérito se propone para el Instituto Electoral del Distrito Federal el cambio de denominación de la Junta Ejecutiva por Junta Administrativa. A su vez se da mayor claridad a sus atribuciones con el único fin de que el Consejo General conozca la información de índole administrativo que sea indispensable. Es preciso señalar que las decisiones trascendentes como la aprobación de su presupuesto y programa operativo anual, la definición de la estructura orgánica, la revisión de informes seguirán como medida de control dependiendo del Consejo General.

Reconociendo el alto número de capitalinos que se han visto obligados a migrar hacia otros países buscando mejores condiciones de vida, pero sabedores también de que en muchos de los casos sus familias permanecen en este Distrito Federal, lo cual hace que dichos Ciudadanos tengan una constante movilidad y les preocupe la organización política de la Ciudad de México se prevé un Comité encargado de coordinar las actividades tendientes a recabar el voto de los Ciudadanos del Distrito Federal residentes en el extranjero, únicamente en cuanto a esa elección y previo Dictamen de disponibilidad presupuestal y viabilidad operativa que se en carga entre otros aspectos de proponer al Consejero Presidente el Convenio con el Instituto Federal Electoral y en su caso las modificaciones del mismo, para la organización de la elección en el Extranjero para Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

Un tema de especial relevancia es el de la Contraloría Interna no sólo del Instituto, sino también del Tribunal. La experiencia a partir de su regulación a partir de 2008 arrojó valiosas experiencias que en el ámbito legislativo no se pueden soslayar.

Sin duda, es positivo que las contralorías cuenten con independencia para el desarrollo de sus funciones; sin embargo, la complejidad se da cuando se entiende indebidamente la autonomía técnica de la cual se encuentran investidas estas instancias. Por esa razón se propone clarificar tal concepto y puntualizar que en ningún caso las Contralorías podrán destituir o remover a los miembros de los respectivos Órganos máximos de decisión, esto es, el Consejo General y el Pleno del Tribunal. La facultad de removerlos corresponde únicamente al Órgano que los designó, es decir, al Órgano Legislativo.

De igual y a efecto de distinguir con claridad sus funcionamiento se precisan los Órganos con autonomía de gestión: la Contraloría y la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización.

Por último en lo referente al Instituto Electoral local y a efecto de hacerlo congruente con el Estatuto de Gobierno se especifican las funciones tanto de los representantes parlamentarios como de los Partidos Políticos.

#### **b) Tribunal Electoral del Distrito Federal**

En lo tocante al Tribunal Electoral con la presente Propuesta se busca colmar una serie de vacíos en cuanto a su funcionamiento interno. Para tal fin se detallan las áreas internas, así como sus atribuciones.

En concreto se especifica lo relativo a sus Órganos Ejecutivos como son: la Secretaría General, Secretaría Administrativa, Dirección General Jurídica, así como también lo relativo a las ponencias que apoyan a los Magistrados y sus Órganos Auxiliares como son las Coordinaciones y el Centro de Capacitación Judicial.

Es de señalarse que la actual legislación fue omisa en cuanto al andamiaje institucional de estas áreas del Tribunal ya que no se especificaron perfiles para ocupar la titularidad de estas áreas, por lo que se propone detallar estos aspectos.

#### **C) ASOCIACIONES POLÍTICAS**

El Distrito Federal a partir de 1997 ha confirmado a través de los distintos procesos electorales y de participación Ciudadana su madurez democrática. La pluralidad de opciones partidistas y agrupaciones políticas locales son muestra de ello.

Derivado de las reformas constitucionales efectuadas en 2007, se dio un cambio trascendente al incorporar la posibilidad de que existieran Partidos Políticos locales. Sin embargo, derivado del desfase entre el Estatuto y el Código se presentaron diversas problemáticas al tratar de hacer efectivo este derecho.

*En ese contexto es preciso recordar que la constitución de un Partido Político no es una cuestión menor se trata en nuestro régimen jurídico de la figura primordial a través de la cual se encauza la representación democrática.*

*Para ello se consagran una serie de derechos como el financiamiento público y privado, financiamiento para actividades específicas, la postulación de candidatos, la representación ante la autoridad electoral administrativa, entre otros.*

*Por esa serie de privilegios que se les consagran legamente, la constitución y registro de Partidos Políticos no puede verse como un trámite flexible y desapegado de dos principios preponderantes: el acreditar una verdadera representatividad y el cumplir con una serie de formalidades que den solvencia al papel que juegan dentro de nuestra organización democrática, de no regular adecuadamente ambos aspectos se daría lugar a la posibilidad de que se obtuviera el registro como Partido Político local, sin que haya una correspondencia entre requisitos de constitución y derechos.*

*Por esa razón para la constitución de Partidos Locales en la presente Iniciativa se especifica que se requerirá del 2 por ciento de la lista nominal del Distrito Federal. Así mismo, para asegurar la representatividad en el Distrito Federal se establece un mínimo del 2% de la lista nominal de cada Demarcación en por lo menos 14 Delegaciones y Asambleas de 500 afiliados por cada Delegación y una Asamblea constitutiva con al menos 80% de sus delegados electos en las Asambleas delegacionales.*

#### **D) PROCEDIMIENTOS ELECTORALES**

##### **a) Actos anticipados**

*Específicamente en lo que se refiere a los actos anticipados de campaña se puede advertir que su aplicación generó diversas interpretaciones por parte de las autoridades electorales. La falta de claridad en torno al tipo de publicidad que efectuaron las autoridades en muchos de los casos no distinguió entre la publicidad que tiene un cariz electoral de la que tiene una connotación política y que está relacionada con la libertad de expresión.*

*Sirve en ese sentido como criterio orientador la tesis de jurisprudencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que a continuación se cita:*

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO. REQUISITOS PARA SU INICIO Y EMPLAZAMIENTO TRATÁNDOSE DE PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL QUE IMPLIQUE LA PROMOCIÓN DE UN SERVIDOR PÚBLICO.** De la interpretación del Artículo 134, párrafos séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con el numeral 7, inciso a) del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos, la autoridad

*administrativa electoral, previo al inicio y emplazamiento al procedimiento sancionador ordinario por conductas que pudieran constituir infracciones a la norma constitucional referida, deberá atender, entre otros, los siguientes requisitos: a) Estar en presencia de propaganda política o electoral; b) Analizar si la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, difundida por el servidor público implicó su promoción personal; c) Advertir la posible vulneración a lo establecido en el precepto constitucional citado y la probable responsabilidad del servidor público d) Establecer si el servidor público fue parcial al aplicar los recursos públicos que se encuentran bajo su responsabilidad, y e) Examinar la calidad del presunto infractor para determinar la existencia de alguna circunstancia que material o jurídicamente haga inviable la instauración del procedimiento sancionador ordinario, por ejemplo, cuando la conducta atribuida se encuentre protegida por alguna prerrogativa constitucional en el ejercicio de un cargo de elección popular. En ese contexto, el Instituto Federal Electoral debe efectuar las diligencias de investigación necesarias, a efecto de contar con elementos que permitan determinar si la conducta atribuida configura falta a la normatividad constitucional o legal cometida por un servidor público, para con ello iniciar y tramitar el mencionado procedimiento e imponer, en su caso, las sanciones correspondientes.*

*Recurso de apelación. SUP-RAP-147/2008. Actor: Gerardo Villanueva Albarrán. Autoridad responsable: Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral. 18 de septiembre de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel González Oropeza. Secretarios: Francisco Bello Corona y Martín Juárez Mora.*

*Recurso de apelación. SUP-RAP-17312008. Actor: Gerardo Villanueva Albarrán. Autoridad responsable: Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral. 8 de octubre de 2008. Unanimidad de seis votos. Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa. Secretarios: Jorge Sánchez Cordero Grossmann y Raúl Zeuz Ávila Sánchez.*

*Recurso de apelación. SUP-RAP-19712008. Actor: Dionisio Herrera Duque. Autoridad responsable: Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral. 23 de octubre de 2008. Unanimidad de seis votos. Ponente: Manuel González Oropeza. Secretarios: Valeriano Pérez Maldonado y David Cienfuegos Salgado.*

*Al ser obligatoria para las autoridades electorales la jurisprudencia en cita, en la presente Iniciativa se propone incorporar la obligación a las autoridades electorales a efecto de que previo a la instauración de cualquier procedimiento se distinga el tipo de publicidad y las condiciones en que se emitió. En ese orden de ideas, se precisa también que los Informes de actividades que rindan los servidores públicos no serán considerados como propaganda electoral y se establece el período en el que podrán efectuar la publicidad de este tipo de eventos.*

**b) La Representación proporcional**

La Suprema Corte de Justicia de la Nación en relación al tema relativo a la representación política ha señalado lo siguiente:

“El término representación tiene diversos significados, diferentes entre sí, aunque políticamente tiene una definición. La representación política, llamada también representación por elección, en tanto fundamento de la democracia representativa propia del Estado moderno, nació como un modelo alternativo a la democracia directa, difícil de cumplirse en las sociedades masificadas. La representación política lleva a su máxima expresión la idea de que los representantes populares o miembros de los Órganos de representación popular, son representantes de la Nación y del interés general del conjunto de la sociedad. El representante o Diputado no es un mandatario en sentido legal, no es el representante particular de un sector social o de un distrito o circunscripción uninominal, es representante político del interés general de una Nación, de un Estado.”

De esta forma, el Alto Tribunal consideró que una de las consecuencias de la representación política radicaba en la creación de sistemas de pluralidad representativa (mayoría, representación proporcional o mixto) que reflejaran de la mejor manera la voluntad popular y el interés nacional.

En este sentido, el objetivo de la representación proporcional es establecer una relación de equilibrio entre votos y escaños, y en su forma estricta, procurar que el electorado sea fielmente reflejado en el Parlamento.

Con base en lo anterior, veamos que existen dos categorías de sistemas electorales, a saber:

Sistemas electorales de tipo mayoritario, los cuales tienden a favorecer a los partidos grandes y producen una brecha entre los porcentajes de votos y escaños obtenidos por los diversos partidos, en desventaja de los partidos pequeños.

Sistemas electorales de tipo proporcional, los cuales tienden a producir una mayor concordancia relativa entre los porcentajes de votos y escaños obtenidos por los diversos partidos, pero estos porcentajes globales, se dan por la más alta votación de los candidatos en los Distritos, lo que hace que estas votaciones más altas, sean las que reflejan una mayor evidencia de que el electorado pretende ser representado por este Ciudadano.

El sistema de representación proporcional sólo puede ser empleado para la integración de cuerpos Colegiados como son las cámaras legislativas, siendo su objeto fundamental el atribuir a cada partido el número de cargos de elección popular que resulte proporcional a los votos obtenidos en la contienda electoral, como resultado de ello, las curules o los escaños se reparten entre las listas de candidatos que participan en el proceso electoral en proporción al número de votos obtenidos por cada una de ellas, y estos votos, reflejan

fielmente la decisión del electorado de estar efectivamente representado con el Ciudadano que hubiere obtenido la votación efectiva mas alta en su elección, pues de otra manera no habría una representación puramente dicha.

En relación con el sistema mixto, la Suprema Corte de Justicia menciona que éste participa de los principios de mayoría y de representación proporcional, y busca garantizar el control de las estructuras legislativas por el sistema de mayoría relativa, utilizando el sistema de representación proporcional con la finalidad de crear un colchón de curules para compensar la desproporción que genera el sistema mayoritario.

La Suprema Corte de Justicia ha señalado que el principio de representación proporcional, como garante del pluralismo político, tiene los siguientes objetivos primordiales:

“1. La participación de todos los Partidos Políticos en la integración del Órgano Legislativo, siempre que tengan cierta representatividad.

2. Que cada partido alcance en el seno del Congreso o Legislatura correspondiente una representación aproximada al porcentaje de su votación total.

3. Evitar sobre-representación de los partidos dominantes.”

Al garantizarse la pluralidad de los Órganos Legislativos, se permite su integración por los candidatos de los partidos minoritarios y, a la vez se impide que los partidos dominantes alcancen la sobrerrepresentación, como ya ha quedado establecido.

En esta tesitura, puede afirmarse que el principio de representación proporcional garantiza la presencia de grupos minoritarios en dichas Asambleas, para el efecto de que las decisiones que determinen el rumbo de la República sean tomadas por los diversos sectores que representan a la sociedad, y no sólo la voz del centro sea escuchada, sino también la de la periferia.

En la presente Propuesta, se propone hacer congruente la asignación de Diputados con lo que establece el Estatuto de Gobierno y con ello evitar la contradicción que actualmente existe entre el Código y el Estatuto.

**c) Homologación del horario de la jornada electoral**

En el Código Electoral vigente se contempló un cambio en lo que respecta a la Jornada Electoral, se estableció que a partir de las 7:30 horas y hasta las 8:00 horas, los Ciudadanos Presidente, Secretario y Escrutador de las Mesas Directivas de Casilla nombrados como propietarios, procederán a la instalación de la casilla; empero, en la práctica durante el proceso electoral de 2009 provocó una descoordinación con el Instituto Federal Electoral, por lo que se propone regresar al esquema anterior, es decir, que sea a partir de las 8:00 horas que se proceda la instalación de la casilla.

**d) Nuevo esquema de fiscalización**

A efecto de tener un mayor control de las finanzas de los partidos durante los procesos electorales, se establece que además del informe general los partidos deberán presentar durante los procesos electorales informes trimestrales de sus gastos, con ello se pretende evitar que el conocimiento de cómo y en qué gastan los partidos durante los procesos electorales se después de casi un año de haber concluido las campañas electorales.

**e) Nuevo catálogo de sanciones electorales**

Con la finalidad de clarificar y establecer las sanciones a que son imputables los Partidos Políticos, los Ciudadanos, observadores electorales y en general cualquier sujeto susceptible a la misma, se desarrolla en la propuesta un libro específico relativo de las sanciones y faltas administrativas. En él se propone clarificar los diversos tipos de sanciones, distinguir entre las de agrupaciones y Partidos Políticos. Con ello se pretende que la autoridad electoral y los actores políticos tengan mayor certeza de los procedimientos administrativos sancionadores que se instauren.

Por todo lo anterior y con el objetivo de dotar de un marco legal electoral que de certidumbre a autoridades electorales, asociaciones políticas y Ciudadanía sometemos a consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, para quedar de la siguiente manera:

**CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL DISTRITO FEDERAL**

**LIBRO PRIMERO**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**TÍTULO PRIMERO**

**OBJETO Y SUJETOS DEL CÓDIGO**

**Artículo 1.** Las disposiciones de este Código son de orden público y de observancia general en el Distrito Federal.

Este ordenamiento reglamenta las normas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal relativas a:

- I. Los derechos y obligaciones político-electorales de los Ciudadanos del Distrito Federal;
- II. Las prerrogativas y obligaciones de los Partidos Políticos Nacionales y Locales;
- III. La constitución, derechos y obligaciones de las Agrupaciones Políticas Locales;
- IV. Las elecciones para Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa y Jefes Delegacionales;
- V. El régimen sancionador electoral;

VI. Los procedimientos de investigación y fiscalización electoral;

VII. La salvaguarda, validez y eficacia de los derechos político-electorales de los Ciudadanos; y

VIII. La estructura y atribuciones del Instituto Electoral y del Tribunal Electoral, ambos del Distrito Federal.

**Artículo 2.** Las disposiciones de este Código, tienen por objeto garantizar que en el Distrito Federal se realicen elecciones libres, periódicas y auténticas mediante sufragio universal libre, secreto, directo, personal e intransferible.

Las autoridades electorales sancionarán cualquier violación a las garantías y características con que debe emitirse el sufragio.

**Artículo 3.** La aplicación de las normas de este Código corresponde a la Asamblea Legislativa y a las autoridades electorales en su respectivo ámbito de competencia.

La interpretación y aplicación del presente Código se hará conforme a la letra. Ante la duda o la contradicción, la interpretación se hará de manera lógica, sistemática, histórica o funcional.

Las autoridades electorales, para el debido cumplimiento de sus funciones, se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad. Además, se observarán los principios de transparencia y publicidad procesal.

**Artículo 4.** Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los Partidos Políticos en los términos que expresamente señale la Constitución y el presente Código.

**Artículo 5.** Para efectos de este Código se entenderá:

I. En lo que se refiere a los ordenamientos:

- a) **Constitución Política.** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- b) **Estatuto de Gobierno.** El Estatuto de Gobierno del Distrito Federal;
- c) **Estatuto del Servicio Profesional Electoral.** El Estatuto del Servicio Profesional Electoral y demás personal que labore en el Instituto Electoral del Distrito Federal;
- d) **Código.** El Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal;
- e) **Código Penal.** El Código Penal del Distrito Federal;
- f) **Ley de Transparencia.** La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal;
- g) **Ley de Participación.** La Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal;
- h) **Ley de Presupuesto.** La Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal;

k) **Ley de Protección de Datos.** La Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal;

j) **Ley Federal de Responsabilidades.** Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos;

k) **Ley de Remoción.** Ley que Establece el Procedimiento de la Remoción de los Servidores Públicos que designa la Asamblea Legislativa y de los Titulares de los Órganos Político Administrativos del Distrito Federal;

l) **Ley Procesal:** La Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal;

m) **Reglamento Interior del Instituto Electoral.** Reglamento Interior del Instituto Electoral del Distrito Federal;

n) **Reglamento para la Liquidación.** Reglamento para la Liquidación del patrimonio de las asociaciones políticas en el Distrito Federal; y

ñ) **Reglamento de Sesiones.** Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.

**II. En lo que se refiere a los entes:**

a) **Asamblea Legislativa.** La Asamblea Legislativa del Distrito Federal;

b) **Autoridades Electorales.** El Instituto Electoral y el Tribunal Electoral ambos del Distrito Federal;

c) **Consejeros Distritales.** Consejeros Electorales integrantes de los Consejos Distritales del Instituto Electoral del Distrito Federal;

d) **Consejeros Electorales.** Los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal;

e) **Consejero Presidente.** Al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal;

f) **Consejo Distrital.** El Consejo Distrital del Instituto Electoral del Distrito Federal;

g) **Consejo General.** El Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal;

h) **Diputados de mayoría.** Los Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, electos por el principio de mayoría relativa;

i) **Diputados de representación proporcional.** Los Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, asignados según el principio de representación proporcional;

j) **Grupos Parlamentarios.** Los Grupos Parlamentarios de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;

k) **Instituto Electoral.** El Instituto Electoral del Distrito Federal;

l) **Jefe de Gobierno.** El Jefe de Gobierno del Distrito Federal;

m) **Jefes Delegacionales.** Los titulares de los Órganos Político Administrativos en que se divide el Distrito Federal;

n) **Magistrados Electorales.** Los Magistrados del Tribunal Electoral del Distrito Federal;

ñ) **Magistrado Presidente.** Al Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Distrito Federal;

o) **Pleno del Tribunal.** El Pleno del Tribunal Electoral del Distrito Federal; y

p) **Tribunal Electoral.** El Tribunal Electoral del Distrito Federal.

**Artículo 6.** Los servidores públicos de los Órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial de carácter local, de los Órganos Político-Administrativos, de los organismos descentralizados y de los Órganos Autónomos del Distrito Federal, tienen en todo tiempo la prohibición de utilizar los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, para influir en la equidad de la competencia entre los Partidos Políticos, candidatos o precandidatos.

De igual modo, la difusión que por los diversos medios realicen, bajo cualquier modalidad de comunicación social, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso la comunicación incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

## TÍTULO SEGUNDO

### DE LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LOS CIUDADANOS

#### CAPÍTULO ÚNICO

#### DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

**Artículo 7.** Son derechos de los Ciudadanos del Distrito Federal:

I. Votar y participar en las elecciones locales conforme lo dispuesto por este Código y demás disposiciones aplicables;

II. Asociarse libre, individual y voluntariamente a una Asociación Política para participar en forma pacífica en los asuntos políticos del Distrito Federal;

III. Participar como observadores en todas las etapas de los procesos electorales locales y de participación Ciudadana, en los términos de este Código y demás disposiciones aplicables;

IV. Ser votados para todos los cargos de elección popular en el Distrito Federal, cumpliendo con los requisitos establecidos en la Constitución Política, el Estatuto de Gobierno y demás previstos en este Código;

V. Solicitar la información pública a las autoridades electorales y a las asociaciones políticas de conformidad con la Ley de Transparencia;

VI. Solicitar el acceso, resguardo y reserva de sus datos personales proporcionados a las autoridades electorales y

asociaciones políticas, conforme a las disposiciones de la Ley de Protección de datos; y

VII. Los demás que establezcan las Leyes y demás ordenamientos aplicables.

**Artículo 8.** Son obligaciones de los Ciudadanos del Distrito Federal:

I. Inscribirse en el Registro Federal de Electores de conformidad con lo dispuesto por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales;

II. Contar con Credencial para Votar, cuyo domicilio corresponda al Distrito Federal;

III. Emitir el sufragio en la sección electoral que corresponda a su domicilio, salvo los casos de excepción expresamente señalados por este Código;

IV. Desempeñar las funciones electorales para las que sean designados por las autoridades electorales, conforme a lo dispuesto por este Código;

V. Desempeñar los cargos de elección popular para los que fueron electos; y

VI. Las demás que establezcan las Leyes y demás ordenamientos aplicables.

### **TÍTULO TERCERO**

#### **DEL RÉGIMEN POLÍTICO ELECTORAL**

##### **CAPÍTULO ÚNICO**

#### **DE LOS FINES DE LA DEMOCRACIA ELECTORAL**

**Artículo 9.** La democracia electoral en el Distrito Federal tiene como fines:

I. Garantizar el libre ejercicio de los derechos de los Ciudadanos de votar y ser votados;

II. Fomentar y garantizar el derecho fundamental de asociación política de los Ciudadanos;

III. Ofrecer opciones políticas a la Ciudadanía para elegir a sus representantes mediante procesos electorales;

IV. Impulsar la participación de los Ciudadanos en la toma de decisiones públicas;

V. Fortalecer los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas de las autoridades electorales y asociaciones políticas hacia los Ciudadanos;

VI. Fomentar una Ciudadanía informada, crítica y participativa, dotada de valores democráticos; y

VII. Favorecer la corresponsabilidad entre gobernantes y gobernados en la solución de los problemas de la Ciudad.

**Artículo 10.** Las autoridades electorales, en sus respectivos ámbitos de competencia, vigilarán el cumplimiento de los fines de la democracia y la existencia de condiciones de equidad en la contienda electoral.

### **TÍTULO CUARTO**

#### **DE LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR**

**Artículo 11.** Los Diputados a la Asamblea Legislativa serán electos cada tres años conforme a los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en el número y con las condiciones establecidas en el Estatuto de Gobierno y este Código.

**Artículo 12.** EL Jefe de Gobierno del Distrito Federal será electo cada seis años, mediante voto universal, libre, directo y secreto.

**Artículo 13.** Los Jefes Delegacionales se elegirán mediante el voto universal, libre, secreto y directo, cada tres años, en la misma fecha en que sean electos los Diputados a la Asamblea Legislativa.

**Artículo 14.** Los cargos de elección popular a que se refiere este título se elegirán de acuerdo al ámbito territorial siguiente:

I. 40 Diputados de mayoría relativa serán electos en distritos locales uninominales, en que se divide el Distrito Federal, cuyo ámbito territorial será determinado por el Instituto Electoral de conformidad con las disposiciones de este Código.

II. 26 Diputados de representación proporcional serán asignados mediante el sistema de listas votadas integradas conforme lo dispuesto en este Código y en una sola circunscripción plurinominal que abarcará todo el territorio del Distrito Federal;

III. Un Jefe de Gobierno en todo el territorio del Distrito Federal, que será considerado como una sola circunscripción. En su caso y para efecto de esa elección se consideraran como emitidos dentro de la circunscripción, los sufragios de los Ciudadanos del Distrito Federal residentes en el extranjero; y

IV. Un Jefe Delegacional en cada una de las respectivas Demarcaciones en que esté dividido el Distrito Federal.

### **LIBRO SEGUNDO**

#### **DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES**

##### **TÍTULO PRIMERO**

#### **DISPOSICIONES COMUNES**

**Artículo 15.** Las autoridades electorales previstas en este Código son depositarias de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación Ciudadana, expresamente previstos en la Ley de la materia; así como de la función jurisdiccional en materia electoral. Ejercen su competencia en el Distrito Federal, conforme a lo que establece la Constitución Política, el Estatuto de Gobierno, la Ley Procesal, este Código y demás Leyes aplicables a cada caso en concreto.

**Artículo 16.** Las autoridades electorales son Órganos de carácter permanente y profesionales en su desempeño, gozan de autonomía en su funcionamiento y administración, así como independencia en la toma de decisiones.

*Las autoridades electorales tienen personalidad jurídica, patrimonio propio y su domicilio estará en el Distrito Federal. Su patrimonio es inembargable y se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto, las partidas del presupuesto que anualmente apruebe la Asamblea Legislativa y demás ingresos que reciban de acuerdo a las disposiciones de la Ley de Presupuesto. En ningún caso, podrán recibir donaciones de particulares.*

**Artículo 17.** *Las autoridades electorales se rigen para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución Política, el Estatuto de Gobierno, la Ley Procesal y este Código. Asimismo, sin vulnerar su autonomía, les son aplicables las disposiciones relativas de la Ley de Presupuesto.*

**Artículo 18.** *Para el debido cumplimiento de sus funciones, las autoridades electorales deben:*

- I. Observar los principios rectores de la función electoral.*
- II. Velar por la estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones electorales, debiendo sancionar en el ámbito de sus atribuciones cualquier violación a las mismas; y*
- III. Limitar su intervención en los asuntos internos de los Partidos Políticos que expresamente señalen el Estatuto de Gobierno y este Código.*

**Artículo 19.** *Las autoridades electorales podrán requerir el apoyo y colaboración de los Órganos de gobierno y autónomos del Distrito Federal, así como de las autoridades federales, estatales y municipales, en sus respectivos ámbitos de competencia, para lo cual se estará a lo dispuesto en la legislación aplicable.*

## **TÍTULO SEGUNDO**

### **DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL**

#### **CAPÍTULO I**

##### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 20.** *El Instituto Electoral es responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación Ciudadana, de acuerdo a lo previsto en este Código y la Ley de Participación. Sus fines y acciones se orientan a:*

- I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática y laica;*
- II. Fortalecer el régimen de asociaciones políticas;*
- III. Asegurar a los Ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;*
- IV. Garantizar la celebración periódica, auténtica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de la Asamblea Legislativa, al Jefe de Gobierno ya los Jefes Delegacionales;*

*V. Garantizar la realización de los procesos electivos de los Órganos de representación Ciudadana e instrumentos de participación Ciudadana, conforme a la Ley de Participación;*

*VI. Preservar la autenticidad y efectividad del sufragio;*

*VII. Promover el voto y la participación Ciudadana;*

*VIII. Difundir la cultura cívica democrática y de la participación Ciudadana; y*

*IX. Contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática, en su ámbito de atribuciones.*

**Artículo 21.** *El Instituto Electoral se integra conforme a la siguiente estructura:*

*I. El Consejo General;*

*II. La Junta Administrativa;*

*III. Órganos Ejecutivos: La Secretaría Ejecutiva, la Secretaría Administrativa, así como las respectivas Direcciones Ejecutivas;*

*IV. Órganos con Autonomía Técnica y de Gestión: La Contraloría General y la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización;*

*V. Órganos Técnicos: Las Unidades Técnicas;*

*VI. Órganos Desconcentrados: Las Direcciones Distritales y Consejos Distritales; y*

*VII. Mesas Directivas de Casilla.*

**Artículo 22.** *Los Órganos Ejecutivos, Desconcentrados, Técnicos y con Autonomía de Gestión tendrán la estructura orgánica y funcional que apruebe el Consejo General, atendiendo a sus atribuciones y la disponibilidad presupuestal del Instituto Electoral. El Consejo General, en la normatividad interna, determinará las relaciones de subordinación, de colaboración y apoyo entre los Órganos referidos.*

*Los titulares de los Órganos referidos en el párrafo anterior, coordinarán y supervisarán que se cumplan las atribuciones previstas en este Código, las Leyes y Reglamentos aplicables. Serán responsables del adecuado manejo de los recursos financieros, materiales y humanos que se les asignen, así como de, en su caso, formular oportunamente los requerimientos para ejercer las partidas presupuestales vinculadas al cumplimiento de sus atribuciones.*

**Artículo 23.** *Los titulares de los Órganos Ejecutivos, Técnicos y con Autonomía de Gestión tienen derecho a recibir la remuneración y prestaciones que se consideren en el Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral, en ningún caso podrán superar o igualar las previstas para los Consejeros Electorales; y tienen las atribuciones, derechos y obligaciones que establecen este Código y el Reglamento Interior del Instituto Electoral.*

**Artículo 24.** *Las vacantes de los titulares de los Órganos Ejecutivos y Técnicos, así como de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, serán cubiertas temporalmente en los términos que disponga el Reglamento Interior del Instituto Electoral.*

*La propuesta para realizar el nuevo nombramiento deberá presentarse al Consejo General dentro de los treinta días naturales siguientes a que se genere la vacante.*

## **CAPÍTULO II**

### **DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO GENERAL**

#### **SECCIÓN PRIMERA**

##### **DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO GENERAL**

**Artículo 25.** *El Consejo General es el Órgano Superior de dirección del Instituto Electoral. Sus decisiones se asumen de manera colegiada en Sesión pública y por mayoría de votos.*

*El Consejo General se integra por siete Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, uno de los cuales funge como su Presidente, de acuerdo a lo dispuesto en este Código.*

*Así mismo, son integrantes del Consejo General, con voz pero sin voto, una representación de cada Partido Político, una por cada Grupo Parlamentario y el titular de la Secretaría Ejecutiva, quien funge como Secretario del Consejo General.*

*El Consejero Presidente será electo por la mayoría calificada de los Consejeros Electorales, para un periodo improrrogable de dos años y no podrá ser reelecto para el desempeño de la misma función.*

*Los Consejeros Electorales serán elegidos, de manera escalonada y sucesivamente, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Asamblea Legislativa a propuesta de los Grupos Parlamentarios, previa consulta realizada a instituciones académicas y organizaciones vinculadas con la materia electoral y durarán en su cargo siete años improrrogables.*

*En caso de que alguna de las personas propuestas para ocupar el cargo de Consejero Electoral, no obtuviere la votación requerida, deberá presentarse una nueva propuesta.*

*En todo caso, en el nombramiento de los Consejeros Electorales, no podrá excederse de cuatro Consejeros de un mismo género.*

*De producirse una ausencia definitiva, o en su caso incurrir algún Consejero Electoral en dos inasistencias consecutivas a las sesiones del Consejo General sin causa justificada, se le comunicará de inmediato a la Asamblea Legislativa para que ésta elija al sustituto en un plazo no mayor de quince días, solo para concluir el periodo vacante. En este supuesto, la Asamblea Legislativa deberá observar el*

*principio de equidad de género y no alterar lo dispuesto en este Artículo.*

*Para efectos de este Código se reputa ausencia definitiva la renuncia, fallecimiento o remoción ejecutoriada de algún Consejero Electoral.*

*El proceso de designación y sustitución de Consejeros Electorales se ajustará a las disposiciones contenidas en el Estatuto de Gobierno, este Código y los ordenamientos aplicables para este efecto.*

**Artículo 26.** *Son requisitos para ocupar el cargo de Consejero Electoral:*

*I. Tener nacionalidad mexicana y Ciudadanía en el Distrito Federal;*

*II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con Credencial para Votar, cuyo domicilio corresponda al Distrito Federal;*

*III. Tener cuando menos treinta años de edad al día de la designación;*

*IV. Estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;*

*V. Poseer título profesional con antigüedad de al menos tres años al día de la designación;*

*VI. Contar con conocimientos teóricos o experiencia práctica comprobada en materia político-electoral o de participación Ciudadana de cuando menos tres años;*

*VII. Tener residencia comprobada de al menos cinco años en el Distrito Federal anteriores al momento de la designación; y*

*VIII. No estar inhabilitado por las autoridades federales y locales correspondientes para desempeñar empleos, cargos o comisiones de carácter público.*

**Artículo 27.** *Son impedimentos para ocupar el cargo de Consejero Electoral:*

*I. Haber sido condenado por delito intencional que amerite pena privativa de libertad o inhabilitado para desempeñar funciones públicas, mediante resolución ejecutoriada;*

*II. Desempeñar, o haber desempeñado dentro de los cinco años anteriores a la designación, un cargo de elección popular federal, del Distrito Federal, Estados o Municipios;*

*III. Ocupar o haber ocupado el cargo de Secretario de Estado, Secretario de Gobierno, Procurador, Subsecretario, Oficial Mayor, puesto análogo o superior a éste, en los poderes públicos de la Federación, de los Estados o Municipios u Órganos de Gobierno del Distrito Federal, a menos que se separe de su encargo con tres años de anticipación al día de su nombramiento;*

*IV. Haber obtenido el registro como precandidato o candidato a un cargo de elección popular, dentro del periodo de cinco años previos a la designación;*

*V. Ser directivo o militante de un Partido Político o haberse desempeñado como tal dentro de los cinco años anteriores a la designación. Así como haber participado activamente en sus fundaciones culturales y académicas en el mismo lapso; y*

*VI. Ser ministro de culto religioso a menos que se haya separado definitivamente de su ministerio, cuando menos cinco años antes de la designación.*

**Artículo 28.** *Durante el período de su encargo, los Consejeros Electorales deberán acatar las prescripciones siguientes:*

*I. Desempeñar su función con autonomía, probidad e imparcialidad;*

*II. Recibir la retribución y prestaciones señaladas en el Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral. Su remuneración será similar a la de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal;*

*III. No podrán, en ningún caso, aceptar ni desempeñar empleo, cargo o comisión de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal o de particulares, salvo los casos no remunerados en asociaciones docentes, científicas, culturales, de investigación, de beneficencia o periodísticas, así como las que deriven de su ejercicio de libertad de expresión;*

*IV. Pueden promover y divulgar la cultura democrática, dentro o fuera del Instituto Electoral, siempre que no se atente contra los principios rectores de su actividad;*

*V. Guardar absoluta reserva sobre la información que reciban en función de su cargo, particularmente en materia de fiscalización y procedimientos sancionadores o de investigación;*

*VI. Observar los principios de reserva y confidencialidad previstos en las Leyes en materia de transparencia y protección de datos personales; y*

*VII. Excusarse de intervenir de cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en que los que tengan interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar un beneficio para los Consejeros Electorales, su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que los Consejeros Electorales o las personas antes referidas formen o hayan formado parte.*

**Artículo 29.** *Los Consejeros Electorales están sujetos al régimen de responsabilidades de los servidores públicos establecidos en la Ley Federal de Responsabilidades.*

*Sólo pueden ser removidos, cesados o separados del cargo, por el voto de las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea Legislativa y conforme a lo previsto en la Ley Federal de Responsabilidades y la Ley de Remoción.*

*Durante los tres años posteriores a la conclusión del cargo de Consejero Electoral, quien lo haya ocupado no podrá ocupar cargos en los Órganos de gobierno, en cuya elección hayan participado.*

**Artículo 30.** *Cada Partido Político, a través de sus Órganos de dirección en el Distrito Federal facultados para ello, designará un representante propietario y un suplente ante el Consejo General. Los representantes de los Partidos Políticos iniciarán sus funciones una vez que hayan sido acreditados formalmente ante el Instituto Electoral.*

*Los representantes, propietario y suplente, podrán ser sustituidos libremente en todo tiempo por el Órgano Directivo facultado para su designación.*

*Durante los procesos electorales, los Partidos Políticos que conformen Coaliciones designarán a quienes los representarán ante el Consejo General, con el carácter de propietario y suplente, respectivamente. Dicha designación se comunicará por escrito al Consejero Presidente, para los efectos conducentes.*

**Artículo 31.** *Los representantes de Grupo Parlamentario serán aprobados por la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa, de acuerdo a lo dispuesto en el Estatuto de Gobierno y la normatividad interna del Órgano Legislativo.*

*La designación de los representantes de Grupo Parlamentario se comunicará al Consejero Presidente, para efecto de que protesten el cargo ante el Consejo General.*

## **SECCIÓN SEGUNDA**

### **FUNCIONAMIENTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL**

**Artículo 32.** *El Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, convocadas por el Consejero Presidente.*

*El Consejo General asume sus determinaciones por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, de acuerdo a lo dispuesto en este Código. En caso de empate el Consejero Presidente tiene voto de calidad.*

*Las determinaciones revestirán la forma de Acuerdo o Resolución, según sea el caso, y se publicarán en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, cuando así esté previsto en este Código u otros ordenamientos generales.*

*El servicio de la Gaceta Oficial del Distrito Federal será gratuito al Instituto Electoral.*

**Artículo 33.** *El Consejo General sesionará previa convocatoria del Consejero Presidente, que deberá ser expedida cuando menos con setenta y dos horas de anticipación para Sesión Ordinaria y, con veinticuatro horas de anticipación para Sesión Extraordinaria.*

*La convocatoria se formulará por escrito. El proyecto de Orden del Día y documentación necesaria para su desahogo se remitirá por escrito, medio magnético o correo electrónico.*

*Durante los procesos electorales y de participación Ciudadana que corresponda organizar al Instituto Electoral, el Consejo General sesionará en forma ordinaria una vez al mes y fuera de éstos cada dos meses. Las Sesiones Extraordinarias se convocarán cuando sea necesario, de acuerdo a la naturaleza de los asuntos a tratar.*

*El Consejo General sesionará válidamente con la presencia de la mayoría de sus integrantes, debiendo contar con la presencia de al menos cinco de los Consejeros Electorales. En caso de que no se reúna el quórum, la Sesión se realizará dentro de las veinticuatro horas siguientes, con los integrantes del Consejo General que asistan a la misma, salvo en los procesos electorales que deberá realizarse dentro de las doce horas siguientes.*

*Las sesiones se desarrollarán conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Sesiones.*

**Artículo 34.** *Las ausencias del Consejero Presidente en las sesiones de Consejo General, se cubrirán en la forma siguiente:*

*I. Si se acredita antes de iniciar la Sesión, por el Consejero Electoral que siga en el orden en que fueron designados por la Asamblea Legislativa; y*

*II. Si es de carácter momentáneo, por el Consejero Electoral que designe el propio Consejero Presidente.*

*En caso de ausencia del titular de la Secretaría Ejecutiva, las funciones de Secretario del Consejo estarán a cargo de alguno de los Directores Ejecutivos designado por el Consejero Presidente.*

*Cuando el tratamiento de un asunto particular así lo requiera, el Consejero Presidente podrá solicitar la intervención de los titulares de los Órganos Ejecutivos, Técnicos o con Autonomía de Gestión, únicamente con derecho a voz.*

**Artículo 35.** *Son atribuciones del Consejo General:*

*I. Aprobar, con base en la propuesta que le presenten los Órganos competentes del Instituto Electoral, los ordenamientos siguientes:*

*a) Reglamento Interior del Instituto Electoral;*

*b) Estatuto del Servicio Profesional Electoral;*

*c) Reglamentos para el Funcionamiento de la Junta Administrativa, Sesiones del Consejo General, Comisiones, Comités y Consejos Distritales, integración y funcionamiento de los Consejos Distritales; liquidación de las Asociaciones Políticas; fiscalización de los recursos de las Asociaciones Políticas; trámite y sustanciación de quejas y procedimientos de investigación; y registro de organizaciones Ciudadanas;*

*d) La normatividad y procedimientos referentes a la organización y desarrollo de los procesos electorales y de Participación Ciudadana; empleo de sistemas electrónicos de votación y voto de los Ciudadanos del Distrito Federal residentes en el extranjero; y*

*e) La normatividad que mandata la legislación local en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Archivos, entre otras.*

*II. Presentar a la Asamblea Legislativa Propuestas de reforma en materia electoral y de participación Ciudadana;*

*III. Designar al Presidente e integrantes de las Comisiones Permanentes, Provisionales y Comités;*

*IV. Crear Comisiones Provisionales y Comités para el adecuado funcionamiento del Instituto Electoral;*

*V. Autorizar las licencias y resolver sobre la procedencia de las excusas de los Consejeros Electorales;*

*VI. Aprobar, cada tres años, el Plan General de Desarrollo del Instituto Electoral, con base en la propuesta que presente la respectiva Comisión Provisional y supervisar su cumplimiento;*

*VII. Aprobar a más tardar el último día de octubre de cada año, los proyectos de Presupuesto de Egresos y el Programa Operativo Anual del Instituto Electoral que proponga el Consejero Presidente para el siguiente ejercicio fiscal; ordenando su remisión al Jefe de Gobierno para que se incluya en el proyecto de presupuesto de egresos del Distrito Federal.*

*VIII. Aprobar en enero de cada año el ajuste al Presupuesto de Egresos y al Programa Operativo Anual del Instituto Electoral, con base en la propuesta que le presente la Junta Administrativa, por conducto de su Presidente;*

*IX. Aprobar, en el mes de noviembre posterior a la celebración del proceso electoral ordinario cada tres años, la estructura orgánica y funcional del Instituto Electoral, con base en la propuesta y previo Dictamen correspondiente que le presente la Junta Administrativa;*

*X. Ordenar la realización de auditorías que se consideren necesarias a los Órganos del Instituto Electoral;*

*XI. Nombrar a propuesta del Consejero Presidente:*

*a) A los titulares de la Secretaría Ejecutiva. Secretaría Administrativa, Direcciones Ejecutivas por el voto de las dos terceras partes de los Consejeros Electorales; y*

*b) A los titulares de las Unidades Técnicas, por el voto de las dos terceras partes de los Consejeros Electorales, con excepción del Titular de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, el cual será nombrado conforme a los términos establecidos en el párrafo segundo del Artículo 88 de este Código.*

*XII. Ratificar a los titulares de las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas, en el mes de noviembre posterior a la celebración del proceso electoral ordinario cada tres*

años, con excepción del Titular de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, el cual podrá ser removido conforme a los términos establecidos en el párrafo segundo del Artículo 88 de este Código. En caso de existir una vacante en la titularidad de estas áreas, el Consejo General deberá designarlo en un plazo no mayor de treinta días naturales a partir de que se genere la vacante;

XIII. Remover, por el voto de las dos terceras partes a los titulares de la Secretaría Ejecutiva, Secretaría Administrativa, Direcciones Ejecutivas, y las Unidades Técnicas;

XIV. Conocer y opinar respecto a los informes que deben rendir las Comisiones Permanentes y Provisionales, los Comités, la Junta Administrativa, el Consejero Presidente y los titulares de las Secretarías Ejecutiva y Administrativa;

XV. Aprobar o rechazar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución que, respectivamente, propongan las Comisiones, los Comités, la Junta Administrativa, el Consejero Presidente y los titulares de las Secretarías Ejecutiva y Administrativa, Unidad Técnica Especializada de Fiscalización y Contraloría General y, en su caso, ordenar el engrose que corresponda;

XVI. Dar seguimiento a los programas y trabajos de la Contraloría General y comunicar a la Asamblea Legislativa los resultados de dicho seguimiento;

XVII. Requerir a través del Secretario del Consejo, informes específicos a las áreas del Instituto Electoral;

XVIII. Resolver en términos de este Código, sobre el otorgamiento o negativa de registro de Partido Político local o Agrupación Política, según corresponda;

XIX. Determinar el financiamiento público para los Partidos Políticos, en sus diversas modalidades;

XX. Otorgar los recursos humanos y materiales necesarios para el desarrollo de las actividades de las representaciones de Partidos Políticos y Grupos Parlamentarios;

XXI. Garantizar a los Partidos Políticos el ejercicio de los derechos y asignación de las prerrogativas que les corresponden;

XXII. Vigilar que las Asociaciones Políticas cumplan las obligaciones a que están sujetas;

XXIII. Determinar la división del territorio del Distrito Federal en Distritos Electorales Uninominales locales y fijar, dentro de cada uno, el domicilio que les servirá de cabecera y aprobar la cartografía para los procesos de participación Ciudadana;

XXIV. Designar para los procesos electorales locales a los Consejeros Distritales;

XXV. Resolver sobre los convenios de Fusión, Frente, Coalición o Candidatura Común que celebren las asociaciones políticas;

XXVI. Aprobar el registro de la plataforma electoral que para cada proceso electoral presenten los Partidos Políticos o Coaliciones;

XXVII. Aprobar previo cumplimiento de los requisitos legales, el registro de las candidaturas a Jefe de Gobierno y las listas de candidatos a Diputados de representación proporcional y, en forma supletoria, a los candidatos a Diputados de mayoría relativa y a Jefes Delegacionales;

XXVIII. Determinar los topes máximos de gastos de campaña y precampaña;

XXIX. Aprobar el modelo, formatos y características de la documentación y materiales que se empleen en los procesos electorales y de participación Ciudadana;

XXX. Autorizar el uso, parcial o total, de sistemas electrónicos para recibir el voto de la Ciudadanía en los procesos electorales y de participación Ciudadana;

XXXI. Aprobar los mecanismos, documentación y demás insumos necesarios para recabar el voto de los Ciudadanos del Distrito Federal residentes en el extranjero, únicamente para la elección de Jefe de Gobierno, cuando exista disponibilidad presupuestal y viabilidad operativa;

XXXII. Aprobar la realización de procedimientos pertinentes, a fin de conocer las tendencias y/o resultados electorales preliminares el día de la jornada electoral;

XXXIII. Efectuar el cómputo total de las elecciones de Jefe de Gobierno y de Diputados de representación proporcional, así como otorgar las constancias respectivas;

XXXIV. Emitir los acuerdos generales, y realizar el cómputo total de los procesos de participación Ciudadana, conforme a lo previsto en la normatividad de la materia;

XXXV. Aprobar los informes anuales sobre la evaluación del desempeño de los Comités Ciudadanos y ordenar su remisión a la Asamblea Legislativa en octubre de cada año;

XXXVI. Vigilar el cumplimiento de las reglas sobre el uso, características y colocación de propaganda electoral, así como su oportuno retiro;

XXXVII. Ordenar, a solicitud de los Partidos Políticos o Coaliciones, la investigación de hechos que afecten de modo relevante los derechos de los Partidos Políticos o Coaliciones en los procesos electorales;

XXXVIII. Sancionar las infracciones en materia administrativa electoral;

XXXIX. Emitir la declaratoria de pérdida de registro de Partido Político local o Agrupación Política;

XL. Aprobar la bases y lineamientos para el registro de Organizaciones Ciudadanas, conforme a lo establecido en los Artículos 77, 78, 79 de la Ley de Participación; y

XLI. Las demás señaladas en este Código.

**CAPÍTULO III****COMISIONES Y COMITÉS DEL CONSEJO GENERAL****SECCIÓN PRIMERA****DISPOSICIONES COMUNES**

**Artículo 36.** Para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los Órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones de carácter permanente y provisional.

**Artículo 37.** Las Comisiones son instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta. Se integran por tres Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, uno de los cuales funge como su Presidente, conforme a lo acordado por el Consejo General.

Contarán con un Secretario Técnico sólo con derecho a voz, designado por sus integrantes a propuesta de su Presidente y tendrán el apoyo y colaboración de los Órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.

Los Consejeros Electorales y los titulares de los Órganos Ejecutivos y Técnicos deben asistir personalmente a las sesiones de las Comisiones a que sean convocados.

**Artículo 38.** Durante el proceso electoral, para coadyuvar en las tareas de seguimiento e información, se integrarán a los trabajos de las Comisiones de Organización y Geografía Electoral y de Capacitación Electoral y Educación Cívica, un representante de cada Partido Político o Coalición y de cada Grupo Parlamentario, sólo con derecho a voz. Su intervención únicamente estará vinculada al proceso electoral y no contarán para efectos del quórum.

**Artículo 39.** Las Comisiones sesionarán previa convocatoria de su Presidente, expedida al menos con setenta y dos horas de anticipación para Sesión Ordinaria y con veinticuatro horas de antelación en caso de Sesión Extraordinaria. A la convocatoria respectiva se acompañará el proyecto de Orden del Día y los documentos necesarios para su desahogo.

Las Comisiones sesionarán en forma ordinaria una vez al mes y de manera extraordinaria cuando se requiera. Las sesiones serán válidas con la presencia de la mayoría simple de sus integrantes.

Dos o más Comisiones podrán sesionar en forma conjunta, para analizar asuntos de su competencia que estén vinculados.

Las sesiones de las Comisiones se desarrollarán conforme a lo dispuesto en el Reglamento respectivo.

**Artículo 40.** En los asuntos derivados de sus atribuciones o actividades que se les hayan encomendado, las Comisiones deben formular un informe, Dictamen o proyecto de resolución, según sea procedente. Sus determinaciones se asumirán por mayoría de sus integrantes. En caso de empate, el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad.

Los Presidentes de las Comisiones deberán comunicar al Consejero Presidente los acuerdos y resoluciones que adopten esas instancias, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su aprobación.

**Artículo 41.** Las Comisiones Permanentes elaborarán un programa anual de trabajo y el calendario de sesiones para el año que corresponda, que deberán ser aprobados en el mes de Septiembre y ratificados en el mes de Enero de cada año y que se hará del conocimiento del Consejo General.

Las Comisiones Permanentes y Provisionales, rendirán al Consejo General un informe trimestral de sus labores, por conducto de su Presidente.

**SECCIÓN SEGUNDA****COMISIONES PERMANENTES**

**Artículo 42.** Las Comisiones Permanentes tienen facultad para, en el ámbito de su respectiva competencia, supervisar el cumplimiento de los Programas Generales y ejecución de proyectos a cargo de los Órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral, así como vigilar la realización de las tareas específicas que haya determinado el Consejo General.

Las Comisiones Permanentes tendrán la integración que apruebe el Consejo General para un período de dos años. Al concluir ese lapso, deberá sustituirse a quien funja como Presidente y a otro de sus integrantes.

**Artículo 43.** El Consejo General cuenta con las Comisiones Permanentes de:

- I. Asociaciones Políticas;
- II. Participación Ciudadana;
- III. Organización y Geografía Electoral;
- IV. Capacitación Electoral y Educación Cívica;
- V. Fiscalización; y
- VI. Normatividad y Transparencia.

Las Comisiones, para un mejor desempeño, podrán contar con el personal técnico que autorice el Consejo General.

**Artículo 44.** Son atribuciones de la Comisión de Asociaciones Políticas:

I. Auxiliar al Consejo General en la supervisión del cumplimiento de las obligaciones de las Asociaciones Políticas y, en general, en lo relativo a los derechos y prerrogativas de éstas;

II. Autorizar el Dictamen y proyecto de resolución de pérdida del registro de las Asociaciones Políticas Locales que se encuentren en cualquiera de los supuestos determinados por el Código y presentarlo a consideración y, en su caso, aprobación del Consejo General;

III. Instruir la investigación de presuntos actos contrarios a la Ley en que hayan incurrido las Asociaciones Políticas, siempre que otro Órgano del Instituto Electoral no tenga

competencia específica sobre el asunto, y presentar al Consejo General el Dictamen y/o proyecto de resolución que corresponda;

IV. Revisar el expediente y presentar a la consideración del Consejo General, el proyecto de Dictamen de las solicitudes de registro de las organizaciones de Ciudadanos que pretendan constituirse como Asociaciones Políticas Locales;

V. Presentar a la Junta Administrativa opinión sobre las estimaciones presupuestales que se destinarán a los Partidos Políticos, elaboradas por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, para incorporarlas al anteproyecto de presupuesto de egresos del Instituto Electoral;

VI. Presentar a consideración del Consejo General el proyecto de Programa de Vinculación y Fortalecimiento de las Asociaciones Políticas y supervisar su cumplimiento;

VII. Presentar al Consejo General, el proyecto de Acuerdo por el que se determina el financiamiento público para los Partidos Políticos, en las modalidades que establece este Código;

VIII. Coadyuvar con la autoridad federal electoral, a solicitud de ésta, en el monitoreo de todos los medios masivos de comunicación con cobertura en el Distrito Federal durante los procesos electorales, registrando todas las manifestaciones de los Partidos Políticos y de sus candidatos y precandidatos, solicitando para ello la información necesaria a los concesionarios de esos medios;

IX. Proponer proyectos orientados al fortalecimiento del régimen democrático de las Asociaciones Políticas; y

X. Las demás atribuciones que le confiera este Código.

**Artículo 45.** Son atribuciones de la Comisión de Participación Ciudadana:

I. Supervisar los procesos electivos de los Órganos de Representación Ciudadana, y proponer al Consejo General la documentación, materiales correspondientes que formule la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral, así como para la organización de los procedimientos de plebiscito y referéndum;

II. Emitir opinión respecto al proyecto de Dictamen relativo a la cartografía para la realización de los procedimientos de participación Ciudadana;

III. Supervisar los contenidos, materiales e instructivos de capacitación para los procedimientos de participación Ciudadana;

IV. Orientar los procesos y aprobar los mecanismos e instrumentos de evaluación de las actividades de los Órganos de Representación Ciudadana, el Programa de evaluación del desempeño, así como validar los informes que se someterán a la consideración del Consejo General, para su posterior remisión a la Asamblea Legislativa;

V. Proponer al Consejo General los programas de capacitación en materia de participación ciudadana, así como el contenido y las modificaciones de los planes de estudio, materiales, manuales e instructivos de educación, capacitación, asesoría y comunicación de los Órganos de Representación Ciudadana, Organizaciones Ciudadanas, y Ciudadanía en general, elaborados por la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y supervisar su debido cumplimiento;

VI. Promover medidas de mejora en el funcionamiento y capacidad de actuación de los instrumentos de participación Ciudadana;

VII. Supervisar el registro de organizaciones Ciudadanas, a cargo de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas;

VIII. Proponer al Consejero Presidente la celebración de convenios de apoyo y colaboración con el Gobierno del Distrito Federal y las Jefaturas Delegacionales en materia de promoción de la participación Ciudadana, logística de los Consejos Ciudadanos;

IX. Opinar respecto del contenido e imagen de campañas informativas, formativas y de difusión en materia de participación Ciudadana;

X. Proponer al Consejero Presidente la celebración de convenios de apoyo y colaboración con instituciones públicas de educación superior, organizaciones académicas y de la sociedad civil, en materia de participación Ciudadana; y

XI. Las demás que, sin estar encomendadas a otra comisión, se desprendan de la Ley de Participación.

**Artículo 46.** Son atribuciones de la Comisión de Organización y Geografía Electoral:

I. Supervisar el cumplimiento del Programa de Organización Electoral;

II. Proponer al Consejo General los diseños, formatos y modelos de la documentación y materiales electorales de los procesos electorales que elabore la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral;

III. Proponer al Consejo General los diseños, modelos y características de los sistemas para el ejercicio del voto a través de instrumentos electrónicos, con base en la propuesta que le presenten la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral y la Unidad de Servicios Informáticos;

IV. Conocer el contenido y el sistema de información de la estadística de las elecciones y los procesos de participación Ciudadana;

V. Proponer al Consejo General los estudios para actualizar los procedimientos en materia de organización electoral y garantizar un mejor ejercicio del sufragio;

VI. Supervisar el cumplimiento del Programa de Geografía Electoral;

VII. Revisar y presentar al Consejo General el proyecto de Dictamen relativo a la modificación de los ámbitos territoriales en que se divide el Distrito Federal, que formule la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral;

VIII. Proponer al Consejo General, previa opinión del la Comisión de Participación Ciudadana, la cartografía a emplearse en los procesos de elección de los Órganos de representación Ciudadana contemplados en la Ley de Participación, que formule la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral;

IX. Revisar, conjuntamente con los Partidos Políticos el Catálogo de Electores, el Padrón Electoral y la Lista Nominal que proporciona el Instituto Federal Electoral; y

X. Las demás que le confiere este Código.

**Artículo 47.** Son atribuciones de la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica:

I. Supervisar el cumplimiento del Programa de Capacitación Electoral durante los procesos electorales;

II. Supervisar el cumplimiento del Programa de Educación Cívica del Instituto;

III. Supervisar las actividades relacionadas con la promoción del voto y difusión de la cultura democrática;

IV. Proponer al Consejo General el contenido de materiales de educación cívica, que formule la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica;

V. Proponer al Consejo General el contenido de materiales e instructivos de capacitación electoral, elaborados por la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica;

VI. Proponer al Consejero Presidente la suscripción de convenios en materia de educación cívica; y

VII. Las demás que le confiere este Código.

**Artículo 48.** Son atribuciones de la Comisión de Fiscalización:

I. Emitir opinión respecto de los proyectos de normatividad que elabore la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización respecto del registro de ingresos y egresos de las Asociaciones Políticas, la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos, los informes que éstas deben presentar ante el Instituto Electoral, las reglas para su revisión y Dictamen, así como el procedimiento relativo a la liquidación de su patrimonio y en general aquella que sea necesaria para el cumplimiento de sus objetivos;

II. Supervisar el cumplimiento del Programa de Fiscalización instrumentado por la Unidad Técnica Especializada en Fiscalización.

III. Supervisar que los recursos del financiamiento que ejerzan las Asociaciones Políticas se apliquen estricta e invariablemente para las actividades señaladas en este Código;

IV. Supervisar la revisión de los informes que las Asociaciones Políticas presenten sobre el origen y destino de sus recursos anuales, así como de los recursos utilizados en las campañas y procesos de selección interna de candidatos de los Partidos Políticos, según corresponda;

V. Supervisar la práctica de auditorías especiales de las Asociaciones Políticas, en los términos de los acuerdos del Consejo General;

VI. Emitir opinión respecto de los proyectos de Dictamen y Resolución que formule la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización sobre los informes presentados por las Asociaciones Políticas acerca del origen y destino de los recursos utilizados anualmente y los empleados en las campañas y procesos de selección interna de candidatos, según corresponda;

VII. Supervisar el proceso de liquidación de los bienes de las Asociaciones Políticas y emitir opinión respecto del Dictamen que presente la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización;

VIII. Informar al Consejo General de las presuntas irregularidades en que hubiesen incurrido las Asociaciones Políticas derivadas del manejo de sus recursos así como, por el incumplimiento a su obligación de informar sobre la aplicación de los mismos, a efecto de iniciar el procedimiento correspondiente; y

IX. Las demás que le confiera este Código.

**Artículo 49.** Son atribuciones de la Comisión de Normatividad y Transparencia:

I. Proponer al Consejo General y con base en la propuesta que formule la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos, los proyectos de:

a) Reglamento Interior del Instituto Electoral;

b) Reglamento de sesiones del Consejo General, Comisiones, Comités y Consejos Distritales;

c) Reglamento de integración y funcionamiento de los Consejos Distritales;

d) Reglamento para el trámite y sustanciación de quejas y procedimientos de investigación;

e) Reglamento del Instituto Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

II. Proponer al Consejo General y con base en la propuesta que formule la Unidad Técnica del Servicio Profesional Electoral, el Estatuto del Servicio Profesional Electoral, Formación y Desarrollo;

III. Proponer al Consejo General y con base en la propuesta que formule la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, previa opinión de la Comisión de Fiscalización, los proyectos de normatividad relativa al registro de ingresos y egresos de las Asociaciones Políticas, la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos, los informes que éstas deben presentar ante el

*Instituto Electoral, las reglas para su revisión y Dictamen, así como el procedimiento relativo a la liquidación de su patrimonio;*

*IV. Proponer al Consejo General, la normatividad que mandata la legislación local en materia de Protección de Datos Personales y Archivos;*

*V. Proponer al Consejo General lineamientos sobre el acceso a la información pública de las Asociaciones Políticas;*

*VI. Opinar sobre los proyectos de informes que en materia de transparencia y acceso a la información se presenten al Consejo General; y*

*VII. Las demás que disponga este Código.*

### **SECCIÓN TERCERA**

#### **COMISIONES PROVISIONALES**

**Artículo 50.** *El Consejo General, en todo tiempo, podrá integrar las Comisiones Provisionales que considere necesarias para la realización de tareas específicas dentro de un determinado lapso. En el Acuerdo respectivo se establecerá el objeto o actividades específicas de éstas y el plazo para el cumplimiento del asunto encomendado, que no podrá ser superior a un año.*

*Las Comisiones Provisionales tendrán la integración que determine el Consejo General, durante el tiempo que dure su encomienda.*

**Artículo 51.** *El Consejo General aprobará una Comisión Provisional para que formule el proyecto de Programa General de Desarrollo del Instituto Electoral, el cual deberá presentarse para su aprobación a más tardar en enero del año que corresponda.*

**Artículo 52.** *Para contribuir a la adecuada preparación, organización y desarrollo de los procesos electorales, el Consejo General debe integrar Comisiones Provisionales que se encarguen, respectivamente, de:*

*I. Vigilar la oportuna conformación de los Consejos Distritales;*

*II. Instruir los procedimientos por presuntas irregularidades de los Consejeros Electorales Distritales; y*

*III. Dar seguimiento a los Sistemas Informáticos que apruebe el propio Consejo General.*

*La Comisión señalada en la fracción I deberá quedar instalada a más tardar en la primera quincena de octubre del año anterior al en que se verifique la jornada electoral. Las indicadas en las fracciones II y III dentro de los treinta días siguientes al inicio formal del proceso electoral ordinario.*

*En estas Comisiones Provisionales participarán como integrantes, sólo con derecho a voz y sin efectos en el quórum, un representante de cada Partido Político o Coalición y uno por cada Grupo Parlamentario.*

**Artículo 53.** *Al concluir sus actividades o el período de su vigencia, las Comisiones Provisionales deberán rendir un informe al Consejo General, sobre las actividades realizadas, en el que se incluya una valoración cuantitativa y cualitativa respecto del cumplimiento de la tarea encomendada.*

### **SECCIÓN CUARTA**

#### **COMITÉS**

**Artículo 54.** *Compete al Consejo General aprobar la creación de los Comités para cumplir lo dispuesto en este Código y las Leyes locales en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Archivos.*

*Asimismo, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal del Instituto Electoral podrá crear Comités Técnicos para actividades o programas específicos que requieran del auxilio o asesoría de especialistas externos, cuando exista causa suficientemente justificada.*

**Artículo 55.** *La integración de los Comités será la que determinen este Código, las Leyes, el Reglamento Interior o la que acuerde el Consejo General. Asimismo, podrán contar con personal técnico o de asesoría que autorice el Consejo General, de manera temporal.*

**Artículo 56.** *Durante los Procesos Electorales funcionará un Comité Especial que dé seguimiento a los programas y procedimientos acordados por el Consejo General para recabar y difundir tendencias y resultados preliminares electorales, según sea el caso.*

*Se integrará por los Consejeros Electorales que formen parte de las Comisiones de Organización y Geografía Electoral y de Capacitación Electoral y Educación Cívica, quienes tendrán derecho a voz y voto; un representante de cada Partido Político o Coalición y de cada Grupo Parlamentario; los titulares de la Secretaría Ejecutiva, de la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral, quien fungirá como Secretario del Comité, y el titular de la Unidad de Sistemas Informáticos, quienes tendrán derecho a voz y no sumaran para el quórum.*

*El Consejo General declarará, mediante acuerdo, el inicio formal de los trabajos del Comité Especial y designará al Consejero Electoral que lo presidirá.*

**Artículo 57.** *En los procesos electorales en que tenga verificativo la elección de Jefe de Gobierno, se conformará un Comité encargado de coordinar las actividades tendientes a recabar el voto de los Ciudadanos del Distrito Federal residentes en el extranjero, únicamente en cuanto a esa elección y previo Dictamen de disponibilidad presupuestal y viabilidad operativa.*

*Serán integrantes de este Comité, tres Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, y un representante de cada Partido Político o Coalición, así como de cada Grupo Parlamentario, quienes solo tendrán derecho a voz.*

*Deberá instalarse el mes de octubre del año anterior en que se verifique la jornada electoral y tendrá, en las siguientes atribuciones:*

*I. Proponer al Consejero Presidente el Convenio con el Instituto Federal Electoral y en su caso las modificaciones del mismo para la organización de la elección en el Extranjero para Jefe de Gobierno del Distrito Federal;*

*II. Proponer al Consejo General la propuesta de mecanismos para recabar el voto de los Ciudadanos del Distrito Federal residentes en el extranjero, los proyectos de normatividad, procedimientos, Documentación, materiales y demás insumos para tal efecto;*

*III. Proponer al Consejo General los mecanismos para la promoción del voto en el extranjero;*

*IV. Conocer el Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero;*

*V. Informar al Consejo General de los avances y resultados del proceso para el voto en el extranjero;*

*VI. Presentar al Consejo General la estadística, respecto de la participación de los Ciudadanos del Distrito Federal residentes en el extranjero; y*

*VIII. Las demás que le confiere este Código.*

#### **CAPÍTULO IV**

#### **ATRIBUCIONES DE SUS INTEGRANTES**

#### **SECCIÓN PRIMERA**

#### **CONSEJERO PRESIDENTE**

**Artículo 58.** *Son atribuciones del Consejero Presidente:*

*I. Velar por la unidad y cohesión de las actividades de los Órganos del Instituto Electoral;*

*II. Establecer los vínculos y suscribir de manera conjunta con el Secretario Ejecutivo, a nombre del Instituto Electoral, convenios de apoyo y colaboración en materia electoral o educación cívica, con los Órganos de Gobierno del Distrito Federal, autoridades federales y estatales, organismos autónomos, instituciones educativas, organizaciones sociales y asociaciones políticas;*

*III. Proponer al Consejo General el nombramiento y remoción de los titulares de los Órganos Ejecutivos y Técnicos;*

*IV. Nombrar a los servidores públicos que cubrirán temporalmente las vacantes de los titulares de los Órganos Ejecutivos y Técnicos, con carácter de encargados del despacho;*

*V. Informar a la Asamblea Legislativa las vacantes de Consejeros Electorales que se generen para su correspondiente sustitución;*

*VI. Convocar y presidir las sesiones del Consejo General, así como dirigir los debates y conservar el orden durante las mismas. En las sesiones públicas, cuando los asistentes no*

*guarden la compostura debida, podrá ordenar el desalojo de los presentes;*

*VII. Firmar, junto con el Secretario del Consejo, los acuerdos y resoluciones que emita el Consejo General;*

*VIII. Vigilar que se cumplan los acuerdos adoptados por el Consejo General;*

*IX. Remitir al Jefe de Gobierno el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral, aprobado por el Consejo General;*

*X. Rendir al Consejo General un informe al término de cada proceso electoral, en el que dé cuenta de las actividades realizadas y la estadística electoral del Distrito Federal por Sección, Distrito y Delegación;*

*XI. Informar a la Asamblea Legislativa el resultado de los cómputos efectuados por el Instituto Electoral en las elecciones, así como los medios de impugnación interpuestos en términos de la Ley Procesal;*

*XII. Rendir anualmente al Consejo General, un informe de actividades donde se exponga el estado general del Instituto Electoral;*

*XIII. Remitir a la Asamblea Legislativa las propuestas de reforma en materia electoral acordadas por el Consejo General;*

*XIV. Remitir a los Órganos Legislativo y Ejecutivo del Distrito Federal previo conocimiento del Consejo General un informe al término de cada procedimiento de Participación Ciudadana, en el que dé cuenta de las actividades realizadas, la integración y la estadística correspondiente;*

*XV. Remitir en el mes de octubre de cada año a los Órganos Legislativo y Ejecutivo del Distrito Federal, previa aprobación del Consejo General, los informes relativos a la modificación y evaluación del desempeño de los Comités Ciudadanos; y*

*XVI. Las demás que le confiera este Código.*

#### **SECCIÓN SEGUNDA**

#### **CONSEJEROS ELECTORALES**

**Artículo 59.** *Son atribuciones de los Consejeros Electorales:*

*I. Cumplir las obligaciones que les señala este Código y los acuerdos del Consejo General;*

*II. Participar, realizar propuestas y votar en las sesiones del Consejo General;*

*III. Elegir, de entre ellos, al Consejero Presidente del Instituto Electoral;*

*IV. Solicitar al Consejero Presidente incluir algún punto en el Orden del Día de las Sesiones Ordinarias, en los términos que disponga el Reglamento de Sesiones;*

*V. Presidir o integrar las Comisiones y Comités;*

VI. Solicitar a los titulares de los Órganos Ejecutivos y Técnicos a través del Secretario Ejecutivo, el apoyo que requieran para el cumplimiento de sus atribuciones;

VII. Participar en las actividades institucionales que resulten necesarias para el desahogo de los asuntos competencia del Consejo General;

VIII. Proponer la reforma, adición o derogación de la normatividad interna y procedimientos aprobados por el Consejo General;

IX. Guardar reserva y discreción de aquellos asuntos, que por razón de su encargo o comisiones en que participe tengan conocimiento, hasta en tanto no se les otorgue el carácter de información pública, o hayan sido resueltos por el Consejo General; y

X. Las demás que le confiere este Código.

### SECCIÓN TERCERA

#### SECRETARIO DEL CONSEJO

**Artículo 60.** Son atribuciones del Secretario del Consejo:

I. Preparar, en acuerdo con el Consejero Presidente, el proyecto de Orden del Día de las sesiones del Consejo General;

II. Declarar la existencia del quórum, dar fe de lo actuado, recabar y dar cuenta con las votaciones, y levantar el acta correspondiente;

III. Cumplir las instrucciones del Consejo General y del Consejero Presidente;

IV. Procesar los cambios que se acuerden respecto de los documentos analizados en las sesiones de Consejo General y formular los engroses que se le encomienden, con excepción de los dictámenes presentados por la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización y/o modificaciones a los proyectos de resolución que afecten o modifiquen el contenido de los mismos;

V. Firmar, junto con el Consejero Presidente, todos los acuerdos y resoluciones que emita el Consejo General;

VI. Acordar con el Consejero Presidente, las acciones necesarias para el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo General;

VII. Proveer lo necesario para que se notifiquen los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General, dentro de los siete días siguientes a su aprobación, salvo en aquellos casos que previamente apruebe el Consejo General, atendiendo a la complejidad y volumen de cada caso.

Esta disposición no será aplicable en los casos en que se contraponga con los plazos y términos establecidos en otros ordenamientos;

VIII. Dar cuenta al Consejo General con los informes que sobre las elecciones reciba de los Consejos Distritales y de los que funjan como Cabecera de Delegación;

IX. Presentar al Consejo General el proyecto de calendario para las elecciones extraordinarias, de acuerdo con las convocatorias respectivas;

X. Llevar el archivo del Consejo General y expedir copia certificada, previo cotejo y compulsas de todos aquellos documentos que lo integren; y

XI. Las demás que le confiera este Código y el Reglamento Interno del Instituto Electoral o acuerde el Consejo General.

### SECCIÓN CUARTA

#### REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS Y GRUPOS PARLAMENTARIOS

**Artículo 61.** Son derechos y obligaciones de los Representantes de los Partidos Políticos y Grupos Parlamentarios:

I. Cumplir con lo dispuesto en este Código y los acuerdos del Consejo General;

II. Ser convocados oportunamente a las sesiones del Consejo General y asistir a las mismas;

III. Recibir la documentación necesaria para el análisis de los puntos del Orden del Día de las sesiones del Consejo General, proponer algún punto en el Orden del Día y, en su caso, solicitar mayor información y copia simple o certificada de los documentos que obren en los archivos del Instituto Electoral;

IV. Participar en las sesiones del Consejo General y presentar propuestas de acuerdos

IV. Recibir del Instituto Electoral los recursos humanos y materiales que determine el Consejo General para el desarrollo de sus funciones;

V. El personal adscrito a estas representaciones recibirá los apoyos económicos por las cargas de trabajo durante los procesos electorales;

VI. Intervenir en las sesiones del Consejo General y proponer acuerdos o la modificación a los documentos que se analicen en las mismas;

VII. Integrar las Comisiones y Comités conforme a las hipótesis establecidas en este Código; y

VIII. Ser convocados a las actividades institucionales vinculadas a los asuntos competencia del Consejo General.

### CAPÍTULO V

#### DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA

#### SECCIÓN PRIMERA

#### NATURALEZA E INTEGRACIÓN

**Artículo 62.** La Junta Administrativa es el Órgano encargado de velar por el buen desempeño y funcionamiento administrativo de los Órganos del Instituto Electoral. Así como de supervisar la administración de los recursos financieros, humanos y materiales del Instituto Electoral.

*Se integra por el Consejero Presidente, quien funge como Presidente de la Junta Administrativa; el titular de la Secretaría Ejecutiva y los titulares de las Direcciones Ejecutivas.*

*Todos ellos con derecho a voz y voto.*

*Asimismo, formará parte de la Junta Administrativa, sólo con derecho a voz, el titular de la Secretaría Administrativa, quien será Secretario de la Junta Administrativa.*

## **SECCIÓN SEGUNDA**

### **FUNCIONAMIENTO**

**Artículo 63.** *La organización y funcionamiento de la Junta Administrativa se regirá por el Reglamento que expida el Consejo General.*

*La Junta Administrativa se reunirá por lo menos cada quince días. Las sesiones serán convocadas y conducidas por el Consejero Presidente.*

*La definición de la agenda de asuntos a tratar será responsabilidad del Consejero Presidente, a propuesta del Secretario de la Junta.*

*Sus decisiones se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. Los acuerdos de la Junta Administrativa deberán firmarse por el Consejero Presidente y el Secretario de la Junta.*

*El Secretario de la Junta tiene a su cargo vigilar que se cumplan los acuerdos adoptados por la Junta Administrativa.*

*Cuando el tratamiento de los asuntos de la Junta Administrativa así lo requiera, podrá solicitarse la intervención de funcionarios del Instituto Electoral o invitados especiales, únicamente con derecho a voz.*

## **SECCIÓN TERCERA**

### **ATRIBUCIONES**

**Artículo 64.** *Son atribuciones de la Junta Administrativa:*

*I. Aprobar los criterios generales y los procedimientos necesarios para la elaboración de los Programas Generales del Instituto Electoral, a propuesta de la Secretaría Administrativa;*

*II. Aprobar en la primera quincena de septiembre del año previo al que vaya a aplicarse y previa opinión de las Comisiones respectivas, los proyectos de Programas Generales que formulen los Órganos Ejecutivos y Técnicos, vinculados a:*

*a) Modernización, Simplificación y Desconcentración Administrativa del Instituto Electoral*

*b) Uso y optimización de los recursos financieros, humanos y materiales;*

*c) Uso de instrumentos informáticos;*

*d) Reclutamiento y Selección del Servicio Profesional Electoral;*

*e) Formación y Desarrollo del Personal del Servicio Profesional Electoral;*

*f) Selección e ingreso del personal administrativo del Instituto Electoral;*

*g) Capacitación y Actualización del personal administrativo;*

*h) Capacitación Electoral;*

*i) Educación Cívica;*

*j) Participación Ciudadana;*

*k) Organización Electoral;*

*l) Geografía Electoral;*

*m) Vinculación y Fortalecimiento de las Asociaciones Políticas;*

*n) Promoción y desarrollo de los principios rectores de la participación Ciudadana;*

*ñ) Capacitación, educación, asesoría y comunicación sobre las atribuciones de los Órganos de Representación Ciudadana, Organizaciones Ciudadanas y Ciudadanía en General;*

*o) Evaluación del desempeño de los Comités Ciudadanos;*

*p) Fiscalización de los recursos de los Partidos Políticos.*

*III. Recibir de la Contraloría General, en el mes de septiembre del año anterior al que vaya a aplicarse, el proyecto de Programa Interno de Auditoría, para su validación e incorporación al proyecto de Programa Operativo Anual;*

*IV. Integrar el Proyecto de Programa Operativo Anual con base en los Programas Generales autorizados;*

*V. Someter a la aprobación del Consejo General, en la primera semana de enero de cada año, las propuestas del Programa Operativo Anual y de Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral, con base en las asignaciones autorizadas por la Asamblea Legislativa en el Decreto correspondiente;*

*VI. Elaborar con apoyo de instituciones académicas de educación superior, los estudios respecto a la eficiencia y modernización de la estructura organizativa y funcional del Instituto Electoral y proponer al Consejo General los dictámenes correspondientes;*

*VII. Someter a la aprobación del Consejo General, la propuesta de estructura orgánica del Instituto Electoral, conforme a las previsiones generales de este Código, las necesidades del servicio y la disponibilidad presupuestal;*

*VIII. Proponer al Consejo General el proyecto de Reglamento de Funcionamiento de la Junta Administrativa;*

*IX. Aprobar las normas relativas a la Contabilidad, Presupuesto, Gasto Eficiente y Austeridad del Instituto Electoral y suspender las que sean necesarias, para el desarrollo de los procesos electorales y procedimientos de participación Ciudadana;*

X. Emitir los lineamientos y procedimientos técnico-administrativos que se requieran para el eficiente despacho de los asuntos encomendados a cada Órgano o unidad del Instituto Electoral, con base en la propuesta que le presente el área competente;

XI. Verificar que las normas, lineamientos y procedimientos del Instituto Electoral, se ajusten a los conceptos y principios de armonización contable en el Distrito Federal;

XII. Vigilar que las políticas generales del Instituto Electoral, consideren de manera transversal perspectivas de derechos humanos, género, transparencia y protección al medio ambiente;

XIII. Vigilar, previo establecimiento de las bases y lineamientos, los procesos de adquisición de bienes, contratación de servicios, realización de obra y enajenaciones de bienes, que se instrumenten para el adecuado funcionamiento del Instituto Electoral, de acuerdo a los criterios establecidos en el Artículo 134 de la Constitución Política y los recursos presupuestales autorizados;

XIV. Autorizar el otorgamiento de estímulos e incentivos a los servidores públicos del Instituto Electoral, de la rama administrativa y miembros del Servicio Profesional Electoral, de conformidad con la disponibilidad presupuestal;

XV. Emitir los lineamientos e instruir el desarrollo de mecanismos que sistematicen y controlen el proceso de selección e ingreso de los servidores públicos de la rama administrativa;

XVI. Promover a través de la Unidad Técnica del Servicio Profesional Electoral y de Formación y Desarrollo, la realización de acciones académicas, a fin de elevar el nivel profesional de los servidores públicos de la rama administrativa;

XVII. Validar y aprobar los ascensos de los servidores públicos de la rama administrativa, resultantes de la operación del proceso escalafonario, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para este fin;

XVIII. Aprobar la incorporación del personal del Servicio Profesional Electoral, por ocupación de plazas de nueva creación o de vacantes, previo desarrollo de los procesos de promoción, movilidad horizontal o concurso previstos en este Código y el Estatuto del Servicio Profesional Electoral;

XIX. Aprobar, a propuesta de la Secretaría Administrativa:

a) El manual de organización y funcionamiento del Instituto Electoral;

b) El catálogo de cargos y puestos del Instituto Electoral;

c) Los tabuladores y las remuneraciones aplicables al personal del Instituto Electoral;

d) La aplicación de mecanismos y procedimientos de planeación operativa institucional;

e) La relación de servidores públicos de la rama administrativa que serán objeto de estímulos e incentivos;

f) La adquisición de bienes o servicios por nuevas necesidades planteadas por los Órganos Ejecutivos, Técnicos y con Autonomía de Gestión;

g) La constitución de fideicomisos para fines institucionales;

h) La baja o desincorporación de bienes muebles del Instituto Electoral.

XX. Aprobar a propuesta de la Unidad Técnica del Servicio Profesional Electoral:

a) La convocatoria a procesos abiertos para ocupar las plazas vacantes o de nueva creación del Servicio Profesional Electoral, cuando proceda;

b) La readscripción y comisión de los miembros del Servicio Profesional Electoral y de los servidores públicos de la rama administrativa;

c) La evaluación del desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral;

d) La relación de miembros del Servicio Profesional Electoral que recibirán algún estímulo o incentivo;

e) El inicio de los procedimientos contra los miembros del Servicio Profesional Electoral que incumplan las obligaciones a su cargo o incurran en faltas; y

f) La separación de los miembros del Servicio Profesional Electoral por alguna de las causas señaladas en este Código.

XXI. Autorizar la celebración de convenios con los servidores públicos del Instituto Electoral, que tengan por objeto dar por concluida la relación laboral por mutuo consentimiento;

XXII. Recibir y conocer los informes que le presenten los Órganos Ejecutivos y Técnicos del Instituto Electoral, sobre las materias y conforme a la temporalidad prevista en este Código;

XXIII. Informar al Consejo General al término de cada año, sobre el cumplimiento de los Programas Generales y el ejercicio del gasto del Instituto Electoral, con base en los informes que le presente la Secretaría Administrativa; y

XXIV. Las que le confiera este Código, el Reglamento Interior y el Estatuto del Servicio Profesional Electoral.

## CAPÍTULO VI

### ÓRGANOS EJECUTIVOS

#### SECCIÓN PRIMERA

#### SECRETARÍA EJECUTIVA

**Artículo 65.** La Secretaría Ejecutiva tiene a su cargo coordinar, supervisar y dar seguimiento al cumplimiento de los programas y atribuciones de las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y las Direcciones Distritales, según corresponda.

**Artículo 66.** Los requisitos para ser designado titular de la Secretaría Ejecutiva e impedimentos para ocupar dicho cargo, son los previstos para los Consejeros Electorales, con la salvedad de que deberá poseer título y cédula profesional de Abogado o Licenciado en Derecho, con antigüedad de al menos tres años a la fecha del nombramiento.

**Artículo 67.** Son atribuciones del titular de la Secretaría Ejecutiva:

I. Representar legalmente al Instituto Electoral y otorgar poderes a nombre de éste para actos de dominio, de administración y para ser representado ante cualquier autoridad administrativa o judicial, o ante particulares en ejercicio de sus atribuciones. Para realizar actos de dominio sobre inmuebles destinados al Instituto Electoral o para otorgar poderes para dichos efectos, se requerirá autorización del Consejo General;

II. Expedir copia certificada, previo cotejo y compulsión de todos aquellos documentos que obren en los archivos generales del Instituto Electoral y de la Secretaría Ejecutiva;

III. Elaborar y presentar al Consejo General informes trimestrales sobre el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones que éste adopte;

IV. Informar trimestralmente a la Junta Administrativa las actividades realizadas por las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y Direcciones Distritales, así como el avance en el cumplimiento de los Programas Generales, según corresponda;

V. Recibir y turnar al área correspondiente las quejas que se presenten ante el Instituto Electoral;

VI. Proveer lo necesario para dar trámite a las solicitudes de registro de las Plataformas Electorales y candidaturas que presenten los Partidos Políticos o Coaliciones, y formular el proyecto de acuerdo correspondiente;

VII. Elaborar el proyecto de resolución que corresponda, respecto de los Convenios de Coalición y de Candidatura Común que suscriban los Partidos Políticos,

VIII. Solicitar información a las autoridades federales, estatales y del Distrito Federal sobre la no inhabilitación de Ciudadanos que hubiesen solicitado su registro para ser candidatos a un cargo de elección popular;

IX. Recibir los expedientes con las actas de cómputo por Delegación y Distrito Electoral, según corresponda;

X. Recibir, para efectos de información y estadísticas electorales, copias de los expedientes de todas las elecciones;

XI. Conducir las tareas de Coordinación y Apoyo a los Órganos Desconcentrados y ser el conducto permanente de comunicación entre éstos y los Órganos centrales del Instituto Electoral;

XII. Firmar, junto con el Consejero Presidente los convenios de apoyo y colaboración que celebre el Instituto Electoral;

XIII. Apoyar al Consejo General, al Consejero Presidente, a los Consejeros Electorales, a las Comisiones y Comités en el ejercicio de sus atribuciones;

XIV. Presentar propuestas de reforma, adición o derogación a la normatividad interna del Instituto Electoral;

XV. Llevar el Archivo General del Instituto Electoral; y

XVI. Turnar al Consejo General los dictámenes y proyectos de resolución de fiscalización de los informes anuales, de procesos de selección interna y de campaña a los que se refiere el Artículo 248, así como el de las auditorías especiales ordenadas por el Consejo General en términos del Artículo 35 fracción XXII;

XVII. Turnar al Consejo General el Dictamen del procedimiento de rebase en los gastos de los procesos de selección interna de candidatos o campaña al que se refiere el Artículo 253 y el Dictamen relativo al procedimiento de liquidación dispuesto en el Artículo 255 del presente Código; y

XVIII. Las demás que le sean conferidas por este Código.

## SECCIÓN SEGUNDA

### SECRETARÍA ADMINISTRATIVA

**Artículo 68.** La Secretaría Administrativa es el Órgano ejecutivo que tiene a su cargo la administración de los recursos financieros, humanos y materiales del Instituto Electoral. Es el responsable de su patrimonio, de la aplicación de las partidas presupuestales y eficiente uso de los bienes muebles e inmuebles.

Los requisitos para ser designado titular de la Secretaría Administrativa son los siguientes:

I. Poseer título y cédula profesional en el área de económico-a jurídica o afines con antigüedad de al menos cinco años a la fecha del nombramiento; y

II. Tener experiencia comprobada de cuando menos tres años en cargos de dirección de naturaleza administrativa.

Podrá ser removido antes de la conclusión del período de su encargo solo mediante el voto de las dos terceras partes del Consejo General del Instituto.

Para las tareas de planeación, seguimiento y evaluación de los asuntos administrativos del Instituto Electoral, la Secretaría Administrativa podrá contar con el personal, que para tales efectos apruebe el Consejo General y que estará directamente adscrito a su oficina.

**Artículo 69.** Son atribuciones del titular de la Secretaría Administrativa:

I. Ejercer, previo acuerdo con el Consejero Presidente, las partidas presupuestales en los términos aprobados en el Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral y los recursos de los fideicomisos institucionales para los fines que fueron creados;

II. Elaborar y proponer a la Junta Administrativa, en agosto del año anterior al que deban aplicarse, los anteproyectos de Programas Generales de carácter administrativo;

III. Instrumentar y dar seguimiento a los Programas Generales de carácter administrativos y cumplir los acuerdos aprobados por el Consejo General, en el ámbito de sus atribuciones;

IV. Aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros, humanos y materiales, y de control patrimonial del Instituto Electoral;

V. Supervisar la aplicación de las normas de operación, desarrollo y evaluación del programa de protección civil y de seguridad del Instituto Electoral.

VI. Entregar las ministraciones de financiamiento público que correspondan a los Partidos Políticos vía electrónica;

VII. Proponer a la Junta Administrativa, para su aprobación:

a) Los proyectos de procedimientos administrativos referentes a recursos financieros, humanos y materiales, servicios generales y control patrimonial;

b) Los proyectos de tabuladores y las remuneraciones aplicables al personal del Instituto Electoral;

c) El proyecto de manual de organización y funcionamiento, así como el catálogo de cargos y puestos del Instituto Electoral; y

d) La baja o desincorporación de bienes muebles del Instituto Electoral.

VIII. Presentar trimestralmente a la Junta Administrativa, y por su conducto al Consejo General, informes sobre el avance programático presupuestal y el ejercicio del gasto del Instituto Electoral;

IX. Informar a la Junta Administrativa sobre las licencias y permisos autorizados a los miembros del Servicio Profesional Electoral y a los servidores públicos de la rama administrativa;

X. Informar a la Comisión del Servicio Profesional Electoral sobre las licencias, permisos, comisiones y readscripciones de los miembros del Servicio Profesional Electoral;

XI. Expedir los documentos que acrediten la personalidad del Consejero Presidente, de los Consejeros Electorales, de los titulares de los Órganos Ejecutivos, con Autonomía de Gestión, de las Unidades y representantes de los Partidos Políticos o Coaliciones; así como los nombramientos de los servidores públicos del Instituto Electoral, del Servicio Profesional Electoral y la rama administrativa;

XII. Atender las necesidades administrativas de las áreas del Instituto Electoral y administrar oportunamente, los recursos financieros y materiales a los Órganos Desconcentrados, para el cumplimiento de sus funciones;

XIII. Recibir de los titulares de los Órganos Ejecutivos y Técnicos, las requisiciones y bases técnicas para la adquisición de bienes y contratación de servicios vinculados a los programas y proyectos que deben cumplir;

XIV. Presidir los Comités de Adquisiciones, Arrendamientos y Obra Pública;

XV. Emitir las circulares de carácter administrativo;

XVI. Emitir opinión cuando se le requiera, sobre la suscripción de convenios que involucren aspectos presupuestales o el patrimonio del Instituto Electoral; y

XVII. Supervisar el cumplimiento de los Programas de Reclutamiento y Selección del Servicio Profesional Electoral, así como el de Formación y Desarrollo del Servicio Profesional Electoral;

XVIII. Supervisar el cumplimiento de políticas generales, programas, criterios, lineamientos y procedimientos vigentes en materia del Servicio Profesional Electoral;

XIX. Emitir opinión respecto de los proyectos de lineamientos, procedimientos y dictámenes que elabore la Unidad Técnica del Servicio Profesional Electoral, en términos de este Código;

XX. Supervisar los procesos de incorporación del personal del Servicio Profesional Electoral, por ocupación de plazas de nueva creación o de vacantes, según lo previsto en este Código y en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral;

XXI. Someter a la consideración de la Junta Administrativa las propuestas de incorporación del personal del Servicio Profesional Electoral, por ocupación de plazas de nueva creación o de vacantes, según las previsiones de este Código y el Estatuto de los Servidores Públicos del Instituto Electoral;

XXII. Supervisar la evaluación del desempeño del Servicio Profesional Electoral que realice la Unidad Técnica del Servicio Profesional Electoral;

XXIII. Verificar la debida integración de los expedientes de los miembros del Servicio Profesional Electoral;

XXIV. Recibir informes sobre las licencias, permisos, comisiones, readscripciones y vacantes que se originen en el Servicio Profesional Electoral; y

XXV. Las demás que le confiere este Código.

### SECCIÓN TERCERA

#### DIRECCIONES EJECUTIVAS

**Artículo 70.** Las Direcciones Ejecutivas tienen a su cargo la ejecución en forma directa y en los términos aprobados por el Consejo General, las actividades y proyectos contenidos en los Programas Generales, en su ámbito de competencia y especialización.

**Artículo 71.** Al frente de cada Dirección Ejecutiva habrá un titular, nombrado en los términos de este Código. Los requisitos para ser designado titular de alguna Dirección Ejecutiva son los previstos para los Consejeros Electorales, con las salvedades siguientes:

I. Tener experiencia profesional comprobada de cuando menos tres años, en áreas o disciplinas vinculadas a las funciones de la Dirección Ejecutiva para la que se le propone; y

*II. Acreditar residencia efectiva en el Distrito Federal de al menos tres años anteriores a la designación.*

*Asimismo, les son aplicables los impedimentos a que se refiere el Artículo 27 de este Código con la salvedad de que los establecidos en las fracciones II a VI, sólo se considerarán por un periodo de tres años anteriores a la designación.*

**Artículo 72.** *Las actividades de las Direcciones Ejecutivas serán supervisadas y, en su caso, validadas por las correlativas Comisiones, cuando exista alguna con competencia para ello.*

*Las Direcciones Ejecutivas deberán elaborar informes trimestrales respecto de sus actividades, señalando el avance en el cumplimiento de los Programas Generales. Los informes serán sometidos a la aprobación de la Comisión con competencia para ello, a más tardar en la semana siguiente a la conclusión del trimestre. Hecho lo anterior, se turnarán al titular de la Secretaría Ejecutiva, para que los presente al Consejo General.*

**Artículo 73.** *Las Direcciones Ejecutivas deben elaborar los anteproyectos de Programas Generales que a cada una corresponda, recabar la opinión de la correspondiente Comisión y remitirlo a la Junta Administrativa a más tardar en la segunda quincena de agosto del año anterior a su aplicación.*

**Artículo 74.** *El Instituto Electoral contará con las Direcciones Ejecutivas de:*

- I. Capacitación Electoral y Educación Cívica;*
- II. Asociaciones Políticas;*
- III. Organización y Geografía Electoral; y*
- IV. Participación Ciudadana.*

**Artículo 75.** *Son atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica:*

- I. Formular y proponer a la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica, los anteproyectos del Programa de Capacitación Electoral y de Educación Cívica;*
- II. Instrumentar el Programa de Capacitación Electoral y de Educación Cívica;*
- III. Proponer al Consejo General las Políticas y Lineamientos tendentes a fomentar entre la Ciudadanía el desarrollo de una cultura cívica, el ejercicio de sus derechos políticos electorales y cumplimiento de sus obligaciones;*
- IV. Elaborar y someter a la aprobación de la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica, los materiales educativos e instructivos para el desarrollo de los Programas de Capacitación Electoral y de Educación Cívica y Democrática;*
- V. Coordinar las actividades de Capacitación Electoral que durante los procesos electorales, desarrollen las Direcciones Distritales; y*

*VI. Las que le confiera este Código, el Reglamento Interior y demás normatividad que emita el Consejo General.*

**Artículo 76.** *Son atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas:*

- I. Elaborar y proponer a la Junta Administrativa, previa opinión de la Comisión de Asociaciones Políticas, el anteproyecto del Programa de Vinculación y Fortalecimiento de las Asociaciones Políticas;*
- II. Proyectar la estimación presupuestal para cubrir las diversas modalidades de financiamiento público que corresponde a los Partidos Políticos, en términos de este Código, a efecto de que se considere en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral;*
- III. Elaborar y someter a la aprobación de la Comisión de Asociaciones Políticas, el anteproyecto de Acuerdo del Consejo General por el que se determina el financiamiento público para los Partidos Políticos, en sus diversas modalidades y realizar las acciones conducentes para su ministración;*
- IV. Apoyar las gestiones de los Partidos Políticos para hacer efectivas las prerrogativas que tienen conferidas en materia fiscal;*
- V. Tramitar las solicitudes de registro que formulen las organizaciones de Ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas y realizar las actividades pertinentes;*
- VI. Auxiliar a la Secretaría Ejecutiva en el trámite de las solicitudes de registro que formulen las Agrupaciones Políticas para obtener su registro como Partido Político local y realizar las actividades pertinentes;*
- VII. Inscribir en los libros respectivos, el registro de las Agrupaciones Políticas y Partidos Políticos locales, así como los convenios de Fusión, Frentes, Coaliciones y Candidaturas Comunes;*
- VIII. Llevar el libro de registro de los integrantes de los Órganos Directivos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas y de sus representantes acreditados ante los Órganos del Instituto Electoral, verificando que los procedimientos de designación se encuentren soportados documentalmente;*
- IX. Instrumentar las medidas tendentes a cerciorarse que los Asociaciones Políticas, mantienen los requisitos que para obtener su registro establece este Código;*
- X. Auxiliar al titular de la Secretaría Ejecutiva en la revisión de las solicitudes de registro de plataformas electorales, convenios de coalición y de candidatura común que presenten los Partidos Políticos;*
- XI. Coadyuvar con el titular de la Secretaría Ejecutiva en la revisión de las solicitudes de candidatos y sus respectivos anexos, así como en la integración de los expedientes respectivos;*

XII. Tramitar las solicitudes y registro de Organizaciones Ciudadanas a que se refiere la Ley de Participación, una vez acreditados los requisitos necesarios; y

XIII. Las que le confiera este Código, el Reglamento Interior y demás normatividad que emita el Consejo General.

**Artículo 77.** Son atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral:

I. Elaborar y proponer a la Comisión de Organización y Geografía Electoral, para su aprobación, los anteproyectos de los Programas de Organización y de Geografía Electoral;

II. Instrumentar los Programas de Organización y de Geografía Electoral;

III. Diseñar y someter a la aprobación de la Comisión de Organización y Geografía Electoral, los diseños y modelos de la documentación y materiales electorales a emplearse en los procesos electorales;

IV. Revisar la integración de los expedientes que requiera el Consejo General para realizar los cómputos que le competen conforme a este Código;

V. Llevar la estadística de los procesos electorales, las elecciones de los Órganos de representación Ciudadana y de los instrumentos de participación Ciudadana del Distrito Federal y proponer al Consejero Presidente el mecanismo para su difusión;

VI. Realizar los estudios tendentes a modernizar la organización y desarrollo de los procesos electorales, y a mejorar los diseños de los materiales y documentación que se emplea en los mismos, conforme a las posibilidades presupuestales y técnicas del Instituto Electoral;

VII. Procurar que el diseño y características de los materiales y documentación que se emplea en los procesos electorales, facilite el ejercicio del voto a personas con discapacidad y de la tercera edad;

VIII. Actuar como enlace entre el Registro Federal de Electores y el Instituto Electoral, en términos de las disposiciones de este Código, los Acuerdos del Consejo General y los convenios interinstitucionales que se suscriban con la autoridad electoral federal;

IX. Elaborar y proponer a la Comisión de Participación Ciudadana, los diseños y modelos de la documentación y materiales a emplearse en los procedimientos de participación Ciudadana;

X. Elaborar y proponer a la Comisión de Organización y Geografía Electoral, en el mes de enero del año en que se realice la jornada electiva de los Órganos de representación Ciudadana, el proyecto de Dictamen relativo a la cartografía para los procedimientos de participación Ciudadana;

XI. Formular, con base en los estudios que realice, el anteproyecto de Dictamen relativo a la división del Distrito

Federal en distritos electorales y del ámbito territorial de los mismos y someterlo a la consideración de la Comisión de Organización y Geografía Electoral;

XII. Mantener actualizada la cartografía electoral del Distrito Federal, clasificada por Distrito Electoral, Delegación, Colonia y Sección Electoral;

XIII. Revisar, en términos de este Código, el Catálogo Electoral, el Padrón Electoral y la Lista Nominal, que como insumo proporciona el Instituto Federal Electoral; y

XIV. Las que le confiera este Código, el Reglamento Interior y demás normatividad que emita el Consejo General.

**Artículo 78.** Son atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana:

I. Elaborar y proponer a la Comisión de Participación Ciudadana, los programas de capacitación en materia de Participación Ciudadana, así como el contenido de los planes de estudio, materiales, manuales e instructivos de educación, capacitación, asesoría y comunicación de los Órganos de Representación Ciudadana, Organizaciones Ciudadanas, y Ciudadanía en general

II. Instrumentar los programas de en materia de Participación Ciudadana;

III. Coordinar las actividades de Capacitación que durante los procedimientos de participación Ciudadana, desarrollen las Direcciones Distritales;

IV. Elaborar e instrumentar el programa de Evaluación del Desempeño de los comités Ciudadanos;

V. Formular y aplicar los procedimientos e indicadores para la evaluación del desempeño de los comités Ciudadanos;

VI. Elaborar el informe anual de evaluaciones de desempeño de los comités Ciudadanos;

VII. Definir las acciones necesarias para la difusión de las actividades que desarrollen los Órganos de representación Ciudadana;

VIII. Dar seguimiento a las actividades y necesidades de los Consejos Ciudadanos y organizar la logística de apoyos que les otorga la Ley de Participación;

IX. Disponer mecanismos y procedimientos para la atención y solución de las controversias que se generen en los Órganos de Representación Ciudadana;

X. Las demás que le confiera este código y la normatividad aplicable.

## SECCIÓN CUARTA

### UNIDADES TÉCNICAS

**Artículo 79.** El Instituto Electoral cuenta con Unidades Técnicas que respectivamente tienen a su cargo las tareas de:

I. Comunicación Social, Transparencia y Protección de Datos Personales;

II. Servicios Informáticos;

III. Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados;

IV. Asuntos Jurídicos; y

V. Servicio Profesional Electoral y de Formación y Desarrollo.

*El Consejo General podrá crear unidades técnicas adicionales para el adecuado funcionamiento y logro de los fines del Instituto.*

**Artículo 80.** *Al frente de cada Unidad Técnica habrá un titular nombrado por el Consejo General, que debe reunir los requisitos señalados en el Reglamento Interior del Instituto Electoral.*

**Artículo 81.** *Para efectos administrativos y orgánicos, las Unidades Técnicas dependerán del Consejero Presidente, la Secretaría Ejecutiva y la Secretaría Administrativa, de acuerdo con su naturaleza y en lo dispuesto por el Reglamento Interior del Instituto Electoral.*

**Artículo 82.** *Las atribuciones de las Unidades Técnicas serán determinadas en el Reglamento Interior del Instituto Electoral, así como las relaciones, actividades de colaboración y apoyo que deban brindar.*

*En dicho Reglamento Interior se determinarán las áreas que les apoyen en el cumplimiento de sus funciones.*

## **CAPÍTULO VII**

### **ÓRGANOS CON AUTONOMÍA TÉCNICA Y DE GESTIÓN**

#### **SECCIÓN PRIMERA**

##### **DISPOSICIONES COMUNES**

**Artículo 83.** *Para el desempeño de sus atribuciones, los Órganos regulados en este Título contarán con autonomía de gestión.*

*Se entiende por autonomía técnica y de gestión, la facultad que asiste a estos Órganos para realizar sus actividades sin injerencia de algún servidor público del Instituto Electoral o representante de los Partidos Políticos o Grupos Parlamentarios y sin presión para resolver en un determinado sentido.*

*Sus decisiones no tendrán más límite que lo establecido en este Código, Leyes y Reglamentos aplicables.*

*Para efectos administrativos y orgánicos, los Órganos señalados en este Artículo estarán adscritos al Consejo General.*

#### **SECCIÓN SEGUNDA**

##### **DE LA CONTRALORÍA GENERAL**

**Artículo 84.** *La Contraloría General es el Órgano de control interno del Instituto Electoral, que tiene a su cargo fiscalizar el manejo, custodia y empleo de los recursos del organismo*

*e instruir los procedimientos administrativos y, en su caso, determinar las sanciones establecidas en la Ley Federal de Responsabilidades.*

**Artículo 85.** *El titular de la Contraloría General del Instituto Electoral será designado por la Asamblea Legislativa con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, para un periodo de seis años.*

*Los requisitos para ser designado titular de la Contraloría General del Instituto Electoral y los impedimentos para ocupar dicho cargo son los previstos para los Consejeros Electorales, con las salvedades siguientes:*

*I. Poseer título y cédula profesional en área económico-administrativa, contable o jurídica, con antigüedad de al menos cinco años a la fecha del nombramiento; y*

*II. Tener experiencia comprobada de cuando menos cinco años en Órganos de control interno de instituciones públicas, cualquiera que fuere su denominación; preferentemente en áreas que comprendan programación, presupuesto, auditoría, control, evaluación y/o responsabilidades.*

**Artículo 86.** *Son atribuciones de la Contraloría General:*

*I. Elaborar y remitir a la Junta Administrativa el Programa Interno de Auditoría, a más tardar en la primera quincena de septiembre del año anterior al que se vaya a aplicar;*

*II. Aplicar el Programa Interno de Auditoría, en los términos aprobados por el Consejo General;*

*III. Formular observaciones y recomendaciones, de carácter preventivo y correctivo a las áreas del Instituto Electoral que sean auditadas. En su caso, iniciar los procedimientos sancionadores que haya lugar;*

*IV. Dar seguimiento a la atención, trámite y solventación de las observaciones, recomendaciones y demás promociones de acciones que deriven de las auditorías internas y de las que formule la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa;*

*V. Proponer al Consejo General, promueva ante las instancias competentes, las acciones administrativas y legales que deriven de las irregularidades detectadas en las auditorías;*

*VI. Proponer a la Junta Administrativa los anteproyectos de procedimientos, manuales e instructivos que sean necesarios para el desempeño de sus funciones, así como la estructura administrativa de su área; y*

*VII. Informar al Consejo General en el mes de diciembre, el resultado de las auditorías practicadas conforme al Programa Anual;*

*VIII. Participar en los actos de entrega-recepción de los servidores públicos del Instituto Electoral, mandos medios, superiores y homólogos, con motivo de su separación del cargo, empleo o comisión y en aquellos derivados de las readscripciones, en términos de la normatividad aplicable;*

*IX. Instrumentar los procedimientos relacionados con las responsabilidades administrativas en que incurran los servidores del Instituto Electoral. En el caso en que proponga como sanción la remoción y/o inhabilitación de un Consejero Electoral, se estará a lo dispuesto en el párrafo primero del Artículo 29 de este Código. La información relativa a las sanciones no se hará pública hasta en tanto no haya causado estado.*

*X. Recibir, sustanciar y resolver los recursos de revocación que presenten los servidores públicos del Instituto Electoral, en términos de la Ley Federal de Responsabilidades;*

*XI. Llevar el registro de los servidores públicos que hayan sido sancionados administrativamente, por resolución ejecutoriada;*

*XII. Elaborar el instructivo para el adecuado manejo de fondos revolventes;*

*XIII. Recibir, llevar el registro y resguardar la declaración patrimonial inicial, de modificación o de conclusión de los servidores públicos del Instituto Electoral que estén obligados a presentarla;*

*XIV. Participar en las sesiones de los Comités y Subcomités del Instituto Electoral y opinar respecto de los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios y obra pública;*

*XV. Recibir, sustanciar y resolver las inconformidades que presenten los proveedores respecto a actos o fallos en los procedimientos de adquisiciones y contratación de arrendamientos, servicios y obra pública;*

*XVI. Analizar y evaluar los sistemas de procedimientos y control interno del Instituto Electoral;*

*XVII. Requerir a los Órganos y servidores públicos del Instituto Electoral la información necesaria para el desempeño de sus atribuciones; y*

*XVIII. Las demás que le confiera este Código las Leyes aplicables y el Reglamento Interior del Instituto Electoral.*

**Artículo 87.** *El titular de la Contraloría General debe asumir las medidas necesarias para que el cumplimiento de las atribuciones encomendadas a esa área, en ningún caso incida en la preparación y desarrollo de los procesos electorales y procedimientos de participación Ciudadana, ni retrasen la realización de las actividades inherentes a éstos.*

### **SECCIÓN TERCERA**

#### **DE LA UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN**

**Artículo 88.** *La Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, es el Órgano técnico del Instituto Electoral que tiene a su cargo supervisar que los recursos del financiamiento público y privado que ejerzan las Asociaciones Políticas, se aplique conforme a lo dispuesto en la Constitución Política, este Código y demás normatividad aplicable.*

*El titular de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización será designado por el Consejo General con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes de entre una terna de propuestas que le envíe el Contador Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.*

*El titular de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización durará en su encargo seis años sin posibilidad de reelección. Su remuneración será igual a la que reciba el Secretario Ejecutivo del Instituto.*

**Artículo 89.** *Los requisitos para ser designado titular de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización y los impedimentos para ocupar dicho cargo, son los previstos para los Consejeros Electorales, con las salvedades siguientes:*

*I. Poseer título y cédula profesional en el área económico-contable jurídica o afines con antigüedad de al menos cinco años a la fecha del nombramiento; y*

*II. Tener experiencia comprobada de cuando menos tres años en materia de auditoría y control o fiscalización, preferentemente en áreas que involucren la revisión de los recursos de Partidos Políticos.*

**Artículo 90.** *Son atribuciones de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización:*

*I. Elaborar y proponer a la Junta Administrativa, previa opinión de la Comisión de Fiscalización, el proyecto de Programa de Fiscalización en agosto del año anterior al que deba aplicarse;*

*II. Instrumentar el Programa de Fiscalización e informar trimestralmente al Consejo General, por conducto del titular de la Secretaría Ejecutiva, sobre el avance en su cumplimiento;*

*III. Dictaminar los informes que presenten las Asociaciones Políticas sobre el origen y destino de sus recursos anuales; así como los que rindan los Partidos Políticos respecto de los recursos empleados en las campañas electorales de sus candidatos;*

*IV. Formular los proyectos de resolución respecto de las irregularidades consignadas en el Dictamen que recaiga a la revisión de los informes que las Asociaciones Políticas presenten sobre el origen y destino de sus recursos anuales; así como los que rindan los Partidos Políticos respecto de los recursos empleados en las campañas electorales de sus candidatos;*

*V. Solicitar en todo tiempo a las Asociaciones Políticas, en forma motivada y fundada, documentos e informes detallados sobre sus ingresos y egresos;*

*VI. Practicar visitas de verificación a las Asociaciones Políticas con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes;*

*VII. Requerir a los proveedores registrados en el catálogo respectivo, la información sobre los bienes adquiridos o servicios contratados por los Partidos Políticos, Coaliciones y/o Candidatos, así como el monto al que ascendieron;*

VIII. Llevar a cabo las diligencias necesarias para el desahogo de las solicitudes de investigación que se promuevan ante el Instituto Electoral, respecto al presunto rebase a los topes de gastos de campaña;

IX. Desplegar las actividades que resulten necesarias para dar cumplimiento a las resoluciones jurisdiccionales, que ordenen reponer alguna fase del procedimiento de revisión de los informes de las Asociaciones Políticas;

X. Instrumentar las auditorias a las finanzas de las Asociaciones Políticas que acuerde el Consejo General;

XI. Realizar las visitas de verificación a las Asociaciones Políticas con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes;

XII. Elaborar los anteproyectos de normatividad relacionada con el registro de ingresos y egresos de las Asociaciones Políticas, la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos, los informes que éstas deben presentar ante el Instituto Electoral, las reglas para su revisión y Dictamen, así como el procedimiento relativo a la liquidación de su patrimonio;

XIII. Asesorar y orientar a las Asociaciones Políticas sobre el cumplimiento de sus obligaciones en términos de este Código;

XIV. Intercambiar, de acuerdo con los convenios que al efecto se celebren, información con el Instituto Federal Electoral respecto a los informes y revisiones que se realicen en los respectivos ámbitos de competencia, a efecto de verificar el cumplimiento de las normas establecidas en este Código;

XV. Solicitar a las autoridades de los tres ámbitos de gobierno, instituciones financieras y todas las personas físicas y morales, la información que se encuentre en su poder y sea necesaria para comprobar el cumplimiento y la veracidad de los informes que presenten las Asociaciones Políticas; y

XVI. Las demás que le confiera este Código y la normatividad interna del Instituto Electoral.

## **CAPÍTULO IX**

### **ÓRGANOS DESCONCENTRADOS**

#### **SECCIÓN PRIMERA**

#### **DIRECCIONES DISTRITALES**

**Artículo 91.** En cada uno de los distritos electorales en que se divide el Distrito Federal, el Instituto Electoral cuenta con un Órgano desconcentrado permanente denominado Dirección Distrital.

Las plazas que se ocupen en las Direcciones Distritales estarán integradas por miembros del Servicio Profesional Electoral, con las excepciones que prevea este Código y el Estatuto del Servicio Profesional Electoral.

**Artículo 92.** Las Direcciones Distritales se integran de manera permanente y por:

I. Un Coordinador Distrital;

II. Un Secretario Técnico Jurídico Distrital;

III. Un Director de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Geografía Electoral; y

IV. Dos Líderes de Proyecto.

Los requisitos para ocupar alguno de los cargos referidos en el párrafo anterior, serán los que determine el Estatuto del Servicio Profesional Electoral.

**Artículo 93.** Las Direcciones Distritales tendrán, dentro del ámbito de su competencia territorial, las siguientes atribuciones:

I. Ejecutar, en su ámbito de competencia, los programas relativos a la Geografía Electoral y Organización Electoral, Revisión del Padrón Electoral y Lista Nominal, Capacitación Electoral y Educación Cívica;

II. Remitir, a más tardar en la primera quincena de agosto, a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, las propuestas de proyectos que, a su juicio, deben incluirse en los Programas de Capacitación Electoral y de Educación Cívica y Democrática, a efecto de que se tomen en cuenta sus características geográficas y demográficas particulares de su Distrito Electoral;

III. Presentar a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, propuestas de materiales de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y de participación Ciudadana;

IV. Presentar a la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral, propuestas a los contenidos de la documentación y materiales a emplearse en los procesos electorales y de participación Ciudadana;

V. Coordinar los procesos de participación Ciudadana en su ámbito territorial, realizar el cómputo y emitir la declaratoria respectiva, conforme a lo previsto en la Ley de Participación y los acuerdos emitidos por el Consejo General;

VI. Efectuar y supervisar las tareas de capacitación, educación, asesoría y comunicación de los Órganos de representación Ciudadana;

VII. Auxiliar a la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana en la evaluación del desempeño de los comités Ciudadanos;

VIII. Preparar la memoria técnica del proceso electoral en el distrito electoral correspondiente y remitirla a la Secretaría Ejecutiva, dentro de los sesenta días siguientes a la jornada electoral;

IX. Informar permanentemente al titular de la Secretaría Ejecutiva, sobre el avance en el cumplimiento de los Programas Generales del Instituto Electoral, desarrollados en la Dirección Distrital;

X. Opinar respecto a las modificaciones al ámbito territorial del Distrito Electoral que corresponda;

XI. Expedir, por conducto del Secretario Técnico Jurídico Distrital, las certificaciones, previa compulsión, de los documentos que obren en los archivos de la Dirección Distrital;

XII. Recibir y tramitar los medios de impugnación interpuestos en los procesos electorales ante los Órganos distritales, en los términos que establezca la Ley Procesal Electoral;

XIII. Realizar las tareas específicas que le encomiende el Consejo General, el Consejero Presidente y el titular de la Secretaría Ejecutiva; y

XIV. Las demás que les confiera este Código, el Reglamento Interior del Instituto Electoral, y demás ordenamientos aplicables,

**Artículo 94.** Las atribuciones de los integrantes de las Direcciones Distritales son las previstas en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y el Reglamento Interior del Instituto Electoral.

## SECCIÓN SEGUNDA

### CONSEJOS DISTRITALES

**Artículo 95.** Los Consejos Distritales son Órganos Colegiados de carácter temporal, que funcionan durante los procesos electorales, con facultades de decisión en el ámbito territorial que les corresponda.

Para la elección de Jefes Delegacionales, el Consejo General designará a los Consejos Distritales que fungirán como Cabecera de Delegación, tomando como base los distritos en donde se encuentren las oficinas centrales de la Delegación de que se trate.

**Artículo 96.** Son Integrantes del Consejo Distrital con derecho a voz y voto, al Consejero Presidente Distrital y seis Consejeros Distritales, nombrados por el Consejo General.

Asimismo son integrantes del Consejo Distrital con derecho a voz, un representante por cada Partido Político o Coalición y el Secretario Técnico Jurídico Distrital de la Dirección Distrital correspondiente, quien fungirá como Secretario del Consejo Distrital.

**Artículo 97.** Fungirá como Consejero Presidente Distrital el Coordinador Distrital del Distrito Correspondiente.

El Consejo General designará a seis Consejeros Electorales para actuar en dos procesos electorales ordinarios, conforme a lo siguiente:

I. Se emitirá convocatoria pública para que los Ciudadanos y Ciudadanas que consideren cumplir los requisitos previstos para el cargo de Consejero Distrital, participen en el proceso de selección respectivo;

II. En la designación de Consejeros Distritales deberá observarse el principio de equidad de género. Se nombrarán a tres personas del género femenino y tres del masculino;

III. El proceso selectivo estará a cargo de una Comisión Provisional y se desarrollará conforme al procedimiento que apruebe el Consejo General;

IV. La Comisión Provisional formulará un Dictamen que someterá a la aprobación del Consejo General, en el que proponga a las personas que ocuparán el cargo de Consejero Electoral; y

V. Deberá establecerse una lista de reserva para cubrir las vacantes que se generen en el cargo de Consejero Electoral, con la vigencia que determine el Consejo General.

**Artículo 98.** Los Consejeros Distritales deben satisfacer los requisitos siguientes:

I. Tener nacionalidad mexicana y Ciudadanía en el Distrito Federal;

II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con Credencial para Votar, cuyo domicilio corresponda al Distrito Federal;

III. Manifestar bajo protesta de decir verdad estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

IV. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones; y

V. Acreditar, mediante constancia oficial, haber residido en el Distrito Electoral de que se trate, al menos tres años anteriores a la designación.

**Artículo 99.** Son impedimentos para ocupar el cargo de Consejero Distrital:

I. Haber sido condenado por delito intencional que amerite pena privativa de libertad;

II. Haber obtenido el registro como precandidato o candidato a un cargo de elección popular, dentro del periodo de tres años previos a la designación;

III. Desempeñar, o haber desempeñado dentro de los cinco años anteriores a la designación, un cargo de elección popular Federal, del Distrito Federal, Estados o Municipios;

IV. Ser militante, desempeñar o haber desempeñado cargo de dirección de algún Partido Político en los tres años inmediatos anteriores a la designación; y

V. Haber desempeñado cargo de dirección de mando medio o superior de la Federación, el Distrito Federal, Estados o Municipios, durante los tres años anteriores a la designación.

**Artículo 100.** Los Partidos Políticos y Coaliciones, a través de sus Órganos de dirección en el Distrito Federal facultados para ello, designarán un representante propietario y un suplente ante el Consejo Distrital, quienes iniciarán sus funciones una vez que protesten el cargo que les fue conferido.

Los representantes, propietario y suplente, podrán ser sustituidos libremente por el Órgano Directivo facultado para su designación.

*La designación y sustitución de los representantes de Partido Político o Coalición se comunicará por escrito al Consejero Presidente Distrital, para los efectos conducentes.*

**Artículo 101.** *Para el desempeño de sus atribuciones, los Consejos Distritales contarán con el apoyo del personal de la correspondiente Dirección Distrital. Así se podrá contratar personal eventual para la ejecución de las actividades que les correspondan.*

**Artículo 102.** *El Consejo Distrital funciona en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, convocadas por escrito, por el Consejero Presidente Distrital.*

*El Consejo Distrital asume sus determinaciones por mayoría de votos. En caso de empate el Consejero Presidente Distrital tiene voto de calidad.*

*La operación y funcionamiento de los Consejos Distritales se sujetará a las disposiciones de este Código y las contenidas en el Reglamento que expida el Consejo General.*

**Artículo 103.** *El Consejero Presidente Distrital convocará por escrito a la Sesión de instalación del Consejo Distrital, durante la primera semana de febrero del año de la elección.*

*A partir de su instalación y hasta la conclusión del proceso, los Consejos Distritales sesionarán por lo menos una vez al mes, conforme a las reglas siguientes:*

*I. Los Consejeros Distritales y representantes de los Partidos Políticos o Coaliciones serán convocados por escrito a las Sesiones Ordinarias cuando menos con setenta y dos horas de anticipación, y a las Sesiones Extraordinarias con una antelación de veinticuatro horas;*

*II. Para que los Consejos Distritales sesionen válidamente, es necesaria la presencia de la mayoría de sus integrantes, entre los que deberá estar el Consejero Presidente Distrital; y*

*III. En caso de que no se reúna esa mayoría, la Sesión tendrá lugar dentro de las veinticuatro horas siguientes con los Consejeros Distritales y representantes de los Partidos Políticos o Coaliciones que asistan, entre los que deberá estar el Consejero Presidente Distrital o el Secretario del Consejo Distrital.*

**Artículo 104.** *Las ausencias del Consejero Presidente Distrital en las sesiones de Consejo Distrital se cubrirán en la forma siguiente:*

*I. Si se actualiza antes de iniciar la Sesión, por el Secretario del Consejo Distrital;*

*II. Si es momentánea, por el Consejero Distrital que designe el propio Consejero Presidente Distrital; y*

*III. Si es temporal, por el Secretario del Consejo Distrital.*

*En caso de ausencia del Secretario del Consejo Distrital, las funciones relativas estarán a cargo de alguno de los miembros del Servicio Profesional Electoral adscrito a la Dirección Distrital correspondiente.*

*Cuando el tratamiento de un asunto particular así lo requiera, el Consejero Presidente Distrital podrá solicitar la intervención de alguno de los miembros del Servicio Profesional Electoral adscrito a la Dirección Distrital correspondiente, previa aprobación del Consejo Distrital.*

**Artículo 105.** *Los Consejos Distritales dentro del ámbito de su competencia, tendrán las atribuciones siguientes:*

*I. Vigilar la observancia de este Código, de los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales;*

*II. Acreditar a los Ciudadanos mexicanos que hayan presentado su solicitud ante el Consejero Presidente del propio Consejo Distrital, para participar como observadores durante el proceso electoral, conforme a este Código;*

*III. Recibir las solicitudes de registro de las fórmulas de candidatos a Diputados de mayoría y resolver sobre su otorgamiento;*

*IV. Determinar el número y ubicación de casillas conforme al procedimiento señalado en este Código;*

*V. Aprobar las Secciones electorales dentro de su Distrito Electoral para instalar Casillas Especiales;*

*VI. Nombrar las Comisiones de Consejeros Distritales en materia de Capacitación y Organización Electoral, con el objeto de rendir informes acerca de los trabajos que éstas realicen, de conformidad con el Reglamento que emita el Consejo General;*

*VII. Supervisar el procedimiento de insaculación de los funcionarios de casilla y su capacitación; así como vigilar que las Mesas Directivas de Casilla se instalen en los términos de este Código;*

*VIII. Registrar los nombramientos de los representantes de casilla y generales que los Partidos Políticos y Coaliciones acrediten para la jornada electoral;*

*IX. Ordenar la entrega de la documentación y materiales electorales a los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla, para el debido cumplimiento de sus funciones;*

*X. Aprobar la integración de las Comisiones de Consejeros Distritales que sean necesarias para el seguimiento de la jornada electoral, durante la Sesión del Consejo Distrital;*

*XI. Recibir los paquetes electorales y la documentación relativa a las elecciones de Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa y Jefes Delegacionales;*

*XII. Efectuar el cómputo de la elección de Diputados de mayoría, declarar la validez de la elección y entregar la constancia correspondiente a la fórmula de candidatos que haya obtenido el mayor número de votos;*

*XIII. Realizar el cómputo distrital de la votación recibida en las elecciones de Jefe de Gobierno, Jefe Delegacional y Diputados de representación proporcional; y*

*XIV. Las demás que les confiera este Código.*

**Artículo 106.** Los Consejos de los Distritos Cabecera de Delegación, además tendrán las atribuciones siguientes:

I. Recibir las solicitudes de registro de candidatos a Jefe Delegacional y resolver sobre su otorgamiento; y

II. Efectuar el cómputo de la elección de Jefe Delegacional, declarar la validez de la elección y entregar la constancia al candidato que haya obtenido el mayor número de votos.

**Artículo 107.** Son atribuciones del Consejero Presidente Distrital:

I. Convocar y conducir las sesiones del Consejo Distrital;

II. Firmar, junto con el Secretario del Consejo Distrital, las identificaciones de los Consejeros Distritales y representantes de los Partidos Políticos y Coaliciones;

III. Recibir las solicitudes de acreditación que presenten los Ciudadanos de nacionalidad mexicana, para participar como observadores durante el proceso electoral;

IV. Coordinar las funciones relativas a la Organización Electoral, en su respectivo ámbito territorial;

V. Entregar la constancia de mayoría a la fórmula de candidatos a Diputados de mayoría que hubiese obtenido el mayor número de votos;

VI. Vigilar el cumplimiento de las resoluciones dictadas por el Consejo Distrital y demás autoridades electorales competentes;

VII. Proveer a los integrantes del Consejo Distrital los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones;

VIII. Colocar en el exterior de la sede del Consejo Distrital, los resultados de los cómputos distritales;

IX. Dar cuenta inmediatamente al titular de la Secretaría Ejecutiva sobre el desarrollo de las elecciones, el resultado los cómputos correspondientes a su Distrito Electoral y la entrega de las constancias de mayoría;

X. Mantener en custodia la documentación de las elecciones de Jefe de Gobierno, Jefes Delegacionales y Diputados a la Asamblea Legislativa por ambos principios, hasta que concluya el proceso electoral correspondiente;

XI. En su caso, remitir al Consejo Distrital Cabecera de Delegación las actas de cómputo distrital de la elección de Jefe Delegacional;

XII. Enviar de manera inmediata, al titular de la Secretaría Ejecutiva copia certificada de las actas de cómputo distrital de las elecciones de Jefe de Gobierno y Diputados de representación proporcional;

XIII. Informar inmediatamente al titular de la Secretaría Ejecutiva, sobre los medios de impugnación interpuestos contra actos o resoluciones del Consejo Distrital; y

XIV. Remitir al Tribunal Electoral el expediente integrado con motivo de los medios de impugnación que se interpongan contra actos y resoluciones del Consejo Distrital, conforme

a las formalidades y plazos previstos en este Código y en la Ley Procesal; y

XV. Las demás que disponga este Código y las que le asigne el Consejo General y Distrital.

**Artículo 108.** Son atribuciones del Secretario del Consejo Distrital:

I. Preparar, en acuerdo con el Consejero Presidente Distrital, el proyecto de Orden del Día de las sesiones del Consejo Distrital;

II. Verificar la existencia del quórum, dar fe de lo actuado, recabar y dar cuenta con las votaciones, y levantar el acta correspondiente;

III. Auxiliar en las tareas administrativas y demás funciones al Consejero Presidente Distrital;

IV. Recibir y dar trámite a los medios de impugnación que se interpongan contra actos y resoluciones del Consejo Distrital, conforme a las formalidades y plazos previstos en este Código y en la Ley Procesal;

V. Expedir copia certificada, previo cotejo y compulsas de todos aquellos documentos que obren en los archivos del Consejo Distrital;

VI. Registrar los nombramientos de los representantes de los Partidos Políticos y Coaliciones ante el Consejo Distrital;

VII. Expedir el documento que acredite a los Consejeros Distritales y a los representantes de los Partidos Políticos o Coaliciones como miembros del Consejo Distrital;

VIII. Firmar, junto con el Consejero Presidente Distrital, los acuerdos y resoluciones que emita el Consejo Distrital;

IX. Llevar el Archivo General del Consejo Distrital; y

X. Las demás que disponga este Código y las que le asigne el Consejo Distrital.

**Artículo 109.** Las atribuciones de los Consejeros Distritales y representantes de Partidos Políticos y Coaliciones son las previstas en el Reglamento respectivo.

Los Consejeros Distritales deben participar en el Programa de Capacitación que imparta la Unidad de Servicio Profesional Electoral y de Formación y Desarrollo.

## CAPÍTULO IX

### MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA

**Artículo 110.** La Mesa Directiva de Casilla es el Órgano del Instituto Electoral facultado para recibir el voto de los Ciudadanos el día de la jornada electoral. Se integra por un Presidente, un Secretario y un Escrutador.

**Artículo 111.** Para ser integrante de Mesa Directiva de Casilla se requiere:

I. Ostentar la nacionalidad mexicana y Ciudadanía del Distrito Federal;

II. Residir en la sección electoral que comprenda la casilla;

III. *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal;*

IV. *Contar con Credencial para Votar;*

V. *Estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos;*

VI. *Saber leer y escribir; y*

VII. *Tener menos de setenta años al día de la elección.*

*No podrán integrar la Mesa Directiva de Casilla los servidores públicos de confianza con mando medio o superior, miembros de Partido Político o quienes tengan parentesco consanguíneo o por afinidad en línea recta hasta el segundo grado y colateral hasta el cuarto grado con los candidatos a elegir.*

**Artículo 112.** *Son atribuciones comunes de los integrantes de la Mesa Directiva de Casilla:*

I. *Velar por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Código;*

II. *Instalar y clausurar la casilla en los términos de este Código;*

III. *Respetar y hacer respetar la libre emisión y efectividad del sufragio, así como garantizar la secrecía del voto;*

IV. *Recibir la votación de la Ciudadanía;*

V. *Efectuar el escrutinio y cómputo de la votación de casilla;*

VI. *Permanecer en la casilla desde su instalación hasta su clausura; y*

VII. *Las demás que les confieran este Código y disposiciones relativas.*

**Artículo 113.** *Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva de Casilla:*

I. *Presidir los trabajos de la mesa;*

II. *Recibir de los Consejos Distritales la documentación y materiales electorales necesarios para el funcionamiento de la casilla y conservarlos bajo su responsabilidad hasta la instalación de la misma;*

III. *Verificar la identidad de los representantes de los Partidos Políticos, de los Asistentes-Instructores y de los Observadores;*

IV. *Mantener el orden en la casilla e inmediaciones de la misma, con el auxilio de la fuerza pública si fuera necesario;*

V. *Suspender temporalmente la votación en caso de alteración del orden o cuando existan circunstancias o condiciones que impidan la libre emisión del sufragio, vulneren el secreto del voto o atenten contra la seguridad personal de los electores, representantes de los Partidos Políticos o Coaliciones e integrantes de la Mesa Directiva de Casilla;*

VI. *Retirar de la casilla a cualquier persona que incurra en alteración grave del orden, haga proselitismo a*

*favor de algún candidato, Partido o Coalición, impida la libre emisión del sufragio, viole el secreto del voto, realice actos que afecten la autenticidad del escrutinio y cómputo, intimide o ejerza violencia sobre los electores, representantes de Partidos Políticos o Coaliciones o integrantes de la Mesa Directiva de Casilla;*

VII. *Entregar el paquete electoral al Consejo Distrital, de manera inmediata a la clausura de la casilla;*

VIII. *Fijar en un lugar visible en el exterior de la casilla los resultados del cómputo de casilla cada una de las elecciones; y*

IX. *Las demás que le confiera este Código.*

**Artículo 114.** *Son atribuciones del Secretario de la Mesa Directiva de Casilla:*

I. *Levantar durante la jornada electoral las actas que ordena este Código y distribuirlas en los términos que el mismo establece;*

II. *Anotar en el acta respectiva, el número de boletas electorales recibidas para cada elección y el de electores anotados en la Lista Nominal;*

III. *Verificar que el nombre del elector figure en la Lista Nominal correspondiente;*

IV. *Marcar, en el apartado correspondiente a la elección local, la Credencial para Votar del Ciudadano que haya votado;*

V. *Recibir durante la jornada electoral los escritos de incidentes y protesta, que presenten los representantes de los Partidos Políticos o Coaliciones acreditados ante la Mesa Directiva de Casilla y consignarlos en el acta respectiva;*

VI. *Inutilizar al término de la votación, por medio de dos rayas diagonales con tinta, las boletas sobrantes, anotando su número en el acta de la elección que corresponda;*

VII. *Anotar el resultado del escrutinio y cómputo de los votos emitidos en el apartado correspondiente del acta atinente; y*

VIII. *Las demás que les confieran este Código.*

**Artículo 115.** *Son atribuciones del Escrutador de la Mesa Directiva de Casilla:*

I. *Contar al inicio de la votación y ante los representantes de Partidos Políticos o Coaliciones que se encuentren presentes, las boletas electorales recibidas;*

II. *Contar la cantidad de boletas depositadas en cada urna y el número de electores que, de acuerdo a la Lista Nominal, hayan emitido su sufragio;*

III. *Realizar, conjuntamente con el Presidente y Secretario de la Mesa Directiva de Casilla, y ante los representantes de los Partidos Políticos o Coaliciones presentes, el escrutinio y cómputo;*

IV. Contar los votos emitidos a favor de cada candidato, los votos nulos y los emitidos en blanco;

V. Auxiliar al Presidente o al Secretario de la Mesa Directiva de Casilla en las actividades que les encomienden; y

VI. Las demás que le confiera este Código.

## CAPÍTULO X

### DE LOS SERVIDORES DEL INSTITUTO ELECTORAL

#### SECCIÓN PRIMERA

##### DISPOSICIONES COMUNES

**Artículo 116.** Las disposiciones contenidas en este Capítulo son aplicables a todos los servidores públicos del Instituto Electoral, tanto de la Rama Administrativa como del Servicio Profesional Electoral.

**Artículo 117.** La relación laboral entre el Instituto Electoral y sus servidores se sujeta a lo establecido en el Artículo 123, Apartado B de la Constitución Política, lo dispuesto en este Código y las reglas particulares del Estatuto del Servicio Profesional Electoral que emita el Consejo General. Asimismo, se aplicará, en forma supletoria y en lo que resulte procedente, la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

**Artículo 118.** Los servidores del Instituto Electoral, de mandos medios y superiores serán considerados de confianza, así como los que por la naturaleza de sus funciones tengan facultades de dirección y administración de recursos financieros.

Los servidores de confianza sólo tienen derecho a las normas protectoras del salario y de seguridad social, conforme a lo dispuesto en la fracción XIV del Artículo 123, Apartado B, de la Constitución Política.

**Artículo 119.** Todos los servidores públicos del Instituto Electoral están sujetos al régimen de responsabilidades de los servidores públicos previsto en la Ley Federal de Responsabilidades.

En caso de instaurarse procedimiento por responsabilidad administrativa a algún servidor público del Instituto Electoral, éste será oído en su defensa con anterioridad a la imposición de la sanción que le corresponda y podrá inconformarse ante las instancias y conforme a las vías previstas en la Ley Federal de Responsabilidades y la Ley Procesal.

**Artículo 120.** Son derechos de los servidores del Instituto Electoral:

I. Percibir la remuneración y demás prestaciones que se prevean en el Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral. No existirán diferencias salariales entre el personal de un mismo rango y nivel, o tratándose del personal administrativo de un mismo puesto;

II. Recibir los estímulos e incentivos que acuerde la Junta Administrativa, así como conocer las razones para el otorgamiento o negación de los mismos;

III. Disfrutar de licencias con o sin goce de sueldo, que no podrán exceder de un año, ni autorizarse para desempeñar algún cargo público o de particulares;

IV. Obtener permisos para desarrollar actividades académicas o de investigación;

V. Ser considerado para los ascensos y mecanismos de promoción;

VI. Ser evaluado de manera imparcial, de conformidad con lo señalado en este Código y el Estatuto del Servicio Profesional Electoral, así como conocer oportunamente el resultado de las evaluaciones a que sean sometidos;

VII. Conocer oportunamente los contenidos generales de los cursos, los materiales inherentes al mismo, las guías de los exámenes que le serán aplicados e indicadores que serán empleados para la evaluación anual de su desempeño;

VIII. Solicitar a la Junta Administrativa la revisión de los resultados asignados en las actividades relativas a los Programas de Capacitación y de Formación y Desarrollo del Instituto Electoral, los mecanismos de ascenso, de promoción o movilidad horizontal, la evaluación del desempeño o la negativa de un incentivo o estímulo;

IX. Inconformarse ante la Junta Administrativa por la violación a sus derechos laborales; y

X. Las demás que señalen las Leyes y la normatividad aplicable.

**Artículo 121.** El Instituto Electoral celebrará los convenios necesarios para que sus servidores sean incorporados a las instituciones públicas de salud y seguridad social.

Las servidoras públicas en estado de gravidez disfrutarán de una licencia médica, con goce de sueldo por un periodo de tres meses para el parto y su recuperación. En el periodo de lactancia gozarán de dos horas por día durante los primeros tres meses, contados a partir de la conclusión de la licencia médica. Asimismo, disfrutarán de una hora durante los siguientes tres meses para el mismo efecto.

El servidor público varón disfrutará de diez días hábiles con goce de sueldo, para apoyar a su cónyuge o concubina en los cuidados inmediatos posteriores al parto.

Los servidores públicos del Instituto Electoral que tengan la calidad de madre o padre, podrán tramitar permisos para la atención de asuntos escolares o médicos de sus hijos, que deberá justificarse con comprobante idóneo, sea que lo presenten previamente o con posterioridad. En este caso, los superiores jerárquicos deberán firmar la incidencia respectiva.

**Artículo 122.** Los servidores públicos del Instituto Electoral que en forma directa participen en la organización y desarrollo de los procesos electorales y procedimientos de participación Ciudadana, tendrán derecho a recibir una remuneración adicional para compensar las cargas de trabajo derivadas de esta tarea, en el monto que se prevea en el Presupuesto de Egresos.

*No tendrán derecho a esa remuneración los Consejeros Electorales, los titulares de los Órganos Ejecutivos, Órganos Técnicos y Órganos con Autonomía de Gestión o quien ocupe un cargo equivalente en la estructura del Instituto Electoral.*

**Artículo 123.** *Los derechos de los servidores públicos del Instituto Electoral son irrenunciables. Tampoco podrán suspenderse o restringirse por necesidades del servicio, ni siquiera en proceso electoral. En todo caso el Instituto Electoral tomará las medidas necesarias para que el funcionamiento de la institución no se vea afectado.*

*Las disposiciones administrativas que dicte la Junta Administrativa en cuanto a horarios, prestaciones, condiciones laborales y sanciones, aplican de manera general a todos los servidores públicos del Instituto Electoral.*

**Artículo 124.** *Son obligaciones de los servidores públicos del Instituto Electoral:*

*I. Desempeñar sus funciones en el área de su adscripción y en el horario de labores que determine la Junta Administrativa;*

*II. Coadyuvar al cumplimiento del objeto del Instituto Electoral;*

*III. Hacer prevalecer la lealtad a las Leyes y al Instituto Electoral, por encima de cualquier interés particular;*

*IV. Participar en las actividades de capacitación y actualización, de desarrollo y formación que imparta el Instituto Electoral, por sí o con apoyo de instituciones académicas o de investigación;*

*V. Acreditar los cursos y evaluaciones en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales;*

*VI. Observar y cumplir las disposiciones de orden jurídico, técnico y administrativo que emitan los Órganos del Instituto Electoral;*

*VII. Abstenerse de incurrir en actos u omisiones que pongan en riesgo la seguridad del personal, bienes y documentación u objetos del Instituto Electoral;*

*VIII. Guardar absoluta reserva y discreción de los asuntos que se sometan a conocimiento del Instituto Electoral;*

*IX. Observar las previsiones y prohibiciones contempladas en las Leyes de Transparencia y de Protección de Datos Personales;*

*X. Conducirse con espíritu de colaboración, rectitud y respeto ante sus superiores jerárquicos, compañeros y subordinados; y*

*XI. Las demás que señalen las Leyes y la normatividad aplicables.*

**Artículo 125.** *En caso de que alguna plaza se suprima por reforma legal o reestructuración administrativa, el Instituto Electoral tendrá la obligación de otorgar una*

*indemnización al servidor público afectado, que en ningún caso será menor al equivalente de tres meses de salario bruto y 20 días de salario por año laborado.*

*El Instituto Electoral podrá acordar con sus servidores públicos que tengan más de dos años de servicio, dar por terminada la relación laboral que los vincula mediante la suscripción de un convenio, mismo que debe validarse por el Tribunal Electoral. En este supuesto, procederá la entrega de una gratificación de por lo menos tres meses de salario bruto, sin demérito de las prestaciones devengadas.*

*El personal del Instituto Electoral que deje de pertenecer al mismo, debe efectuar la entrega de los documentos, bienes y recursos bajo su custodia y rendir los informes de los asuntos que tenga bajo su responsabilidad. Para ello, en cada caso, deberá elaborarse el acta administrativa de entrega-recepción, con la intervención de la Contraloría General.*

## SECCIÓN SEGUNDA

### BASES DEL ESTATUTO DE LOS SERVIDORES DEL INSTITUTO ELECTORAL

**Artículo 126.** *El Estatuto del Servicio Profesional Electoral que emita el Consejo General, contendrá sendos Apartados para la rama Administrativa y el Servicio Profesional Electoral.*

*I. Por lo que hace al Servicio Profesional Electoral, dicho ordenamiento establecerá en particular las normas para:*

*a) Definir los Niveles o Rangos de los Cuerpos del Servicio Profesional Electoral y los requisitos que se deben satisfacer;*

*b) Reglar las vías de acceso al Servicio Profesional Electoral;*

*c) Otorgar la titularidad en un Nivel Rango de los cuerpos del Servicio Profesional Electoral;*

*d) La formación y capacitación, así como los métodos para la aplicación de exámenes y evaluación del desempeño;*

*e) Los sistemas de promoción y movilidad horizontal, sobre las bases de mérito, rendimiento y perspectiva de género;*

*f) Comisionar o readscribir a los miembros del Servicio Profesional Electoral; y*

*g) Aplicación de sanciones y separación del Servicio Profesional Electoral.*

*II. Por lo que hace a la Rama Administrativa, contendrá normas para:*

*a) La formación del Catálogo de Cargos y Puestos del Instituto Electoral;*

*b) Regular los mecanismos de ingreso y régimen contractual de los servidores públicos de estructura y por honorarios;*

*c) La contratación de servidores públicos para programas específicos y la realización de actividades eventuales;*

d) *Implementar programas de capacitación y actualización de los servidores públicos de la rama administrativa;*

e) *Instrumentar el régimen de escalafón;*

f) *La organización y funcionamiento de la Unidad Técnica de Servicio Profesional y de Formación y Desarrollo; y*

g) *Definir el régimen disciplinario, causales de destitución y procedimientos para la determinación de sanciones y medios de defensa.*

III. *Asimismo, regulará lo siguiente:*

a) *Duración de la jornada de trabajo;*

b) *Días de descanso;*

c) *Periodos vacacionales, así como el monto y modalidad de la prima vacacional;*

d) *Permisos y licencias;*

e) *Ayuda para gastos de defunción; y*

f) *Ascensos, movimientos y demás condiciones de trabajo.*

### **SECCIÓN TERCERA**

#### **SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL**

**Artículo 127.** *Para asegurar el desempeño profesional de sus actividades vinculadas a los procesos electorales, el Instituto Electoral cuenta con un sistema de servicio civil de carrera, integrado por servidores públicos calificados al que se denomina Servicio Profesional Electoral.*

*El Servicio Profesional Electoral se rige por las disposiciones de este Código y el Estatuto del Servicio Profesional Electoral, en el que se desarrollan las Bases normativas contenidas en este Título.*

**Artículo 128.** *El Servicio Profesional Electoral tiene por objeto:*

I. *Coadyuvar a la consecución de los fines del Instituto Electoral;*

II. *Proveer a los Órganos del Instituto Electoral, mediante procedimientos claros, objetivos y transparentes, personal calificado para el cumplimiento de las atribuciones vinculadas a los procesos electorales;*

III. *Asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto Electoral; y*

IV. *Contribuir a garantizar la constitucionalidad y legalidad de todos los actos y resoluciones del Instituto Electoral.*

**Artículo 129.** *Para cumplir el objeto del Servicio Profesional Electoral, el Instituto Electoral debe:*

I. *Reclutar y seleccionar, mediante procesos selectivos abiertos o internos, al personal que habrá de integrarse al Servicio Profesional Electoral;*

II. *Formar y capacitar a los miembros del Servicio Profesional Electoral conforme a lo establecido en este Código y el Estatuto del Servicio Profesional Electoral;*

III. *Generar en los miembros del Servicio Profesional Electoral la lealtad e identificación con el Instituto Electoral;*

IV. *Fomentar en su personal la vocación por el desarrollo de la vida democrática orientada por valores éticos, jurídicos y políticos y el apego a los principios rectores de la función electoral;*

V. *Propiciar la superación de quienes formen parte del Servicio Profesional Electoral; y*

VI. *Evaluar periódicamente la labor de su personal y retribuirlo adecuadamente.*

### **SECCIÓN CUARTA**

#### **DE SU ORGANIZACIÓN**

**Artículo 130.** *El Servicio Profesional Electoral se organiza de acuerdo a las bases siguientes:*

I. *El Cuerpo de la Función Directiva proveerá el personal para cubrir los cargos con atribuciones de dirección, de mando y de supervisión que se determinen en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral;*

II. *El Cuerpo de Técnicos proveerá el personal para cubrir los puestos y realizar las actividades especializadas;*

III. *Los dos Cuerpos a que se refiere este Artículo se estructurarán por niveles o rangos propios, diferenciados de los cargos y puestos de la estructura orgánica de la rama administrativa del Instituto Electoral;*

IV. *Los niveles o rangos de cada área del Instituto Electoral y los cargos o puestos que las deban conformar, deben permitir la promoción de los miembros de los Cuerpos, de manera que su desempeño en el Instituto Electoral no sea exclusivamente en un cargo o puesto; y*

V. *La regulación de sistemas de ascenso, promoción horizontal y para la aplicación de sanciones administrativas o separación del cargo. Los ascensos se otorgarán sobre las bases de mérito y rendimiento.*

### **SECCIÓN QUINTA**

#### **SISTEMAS DE INGRESO, PERMANENCIA Y SEPARACIÓN**

**Artículo 131.** *El ingreso al Servicio Profesional Electoral está condicionado al cumplimiento de los requisitos personales y académicos que para cada cargo o nivel prevea el Estatuto del Servicio Profesional Electoral. Además de acreditar las diversas fases de los procesos selectivos correspondientes y cubrir el perfil requerido.*

*El ingreso al Servicio Profesional Electoral será mediante concursos internos y abiertos, que se desarrollarán conforme a las reglas establecidas en el Estatuto de los Servidores Públicos del Instituto Electoral y el Programa de Reclutamiento y Selección del Instituto Electoral, con la finalidad de reclutar profesionistas*

**Artículo 132.** Para ocupar un cargo o puesto en el Servicio Profesional Electoral, se deben reunir los requisitos establecidos en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral, los cuales no podrán ser mayores que los que se exigen para ser Director Ejecutivo del Instituto Electoral.

**Artículo 133.** La ocupación de plazas vacantes o de nueva creación del Servicio Profesional Electoral, seguirá el orden de prelación siguiente:

I. Promoción de los miembros del Servicio Profesional Electoral;

II. Movilidad horizontal a través de un concurso interno de oposición, en el que podrán participar los miembros del Servicio Profesional Electoral con una antigüedad mínima de un año;

III. Concurso interno de oposición, en el que podrán participar los servidores públicos del Instituto Electoral con una antigüedad mínima de un año; y

IV. Concurso abierto, en el que podrán participar Ciudadanos y Ciudadanas que reúnan los requisitos y perfil del cargo a concursar.

La convocatoria a un concurso abierto debe publicarse en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en el sitio de Internet del Instituto Electoral y en un diario de amplia circulación en el Distrito Federal. Los concursos internos y sistemas de promoción, tendrán la difusión que se acuerde por la Junta Administrativa.

En caso de declararse desierto un concurso abierto a la Ciudadanía, deberá convocarse a uno nuevo hasta que se cubra la vacante o plaza de nueva creación.

**Artículo 134.** Las plazas vacantes del Servicio Profesional Electoral se cubrirán temporalmente mediante comisión o por un encargado de despacho, en los términos previstos por el Estatuto del Servicio Profesional Electoral.

Las vacantes se cubrirán en forma temporal por miembros del Servicio Profesional Electoral, siempre que reúnan los requisitos y perfil correspondiente.

Por excepción y durante los procesos electorales, la Junta Administrativa podrá acordar en forma fundada y motivada que las vacantes del Servicio Profesional Electoral se cubran por personas que no formen parte del mismo. Se preferirá a los servidores públicos del Instituto Electoral.

Ninguna plaza del Servicio Profesional Electoral debe permanecer vacante por más de tres meses, sin que se inicie el concurso correspondiente a su ocupación.

**Artículo 135.** En todo tiempo, la Junta Administrativa podrá determinar en forma fundada y motivada el cambio de adscripción o de horario de los miembros del Servicio Profesional Electoral, cuando se requiera por necesidades del servicio. La decisión se comunicará por escrito a los miembros del Servicio Profesional Electoral involucrados.

**Artículo 136.** La permanencia de los miembros del Servicio Profesional Electoral en el cargo o nivel que ocupen, está sujeta a que participen en los cursos, talleres y actividades similares que sean parte del Programa de Formación y Desarrollo del Instituto Electoral, acrediten los exámenes correspondientes, cumplan oportunamente las actividades que les competan y obtengan resultados favorables en la evaluación anual de desempeño que se realice en términos del Estatuto del Servicio Profesional Electoral.

El Programa de Formación y Desarrollo deberá contemplar actividades acordes al perfil y funciones que corresponden a los miembros del Servicio Profesional Electoral a quienes vayan dirigidas.

Las actividades que se incluyan en el Programa de Formación y Desarrollo deben ser útiles a las funciones y fines del Instituto Electoral; y orientarse a desarrollar la capacidad y competencias de los miembros del Servicio Profesional Electoral.

**Artículo 137.** La separación de los miembros del Servicio Profesional Electoral procederá cuando por cualquier circunstancia dejen de cumplir los requisitos exigidos para el cargo o nivel respectivo, desaparezca la plaza por reforma legal, o bien, se acredite una falta grave, reiterada o sistemática a los principios y reglas que rigen este sistema de servicio civil de carrera, con independencia de las responsabilidades administrativas que de ello deriven.

**Artículo 138.** Los actos y resoluciones derivados de los procedimientos de ingreso, permanencia y separación del Servicio Profesional Electoral, podrán ser controvertidos ante el Tribunal Electoral, a través de los procedimientos especiales consignados en la Ley Procesal.

## SECCIÓN SEXTA

### DERECHOS Y OBLIGACIONES

**Artículo 139.** Los miembros del Servicio Profesional Electoral, además de los derechos establecidos para todos los servidores públicos del Instituto Electoral, tendrán los siguientes:

I. Obtener el nombramiento y la titularidad, según corresponda, en el cargo y nivel que corresponda, una vez satisfechos los requisitos establecidos en este Código y el Estatuto del Servicio Profesional Electoral;

II. Participar en los concursos de movilidad horizontal;

III. Solicitar la re-adscripción a cargos o puestos de igual jerarquía dentro del Servicio Profesional Electoral; y

IV. Formular a la Unidad Técnica de Servicio Profesional y de Formación y Desarrollo, propuestas al Programa de Formación y desarrollo del Instituto Electoral.

**Artículo 140.** Los miembros del Servicio Profesional Electoral, además de las obligaciones previstas en general para los servidores públicos del Instituto Electoral, tienen las siguientes:

*I. Ejercer sus funciones con estricto apego a las reglas y principios que rigen el Servicio Profesional Electoral;*

*II. Asistir y participar en las actividades que organice la Unidad Técnica de Servicio Profesional y de Formación y Desarrollo por sí o en colaboración con entidades académicas y de investigación, que formen parte del Programa de Formación y Desarrollo;*

*III. Cumplir las reglas para la permanencia en el Servicio Profesional Electoral de conformidad con lo dispuesto en este Código;*

*IV. Proporcionar a los Órganos competentes del Instituto Electoral, los datos personales y documentación necesaria para integrar su expediente como Miembro del Servicio Profesional Electoral y comunicar oportunamente cualquier cambio sobre dicha información; y*

*V. Excusarse de conocer asuntos que puedan implicar conflicto de intereses con las funciones que desempeña dentro del Servicio Profesional Electoral.*

## **CAPÍTULO XI**

### **RAMA ADMINISTRATIVA**

**Artículo 141.** *Para efectos administrativos, los titulares de los Órganos Ejecutivos, Técnicos y con Autonomía de Gestión, así como los servidores públicos que no formen parte del Servicio Profesional Electoral, pertenecerán a la rama administrativa.*

**Artículo 142.** *Los servidores públicos de la rama administrativa que no estén sujetos a un régimen de contratación especial, se reputan de estructura.*

*Las personas contratadas de manera eventual prestarán sus servicios al Instituto Electoral y recibirán los honorarios que, como contraprestación, se establezcan en el contrato correspondiente. El período de vigencia de dichas contrataciones en ningún caso podrá ser mayor a un año.*

## **TÍTULO TERCERO**

### **DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL**

#### **CAPÍTULO I**

##### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 143.** *El Tribunal Electoral es máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral en el Distrito Federal, dotado de plena jurisdicción, que tiene a su cargo garantizar que todos los actos y resoluciones electorales y de los procedimientos de participación Ciudadana en el Distrito Federal, que sean de su competencia, se sujeten al principio de legalidad.*

**Artículo 144.** *Para su organización, el Tribunal Electoral tiene la siguiente estructura:*

*I. Pleno;*

*II. Órganos ejecutivos: La Secretaría General y la Secretaría Administrativa;*

*III. Ponencias;*

*IV. Órganos auxiliares: Coordinaciones y el Centro de Capacitación;*

*VI. La Contraloría General; y*

*VII. Dirección General Jurídica.*

**Artículo 145.** *Las Ponencias, los Órganos Ejecutivos y Auxiliares, y la Contraloría General tendrán la estructura orgánica y funcional que apruebe el Pleno, atendiendo a sus atribuciones y la disponibilidad presupuestal del Tribunal Electoral. En el Reglamento Interior del Tribunal Electoral se determinarán las relaciones de subordinación, de colaboración y apoyo entre los Órganos referidos.*

*Los titulares de los Órganos referidos en el párrafo anterior, coordinarán y supervisarán que se cumplan las atribuciones previstas en este Código, las Leyes y Reglamentos aplicables.*

*Así mismo, serán responsables del adecuado manejo de los recursos materiales y humanos que se les asignen de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias del Tribunal Electoral, así como de, en su caso, formular oportunamente los requerimientos a la Secretaría Administrativa para ejercer las partidas vinculadas al cumplimiento de sus atribuciones.*

**Artículo 146.** *Las vacantes de los titulares de los Órganos Ejecutivos y Auxiliares serán cubiertas temporalmente en los términos que disponga el Reglamento Interior del Tribunal Electoral. En ningún caso, los cargos señalados podrán estar vacantes más tres meses.*

**Artículo 147.** *Los Magistrados Electorales y todos los servidores públicos del Tribunal Electoral tienen obligación de guardar absoluta reserva y discreción de los asuntos que se sometan a conocimiento y resolución de esa autoridad. Particularmente, deben observar las previsiones y prohibiciones contempladas en la Ley de Transparencia y la Ley de Protección de Datos.*

*Así mismo, deben conducirse con imparcialidad y velar por la aplicación irrestricta del principio de legalidad en todas las diligencias y actuaciones en que intervengan y actividades vinculadas al cumplimiento del objeto y fines del Tribunal Electoral.*

**Artículo 148.** *Los nombramientos que se hagan para servidores públicos del Tribunal, no podrán recaer en ascendientes, descendientes, cónyuges o colaterales, dentro del cuarto grado por consanguinidad y segundo por afinidad, respecto del servidor público que haga la designación.*

*Los servidores públicos del Tribunal Electoral no podrán ser Notarios, Corredores, Comisionistas. Apoderados judiciales, Tutores, Curadores, Albaceas, Depositarios, Síndicos, Administradores, Interventores, Árbitros, Peritos, ni ejercer la abogacía, sino en causa propia.*

**Artículo 149.** *Las relaciones laborales entre el Tribunal Electoral y sus servidores, el régimen de derechos y obligaciones de éstos, se regirán en lo conducente por lo dispuesto en el Capítulo X, Título Segundo del Libro Segundo de este Código; en el entendido de que las menciones al Estatuto de los Servidores Públicos del Tribunal se entenderán referidas a la Reglamentación Interna del Tribunal Electoral.*

## **CAPÍTULO II**

### **DEL PLENO**

#### **SECCIÓN PRIMERA**

##### **NATURALEZA E INTEGRACIÓN**

**Artículo 150.** *El Pleno es el Órgano superior de dirección del Tribunal Electoral, se integra por cinco Magistrados Electorales, uno de los cuales funge como su Presidente.*

*Asumirá sus decisiones de manera colegiada, en sesiones públicas o reuniones privadas, conforme lo dispuesto en el Reglamento Interior del Tribunal.*

**Artículo 151.** *Corresponde a la Asamblea Legislativa designar a los Magistrados Electorales, por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, a propuesta del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. Los Magistrados Electorales durarán en su encargo ocho años y no podrán ser reelectos. Su renovación se efectuará de manera escalonada y sucesivamente.*

*En ningún caso, el nombramiento de los Magistrados Electorales podrá exceder de tres respecto de un mismo género.*

**Artículo 152.** *El nombramiento de Magistrados Electorales se ajustará a las bases siguientes:*

*I. Noventa días antes de la fecha en la que el o los Magistrados Electorales concluyan su periodo, el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal emitirá y difundirá una convocatoria pública dirigida a la Ciudadanía en general para que, quienes consideren reunir los requisitos previstos para ocupar dicha encomienda, se inscriban y participen en el proceso de nombramiento de Magistrado Electoral, el cual será público, transparente e inapelable;*

*II. La convocatoria establecerá con claridad, los plazos, fases del procedimiento y criterios para el análisis de las solicitudes que reciba el Tribunal Superior de Justicia y para la selección de las personas que serán propuestas a la Asamblea Legislativa;*

*III. El Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal seleccionará al menos a tres personas para cada uno de los cargos de Magistrado Electoral que habrán de renovarse, cuyos expedientes serán remitidos a la Asamblea Legislativa;*

*IV. La Asamblea Legislativa, a través de la Comisión Legislativa correspondiente, analizará la lista enviada*

*por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y, previa evaluación y entrevista a los interesados, emitirá un Dictamen en el que se consigne el nombre de la o las personas que se propondrán para ocupar cada uno de los cargos de Magistrado Electoral que habrán de renovarse.*

*V. El Dictamen será presentado al Pleno de la Asamblea Legislativa, a efecto de que se someta a votación; y*

*VI. Las propuestas que no alcancen la votación referida, serán sustituidas por otras distintas, en las que podrán considerarse las incluidas en la lista originalmente enviada por el Tribunal Superior de Justicia. Las nuevas propuestas seguirán el trámite descrito en este Artículo y requerirán el voto aprobatorio de las dos terceras partes de los Diputados que integran la Asamblea Legislativa; y*

*VII. En el Acuerdo legislativo se precisará el orden de prelación en la designación de los Magistrados Electorales.*

**Artículo 153.** *De producirse la ausencia definitiva de algún Magistrado Electoral o haber incurrido éste en dos inasistencias consecutivas a las sesiones públicas del Pleno sin causa justificada, la Asamblea Legislativa, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a que reciba la comunicación respectiva, designará a quien lo sustituirá sólo para concluir el periodo de la vacante. La sustitución recaerá en una persona del mismo género que el de la sustituida.*

*Para efectos de este Código, se reputa ausencia definitiva la renuncia, fallecimiento o remoción ejecutoriada de algún Magistrado Electoral.*

*El proceso de sustitución de Magistrados Electorales se ajustará, en lo conducente, a las bases establecidas en el Artículo anterior.*

**Artículos 154.** *Los requisitos para ser Magistrado Electoral son los mismos que se exigen para Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.*

*I. Además de lo anterior, se requiere:*

*a) Tener nacionalidad mexicana y Ciudadanía en el Distrito Federal;*

*b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con Credencial para Votar, cuyo domicilio corresponda al Distrito Federal;*

*c) Haberse distinguido por contar con conocimientos teóricos y experiencia práctica comprobada en materia político-electoral, preferentemente de cuando menos cinco años en Órganos electorales;*

*d) Exhibir constancia de no inhabilitación expedida por la Contraloría General del Distrito Federal; y*

*e) Acreditar, mediante constancia oficial, haber residido en el Distrito Federal al menos cinco años anteriores a la designación.*

*II. Los impedimentos para ser designado Magistrado Electoral son los mismos que prevé este Código para el cargo de Consejero Electoral.*

**Artículo 155.** *Durante el periodo de su encargo, los Magistrados Electorales deben acatar las prescripciones siguientes:*

*I. Desempeñar su función con autonomía, probidad e imparcialidad;*

*II. Recibir la retribución y prestaciones señaladas en el Presupuesto de Egresos del Tribunal Electoral. Su remuneración será similar a la de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y no podrá disminuirse durante su encargo;*

*III. No podrán, en ningún caso, aceptar ni desempeñar empleo, cargo o comisión de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal o de particulares, salvo los casos no remunerados en asociaciones docentes, científicas, culturales, de investigación, de beneficencia o periodísticas, así como las que deriven de su ejercicio de libertad de expresión;*

*IV. Pueden promover y divulgar la cultura democrática, dentro o fuera del Tribunal Electoral, siempre que no se atente contra los principios rectores de su actividad;*

*V. Guardar absoluta reserva sobre la información que reciban en función de su cargo, particularmente en materia de fiscalización y procedimientos sancionadores o de investigación.*

*VI. Observar los principios de reserva y confidencialidad previstos en las Leyes en materia de Transparencia y Protección de Datos Personales;*

*VII. Excusarse de conocer algún asunto en el que tengan interés personal por relaciones de parentesco, negocios, amistad estrecha o enemistad que pueda afectar su imparcialidad. El Pleno calificará y resolverá de inmediato la excusa, de conformidad con el procedimiento que establezca el Reglamento Interior del Tribunal Electoral. En caso de que un Magistrado omita excusarse del conocimiento en algún asunto por ubicarse en alguno de los supuestos enunciados, el actor o el tercero interesado podrán hacer valer la recusación sustentando las causas de la misma;*

*VIII. Solicitar licencias para ausentarse del cargo hasta por 90 días naturales, susceptibles de prórroga por un periodo igual, siempre que exista causa justificada y conforme lo disponga el Reglamento Interior. En ningún caso, las licencias podrán autorizarse para desempeñar algún otro cargo en la Federación, Estados, Municipios, Distrito Federal o particular.*

*Los Magistrados Electorales están sujetos al régimen de responsabilidades de los servidores públicos establecido en la Ley de la materia. Gozan de la garantía de inamovilidad.*

*Sólo pueden ser removidos, cesados o separados del cargo, por el voto de las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea Legislativa y conforme a lo previsto en la Ley Federal de Responsabilidades y la Ley de Remoción.*

*Durante los tres años posteriores a la conclusión del cargo de Magistrado Electoral, quien lo haya ocupado no podrá desempeñar cargos en los Órganos de Gobierno.*

## **SECCIÓN SEGUNDA**

### **FUNCIONAMIENTO Y ATRIBUCIONES**

**Artículo 156.** *El Tribunal Electoral funciona en forma permanente en Tribunal Pleno, integrado por los cinco Magistrados Electorales. Para que pueda sesionar válidamente, se requiere la presencia de por lo menos tres de sus integrantes o cuatro en proceso electoral.*

*El Pleno adopta sus determinaciones por mayoría de votos de los Magistrados Electorales presentes en la Sesión que corresponda. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.*

**Artículo 157.** *Es atribución del Tribunal Electoral sustanciar y resolver en forma, definitiva e inatacable, las controversias sometidas a su competencia, a través de los medios de impugnación y juicios siguientes:*

*I. Los juicios relativos a las elecciones de Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa y Jefes Delegacionales;*

*II. Los juicios por actos y resoluciones de las autoridades electorales en los procedimientos de participación Ciudadana que expresamente establezcan este Código y la Ley de la materia;*

*III. Los juicios para salvaguardar los derechos político-electorales de los Ciudadanos, en contra de las determinaciones de las autoridades electorales locales, así como de las Asociaciones Políticas;*

*IV. Los conflictos laborales entre el Tribunal Electoral y sus servidores, por conducto de la Comisión de Conciliación y Arbitraje; y*

*V. Los demás juicios por actos y resoluciones de las autoridades electorales del Distrito Federal, incluyendo aquéllos por los que se determinen la imposición de sanciones.*

**Artículo 158.** *Son atribuciones del Pleno:*

*I. Elegir, de entre los Magistrados Electorales, al que fungirá como Presidente;*

*II. Designar cada cuatro años a los Magistrados que integrarán la Comisión de Conciliación y Arbitraje para la instrucción de los conflictos laborales o derivados de la determinación de sanciones administrativas entre el Tribunal Electoral y sus servidores;*

*III. Calificar y resolver sobre las excusas e impedimentos que presenten los Magistrados Electorales;*

*IV. Determinar la fecha y hora de sus sesiones públicas y reuniones privadas;*

*V. Emitir el acuerdo relativo a las reglas para la elaboración y publicación de las tesis de jurisprudencia y relevantes;*

*VI. Definir los criterios de jurisprudencia y relevantes conforme a lo establecido en este Código y en el Reglamento Interior;*

*VII. Ordenar, en casos extraordinarios, que el Magistrado instructor realice alguna diligencia o perfeccione alguna prueba, aún después de haber cerrado la instrucción;*

*VIII. Resolver sobre la procedencia de las solicitudes del recuento parcial o total de la votación obtenida en los procesos de elección constitucionales; y*

*IX. Proponer a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal propuestas de reforma en materia electoral.*

**Artículo 159.** *En lo que se refiere a la administración del Tribunal, el Pleno únicamente tendrá las siguientes:*

*I. Aprobar y, en su caso, modificar el Reglamento Interior, los procedimientos, manuales, lineamientos y demás normatividad necesaria para el buen funcionamiento del Tribunal Electoral. Las propuestas que en esta materia presenten los Magistrados Electorales, lo harán por conducto del Magistrado Presidente;*

*II. Aprobar el Programa Operativo Anual y proyecto de presupuesto anual del Tribunal Electoral del Distrito Federal y remitirlos a través del Magistrado Presidente al Jefe de Gobierno para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal del año correspondiente;*

*III. Designar o remover, a propuesta del Magistrado Presidente, a los titulares de la Secretaría General, de la Secretaría Administrativa, de la Dirección General Jurídica y de las Coordinaciones;*

*IV. Aprobar la estructura de los Órganos y áreas del Tribunal Electoral, conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados;*

*V. Tramitar las renunciaciones y otorgar las licencias de los Magistrados Electorales;*

*VI. Imponer los descuentos correspondientes a los Magistrados Electorales, en caso de ausencias injustificadas a sus labores;*

*VII. Autorizar al Presidente la suscripción de convenios de colaboración con otros Tribunales, organismos y autoridades, sean nacionales o internacionales;*

*VIII. Otorgar, cuando proceda, las licencias de titulares de la Secretaría General, de la Secretaría Administrativa, de la Dirección General Jurídica, del Centro de Capacitación y de las Coordinaciones;*

*IX. Acordar, cuando proceda, el inicio del procedimiento por responsabilidad administrativa de los titulares de la Secretaría General y Secretaría Administrativa, de la Dirección General Jurídica, del Centro de Capacitación y de las Coordinaciones;*

*X. Conocer los informes trimestrales que rindan los Órganos del Tribunal Electoral;*

*XI. Fijar los lineamientos para la selección, capacitación, designación y retiro del personal del Tribunal Electoral;*

*XII. Aprobar la realización de tareas de capacitación, investigación y difusión en materia electoral o disciplinas afines; y*

*XIII. Las demás que prevea este Código y la Ley Procesal Electoral.*

**Artículo 160.** *El Pleno llevará a cabo sesiones públicas para la resolución de los asuntos, salvo cuando determine que la Sesión sea privada, en términos de lo establecido en este Código y el Reglamento Interior del Tribunal Electoral.*

*Serán públicas las sesiones en que se conozcan los asuntos siguientes:*

*I. Elección del Magistrado Presidente;*

*II. Resolución de los medios de impugnación y juicios que se interpongan en los términos de este Código y la Ley Procesal Electoral;*

*III. Resolución de los conflictos o diferencias entre el Instituto Electoral y sus servidores o entre el propio Tribunal Electoral y sus servidores salvo cuando, a juicio del Pleno, el tema amerite que la Sesión sea privada o se cumpla con una sentencia de amparo;*

*IV. Presentación del informe que el Magistrado Presidente rinda anualmente al Pleno sobre el estado general que guarda el Tribunal Electoral; y*

*V. En los demás casos en que, por la naturaleza del asunto, el Pleno así lo considere pertinente.*

*El Pleno celebrará reuniones privadas para la atención de los asuntos de su competencia, las cuales deberán verificarse por lo menos una vez a la quincena, cuando no tenga lugar un proceso electoral o procedimiento de participación Ciudadana.*

*Las reuniones privadas se sujetarán a la regulación que se establezca en el Reglamento Interior del Tribunal Electoral.*

*El Presidente del Tribunal podrá convocar a sesiones públicas o reuniones privadas en el momento y con la anticipación que considere pertinente para tratar asuntos urgentes, relevantes o que por cualquier circunstancia, a su juicio, sea necesario tratar o resolver.*

### **SECCIÓN TERCERA**

#### **DEL MAGISTRADO PRESIDENTE**

**Artículo 161.** *El Presidente del Tribunal Electoral será electo por los propios Magistrados Electorales para un periodo de cuatro años, sin posibilidad de reelección.*

*Para la elección del Magistrado Presidente, se seguirá el procedimiento que establezca este Código y el Reglamento Interior del Tribunal Electoral.*

**Artículo 162.** *El Magistrado Presidente, además de las atribuciones que le corresponden como Magistrado Electoral, tiene las siguientes:*

*I. Representar legalmente al Tribunal Electoral, suscribir convenios informando de ello al Pleno, otorgar todo tipo de poderes y realizar los actos jurídicos y administrativos que se requieran para el buen funcionamiento de la institución;*

*II. Convocar a los Magistrados Electorales a sesiones públicas y reuniones privadas;*

*III. Presidir las sesiones y reuniones del Pleno, así como dirigir los debates y conservar el orden durante las mismas. En las sesiones públicas, cuando los asistentes no guarden la compostura debida, podrá ordenar el desalojo de los presentes y, de ser necesario, la continuación de la Sesión en privado;*

*IV. Proponer al Pleno el nombramiento y remoción de los titulares de la Secretaría General, de la Secretaría Administrativa, de la Dirección General Jurídica, del Centro de Capacitación y de las Coordinaciones;*

*V. Coordinar los trabajos de los Órganos y áreas del Tribunal Electoral, aplicando los programas, políticas y procedimientos institucionales, informando de ello al Pleno, cada seis meses;*

*VI. Vigilar, con el apoyo del Secretario General, que se cumplan, según corresponda, las determinaciones del Pleno y de los Magistrados Electorales;*

*VII. Proponer al Pleno el Programa Operativo Anual y el anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Tribunal Electoral;*

*VIII. Turnar a los Magistrados Electorales, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Interior del Tribunal Electoral, los juicios para que los sustancien y formulen los proyectos de resolución;*

*IX. Informar al Pleno sobre el cumplimiento de las sentencias del Tribunal, a fin de que se determine lo procedente;*

*X. Rendir anualmente ante el Pleno, un informe de actividades donde se exponga el estado general del Tribunal;*

*XI. Suscribir previa conocimiento del Pleno, convenios de colaboración con otros Tribunales, organismos y autoridades, sean nacionales o internacionales;*

*XII. Proveer lo necesario a fin de cubrir las ausencias temporales de los titulares de la Secretaría General, de la Secretaría Administrativa, de la Dirección General Jurídica y de las Coordinaciones, designando a los respectivos encargados del despacho;*

*XIII. Vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los Órganos y áreas del Tribunal;*

*XIV. Ordenar la publicación de las tesis relevantes y de jurisprudencia que apruebe el Pleno, dentro de los seis meses posteriores a la conclusión de los procesos electorales o procedimiento de participación Ciudadana;*

*XV. Acordar con los titulares de las áreas del Tribunal Electoral, los asuntos de su competencia;*

*XVI. Llevar la correspondencia del Tribunal;*

*XVII. Dictar y ejecutar las medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de los asuntos propios del Tribunal;*

*XVIII. Comunicar a la Asamblea Legislativa la ausencia definitiva de algún Magistrado Electoral; y*

*XIX. Las demás que prevea este Código, la Ley Procesal Electoral y el Reglamento Interior del Tribunal Electoral.*

#### **SECCIÓN CUARTA**

##### **DE LOS MAGISTRADOS ELECTORALES**

**Artículo 163.** *Son atribuciones de los Magistrados las siguientes:*

*I. Concurrir, participar y votar, cuando corresponda, en las sesiones públicas y reuniones privadas a las que sean convocados por el Presidente del Tribunal;*

*II. Integrar el Pleno para resolver colegiadamente los asuntos de su competencia;*

*III. Llevar a cabo todos los actos y diligencias que sean necesarias para la substanciación de los medios de impugnación, juicios especiales laborales y de inconformidad administrativa que les sean turnados, hasta la resolución definitiva y, en su caso, las tendentes al cumplimiento de las mismas;*

*IV. Formular los proyectos de resolución de los juicios que les sean turnados para tal efecto;*

*V. Exponer en Sesión pública, personalmente o por conducto de un Secretario de Estudio y Cuenta, sus proyectos de resolución, señalando las consideraciones jurídicas y los preceptos en que se funden;*

*VI. Discutir y votar los proyectos de resolución que sean sometidos a su consideración en las sesiones públicas;*

*VII. Formular voto particular razonado en sus distintas modalidades, en caso de disentir de un proyecto de resolución aprobado por la mayoría y solicitar que se agregue a la sentencia;*

*VIII. Realizar los engroses de los fallos aprobados por el Pleno, cuando sean designados para tales efectos;*

*IX. Proponer el texto y rubro de los criterios jurisprudenciales y relevantes definidos de conformidad con lo dispuesto en el Código;*

*X. Realizar tareas de docencia e investigación en el Tribunal Electoral;*

*XI. Proveer sobre las pruebas que se ofrezcan por las partes en los juicios que le sean turnados e, inclusive, presidir las audiencias que sean necesarias para su desahogo;*

XII. Requerir cualquier informe o documento que pueda ser tomado en cuenta para la substanciación o resolución de los juicios, siempre que obren en poder del Instituto Electoral, de las autoridades federales, del Distrito Federal, estatales o municipales, y ello no sea obstáculo para resolver dentro de los plazos establecidos por este Código;

XIII. Ordenar que se notifiquen los autos que dicten durante la substanciación de un juicio, en forma y términos previstos por la Ley Procesal;

XIV. Solicitar a la Secretaría General, a la Secretaría Administrativa y demás áreas del Tribunal, la información y el apoyo necesarios para el correcto ejercicio de sus funciones;

XV. Nombrar y remover al personal jurídico y administrativo de su ponencia; y

XVI. Las demás que prevea este Código, la Ley Procesal y el Reglamento Interior del Tribunal Electoral.

### SECCIÓN QUINTA

#### DE LA COMISIÓN DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

**Artículo 164.** La Comisión de Conciliación y Arbitraje es el Órgano permanente que tiene a su cargo el conocimiento de los juicios especiales laborales que se susciten entre los trabajadores y el Tribunal Electoral, derivados de las relaciones de trabajo o de hechos relacionados.

La Comisión de Conciliación y Arbitraje se integra por dos Magistrados Electorales, uno de los cuales coordinará los trabajos. Contará con un Secretario Técnico nombrado por unanimidad de votos de sus miembros, a propuesta del Coordinador.

Los Magistrados Electorales que integran la Comisión durarán en su gestión cuatro años.

**Artículo 165.** Son atribuciones de la Comisión de Conciliación y Arbitraje:

I. Procurar un arreglo conciliatorio de los conflictos de trabajo;

II. Conocer y sustanciar los conflictos que tengan por objeto el cobro de prestaciones derivadas de la relación de trabajo entre el Tribunal Electoral y sus servidores;

III. Recibir las pruebas que los trabajadores o el Tribunal Electoral, en su carácter de demandado juzguen convenientes rendir ante ella, con relación a las acciones y excepciones que pretendan deducir ante la Comisión;

IV. Practicar las diligencias necesarias con el apoyo que para el efecto de la sustanciación de los procedimientos, le brinde la Secretaría General a fin de que ponga los autos en estado de resolución y presente al Pleno el proyecto respectivo;

V. Aprobar los convenios que les sean sometidos por las partes; y

VI. Las demás que les confiera el Reglamento Interior del Tribunal Electoral.

### CAPÍTULO II

#### DE LOS ÓRGANOS EJECUTIVOS

##### SECCIÓN PRIMERA

##### SECRETARÍA GENERAL

**Artículo 166.** Los requisitos para ser designado titular de la Secretaría General son:

I. Tener nacionalidad mexicana y Ciudadanía en el Distrito Federal;

II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con Credencial para Votar, cuyo domicilio corresponda al Distrito Federal;

III. Tener cuando menos treinta años de edad al día de la designación;

IV. Manifestar bajo protesta de decir verdad estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

V. Poseer título y cédula profesional de Abogado o Licenciado en Derecho, expedido con anterioridad de al menos cinco años a la fecha del nombramiento;

VI. Contar con conocimientos teóricos y experiencia práctica comprobada de cuando menos cinco años, en materia jurisdiccional y electoral, preferentemente en Órganos electorales;

VII. Exhibir constancia de no inhabilitación expedida por la Contraloría General del Distrito Federal; y

VIII. Acreditar, mediante constancia oficial, haber residido en el Distrito Federal al menos cinco años anteriores a la designación.

Los impedimentos para ocupar el cargo de titular de la Secretaría General son los mismos que prevé este Código para el cargo de Consejero Electoral.

**Artículo 167.** El Secretario General dependerá directamente del Pleno, y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Apoyar al Magistrado Presidente en las tareas que le encomiende;

II. Certificar el quórum, tomar las votaciones y formular el acta respectiva de las sesiones del Pleno y reuniones privadas;

III. Revisar los engroses de las resoluciones;

IV. Llevar el control del turno de los Magistrados;

V. Llevar el registro de las sustituciones de los Magistrados;

VI. Supervisar el debido funcionamiento de la oficialía de partes, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Interior del Tribunal;

VII. Verificar que se hagan en tiempo y forma las notificaciones;

VIII. Supervisar el debido funcionamiento del Archivo Jurisdiccional y, en su momento, su concentración y preservación;

*IX. Dictar, previo acuerdo con el Presidente del Tribunal, los lineamientos generales para la identificación e integración de los expedientes;*

*X. Autorizar con su firma las actuaciones del Pleno;*

*XI. Expedir los certificados de constancias del Tribunal, que se requieran;*

*XII. Llevar el registro de las tesis de jurisprudencia y relevantes que se adopten;*

*XIII. Dar seguimiento e informar al Presidente sobre el cumplimiento de las sentencias del Tribunal, a fin de que se informe al Pleno, con el objeto de que se determine lo procedente; y*

*XIV. Las demás previstas en este Código, el Reglamento Interior del Tribunal o las que le encomiende el Pleno o el Magistrado Presidente.*

**Artículo 168.** *Para el desempeño de sus atribuciones, la Secretaría General cuenta con el apoyo de áreas que tienen a su cargo las tareas de Secretaría Técnica, Oficialía de Partes, Archivo, Notificaciones y Jurisprudencia, entre otras.*

*La organización, funcionamiento y atribuciones de las áreas referidas, se rige por las disposiciones contenidas en el Reglamento Interior del Tribunal Electoral.*

## SECCIÓN SEGUNDA

### SECRETARÍA ADMINISTRATIVA

**Artículo 169.** *Los requisitos e impedimentos para ser designado titular de la Secretaría Administrativa, son los mismos que para el cargo de titular de la Secretaría General, con las salvedades siguientes:*

*I. Poseer título y cédula profesional en materia contable, administrativa o jurídica expedido con anterioridad de al menos cinco años a la fecha del nombramiento; y*

*II. Contar con experiencia práctica en la administración y manejo de recursos humanos, materiales y financieros.*

**Artículo 170.** *La Secretaría Administrativa depende directamente del Magistrado Presidente y tiene las atribuciones siguientes:*

*I. Ejercer las partidas presupuestales aprobadas, aplicando las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos humanos, financieros y materiales, así como para la prestación de los servicios generales en el Tribunal Electoral;*

*II. Integrar el proyecto del Programa Operativo Anual y con base en él formular el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Tribunal Electoral conforme a la normatividad aplicable y presentarlo al Magistrado Presidente;*

*III. Proponer al Pleno, por conducto del Magistrado Presidente:*

*a) Modificaciones a la estructura orgánica del Tribunal Electoral;*

*b) Los proyectos de procedimientos administrativos para el buen funcionamiento del Tribunal Electoral;*

*c) Los proyectos de tabuladores y las remuneraciones aplicables al personal del Tribunal Electoral; y*

*d) El proyecto de manual de organización y funcionamiento, así como el catálogo de cargos y puestos del Tribunal Electoral.*

*IV. Establecer y operar los sistemas administrativos y contables para el ejercicio y control presupuestales;*

*V. Presentar trimestralmente al Pleno, por conducto del Magistrado Presidente, un informe sobre el avance programático presupuestal y del ejercicio del gasto del Tribunal Electoral;*

*VI. Verificar que las normas, lineamientos y procedimientos administrativos del Tribunal Electoral se ajusten a los principios y conceptos que forman parte del esquema de armonización contable en el Distrito Federal;*

*VII. Expedir los nombramientos del personal del Tribunal Electoral, de conformidad con las disposiciones aplicables;*

*VIII. Proveer lo necesario para que se publiquen los acuerdos y resoluciones del Pleno del Tribunal; y*

*IX. Las demás previstas en este Código, el Reglamento Interior del Tribunal o las que le encomiende el Pleno o el Magistrado Presidente.*

## SECCIÓN TERCERA

### DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA

**Artículo 171.** *La Dirección General Jurídica tiene a su cargo la atención de los asuntos normativos, contractuales y contenciosos, así como la defensa de los intereses del Tribunal Electoral.*

**Artículo 172.** *Los requisitos e impedimentos para ser designado titular de la Dirección General Jurídica son los mismos que los establecidos para el titular de la Secretaría General.*

**Artículo 173.** *Son atribuciones del titular de la Dirección General Jurídica:*

*I. Formular y proponer al Pleno el Proyecto de Reglamento Interior del Tribunal Electoral;*

*II. Proponer al Pleno los proyectos de normatividad vinculada al cumplimiento de las obligaciones establecidas en las Leyes en materia de Transparencia, Protección de Datos Personales y Archivos;*

*III. Comparecer ante los Órganos jurisdiccionales, en los que se sustancien juicios o medios de impugnación contra el Tribunal Electoral y desahogar todas las diligencias tendientes a defender sus derechos e intereses;*

IV. Elaborar y presentar al Pleno, por conducto de la Secretaría General, informes trimestrales sobre las resoluciones que emitan los Tribunales respecto de juicios iniciados con motivo de actos emitidos por el Tribunal Electoral o en los que éste tenga algún vínculo;

V. Promover las acciones legales que resulten procedentes ante las instancias administrativas y jurisdiccionales, para la defensa de los derechos e intereses del Tribunal Electoral;

VI. Emitir las opiniones respecto de asuntos, que le sean requeridas por el Pleno o el Presidente;

VII. Preparar los proyectos de convenios de apoyo y colaboración que le solicite el Magistrado Presidente, y los de los contratos en que sea parte el Tribunal Electoral; y

VIII. Las demás que le sean conferidas en el Reglamento Interior del Tribunal Electoral.

### **CAPÍTULO III DE LAS PONENCIAS**

**Artículo 174.** Las ponencias son unidades a cargo de cada uno de los Magistrados Electorales, al que se adscribe el personal jurídico y administrativo acordado por el Pleno, para que le auxilien en el cumplimiento de sus atribuciones.

Para el adecuado cumplimiento de las tareas jurisdiccionales asignadas a los Magistrados Electorales, las Ponencias cuentan, entre otros servidores públicos, con Secretarios de Estudio y Cuenta y Secretarios Auxiliares, en el número que determine el Pleno.

**Artículo 175.** Los requisitos para ser designado Secretario de Estudio y Cuenta, así como los impedimentos para ocupar ese cargo son, en lo conducente, los previstos para el titular de la Secretaría General, con la salvedad de que no se requiere edad mínima y la antigüedad en la expedición del título y cédula profesional, así como la experiencia en Órganos electorales de dos años.

**Artículo 176.** Son atribuciones de los Secretarios de Estudio y Cuenta:

I. Apoyar al Magistrado Electoral en la revisión de los requisitos de procedencia y presupuestos procesales de los medios de impugnación y juicios especiales laborales;

II. Proponer al Magistrado Electoral los acuerdos necesarios para la substanciación de los medios de impugnación y juicios especiales laborales;

III. Formular los anteproyectos de acuerdos y sentencias, conforme a los lineamientos establecidos por el Magistrado Electoral;

IV. Dar cuenta, en la Sesión pública que corresponda, de los proyectos de sentencia relativos a los medios de impugnación turnados, señalando los argumentos y consideraciones jurídicas que sustenten el sentido de las sentencias;

V. Auxiliar en el engrose de las sentencias correspondientes;

VI. Realizar certificaciones y cotejos de aquellos documentos que obren en los juicios que se tramiten en el Tribunal, incluyendo los especiales laborales y administrativos. Para la realización de notificaciones y diligencias, los Secretarios de Estudio y Cuenta gozarán de fe pública.

VII. Dar fe y, en su caso, autorizar las actuaciones del Magistrado Electoral, respecto de la substanciación de los medios de impugnación y juicios especiales laborales, según corresponda;

VIII. Participar en las reuniones a las que sean convocados por los Magistrados Electorales;

IX. Participar en las actividades relacionadas con la capacitación, investigación y difusión académica en materia electoral;

X. Desahogar las audiencias y demás diligencias que sean necesarias durante la tramitación de los juicios bajo la responsabilidad del Magistrado instructor, de conformidad con las instrucciones de éste; y

X. Las demás que le confiere este Código, la Ley Procesal, y el Reglamento Interior del Tribunal o que determine el Pleno.

**Artículo 177.** Los Secretarios Auxiliares deberán reunir los requisitos previstos para ser designado Secretario General, con la salvedad de que la antigüedad en la expedición del título y cédula profesional, así como la experiencia en Órganos electorales es de un año.

**Artículo 178.** Son atribuciones de los Secretarios Auxiliares:

I. Apoyar al Magistrado Electoral y al Secretario de Estudio y Cuenta en el estudio y análisis de los expedientes turnados a la ponencia de su adscripción;

II. Auxiliar en la elaboración de los anteproyectos de acuerdos y sentencias, conforme a los lineamientos establecidos por el Magistrado Electoral;

III. Participar en las reuniones a las que sea convocados por los Magistrados Electorales;

IV. Participar en las actividades relacionadas con la capacitación, investigación y difusión académica en materia electoral; y

V. Las demás previstas en este Código, el Reglamento Interior del Tribunal o que determine el Pleno.

**Artículo 179.** Las diligencias que deban practicarse fuera del Tribunal Electoral podrán ser realizadas por los Secretarios de Estudio y Cuenta, Secretarios Auxiliares o Actuarios.

También podrán desahogarse diligencias con el apoyo de los juzgados federales o locales.

**CAPÍTULO IV****DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES****SECCIÓN PRIMERA****COORDINACIONES**

**Artículo 180.** El Tribunal Electoral cuenta con Coordinaciones que tienen a su cargo las tareas de Archivo, Difusión, Transparencia y Comunicación Social.

Al frente de cada una de las Coordinaciones del Tribunal, habrá un Coordinador nombrado por el Pleno. Para ser Coordinador deberán cumplirse los requisitos que se señalen en el Reglamento Interior del Tribunal Electoral.

**Artículo 181.** Corresponde al Magistrado Presidente supervisar las actividades de las Coordinaciones del Tribunal, aplicando los programas, políticas y procedimientos institucionales que determine el Pleno.

Las funciones de las Coordinaciones estarán determinadas en el Reglamento Interior del Tribunal Electoral.

**SECCIÓN SEGUNDA****CENTRO DE CAPACITACIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL**

**Artículo 182.** El Centro de Capacitación tiene a su cargo la planeación, organización y ejecución de todo tipo de actividades académicas y de investigación sobre derecho electoral, sobre su rama procesal y disciplinas afines.

Las actividades del Centro de Capacitación tienen por objeto desarrollar la formación profesional del personal del Tribunal, así como contribuir a la creación de la cultura de la democracia y legalidad para los Ciudadanos del Distrito Federal.

En el presupuesto anual del Tribunal se deberán prever las asignaciones correspondientes para tales efectos.

**Artículo 183.** Para el correcto ejercicio de sus atribuciones, el Centro de Capacitación debe contar con un cuerpo de profesores e investigadores, así como áreas especializadas en los campos de pedagogía, educación virtual, capacitación e investigación, carrera judicial y gestión administrativa, estas áreas se integrarán en los términos que establezca el Pleno.

Los Magistrados, Secretarios de Estudio y Cuenta, Coordinadores y demás personal jurídico o administrativo, según corresponda, podrán participar en las actividades del Centro de Capacitación, sin demérito de sus funciones.

**CAPÍTULO V****CONTRALORÍA GENERAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL**

**Artículo 184.** El Tribunal Electoral cuenta con una Contraloría General, con autonomía técnica y de gestión, que tiene a su cargo fiscalizar el manejo, custodia y aplicación

de sus recursos, en materia de auditoría, de seguimiento del ejercicio presupuestal y de responsabilidades, así como para instruir los procedimientos y, en su caso, aplicar las sanciones establecidas en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Para efectos administrativos y orgánicos, la Contraloría General está adscrita al Pleno.

**Artículo 185.** El titular de la Contraloría General del Tribunal Electoral será designado por la Asamblea Legislativa, con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, con base en las propuestas presentadas por las instituciones públicas de nivel superior que residan en el Distrito Federal.

Los requisitos para ser designado titular de la Contraloría General del Tribunal Electoral, los impedimentos para ocupar dicho cargo, su temporalidad y proceso de designación, se rige por las disposiciones aplicables a la designación del titular de la Contraloría General del Instituto Electoral.

**Artículo 186.** Son atribuciones de la Contraloría General del Tribunal Electoral:

I. Vigilar el cumplimiento de las normas y procedimientos establecidos por el Pleno y proponer a éste las medidas de prevención que considere;

II. Revisar el cumplimiento de objetivos y metas fijados en los Programas Generales del Tribunal Electoral;

III. Realizar auditorías contables y operacionales y de resultados del Tribunal Electoral;

IV. Formular observaciones y recomendaciones, de carácter preventivo y correctivo a las áreas del Tribunal Electoral que sean auditadas. En su caso, iniciar los procedimientos de responsabilidad administrativa a que haya lugar;

V. Dar seguimiento a la atención, trámite y solventación de las observaciones, recomendaciones y demás promociones de acciones que deriven de las auditorías internas y de las que formule la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa;

VI. Revisar que las operaciones, informes contables y Estados financieros, estén basados en los registros contables que lleve el área correspondiente;

VII. Examinar la asignación y correcta utilización de los recursos financieros, humanos y materiales;

VIII. Informar al Pleno de las deficiencias o desviaciones que detecte con motivo del ejercicio de sus atribuciones para que se determine las medidas legales y administrativas conducentes;

IX. Instrumentar los procedimientos relacionados con las responsabilidades administrativas en que incurran los servidores del Tribunal Electoral, en términos de la Ley Federal de Responsabilidades;

X. Recibir, sustanciar y resolver los recursos de revocación que presenten los servidores públicos del Tribunal Electoral, en términos de la Ley Federal de Responsabilidades;

XI. Llevar el registro de los servidores públicos que hayan sido sancionados administrativamente, por resolución ejecutoriada;

XII. Participar en los actos de entrega-recepción de los servidores públicos del Tribunal Electoral, mandos medios, superiores y homólogos, con motivo de su separación del cargo, empleo o comisión y en aquellos derivados de las readscripciones, en términos de la normatividad aplicable;

XIII. Analizar y evaluar los sistemas de procedimientos y control interno;

XIV. Participar en las sesiones de los Comités y Subcomités del Tribunal Electoral y opinar respecto de los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios y obra pública;

XV. Recibir, sustanciar y resolver las inconformidades que presenten los proveedores respecto a actos o fallos en los procedimientos de adquisiciones y contratación de arrendamientos, servicios y obra pública;

XVI. Elaborar el instructivo para el adecuado manejo de fondos revolventes;

XVII. Recibir, llevar el registro y resguardar la declaración patrimonial inicial, de modificación o de conclusión de los servidores públicos del Tribunal Electoral que estén obligados a presentarla;

XVIII. Proponer al Pleno la estructura administrativa de su área; y

XIX. Las demás que le confiera este Código, las Leyes aplicables y el Reglamento Interior del Tribunal Electoral.

### **LIBRO TERCERO**

#### **DE LAS ASOCIACIONES POLÍTICAS**

##### **TÍTULO PRIMERO**

###### **DISPOSICIONES PRELIMINARES**

**Artículo 187.** Para los efectos de este Código la denominación Asociación Política se refiere al conjunto de Ciudadanos que en los términos del Artículo 9 de la Constitución Política, se reúnen para tomar parte en los asuntos políticos del país.

Se reconocen como Asociaciones Políticas las siguientes:

I. Agrupaciones Políticas Locales;

II. Partidos Políticos Locales; y

III. Partidos Políticos Nacionales.

**Artículo 188.** Los Partidos Políticos constituyen entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de los derechos y de las prerrogativas que

para cada caso se establecen en la Constitución Política, el Estatuto de Gobierno y este Código, y quedarán sujetas a las obligaciones que prevén estos mismos ordenamientos.

Las Asociaciones Políticas, promoverán el análisis y presentación de propuestas sobre problemas nacionales y locales, contribuyendo a elevar la participación de los Ciudadanos en la solución de los mismos.

**Artículo 189.** Los Partidos Políticos locales se constituirán por Ciudadanos del Distrito Federal, quedando expresamente prohibida la intervención de organizaciones gremiales, por lo que en su creación no podrá haber afiliación corporativa.

**Artículo 190.** Los Partidos Políticos con registro nacional y los Partidos Políticos con registro local en el Distrito Federal tienen el derecho exclusivo para solicitar el registro de candidatos a cargos locales de elección popular, en los términos y condiciones establecidas en el presente ordenamiento.

### **TÍTULO SEGUNDO**

#### **DE LA NATURALEZA, CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE LAS ASOCIACIONES POLÍTICAS**

##### **CAPÍTULO ÚNICO**

#### **DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS LOCALES**

##### **SECCIÓN PRIMERA**

###### **NATURALEZA Y FINES**

**Artículo 191.** Las Agrupaciones Políticas Locales son asociaciones Ciudadanas que conforme a lo señalado en este Código, obtendrán su registro ante el Instituto Electoral.

**Artículo 192.** Las Agrupaciones Políticas Locales tendrán como fines el coadyuvar al desarrollo de la vida democrática del Distrito Federal, mediante el desarrollo de una cultura política sustentada en la tolerancia y respeto a la legalidad; la creación de una opinión pública mejor informada y serán un medio para promover la educación cívica de los habitantes del Distrito Federal y la participación Ciudadana en las políticas públicas del Órgano ejecutivo de esta entidad.

**Artículo 193.** Las Agrupaciones Políticas Locales están obligadas a transparentar el ejercicio de su función y garantizar el efectivo acceso a la información pública que obre en su poder en los términos de este Código y de la Ley de Transparencia.

##### **SECCIÓN SEGUNDA**

#### **DE LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO**

**Artículo 194.** Los Ciudadanos que se organicen para constituirse en Agrupación Política Local, deberán solicitar y obtener su registro ante el Consejo General, en el año posterior al de la jornada electoral.

**Artículo 195.** Para llevar a cabo el registro de la Agrupación Política Local, se deberá cumplir los requisitos siguientes:

I. Formular una declaración de principios y, en congruencia con ellos, su programa de acción y el estatuto que norme sus actividades;

II. Contar como mínimo de 1% de afiliados inscritos en el Padrón Electoral correspondiente al Distrito Federal, con base en el corte utilizado en la elección ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud, en por lo menos dos distritos electorales de catorce Delegaciones del Distrito Federal, debiendo contar en cada una de ellas con un mínimo de trescientos afiliados inscritos en el Padrón Electoral de las respectivas demarcaciones;

III. Presentar copias simples de las constancias de afiliación individual y voluntaria de sus miembros, donde conste el nombre, apellidos, domicilio, ocupación, firma y clave de la Credencial para Votar de cada uno de los interesados. El Instituto Electoral podrá en todo momento requerir los originales de las constancias de afiliación si lo considera necesario o existiera duda sobre la autenticidad de las mismas; y

IV. Garantizar que sus afiliados no formen parte de otra Agrupación Política ni que sus dirigentes también lo sean de algún Partido Político u ocupen cargo alguno de elección popular.

**Artículo 196.** El Estatuto, la Declaración de Principios y el Programa de Acción de las Agrupaciones Políticas Locales, se sujetarán a lo siguiente:

I. El Estatuto establecerá:

a) La denominación de la Agrupación Política Local, el emblema y el color o colores que la caractericen y diferencien de otras Asociaciones Políticas. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas, raciales o a los símbolos patrios;

b) El procedimiento de afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros;

c) Los derechos y obligaciones de los afiliados, que se registrarán bajo el principio de igualdad;

d) Los procedimientos para integrar y renovar periódicamente los Órganos directivos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos;

e) Entre sus Órganos deberá contar, cuando menos, con los siguientes:

1. Una Asamblea Generala equivalente;

2. Un Órgano ejecutivo general, que sea el representante de la Agrupación Política Local, del que formarán parte el responsable de la obtención y administración de los recursos económicos y el responsable de la atención de las solicitudes de información pública que prevé la Ley de Transparencia;

3. Asambleas o equivalente y Órganos ejecutivos en cada distrito electoral en que se encuentre dividido el Distrito Federal;

f) La integración de sus Órganos directivos procurará no exceder en un 50% de los integrantes de un mismo género;

g) Los mecanismos para formar ideológica y políticamente a sus afiliados, infundiéndoles convicciones y actitudes democráticas, conciencia de los problemas de la Ciudad, así como el respeto a la pluralidad política y a la Ley en la búsqueda de sus objetivos políticos;

h) El procedimiento de resolución de controversias internas, en el que se establezcan las garantías procesales de seguridad jurídica, la tipificación de las irregularidades y las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas; y

i) Los procedimientos para facilitar la información a todo Ciudadano que lo solicite, de conformidad con los requisitos establecidos en la Ley de Transparencia, respecto de la información que requiera de la Agrupación Política Local.

II. La Declaración de Principios contendrá:

a) La obligación de observar la Constitución Política, el Estatuto de Gobierno y respetar las Leyes e instituciones que de ellas emanen;

b) Los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postulen;

c) La obligación de no aceptar pacto o acuerdo que la subordine a cualquier organización internacional, así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyos económicos, políticos o propagandísticos provenientes de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión o secta, de igual forma de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que este Código prohíbe financiar a las Asociaciones Políticas;

d) La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática; y

e) La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y paridad entre mujeres y hombres.

III. El Programa de Acción establecerá:

a) Las formas de realización de los postulados y los mecanismos para alcanzar los objetivos enunciados en su Declaración de Principios;

b) Las políticas que propone para coadyuvar en la solución de los problemas del Distrito Federal; y

c) Los medios para formar ideológica y políticamente a sus afiliados infundiéndoles el respeto al adversario y a sus derechos en la lucha política.

Cualquier modificación a su Declaración de Principios, Programa de Acción o Estatuto, deberá ser comunicada al

*Instituto Electoral, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por la Agrupación Política Local.*

*Las modificaciones surtirán efectos hasta que el Consejo General declare la procedencia legal de las mismas. La resolución deberá dictarse en un plazo que no exceda de 30 días hábiles contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente.*

**Artículo 197.** *Para constituir una Agrupación Política Local, los Ciudadanos interesados solicitarán su registro al Consejo General, a más tardar el 15 de marzo del año posterior al de la celebración de la jornada electoral, debiendo comprobar los requisitos contemplados en este Código, a más tardar el 31 de julio del mismo año.*

*Las organizaciones de Ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupación Política Local, deberán realizar Asambleas Constituyentes en cada uno de los distritos electorales en que se divide cada una de las Delegaciones del Distrito Federal conforme al Artículo 195 de este Código, en las que deberán participar cuando menos el 60% del mínimo de afiliados requeridos, en las cuales se elegirá un delegado por cada 20 asistentes para participar en la Asamblea General constituyente; esta última será válida con la presencia del 60% de delegados electos.*

*Las Asambleas se realizarán en presencia de un funcionario designado por el Instituto Electoral, quien certificará:*

*I. El quórum legal requerido para sesionar;*

*II. Que los asambleístas presentes conocieron y aprobaron la declaración de Principios, el Programa de Acción y el Estatuto;*

*III. La manifestación de los asambleístas que se incorporan de manera libre y voluntaria a la Agrupación Política Local correspondiente; y*

*IV. Que no se otorgaron dádivas o realizaron coacciones para que los Ciudadanos concurriesen a la Asamblea.*

*El Consejo General resolverá lo conducente dentro del plazo de sesenta días posteriores al término del periodo de comprobación de requisitos. La resolución deberá publicarse en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y surtirá sus efectos al día siguiente.*

**Artículo 198.** *El Consejo General determinará el procedimiento de verificación de los requisitos para la constitución de las Asociaciones Políticas Locales, así como del cumplimiento de las obligaciones a que se sujetan durante su existencia.*

*El Consejo General verificará que una Agrupación Política Local mantenga su existencia efectiva, por lo menos cada tres años, contados a partir de la fecha de su registro. La Comisión de Asociaciones Políticas presentará a la aprobación del Consejo General un Dictamen relativo al procedimiento de verificación y, en los casos en que se determine la pérdida de registro, un proyecto de resolución por cada una de las agrupaciones que se encuentren en tal supuesto.*

## SECCIÓN TERCERA

### DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

**Artículo 199.** *Las Agrupaciones Políticas Locales tendrán los derechos siguientes:*

*I. Gozar de las garantías que éste Código les otorga para realizar libremente sus actividades;*

*II. Fusionarse con otras Agrupaciones Políticas Locales;*

*III. Ser propietarios, poseedores o administradores de los bienes muebles e inmuebles que sean indispensables para el cumplimiento directo e inmediato de sus fines;*

*IV. Formar Frentes en los términos de este Código;*

*V. Constituirse como Partido Político local conforme a lo establecido en el presente Código;*

*VI. Tomar parte en los programas del Instituto Electoral, destinados al fortalecimiento del régimen de asociaciones políticas; y*

*VII. Proponer al Instituto Electoral la realización de acciones con grupos específicos, orientadas a la construcción de Ciudadanía y colaborar en su desarrollo.*

**Artículo 200.** *Son obligaciones de las Agrupaciones Políticas Locales:*

*I. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de los Ciudadanos;*

*II. Abstenerse de recurrir a la violencia y a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público, perturbar el goce de las garantías o impedir el funcionamiento regular de los Órganos de gobierno;*

*III. Ostentarse con la denominación, emblema y color o colores que tengan registrados;*

*IV. Cumplir con las normas de afiliación, así como lo establecido en el Estatuto, Programa de Acción y Declaración de Principios;*

*V. Remitir al Instituto Electoral, copia de los informes periódicos de actividades que deba rendir ante su Asamblea General y, en su caso, sus Asambleas delegacionales, y en los que dé cuenta de sus acciones con la Ciudadanía;*

*VI. Acreditar ante la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral, que cuentan con domicilio social para sus Órganos directivos, así como comunicar en un plazo no mayor a los treinta días naturales siguientes, los cambios del mismo;*

*VII. Comunicar al Instituto Electoral, cualquier modificación a su Declaración de Principios, Programa de Acción o Estatuto;*

*VIII. Comunicar oportunamente al Instituto Electoral, la integración de sus Órganos directivos;*

*IX. Actuar y conducirse sin ligas de dependencia o subordinación con Partidos Políticos, personas físicas o morales extranjeras, organismos o entidades internacionales y de ministros de culto de cualquier religión o secta;*

*X. Abstenerse de cualquier expresión que implique diatriba, calumnia, infamia, injuria difamación o que denigre a los Ciudadanos, a las instituciones públicas, a otras Asociaciones Políticas o candidatos;*

*XI. Garantizar la participación de las mujeres en la toma de decisiones e incorporar perspectiva de género en sus acciones de formación y capacitación política y procurar el acceso paritario a sus Órganos de dirección;*

*XII. Adoptar los procedimientos que garanticen los derechos de los militantes y permitan impugnar las resoluciones de sus Órganos internos;*

*XIII. No utilizar en su promoción los símbolos patrios, símbolos religiosos, o expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso;*

#### **SECCIÓN CUARTA**

##### **DE LA FUSIÓN**

**Artículo 201.** *Dos o más Agrupaciones Políticas Locales reguladas por este Código podrán fusionarse para constituir una nueva Agrupación Política Local o para incorporarse en una de ellas.*

**Artículo 202.** *Las Agrupaciones Políticas Locales que decidan fusionarse deberán celebrar un convenio en el que invariablemente se establecerán las características de la nueva Agrupación o, en su caso, cuál de las Agrupaciones originarias conservará su personalidad jurídica y la vigencia de su registro, y qué Agrupación o Agrupaciones quedarán fusionadas, debiendo cumplirse los requisitos establecidos en el presente Código para el registro.*

*Para todos los efectos legales. la vigencia del registro de la nueva Agrupación Política Local será la que corresponda al registro de la Agrupación Política Local más antigua entre las que se fusionen.*

*El convenio de fusión deberá ser aprobado o rechazado por el Consejo General, dentro del término de treinta días hábiles siguientes al de su presentación.*

#### **SECCIÓN QUINTA**

##### **DE LA PÉRDIDA DE REGISTRO**

**Artículo 203.** *Son causa de pérdida de registro de una Agrupación Política Local:*

*I. Haber dejado de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro;*

*II. Incumplir de manera reiterada las obligaciones que le señala este Código, entendiéndose por reiteración el incumplimiento en tres o más ocasiones alguna de las obligaciones impuestas en este Código, en un período de cinco años o un número simultáneo de ellas que denote que ha dejado de realizar actividades;*

*III. Haber sido declarada disuelta por acuerdo de sus miembros conforme a lo que establezca su Estatuto;*

*IV. Incumplir con el objeto para el cual fue constituida y haber dejado de realizar acciones con la Ciudadanía;*

*V. Incumplir con el programa de promoción de la cultura política en los términos que establezca el Reglamento que apruebe el Consejo General; y*

*VII. Las demás que establezca este Código.*

*La Agrupación Política Local que hubiese perdido su registro no podrá solicitarlo de nueva cuenta, sino hasta después de transcurrido un proceso electoral ordinario.*

**Artículo 204.** *La pérdida del registro a que se refiere el Artículo anterior, será declarada por el Consejo General, una vez que se oiga en defensa a la Agrupación Política Local interesada, conforme al procedimiento siguiente:*

*I. Una vez que concluya el procedimiento de verificación a que se refiere el segundo párrafo del Artículo 188 de este Código, o como resultado de la omisión de informes, la Comisión de Asociaciones Políticas emplazará a la Agrupación Política Local afectada para que, en un plazo de cinco días hábiles, manifieste lo que a su derecho convenga respecto de la causal de pérdida de registro que se le impute, y ofrezca las pruebas que considere pertinentes o necesarias; y*

*II. Una vez que la Agrupación Política Local afectada manifieste lo que a su derecho convenga o fenezca el plazo concedido al efecto, la Comisión de Asociaciones Políticas, dentro de los quince días hábiles posteriores, tomando en cuenta las pruebas y alegatos, elaborará un proyecto de resolución y lo presentará al Consejo General en la siguiente Sesión que celebre.*

*Cuando se decrete la pérdida del registro de una Agrupación Política, se aplicará en lo conducente, tomando en cuenta su naturaleza jurídica y el modo de adquisición de sus bienes, el procedimiento para Partidos Políticos establecido en el presente Código.*

### **TÍTULO TERCERO**

#### **DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS**

##### **CAPÍTULO I**

##### **NATURALEZA Y FINES**

**Artículo 205.** *Los Partidos Políticos son entidades de interés público, democráticos hacia su interior, autónomos en su organización política y constituidos conforme a lo dispuesto por la Constitución Política y el presente Código.*

*Los Partidos Políticos tienen como fin:*

*I. Promover la organización y participación de los Ciudadanos en la vida democrática;*

*II. Contribuir a la integración de los Órganos públicos de elección popular;*

III. Hacer posible, como organizaciones de Ciudadanos, el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen, mediante el voto universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible; y

IV. Formar ideológica y políticamente a los Ciudadanos integrados en ellos y prepararlos para el ejercicio de los cargos de elección popular, así como para las labores de gobierno.

Solo los Ciudadanos podrán afiliarse libre, voluntaria e individualmente a los Partidos Políticos.

**Artículo 206.** Para los efectos de este Código existirán dos tipos de Partidos Políticos:

I. Nacionales, los que hayan obtenido y conserven vigente su registro ante el Instituto Federal Electoral; y

II. Locales, los que obtengan su registro como tales ante el Instituto Electoral, en los términos del Estatuto de Gobierno y este Código.

Los Partidos Políticos nacionales y locales que cuenten con el registro respectivo ante el Instituto Federal Electoral, o ante el Instituto Electoral, de acuerdo con las disposiciones de la materia, tendrán derecho a participar en los procesos electorales de Distrito Federal, para elegir Diputados Locales por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, Jefe de Gobierno y Jefes Delegacionales, en los términos que establece la Constitución Política, el Estatuto de Gobierno, este Código y demás ordenamientos aplicables.

**Artículo 207.** Los Partidos Políticos nacionales, deberán acreditar ante el Instituto Electoral, la integración de sus Órganos de dirección o equivalentes, así como:

I. La vigencia de su registro como Partido Político, acompañando para tal efecto, copia certificada que así lo acredite expedida por la autoridad electoral respectiva;

II. Su domicilio en el Distrito Federal; y

III. En el caso de los Partidos Políticos Nacionales, la integración de su Órgano Directivo u organismo equivalente en el Distrito Federal, adjuntando copias certificadas por el Instituto Federal Electoral de los documentos en que consten las designaciones de los titulares de sus Órganos de representación, de sus estatutos, así como una relación de los integrantes de sus estructuras distritales o delegacionales.

**Artículo 208.** Siendo firme la declaración hecha por la autoridad competente, en el sentido de que un Partido Político nacional ha perdido su registro, el Consejo General emitirá declaratoria de pérdida de los derechos y prerrogativas que hubiera tenido en el ámbito local.

La declaratoria del Consejo General surtirá sus efectos en forma inmediata, salvo el caso de que se esté desarrollando un proceso electoral. En esta circunstancia, la resolución surtirá efectos, una vez que aquel haya concluido.

## CAPÍTULO II

### DE LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES

**Artículo 209.** Es facultad exclusiva de las Agrupaciones Políticas Locales constituirse en Partidos Políticos locales.

**Artículo 210.** Para que una agrupación política local tenga el carácter de Partido Político local y pueda gozar de las prerrogativas establecidas en este Código, se requiere que obtenga su registro ante el Instituto Electoral, de acuerdo con los requisitos y procedimientos que señala este ordenamiento.

Toda Agrupación Política Local que pretenda constituirse como Partido Político local, deberá formular una declaración de principios y de acuerdo con ella, su programa de acción y el Estatuto que normen sus actividades.

**Artículo 211.** La declaración de principios deberá contener, al menos:

I. La obligación de observar la Constitución Política, el Estatuto de Gobierno y las Leyes que de ellas emanen;

II. Los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postule;

III. La obligación de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o Partidos Políticos extranjeros; así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros, de ministros de los cultos de cualquier religión o secta, asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias, y de cualquiera de las personas a las que este Código prohíbe sobre el financiamiento para los Partidos Políticos;

IV. La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática; y

V. La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y paridad entre mujeres y hombres.

**Artículo 212.** El programa de acción determinará:

I. La forma en que realizarán sus postulados y pretenden alcanzar los objetivos enunciados en su declaración de principios;

II. Las medidas para sostener permanentemente programas para que los militantes propongan alternativas democráticas y de políticas públicas para el Distrito Federal;

III. Los postulados para formar ideológica y políticamente a sus afiliados infundiéndoles el respeto al adversario y a sus derechos en la contienda política; y

IV. Las propuestas políticas que impulsarán sus militantes en los procesos electorales.

**Artículo 213.** El Estatuto establecerá:

*I. La denominación del Partido, el emblema y los colores que lo caractericen y diferencien de otros Partidos Políticos. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas o raciales.*

*II. Los procedimientos para la afiliación libre, pacífica e individual de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones. Dentro de los derechos de sus miembros se incluirán el de la participación directa o por medio de delegados en Asambleas y convenciones, y el de poder ser integrantes en los Órganos Directivos, procurando en todo momento la ocupación de sus Órganos directivos por militantes distintos.*

*III. Los procedimientos democráticos para la integración y renovación de los Órganos directivos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos. Entre sus Órganos deberá contar, cuando menos, con los siguientes:*

- a) Una Asamblea General o equivalente*
- b) Un comité directivo central que tendrá la representación del partido en todo el Distrito Federal;*
- c) Comités territoriales constituidos en todas las Demarcaciones Territoriales en que se divide el Distrito Federal;*
- d) Un responsable de la administración del patrimonio y de los recursos financieros del partido y de la presentación de los informes de ingresos y egresos anuales, de campaña y de precampañas a que hace referencia el presente Código, que formará parte del Órgano Directivo Central;*
- e) Un integrante del Órgano Directivo Central que será responsable del cumplimiento de la Ley de Transparencia; y*
- f) Un Órgano Autónomo encargado de vigilar y preservar los derechos y obligaciones de los afiliados, mismo que también se encargará de sancionar las conductas contrarias a el Estatuto.*

*IV. Los procedimientos democráticos para la selección de candidatos a puestos de elección popular;*

*V. La obligación de presentar una plataforma electoral mínima para cada elección en que participen, congruente con su declaración de principios y programa de acción, misma que sus candidatos sostendrán en la campaña electoral respectiva; y*

*VI. Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas.*

**Artículo 214.** La Agrupación Política Local interesada en constituirse en Partido Político local, lo notificará al Instituto Electoral del Distrito Federal, entre el 2 y el 15 de enero del año previo a la jornada electoral, y efectuará los siguientes actos previos para demostrar que se cumplen con los requisitos señalados en los Artículos anteriores:

*I. Contar con un número de afiliados no menor al 2% de la Lista Nominal del Distrito Federal, en por lo menos 14 Demarcaciones Territoriales de la propia Entidad y sin que el número de sus miembros en cada Delegación sea inferior al 2% de la lista nominal de cada una de ellas;*

*II. Celebrar en cada una de las Demarcaciones Territoriales en que se divide el Distrito Federal, una Asamblea, cuyo número asistentes no será inferior a 1000 afiliados, en presencia de un Notario Público y de un representante del Instituto Electoral del Distrito Federal acreditado por el Órgano Directivo del mismo para tal efecto, quien certificará:*

- a) El número de afiliados que concurrieron a la Asamblea; que conocieron y aprobaron la declaración de principios, estatutos y el programa de acción, y que suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación;*
- b) Conformar las listas de afiliados con las personas mencionadas en la fracción anterior debiendo precisar nombre, apellidos, domicilio, firma de cada uno o huella digital, en caso de no saber escribir, y la clave de la credencial para votar; y*
- c) Tener electa la directiva delegacional de la organización, así como delegados para la Asamblea Local Constitutiva del partido.*

*III. Celebrar una Asamblea local constitutiva ante la presencia de cualquiera de los funcionarios a que se refiere la fracción II, quienes certificarán:*

- a) La asistencia de por lo menos el ochenta por ciento de los delegados propietarios o suplentes elegidos en las Asambleas delegacionales;*
- b) Que se acreditó por medio de las actas correspondientes que las Asambleas se celebraron de conformidad con lo establecido en el inciso b) anterior; y*
- c) Que se aprobaron su declaración de principios, programa de acción y estatutos.*

**Artículo 215.** Una vez realizados los actos relativos al procedimiento de constitución de un Partido Político local, la organización interesada deberá presentar al Instituto Electoral, durante julio del año previo a la jornada electoral, la solicitud de registro, acompañándola con los siguientes documentos:

- a) La declaración de principios, el programa de acción y los estatutos aprobados por sus miembros en los términos del Artículo anterior;*
- b) las listas nominales de afiliados por Delegación, y*
- c) las actas de las Asambleas celebradas en las Delegaciones y de la Asamblea del Distrito Federal constitutiva.*

**Artículo 216.** Dentro del plazo de treinta días naturales, contados a partir de la fecha de presentación de la documentación, el Consejo General resolverá lo conducente,

con base en el Dictamen con proyecto de resolución que le presente la Comisión de Asociaciones Políticas, en el que dará cuenta de las revisiones practicadas, así como de que no se detectó el uso de mecanismos de afiliación corporativa o la intervención de organizaciones con objeto social distinto en la constitución del Partido Político.

La incursión de organizaciones gremiales y afiliación corporativa en la conformación de un Partido Político, será causal suficiente para la negativa de registro.

**Artículo 217.** Si en el período de revisión la autoridad electoral determina la inconsistencia del Estatuto o de algún otro documento básico, solicitará al Órgano Directivo Central lo subsane dentro de las setenta y dos horas siguientes a la notificación, apercibida que de no atender en sus términos el requerimiento en el plazo señalado, se resolverá sobre la legalidad de los mismos con los elementos con que cuente.

**Artículo 218.** Cuando se cumpla con los requisitos señalados en este Código, el Instituto Electoral, expedirá el certificado en el que se haga constar el registro del Partido Político local, y lo publicará en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, para que surta sus efectos legales al día siguiente de su publicación.

**Artículo 219.** Para el caso de que la solicitante no cumpla con los requisitos, el Instituto Electoral emitirá la resolución en que, de manera fundada y motivada, se declare la improcedencia de registro como Partido Político local.

La resolución de improcedencia del registro podrá recurrirse ante el Tribunal Electoral del Distrito Federal, quien emitirá una resolución definitiva sobre el caso en un plazo de 45 días naturales contados a partir de la fecha en que reciba el expediente del juicio para la protección de los derechos político-electorales de los Ciudadanos que se haya interpuesto.

Estarán legitimados para presentar el medio de impugnación el Presidente del Órgano Directivo Central o el representante que señalen el Estatuto de la organización.

**Artículo 220.** Los Partidos Políticos locales o nacionales que hayan obtenido su registro en el año anterior al de la realización de los comicios, no podrán coaligarse ni fusionarse entre sí o con otros Partidos Políticos.

### CAPÍTULO III

#### DE LAS PRERROGATIVAS Y OBLIGACIONES

**Artículo 221.** Son prerrogativas de los Partidos Políticos:

I. Participar, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política, en el Estatuto de Gobierno y en este Código, en el proceso electoral;

II. Gozar de las garantías que este Código les otorga para realizar sus actividades;

III. Recibir el financiamiento público y privado para el desarrollo de sus actividades, conforme a las disposiciones de este Código;

IV. Postular candidatos en las elecciones de Diputados Locales, Jefe de Gobierno y Jefes Delegacionales del Distrito Federal;

V. Formar frentes, Coaliciones y presentar Candidaturas comunes en los términos de este Código;

VI. Ser propietarios, poseedores o administradores sólo de los bienes muebles o inmuebles y capitales que sean necesarios para el cumplimiento directo e inmediato de sus fines;

VII. Nombrar a sus representantes ante los Órganos electorales, en los términos de este Código y de sus propios Estatutos;

VIII. Ejercer el derecho de réplica en los medios masivos de comunicación, con base en las disposiciones constitucionales, legales y del acuerdo que para tal efecto emita el Consejo General;

IX. De conformidad con la Ley, usar en forma gratuita bienes inmuebles de uso común y de propiedad pública para la realización de actividades relacionadas con sus fines; y

X. Los demás que les otorgue este Código.

**Artículo 222.** Son obligaciones de los Partidos Políticos:

I. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus Ciudadanos;

II. Abstenerse de recurrir a la violencia ya cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público, perturbar el goce de las garantías o impedir el funcionamiento regular de los Órganos de gobierno;

III. Ostentarse con la denominación, emblema y color o colores que tengan registrados;

IV. Cumplir con las normas de afiliación, así como lo establecido en el Estatuto, programa de acción, declaración de principios y con su plataforma electoral;

V. Acreditar ante la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral que cuentan con domicilio social para sus Órganos directivos, así como comunicar en un plazo no mayor a los treinta días siguientes los cambios del mismo;

VI. Editar por lo menos una publicación mensual de divulgación;

VII. Presentar los informes a que se encuentre obligado en materia de fiscalización, y permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral, así como entregar la documentación que la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

VIII. Comunicar al Instituto Electoral cualquier modificación a su declaración de principios, programa de acción y estatuto;

*IX. Comunicar al Instituto Electoral la integración de sus Órganos directivos;*

*X. Actuar y conducirse sin ligas de dependencia o subordinación con Partidos Políticos, personas físicas o morales extranjeras, organismos o entidades internacionales y de ministros de culto de cualquier religión;*

*XI. Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público de acuerdo a las disposiciones de este Código;*

*XII. Sostener por lo menos un centro de formación política para sus afiliados, infundiendo en ellos convicciones y actitudes democráticas, así como respeto al adversario y a sus derechos en la lucha política;*

*XIII. Observar las normas y disposiciones que en materia de propaganda electoral establezca este Código, así como las disposiciones administrativas y de protección al medio ambiente, para la elaboración, colocación y retiro de propaganda electoral durante el transcurso y conclusión de los procesos de selección interna de candidatos y campañas electorales;*

*XIV. Abstenerse, en el desarrollo de sus actividades, de cualquier expresión que implique diatriba, calumnia, injuria, difamación o que denigre a los Ciudadanos, a las instituciones públicas o a otras Asociaciones Políticas o candidatos, particularmente durante los procesos de selección interna de candidatos y campañas electorales;*

*XV. Prescindir en el desarrollo de sus actividades de utilizar símbolos patrios, religiosos, así como expresiones, alusiones o fundamentaciones del mismo carácter;*

*XVI. Abstenerse de realizar afiliaciones forzadas o por medio de dádivas que impliquen un medio de coacción;*

*XVII. Garantizar la participación de las mujeres en la toma de decisiones e incorporar perspectivas de género en sus acciones de formación y capacitación política, procurará el acceso paritario a los cargos de representación popular y en sus Órganos de dirección;*

*XVIII. Destinar al menos el 3% del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes que se les asigne, para la generación y fortalecimiento de liderazgos femeninos y juveniles;*

*XIX. Adoptar los procedimientos que garanticen los derechos de los militantes y permitan impugnar las resoluciones de sus Órganos Internos.*

*Cada Órgano Interno tiene la obligación de contestar por escrito y en un mínimo de quince días cualquier petición realizada por sus militantes;*

*XX. Aplicar los principios de transparencia en la asignación de salarios de los miembros de la dirigencia;*

*XXI. Llevar un inventario detallado de sus bienes muebles e inmuebles;*

*XXII. Garantizar a las personas el acceso a la información que posean, administren o generen, en los términos establecidos en la Ley de Transparencia, así como, sin que medie petición, poner a disposición del público en sus oficinas, medios de difusión y en su sitio de internet, en forma tal que se facilite su uso y comprensión por las personas y que permita asegurar su calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad, la información actualizada de los temas, documentos y actos que se detallan:*

*1) Estatutos, Declaración de Principios, Programa de Acción y demás normatividad interna;*

*2) Estructura orgánica y funciones;*

*3) Integración y mecanismos de designación de los Órganos de dirección en los ámbitos del Distrito Federal, delegacional y distrital, según la estructura estatutaria establecida;*

*4) Directorio de los Órganos de dirección establecidos en la estructura orgánica incluyendo sus correos electrónicos, así como su domicilio oficial;*

*5) Descripción y monto de los cargos, emolumentos, remuneraciones, percepciones, ordinarias y extraordinarias o similares, de total de sus dirigentes y su plantilla laboral;*

*6) Contratos y convenios suscritos para la adquisición, arrendamiento, concesiones y prestación de bienes y servicios;*

*7) Relación de bienes muebles e inmuebles adquiridos o enajenados;*

*8) Monto de financiamiento público y privado, recibido durante el último semestre, y su distribución;*

*9) Informes entregados a la autoridad electoral sobre el origen, monto y destino de los recursos;*

*10) Resultados de revisiones, informes, verificaciones y auditorías de que sean objeto con motivo de la fiscalización de sus recursos, una vez concluidas;*

*11) Sentencias de los Órganos jurisdiccionales en los que el partido sea parte del proceso;*

*12) Resoluciones dictadas por sus Órganos de control interno;*

*13) Los montos y recursos provenientes de su financiamiento que entreguen a sus fundaciones, así como los informes que presenten sobre el uso y destino de los mismos, sus actividades programadas e informes de labores;*

*14) Las resoluciones relativas a garantizar los derechos de sus militantes, una vez que hayan causado estado;*

*15) Convenios de Coalición y candidatura común en los que participen, así como los convenios de Frente que suscriban;*

*16) Actividades institucionales de carácter público;*

*17) El domicilio oficial y correo electrónico del área encargada de la atención de las solicitudes de acceso a la información, así como el nombre de su responsable;*

18) Las metas, objetivos y programas de sus diversos Órganos;

19) Los informes que tengan que rendir sus Órganos con motivo de sus obligaciones legales y estatutarias, una vez que hayan sido aprobados por las instancias partidarias,

20) Los acuerdos y resoluciones que emitan sus Órganos de dirección en sus diversos ámbitos;

21) Los convenios de participación que realicen con las organizaciones de la sociedad civil;

22) Las Actas de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias;

23) Los Informes de actividades del Presidente y Secretario de su Comité Ejecutivo, así como de sus homólogos en sus diversos ámbitos;

24) El nombre del responsable de la obtención de los recursos generales y de campaña; y

25) Los montos de las cuotas ordinarias y extraordinarias que establezcan para sus militantes, así como los límites a las cuotas voluntarias y personales que los candidatos podrán aportar exclusivamente a sus campañas.

El procedimiento de acceso a la información, el relativo a la tutela de datos personales y la clasificación de la información de acceso restringido se realizarán de conformidad con lo previsto en la Ley de Transparencia y en la Ley de Protección de Datos. Tendrán igualmente la obligación de satisfacer los requerimientos que les formule el Instituto de Acceso a la Información Pública, y dar cumplimiento a las resoluciones recaídas a los recursos de revisión. Las inobservancias a estas disposiciones serán sancionadas por el Instituto Electoral, de oficio o como resultado de la vista que le remita el Instituto de Acceso a la Información Pública, una vez que venza el plazo concedido para tal efecto; y

XXIII. Las demás que establezcan este Código y los ordenamientos aplicables.

Para los efectos de lo dispuesto por el párrafo séptimo del Artículo 134 de la Constitución Política, el informe anual de labores o gestión de los servidores públicos, así como los mensajes que para darlos a conocer se difundan en los medios de comunicación social, no serán considerados como propaganda electoral, siempre que la difusión se limite a una vez al año en estaciones y con cobertura regional correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público y no exceda de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe. En ningún caso la difusión de tales informes podrá tener fines electorales, ni realizarse dentro del periodo de campaña electoral.

#### **CAPÍTULO IV**

##### **DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN INTERNA.**

**Artículo 223.** Para los efectos del presente Código, se entenderá por:

**I. Actividades publicitarias:** Son las que realizan los precandidatos por sí o por medio de otras personas, en cualquier medio que permita la divulgación de las ideas y que se efectúan a favor de un precandidato de manera repetida y sistemática en cualquier medio de comunicación ya sea electrónico o impreso, entendidos éstos como radio, televisión, Internet, panorámicos, prensa, folletos, pintas de barda u otros;

**II. Actos de precampaña:** Todos aquellos que tienen por objeto promover, publicitar o apoyar la aspiración de una persona para ser postulado candidato a un cargo de elección popular;

**III. Actos anticipados de precampaña:** Todos aquéllos que tienen por objeto promover, publicitar o apoyar la aspiración de una persona para ser postulado candidato a un cargo de elección popular, antes del inicio de las precampañas electorales de los Partidos Políticos;

**IV. Aspirante a candidato o precandidato:** Ciudadanos que deciden contender al interior de un determinado Partido Político, con el fin de alcanzar su postulación como candidato a un cargo de elección popular;

**V. Procesos de Selección Interna de Candidatos:** Conjunto de actos, hechos, y actividades realizados por los Partidos Políticos con el propósito de elegir o designar a sus candidatos a diversos cargos de elección popular;

**VI. Precampañas:** Actividades de carácter propagandístico que forman parte de los procesos de selección interna de candidatos, y que tienen por objeto influir en la decisión de aquellos que integran el universo de votantes que eligen o designan a los candidatos a cargos de elección popular en determinada circunscripción. Estos actos o actividades deberán realizarse dentro del periodo establecido por este Código y estarán sujetas a lo previsto en este mismo ordenamiento y en el Estatuto y demás normatividad interna de los Partidos.

**Artículo 224.** Los procesos de selección interna se llevarán a cabo en el mismo año en que se realice la jornada electoral.

Los procesos de selección interna de candidatos al cargo de Jefe de Gobierno no podrán durar más de 50 días y no podrán extenderse más allá del día 21 de marzo del año de la elección.

Las precampañas a Diputados a la Asamblea Legislativa y a Jefes Delegacionales, no podrán durar más de 30 días y no podrán extenderse más allá del 21 de marzo del año de la elección.

Todo acto anticipado de precampaña, será sancionado por el Instituto Electoral, según la gravedad del caso, con la disminución de las prerrogativas al Partido Político que pretenda postular al infractor, cuando obtenga el triunfo en el proceso interno.

*Así mismo, el Instituto Electoral prevendrá la inequidad en la contienda, mediante inspecciones y las medidas cautelares necesarias, siempre y cuando haya queja del Ciudadano con interés jurídico y legítimo en el proceso interno de selección.*

**Artículo 225.** *Los Partidos Políticos deberán dar aviso por escrito al Consejo General sobre sus procesos internos de selección de candidatos, cinco días antes de su inicio.*

*I. El escrito indicará, cuando menos:*

- a) Las fechas de inicio y conclusión del proceso interno de que se trate, así como copia de la convocatoria respectiva;*
- b) Los Órganos responsables de la preparación, organización, conducción y validación del proceso interno; y*
- c) El método de elección que será utilizado;*

*II. Al término del proceso interno notificarán:*

- a) La plena identificación de los aspirantes que contendieron, así como los resultados del proceso interno de selección a más tardar el primero de abril del año de la elección; y*
- b) El informe detallado de los recursos utilizados en la organización del proceso interno.*

**Artículo 226.** *Los Partidos Políticos a través de sus representantes acreditados, podrán avisar al Consejo General del inicio de la precampaña electoral de otro, así como de las actividades que puedan considerarse como supuestos actos anticipados de precampaña electoral que realice algún Ciudadano, para sí o interpósita persona o Partido Político, ofreciendo las constancias o pruebas pertinentes para acreditar su dicho.*

*En ese supuesto, el Consejo General, por conducto del Consejero Presidente, comunicará al Partido Político señalado para que informe sobre su proceso interno de selección.*

*Asimismo, el Consejo General, por conducto del Consejero Presidente, exhortará al Ciudadano que se encuentre realizando actividades que puedan considerarse como actos anticipados de precampaña electoral para que no desarrolle dichos actos y observe las disposiciones que al respecto establece el presente Código.*

**Artículo 227.** *Los avisos que presenten los Partidos Políticos respecto a los procesos internos orientados a seleccionar a sus candidatos que habrán de contender en las elecciones deberán ser presentados por el representante del Partido Político acreditado ante el Consejo General.*

**Artículo 228.** *Los Partidos Políticos deberán de informar al Consejo General, cuando algunos de sus precandidatos dejen de participar en la precampaña de candidato respectivo, para los efectos correspondientes en materia de fiscalización de precampañas.*

**Artículo 229.** *Dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al registro de los precandidatos de los Partidos Políticos, éstos deberán de informar al Consejo General, los nombres de quienes contendrán como precandidatos en sus procesos de selección interna de candidatos.*

**Artículo 230.** *La Secretaría Ejecutiva informará al Consejo General de manera oportuna, de los avisos que presenten los Partidos Políticos sobre sus procesos de selección interna de sus candidatos, así como de los nombres de los precandidatos que contendrán en los mismos.*

**Artículo 231.** *El Consejo General, a través del Consejero Presidente, una vez recibido el informe respecto a los avisos que presenten los Partidos Políticos sobre sus procesos de precampaña, les hará saber las restricciones a las que están sujetos los precandidatos a cargos de elección popular, a fin de que las hagan del conocimiento de sus precandidatos.*

*Dichas restricciones son las siguientes:*

*I. Recibir cualquiera de las aportaciones prohibida por este Código;*

*II. Realizar actos de precampaña electoral fuera de los plazos establecidos en el presente Código;*

*III. Utilizar para fines personales los recursos recabados al amparo de actos proselitistas de precampaña, salvo viáticos, alimentos y transportación u otros relacionados de manera directa;*

*IV. Hacer uso de la infraestructura pública, incluidos, entre otros, teléfonos, faxes y herramientas de Internet para la obtención de financiamiento o en apoyo a la realización de cualquier otro acto de precampaña;*

*V. Rebasar el período para actos de precampaña autorizado y rebasar el tope máximo de gastos de precampaña establecido;*

*VI. Emplear o utilizar recursos, en dinero o en especie, por sí o a través de interpósita persona, cualquiera que sea su origen, antes de que inicie la precampaña;*

*VII. Contratar publicidad en los medios de comunicación social, es decir, en televisión, radio, prensa, teléfono e Internet para las precampañas, por sí o por interpósita persona;*

*VIII. Fijar su propaganda en contravención a lo establecido en el Código;*

*IX. Utilizar en su propaganda símbolos, distintivos, emblemas o figuras con motivo religioso; y*

*X. Utilizar expresiones verbales o escritos contrarios a la moral, que injurien a las autoridades, a los demás Partidos Políticos o precandidatos, o que tiendan a incitar a la violencia y al desorden público.*

**Artículo 232.** *Los Partidos Políticos no podrán registrar como candidato, al precandidato que haya resultado ganador en la precampaña, en los siguientes casos:*

I. Cuando el precandidato no se haya ajustado a los plazos señalados en el Código, así como por haber incurrido en inobservancias o violaciones a las restricciones u obligaciones que regulan las actividades de precampañas establecidas, en forma sistemática y constante; y

II. Cuando exceda el porcentaje de género que estipula el presente ordenamiento, en estos casos, el Partido Político, deberá ajustar su lista de candidatos de manera que se someta a la presente Ley.

**Artículo 233.** En caso de que el Consejo General resuelva la pérdida del derecho a registrarse como candidato al aspirante que haya resultado ganador en el respectivo proceso interno del Partido Político, por las infracciones en que hubiera incurrido, le notificará, por conducto del Consejero Presidente, al día siguiente en que se dicte la resolución al Partido Político y precandidato correspondiente. Asimismo, le informará al Partido Político que dentro de los dos días siguientes a la notificación podrá sustituir la candidatura respectiva.

**Artículo 234.** En caso de que se determine la pérdida del derecho a registrarse como candidato al aspirante que haya resultado ganador en la precampaña de un Partido Político, una vez iniciada la etapa de campañas electorales a que se refiere el Código, el Consejo General dejará sin efecto el registro que se le haya otorgado y notificará al día siguiente en que se dicte la resolución, a través del Consejero Presidente, al Partido Político y al candidato sancionado dicha situación con la finalidad de prevenirles para que suspendan la campaña electoral correspondiente.

Asimismo, le informará al Partido Político que en términos del Artículo anterior podrá realizar la sustitución respectiva.

**Artículo 235.** Durante los Procesos de Selección Interna de Candidatos, queda prohibido a los precandidatos y a los Partidos Políticos:

I. Recibir apoyos en dinero o en especie de servidores públicos;

II. Utilizar recursos e instalaciones públicas para promover su intención de obtener la candidatura al cargo de elección popular;

III. Erogar más del 15% del monto total fijado como límite de los topes de gastos de campaña para la elección respectiva, autorizados para el proceso electoral ordinario inmediato anterior de que se trate;

IV. Fijar y distribuir propaganda al interior de oficinas, edificios y locales ocupados por los Órganos de gobierno y los poderes públicos, ambos del Distrito Federal;

V. Contratar tiempos de radio y televisión para realizar propaganda; y

VI. Las demás que establece este Código y las disposiciones aplicables.

**Artículo 236.** No podrá ser registrado como candidato el precandidato ganador que, previa declaración o resolución de la instancia legalmente facultada para ello, haya incurrido en los siguientes supuestos:

I. Que se hayan cometido actos anticipados de campaña o precampaña;

II. Haya sido sancionado por actos anticipados de campaña o precampaña; y

III. Haya presentado su informe de gastos de campaña o precampaña después del límite establecido por la autoridad administrativa electoral local.

## CAPÍTULO V

### FRENTES, COALICIONES Y CANDIDATURAS COMUNES

#### SECCIÓN PRIMERA

##### DE LOS FRENTES

**Artículo 237.** Los Partidos Políticos entre sí y con las Agrupaciones Políticas Locales podrán constituir Frentes para alcanzar objetivos políticos y sociales compartidos de índole no electoral, mediante acciones y estrategias específicas y comunes.

Para constituir un Frente deberá celebrarse un convenio en el que se hará constar:

I. Los Partidos Políticos que lo integran y en su caso, las Agrupaciones Políticas Locales;

II. Su duración;

III. Las causas que lo motiven; y

IV. Los propósitos que persiguen.

El convenio que se celebre para integrar un Frente deberá presentarse al Instituto Electoral, el que dentro del término de diez días hábiles, resolverá si cumple los requisitos legales, y en su caso, disponer su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal para que surta sus efectos.

Las Asociaciones Políticas que integren un Frente, conservarán su personalidad jurídica, su registro y su identidad.

#### SECCIÓN SEGUNDA

##### DE LAS COALICIONES

**Artículo 238.** Los Partidos Políticos podrán formar Coaliciones para fines electorales, presentar plataformas y postular los mismos candidatos en las elecciones del Distrito Federal.

Podrán formar Coaliciones para las elecciones de Diputados a la Asamblea Legislativa por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional; de Jefe de Gobierno y de Jefes Delegacionales.

*La Coalición se formará con dos o más Partidos Políticos, y postulará sus propios candidatos con el emblema o emblemas y color o colores con los que participan.*

*Los Partidos Políticos no podrán postular candidatos propios donde ya hubiere candidatos de la Coalición de la que ellos forman parte.*

**Artículo 239.** *Para que el registro de la Coalición sea válido, los Partidos Políticos que pretendan coaligarse deberán:*

*I. Acreditar que la Coalición fue aprobada por el Órgano competente de cada una de las asociaciones participantes;*

*II. Demostrar que los Órganos directivos de cada uno de los partidos coaligados, aprobaron una plataforma electoral, y en su caso, un programa de gobierno o agenda legislativa, que guiarán el actuar del o de los candidatos de la coalición, de resultar electos; y*

*III. Comprobar, en el momento oportuno para el registro de candidatos, que los Órganos directivos respectivos de cada uno de los partidos coaligados aprobaron la postulación y el registro de los candidatos de la Coalición.*

**Artículo 240.** *Para establecer una Coalición, los Partidos Políticos deberán registrar ante el Consejo General un convenio de Coalición en el que deberá especificarse:*

*I. Los Partidos Políticos que la forman;*

*II. Constancia de aprobación de la Coalición emitida por los Órganos de dirección local de los Partidos Políticos coaligados de conformidad con sus estatutos;*

*III. La elección que la motiva;*

*IV. El emblema o emblemas y color o colores bajo los cuales participan;*

*V. El monto de las aportaciones de cada Partido Político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, la forma de reportarlo en los informes correspondientes, así como el Órgano responsable de la administración de los recursos y presentación de informes;*

*VI. El cargo o los cargos a postulación;*

*VII. El nombre del representante común de la Coalición ante las autoridades electorales correspondientes, quien además será el responsable de la interposición de los medios de impugnación previstos en la Ley de la materia;*

*VIII. El nombre del responsable de la administración de los recursos de campaña y de la presentación de los informes correspondientes;*

*IX. La plataforma electoral, y en su caso, el programa de gobierno o agenda legislativa, aprobado por los Órganos respectivos de cada una de las asociaciones coaligadas, que deberán publicarse y difundirse durante las campañas respectivas;*

*X. Las fórmulas de candidatos que conformarán la Coalición; y*

*XI. El porcentaje de votación que corresponderá a cada uno de los Partidos Políticos coaligados para los efectos del cálculo de asignación de Diputados por el principio de representación proporcional, así como para la distribución del financiamiento público, en caso de coalición total.*

*Los Convenios de Coalición en todo momento deberán respetar lo establecido en este Código, relativo a las cuotas de género y que los candidatos postulados hayan sido seleccionados conforme a las reglas internas establecidas en los estatutos de su partido de origen; de lo contrario se desecharán.*

**Artículo 241.** *La solicitud de registro de convenio de Coalición deberá presentarse dentro de un plazo de 15 días que concluirá a más tardar 15 días antes del inicio del registro de candidatos de la elección que la motive. Si faltare algún documento o la acreditación del cumplimiento de trámites, se notificará a las asociaciones políticas solicitantes, para que en un plazo de 48 horas a partir de la notificación los subsanen. El Consejo General resolverá a más tardar 8 días antes de que inicie el plazo para el registro de candidatos, según la elección de que se trate.*

**Artículo 242.** *La Coalición mediante la cual se postule candidato a Jefe de Gobierno o candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional, tendrá efectos sobre todos los distritos electorales y en todas las Demarcaciones.*

*Constituirá Coalición Parcial la que postule hasta 30% de candidatos a Diputados de mayoría relativa o de Jefes Delegacionales. Asimismo, tendrá efectos sobre todos los distritos electorales y sobre todas las Demarcaciones, la Coalición por la que se postule más del 30% de Diputados por el principio de mayoría relativa o de Jefe Delegacional.*

**Artículo 243.** *La Coalición actuará como un solo Partido para efectos de la representación legal, para lo correspondiente a los topes de gastos de campaña, la contratación y difusión de propaganda y en lo relativo a informes de gastos de campaña.*

*Para efectos de fiscalización de gastos de campaña o procedimientos de aplicación de sanciones, los Partidos Políticos integrantes de una Coalición tendrán la obligación de aportar la información que les sea requerida en los plazos y términos que para las Asociaciones Políticas se establezca.*

### **SECCIÓN TERCERA**

#### **DE LAS CANDIDATURAS COMUNES**

**Artículo 244.** *Dos o más Partidos Políticos, sin mediar Coalición, pueden postular al mismo candidato, lista o fórmula, debiendo cumplir con lo siguiente:*

*I. Presentar por escrito la aceptación a la candidatura del Ciudadano a postular. En los casos de Diputados a la Asamblea Legislativa, se requerirá la aceptación del propietario y suplente que integran la fórmula; y*

II. Presentar convenio de los Partidos postulantes y el candidato, en donde se indique las aportaciones de cada uno para gastos de la campaña, sujetándose a los topes de gastos de campaña determinados por el Consejo General. Cada Partido será responsable de entregar su informe, en el que se señalen los gastos de campaña realizados.

El convenio deberá presentarse dentro de un plazo de 15 días, que concluirá a más tardar 15 días antes del inicio del registro de candidatos de la elección que la motive. El Consejo General resolverá a más tardar 8 días antes del inicio del registro de candidatos.

Los votos se computarán a favor de cada uno de los Partidos Políticos que los haya obtenido y se sumarán en favor del candidato.

## CAPÍTULO VI

### DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

#### SECCIÓN PRIMERA

##### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 245.** El financiamiento de los Partidos Políticos tendrá las modalidades de público o privado, de conformidad con lo dispuesto en este Código.

**Artículo 246.** El Financiamiento público prevalecerá sobre los otros tipos de financiamiento. El rubro de financiamiento público para campañas no podrá ser superior a los topes de gastos de campaña.

Tanto el financiamiento público como el privado tendrán las modalidades de directo, que consistirá en aportaciones en dinero y en especie que será el otorgado en bienes o servicios a los que se refiere este Código.

**Artículo 247.** En el Distrito Federal no podrán realizar aportaciones o donativos a los Partidos Políticos regulados por este Código, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:

I. Las personas jurídicas de carácter público, sean estas de la Federación, de los Estados, los Ayuntamientos o del Gobierno del Distrito Federal u Órganos Políticos-Administrativos, salvo los establecidos en la ley;

II. Los servidores públicos, respecto de los bienes y recursos financieros que administren y se encuentren destinados para los programas o actividades institucionales;

III. Los Partidos Políticos, personas físicas o jurídicas extranjeras;

IV. los organismos internacionales de cualquier naturaleza;

V. Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión;

VI. Las personas morales mexicanas de cualquier naturaleza; y

VII. Tampoco podrán recibir aportaciones de personas no identificadas, con excepción de las obtenidas mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública. Los Partidos Políticos no podrán solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para sus actividades.

**Artículo 248.** Los Partidos Políticos deberán tener un responsable de la obtención y administración de sus recursos generales, así como de la presentación de los informes financieros. Los Partidos Políticos deberán mantener permanentemente informado al Instituto Electoral del responsable a que se refiere este Artículo.

## SECCIÓN SEGUNDA

### DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO

**Artículo 249.** El régimen de financiamiento público de los Partidos Políticos tendrá las siguientes modalidades:

I. Financiamiento público local para Partidos Políticos; y

II. Transferencias realizadas por la Dirección Nacional de los Partidos Políticos del financiamiento público federal, en su caso.

**Artículo 250.** Los Partidos Políticos que por sí mismos hubieren obtenido por lo menos el 2% de la votación total emitida en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa por el principio de representación proporcional, tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en este Código.

**Artículo 251.** El financiamiento público de los Partidos Políticos comprenderá los rubros siguientes:

I. El sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

a) El Consejo General determinará anualmente, con base en el número de Ciudadanos inscritos en el padrón electoral del Distrito Federal, multiplicado por el factor del 65% del salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, el financiamiento público para las actividades ordinarias permanentes de los Partidos Políticos; y

b) El 30% de la cantidad total que resulte de acuerdo con el inciso anterior, se distribuirá en forma igualitaria. El 70% restante, se distribuirá según el porcentaje de la votación efectiva a la que se deducirán los votos empleados para la obtención de triunfos de mayoría, que hubiese obtenido cada Partido Político, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional inmediata anterior.

Para los efectos del párrafo anterior, los Partidos Políticos que hubieren participado en la última elección bajo Coalición, obtendrán financiamiento de conformidad con el porcentaje de votación establecido en el convenio de coalición respectivo.

II. Los gastos de campaña:

a) En el año en que deban celebrarse elecciones para Diputados a la Asamblea Legislativa, Jefes Delegacionales y Jefe de Gobierno, a cada Partido Político se le otorgará para gastos de campaña, un monto adicional equivalente al 60 % del financiamiento público que, para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, le correspondan en ese año; y

b) En el año en que deban celebrarse elecciones para Diputados a la Asamblea Legislativa y Jefes Delegacionales, a cada Partido Político se le otorgará para gastos de campaña, un monto adicional equivalente al 40% del financiamiento público que, para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponden en ese año.

III. Las actividades específicas como entidades de interés público:

a) El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, formación de liderazgos femeniles y juveniles, capacitación, investigación socioeconómica, política y parlamentaria, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al 3% por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias;

b) El 30% por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los Partidos Políticos en forma igualitaria y el 70% restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa inmediata anterior;

c) Asimismo, el Consejo General establecerá en su presupuesto un monto, que será distribuido de manera igualitaria, para contribuir a los gastos que origine el cumplimiento de las obligaciones de los Partidos Políticos en materia de acceso Ciudadano a la información pública que detenten, así como para sus representaciones partidarias y parlamentarias ante el Consejo General; y

d) El Consejo General establecerá los mecanismos para verificar que el financiamiento se aplique a los fines establecidos en esta fracción.

IV. Las cantidades que en su caso se determinen para cada Partido Político, salvo las referidas en la fracción II, serán entregadas en ministraciones mensuales a los Órganos de dirección local debidamente acreditados ante el Instituto Electoral, conforme al calendario presupuestal que se aprueba anualmente. Las cantidades previstas en la fracción II de este Artículo, serán entregadas en tres ministraciones, correspondientes al 60%, 20%, y 20%, en la primera quincena de los meses de febrero, abril y junio, respectivamente, del año de la elección; y

V. El Consejo General aprobará el financiamiento a los Partidos Políticos durante la primera Sesión que realice en el mes de enero de cada año.

**Artículo 252.** Los Partidos Políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las bases siguientes:

I. Se le otorgará a cada Partido Político el 2% del monto que por financiamiento total les corresponda a los Partidos Políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere el Artículo anterior, así como en el año de la elección una cantidad adicional igual para gastos de campaña; y

II. Se les otorgará el financiamiento público por sus actividades específicas como entidades de interés público.

**Artículo 253.** Las partidas de financiamiento público federal podrán ser utilizadas para sufragar los gastos generados por las actividades ordinarias permanentes que realicen los Partidos Políticos. Los recursos podrán ser aplicados en las campañas electorales siempre y cuando dichas asignaciones no rebasen el tope de gastos que en términos de este Código determine el Consejo General; y su origen, monto y destino se reporte tanto a la autoridad local como a la federal, en los informes respectivos.

### SECCIÓN TERCERA

#### DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO EN ESPECIE

**Artículo 254.** El régimen de financiamiento público en especie de los Partidos Políticos tendrá las siguientes modalidades:

I. Prerrogativas para Radio y Televisión, en los términos del Artículo 41 Base III Apartado B de la Constitución Política;

II. Franquicias postales, en los términos de la legislación aplicable; y

III. Las relativas al régimen fiscal que establecen este Código y la legislación aplicable.

**Artículo 255.** Los Partidos Políticos al ejercer su prerrogativa de tiempos en radio y televisión, deberán difundir sus principios ideológicos, Programas de Acción, actividades permanentes, plataformas electorales y candidaturas a puestos de elección popular en los plazos y términos establecidos.

Los Partidos Políticos determinarán el contenido de los mensajes orientados a la difusión de sus actividades ordinarias y de la obtención del voto, sin contravenir las disposiciones que para tal efecto contempla el presente ordenamiento.

**Artículo 256.** Cuando a juicio del Instituto Electoral, el tiempo total que le sea asignado por el Instituto Federal Electoral para el desarrollo y difusión de sus propios programas y actividades, fuese insuficiente, de manera fundamentada y motivada, solicitará al Instituto Federal Electoral la asignación de más tiempo.

**Artículo 257.** Ningún Partido Político, persona física o moral podrá contratar tiempos y espacios en radio, televisión o cualquier otro medio de comunicación a favor o en contra de algún Partido Político o candidato. Los medios de comunicación no tendrán permitida la transmisión de propaganda política y electoral bajo ninguna modalidad diversa de los espacios concedidos por la autoridad electoral, salvo la información que difundan en sus espacios noticiosos y de opinión.

**Artículo 258.** Los Partidos Políticos están exentos de los impuestos y derechos siguientes:

I. Los relacionados con las rifas y sorteos que celebren previa autorización legal y con las ferias, festivales y otros eventos que tengan por objeto allegarse recursos para el cumplimiento de sus fines;

II. Los relacionados con ingresos provenientes de donaciones en numerario o en especie;

III. Los relativos a la venta de los impresos que editen para la difusión de sus principios, programas, estatutos y en general para su propaganda. así como por el uso de equipos y medios audiovisuales en la misma;

IV. Impuesto sobre nómina e impuesto predial por los inmuebles de los que sean propietarios legales y se destinen a su Objeto; y

V. Los demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Los supuestos anteriores sólo serán aplicables por lo que hace a los impuestos de carácter local. El régimen fiscal a que se refiere este Artículo no releva a las Asociaciones Políticas del cumplimiento de otras obligaciones fiscales, ni del pago de impuestos y derechos por la prestación de los servicios públicos.

**Artículo 259.** Los Partidos Políticos deberán sujetarse a las disposiciones fiscales y de seguridad social que están obligados a cumplir, entre otras las siguientes:

I. Retener y enterar el impuesto sobre la renta por concepto de remuneraciones por la prestación de un servicio personal subordinado;

II. Retener el pago provisional del impuesto sobre la renta sobre pago de honorarios por la prestación de un servicio personal independiente;

III. Inscribir en el Registro Federal de Contribuyentes, a quienes reciban pagos por concepto de remuneraciones por la prestación de un servicio personal subordinado;

IV. Proporcionar constancia de retención a quienes se hagan pagos de honorarios por la prestación de un servicio personal independiente;

V. Solicitar, a las personas que contraten para prestar servicios subordinados, las constancias a que se refiere la Ley del Impuesto Sobre la Renta; y

VI. Hacer las contribuciones necesarias a los organismos de seguridad social, como lo son el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Instituto Mexicanos del Seguro Social o cualquier otra de índole laboral, en su caso.

Los Partidos Políticos podrán otorgar reconocimientos en efectivo a sus militantes o simpatizantes por su participación temporal en campañas electorales, siempre y cuando no medie relación laboral con el Partido Político.

La cantidad máxima que podrá erogar un Partido Político para dicho concepto, no podrá exceder de 5 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal.

## SECCIÓN CUARTA

### DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO

**Artículo 260.** El régimen de financiamiento privado de los Partidos Políticos tendrá las siguientes modalidades:

I. Financiamiento de la militancia; y

II. Financiamiento de simpatizantes.

**Artículo 261.** El financiamiento de la militancia para los Partidos Políticos y para sus campañas estará conformado por las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus afiliados y por las cuotas voluntarias y personales que los candidatos aporten exclusivamente para sus campañas conforme a las siguientes reglas:

I. El Órgano interno responsable del financiamiento de cada Partido deberá expedir recibo de las cuotas o aportaciones recibidas, de los cuales deberá conservar una copia para acreditar el monto ingresado;

II. Cada Partido Político determinará libremente, en el mes de enero de cada año, los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus afiliados, así como las aportaciones de sus organizaciones;

III. Las cuotas voluntarias y personales que los candidatos aporten exclusivamente para su participación en campañas electorales tendrán el límite que fije el Órgano interno responsable del manejo del financiamiento de cada Partido, siempre y cuando no exceda de los límites previstos en este Código; serán informadas a la autoridad electoral junto con la solicitud de registro de las candidaturas;

IV. Las cuotas voluntarias y personales de los militantes para apoyar algún precandidato en los procesos de selección interna de candidatos tendrán el límite que fije el Órgano interno responsable del manejo del financiamiento de cada Partido, siempre y cuando no exceda de los límites previstos en este Código; y

V. Todas las cuotas aportadas deberán registrarse ante el responsable de la obtención y administración del financiamiento del Partido Político correspondiente.

**Artículo 262.** *El financiamiento de simpatizantes estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los Partidos Políticos en forma libre y voluntaria.*

**Artículo 263.** *Las aportaciones de financiamiento privado deberán sujetarse a las siguientes reglas:*

*I. Los Partidos Políticos no podrán recibir anualmente aportaciones de financiamiento privado en dinero por una cantidad superior al 10% anual del financiamiento público para actividades ordinarias que corresponda al Partido Político con mayor financiamiento;*

*II. De las aportaciones en dinero deberán expedirse recibos foliados por los Partidos Políticos en los que se harán constar los datos de identificación del aportante, salvo que hubieren sido obtenidas mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública. En este último caso, sólo deberá reportarse en el informe correspondiente el monto total obtenido, siempre y cuando no impliquen venta de bienes o Artículos promocionales;*

*III. Las aportaciones en dinero que realice cada persona facultada para ello, tendrán un límite anual equivalente al 0.10% del monto total de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes otorgado a los Partidos Políticos, en el año que corresponda; y*

*IV. Las aportaciones en dinero podrán realizarse en parcialidades y en cualquier tiempo, pero el monto total aportado durante un año por una persona física no podrá rebasar, según corresponda los límites establecidos en la fracción anterior.*

## **SECCIÓN QUINTA**

### **DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO EN ESPECIE**

**Artículo 264.** *El financiamiento privado en especie estará constituido por:*

*I. Las aportaciones en bienes muebles, inmuebles, consumibles y servicios que otorguen los particulares para las actividades del Partido Político;*

*II. El autofinanciamiento; y*

*III. El financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.*

**Artículo 265.** *Las aportaciones de financiamiento privado en especie se sujetarán a las siguientes reglas:*

*I. Las aportaciones en especie podrán ser en bienes muebles, inmuebles, consumibles o servicios que deberán destinarse únicamente para el cumplimiento del objeto del Partido Político que haya sido beneficiado con la aportación;*

*II. Las aportaciones en especie se harán constar en un contrato celebrado conforme a las Leyes aplicables;*

*III. Los Partidos Políticos podrán recibir anualmente aportaciones en especie, de personas facultadas para ello, de hasta el equivalente al 15% anual del financiamiento*

*público para actividades ordinarias que corresponda al Partido Político con mayor financiamiento;*

*IV. En el caso de los bienes inmuebles, las aportaciones que realice cada persona facultada para ello, tendrán un límite anual equivalente hasta del 7% del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes otorgado al Partido Político con mayor financiamiento, en el año que corresponda;*

*V. En el caso de bienes muebles y consumibles, las aportaciones que realice cada persona facultada para ello, tendrán un límite anual equivalente al 3% del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes otorgado al Partido Político con mayor financiamiento, en el año que corresponda;*

*VI. El autofinanciamiento estará constituido por los ingresos que los Partidos Políticos obtengan de sus actividades promocionales, tales como conferencias, espectáculos, juegos y sorteos, eventos culturales, ventas editoriales, de bienes y de propaganda utilitaria así como cualquier otra similar que realicen para allegarse fondos, las que estarán sujetas a las Leyes correspondientes a su naturaleza. Para efectos de este Código, el responsable del financiamiento de cada Asociación Política reportará los ingresos obtenidos por estas actividades en los informes respectivos;*

*VII. Para obtener financiamiento por rendimientos financieros los Partidos Políticos podrán crear fondos o fideicomisos con su patrimonio o con las aportaciones que reciban, adicionalmente a las provenientes de las modalidades del financiamiento señaladas en el presente Artículo; y*

*VIII. El financiamiento por rendimientos financieros se sujetará a las siguientes reglas:*

*a) Las aportaciones que se realicen, a través de esta modalidad, les serán aplicables las disposiciones contenidas en esta sección y las Leyes correspondientes, atendiendo al tipo de operación realizada;*

*b) Los fondos y fideicomisos que se constituyan serán manejados a través de las operaciones bancarias y financieras que el responsable del financiamiento de cada Partido Político considere conveniente, con excepción de la adquisición de valores bursátiles; y*

*c) Los rendimientos financieros obtenidos a través de esta modalidad deberán destinarse para el cumplimiento de los objetivos de los Partidos Políticos.*

## **CAPÍTULO VII**

### **DE LA FISCALIZACIÓN**

**Artículo 266.** *Los Partidos Políticos deberán presentar ante la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, los informes del origen, destino y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:*

### *I. Informes anuales:*

*a) Serán presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte;*

*b) En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe;*

*c) Junto con el informe anual se presentará el estado consolidado de situación patrimonial en el que se manifiesten los activos, pasivos y patrimonio, así como un informe detallado de los bienes inmuebles propiedad del partido que corresponda;*

*d) Los informes a que se refiere esta fracción deberán estar autorizados y firmados por el auditor externo que cada partido designe para tal efecto; y*

*e) Si de la revisión que realice la Unidad se encuentran anomalías errores u omisiones, se notificará al partido a fin de que las subsane o realice las aclaraciones conducentes; y*

### *II. Informes de selección interna de candidatos:*

*Deberán ser elaborados por los Partidos Políticos en forma consolidada y serán presentados en dos etapas:*

*a) Dentro de los 5 días siguientes al de la conclusión del proceso de selección interna de candidatos, se deberá presentar el informe consolidado de precandidatos ganadores, subdividido por candidaturas, el cual deberá considerar la información relativa al origen, destino y monto de los recursos utilizados; y*

*b) Junto con el informe anual que corresponda, se deberá presentar el informe consolidado de precandidatos perdedores subdividido por candidaturas, el cual deberá considerar la información relativa al origen, destino y monto de los recursos utilizados.*

### *III. Informes de campaña:*

*a) Deberán ser presentados por los Partidos Políticos, para cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el Partido Político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente;*

*b) En cada informe será reportado el origen, monto y destino de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos correspondientes a los rubros señalados en el Artículo 295 de este Código.*

*Adicionalmente los Partidos Políticos podrán presentar Informes trimestrales de avance del ejercicio en los siguientes términos:*

*a) Serán presentados a más tardar dentro de los treinta días siguientes a la conclusión del trimestre que corresponda;*

*b) En el informe será reportado el resultado de los ingresos y gastos ordinarios que los partidos hayan obtenido y realizado durante el período que corresponda.*

**Artículo 267.** *Los precandidatos y candidatos serán responsables solidarios en la comprobación de sus gastos ejercidos en las precampañas y en las campañas. Debiendo en todo momento auxiliar al encargado de la obtención y administración de los recursos generales.*

*Cuando los precandidatos o candidatos sean omisos en entregar la información que requiera el encargado de la obtención y administración de los recursos generales informará al Instituto Electoral de dicha circunstancia, independientemente de las sanciones a que se hagan acreedores por parte del Partido Político.*

*En este supuesto, el Instituto Electoral requerirá directamente al precandidato o candidato la información o documento solicitado en un plazo de 7 días. La omisión o la presentación de documentos o facturas que no sean verificables, en aquellos casos en que trascienda a la imposición de sanciones, ameritará la imposición de una sanción pecuniaria directa al candidato o precandidato. En caso de no cubrirse el monto de la sanción, el Instituto Electoral promoverá juicio por desobediencia a mandato legítimo emitido por autoridad competente y solicitará el apoyo de la Tesorería del Distrito Federal para la aplicación de la sanción.*

**Artículo 268.** *El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de las asociaciones políticas se sujetará a las siguientes reglas:*

*I. La Unidad Técnica Especializada de Fiscalización contará con sesenta días para revisar los informes anuales y de precampaña de candidatos no ganadores, y con ciento veinte días para revisar los informes de campaña. Tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los Órganos responsables del financiamiento de cada Partido Político la documentación necesaria para el cumplimiento de sus objetivos.*

*II. Si durante la revisión de los informes anuales, de precampaña y campaña la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización advierte la existencia de errores u omisiones, lo informará por escrito al Partido Político que haya incurrido en ellos, para que en un plazo de diez días contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que considere pertinentes;*

*III. La Unidad Técnica Especializada de Fiscalización está obligada a informar al Partido Político si las aclaraciones o rectificaciones hechas, en su caso por éste, subsanan los errores u omisiones comunicados, otorgándole, un plazo improrrogable de cinco días para que los subsane;*

*IV. Los errores u omisiones no aclarados o subsanados por los Partidos Políticos en los plazos establecidos, serán notificados como irregularidades subsistentes en la Sesión de confronta correspondiente, a efecto de que el Partido Político en pleno ejercicio de su garantía de audiencia manifieste lo que a su derecho convenga dentro de un plazo no mayor a diez días contados a partir de la conclusión de dicha Sesión.*

V. En lo referente a la revisión y Dictamen de candidatos ganadores de precampañas el plazo para la revisión será de 10 días.

VI. Al vencimiento de los plazos señalados en los incisos anteriores, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización dispondrá de un plazo de veinticinco días para elaborar un Dictamen consolidado, el cual deberá contener por lo menos:

- a) El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes que hayan presentado los Partidos Políticos;
- b) En su caso, la mención de los errores u omisiones encontrados en los mismos; y
- c) El señalamiento de las aclaraciones o rectificaciones que presentaron los Partidos Políticos, después de haberles notificado con ese fin.
- d) Las consideraciones de hecho, derecho y técnicas que la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, haya informado al Partido Político para considerar subsanado o no el error u omisión notificada durante el proceso de fiscalización y que dio lugar a la determinación de la irregularidad subsistente.
- e) El señalamiento de las aclaraciones o rectificaciones que presenten los Partidos Políticos, posterior a la notificación de las irregularidades subsistentes en la Sesión de confronta.
- f) Las consideraciones de hecho, derecho y técnicas que la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, haya considerado en la conclusión del Dictamen.

Al vencimiento del plazo señalado en la fracción VI del presenta Artículo, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, dentro de los veinticinco días siguientes, procederá a la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

El Dictamen y el proyecto de resolución serán remitidos a la Comisión de Fiscalización para su opinión respectiva, remitiéndose por conducto de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización dentro de los tres días siguientes a la Secretaría Ejecutiva para su consideración ante el Consejo General.

VII. El Consejo General tomando en consideración el Dictamen y proyecto de resolución que haya formulado la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, procederá a imponer, en su caso, las sanciones correspondientes; en caso de que el Consejo General rechace el proyecto de resolución o haga modificaciones que afecten el contenido y/o resultados del Dictamen, será devuelto por única ocasión de forma fundada y motivada a dicha Unidad Técnica.

VIII. Los Partidos Políticos podrán impugnar ante el Tribunal Electoral el Dictamen que emite la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización y la resolución que en su caso emita respecto de dicho Dictamen el Consejo General, en la forma y términos previstos en la Ley de la materia.

IX. El Consejo General del Instituto deberá:

- a) Remitir al Tribunal Electoral, cuando se hubiere interpuesto el recurso, junto con éste, la resolución del Consejo General y el Dictamen de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización y el informe respectivo;
- b) Remitir, una vez cumplido el plazo para la interposición del recurso, o presentado éste, habiendo sido resuelto por el Tribunal Electoral, a la Gaceta del Oficial del Distrito Federal los puntos conclusivos del Dictamen y los resolutive de la resolución y, en su caso, la resolución recaída al recurso, para su publicación; y
- c) Publicar en la página de Internet del Instituto el Dictamen y resolución del Consejo General y, en su caso, las resoluciones emitidas por el Tribunal.

**Artículo 269.** La Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, brindará a los Partidos Políticos la orientación y asesoría necesarias para el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la fiscalización.

**Artículo 270.** La Comisión de Fiscalización, para el adecuado ejercicio de sus facultades, podrá solicitar a las autoridades electorales federales la realización de diligencias que tengan por objeto superar las limitaciones en materia de secreto bancario, fiduciario y fiscal cuando por la naturaleza de la información que se derive de la revisión de los informes de los Partidos y Agrupaciones Políticas así lo amerite.

Para el ejercicio de las facultades a que se refiere el párrafo anterior, se atenderá a las siguientes reglas:

- I. La Comisión de Fiscalización deberá acordar la solicitud para la realización de diligencias a las autoridades electorales federales;
- II. La solicitud deberá mencionar el objeto, los documentos o movimientos materia de la indagatoria y Partido Político involucrado; y
- III. Asimismo se deberá especificar si se trata de salvar un obstáculo en materia de secreto bancario, fiduciario o fiscal según corresponda.

El Presidente del Instituto Electoral podrá firmar convenios de apoyo y colaboración con el Instituto Federal Electoral para el intercambio de información en la fiscalización de los recursos de los Partidos Políticos que no se encuentre comprendida en los incisos anteriores.

**Artículo 271.** La Unidad Técnica Especializada de Fiscalización tendrá atribuciones, para llevar a cabo los procedimientos de investigación conforme al reglamento que apruebe para tal efecto el Consejo General en términos de lo establecido en el Artículo 35 fracción 1, inciso c) de este ordenamiento legal.

Dicho procedimiento se iniciará con la solicitud que presenten ante esa Unidad, los candidatos o precandidatos con interés jurídico, respecto de candidatos o precandidatos por rebase en los topes de gastos de precampaña o campaña,

y podrá allegarse de todos los elementos de prueba que considere necesarios para emitir un Dictamen al respecto.

Para el ejercicio de sus atribuciones, las autoridades del Distrito Federal, las instituciones financieras y todas las personas físicas y morales estarán obligadas a rendir y a otorgar la documentación que esté en su poder y que les sea requerida por la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización.

### **CAPÍTULO VIII**

#### **DE LA PÉRDIDA DE REGISTRO Y DE LA EXTINCIÓN DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS**

**Artículo 272.** Los Partidos Políticos nacionales o locales, que de acuerdo con la legislación aplicable, pierdan su registro, por ese sólo hecho perderán todos los derechos que la Constitución Política, el Estatuto de Gobierno y este Código les otorgan en el ámbito electoral en el Distrito Federal.

Los triunfos obtenidos por mayoría en la última elección les serán respetados y, de ser el caso, tendrán derecho a la asignación de Diputados por el principio de representación proporcional, en los términos que dispone este Código.

Los Partidos Políticos locales perderán su registro por alguna de las siguientes causas;

- I. No participar en un proceso electoral local ordinario;
- II. No obtener en la última elección local ordinaria, por lo menos el dos por ciento de la votación emitida en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal o de Jefe de Gobierno del Distrito Federal;
- III. No obtener por lo menos el dos por ciento de la votación emitida en las elecciones para Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal o de Jefe de Gobierno del Distrito Federal, si participa coaligado, en términos del convenio celebrado al efecto;
- IV. Haberse fusionado con otro Partido Político en los términos de este Código;
- V. No publicar ni difundir en cada elección local en que participe su plataforma electoral mínima;
- VI. Incumplir de modo reiterado con las obligaciones que señala este Código; y
- VII. Haber sido declarado disuelto por acuerdo de sus miembros conforme a lo establecido en sus estatutos.

**Artículo 273.** El Instituto Electoral llevará a cabo la liquidación del patrimonio de las organizaciones de Ciudadanos que hubieren perdido su registro como Partidos Políticos, una vez hecha la declaración de pérdida del registro por la autoridad electoral competente.

El procedimiento de liquidación de patrimonio de los Partidos Políticos se llevará a cabo por conducto de la

Unidad Técnica Especializada de Fiscalización y deberá ser regulado por el reglamento que al efecto expida el Consejo General, en términos de lo establecido en el Artículo 35 fracción I, inciso c) de este ordenamiento, el cual se sujetará a las siguientes bases:

I. Son susceptibles de ser considerados dentro del proceso de liquidación de patrimonio de Partidos Políticos, todas las cuentas bancarias e inversiones que hubieran sido utilizadas para la administración de sus recursos durante la vigencia del registro como Partido Político, así como todos los bienes que los Partidos Políticos hayan adquirido con financiamiento público y/o privado que este Código regula;

II. Para la liquidación del patrimonio de los Partidos Políticos la Comisión de Fiscalización del Consejo General deberá nombrar un interventor quien se ocupará, informándole en todo momento, de realizar las siguientes acciones:

- a) Tomar control de los bienes y de las cuentas del Partido en forma inmediata y elaborar el inventario respectivo; y
- b) Liquidar a los acreedores del Partido

III. Durante el proceso de liquidación de patrimonio de las organizaciones de Ciudadanos que hubieren perdido el registro como Partido Político, en caso de que los recursos de las cuentas fueren insuficientes para efectuar el pago a los acreedores a que se refiere la fracción anterior por compromisos que hubieran contraído tendiendo como límite la jornada electoral, la Comisión de Fiscalización solicitará a los Órganos competentes del Instituto Electoral, el ejercicio de la partida presupuestal del año de la elección, correspondiente a las prerrogativas del Partido, en el monto necesario para cubrir las obligaciones pendientes;

IV. Una vez liquidados a los acreedores conforme al procedimiento descrito en las fracciones anteriores, el interventor designado por la Comisión de Fiscalización procederá a cerrar el inventario de bienes para que ésta a su vez, declare cerrado el procedimiento de liquidación y ordene a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización emita el Dictamen correspondiente;

V. Previa opinión de la Comisión de Fiscalización la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización deberá hacer del conocimiento del Consejo General el Dictamen a que se refiere la fracción anterior dentro de los tres días siguientes. El Consejo General, una vez aprobado el Dictamen a que se refiere la presente fracción, lo remitirá al Jefe de Gobierno del Distrito Federal;

VI. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal una vez recibido el Dictamen sobre el procedimiento de liquidación de patrimonio de los Partidos Políticos que hubieren perdido el registro, procederá al remate de los bienes por conducto de la dependencia competente; y

VII. Los recursos que obtenga el Gobierno del Distrito Federal por el remate de los bienes a que se refiere la

fracción anterior, serán ingresados en su totalidad a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal. El Jefe de Gobierno informará el monto de los recursos obtenidos por el remate tanto a la Asamblea Legislativa como al propio Instituto Electoral.

**Artículo 274.** El Instituto Electoral será el encargado de recibir el patrimonio por parte de los Partidos Políticos y trasladarlo posteriormente al patrimonio de la Ciudad, para los efectos a que se refieren las fracciones VI y VII del Artículo anterior.

**Artículo 275.** El o los responsables de la administración del patrimonio y recursos financieros y materiales de los Partidos Políticos, serán los encargados de entregar al Instituto Electoral el patrimonio del Partido Político, así como los informes de gasto ordinario y de campaña, conforme al procedimiento establecido en el Artículo 63 de este Código.

**Artículo 276.** El patrimonio del Partido Político se destinará, en orden de prelación, para:

I. Garantizar las indemnizaciones a los trabajadores del Partido Político, para lo cual las remuneraciones y prestaciones serán calculadas conforme a los montos y modalidades vigentes al inicio del año en que se celebre la jornada electoral. Los integrantes de los Órganos directivos del Distrito Federal y de las Delegaciones y distritos, no serán considerados trabajadores;

II. Cubrir créditos fiscales Federales;

III. Cubrir créditos fiscales del Distrito Federal;

IV. Cubrir las deudas plenamente acreditadas del Partido Político y que hubiera contraído hasta el día de la jornada electoral; y

V. Reintegrar al patrimonio de la Ciudad los saldos resultantes, una vez cubiertas las condiciones establecidas en las fracciones anteriores de este Artículo.

## **LIBRO CUARTO**

### **DE LOS PROCEDIMIENTOS ELECTORALES**

#### **TÍTULO PRIMERO**

#### **DE LOS PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

##### **CAPÍTULO I**

##### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 277.** El procedimiento electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política, el Estatuto de Gobierno, este Código y demás Leyes relativas, realizado por las autoridades electorales locales, los Partidos Políticos o Coaliciones y los Ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de Diputados a la Asamblea Legislativa, del Jefe de Gobierno y de los Jefes Delegacionales.

**Artículo 278.** El Consejo General convocará a los procesos electorales ordinarios y extraordinarios, a más tardar 30 días antes del inicio del proceso correspondiente.

El día en que se reciba la votación de las elecciones ordinarias será considerado como no laborable en el Distrito Federal.

Durante los procesos electorales y de participación Ciudadana todos los días y horas son hábiles. Los plazos se contarán por días completos y cuando se señalen por horas se contarán de momento a momento.

## **CAPÍTULO II**

### **DEL PROCEDIMIENTO ELECTORAL ORDINARIO**

**Artículo 279.** Las elecciones ordinarias de Diputados a la Asamblea Legislativa, de Jefe de Gobierno y de Jefes Delegacionales deberán celebrarse el primer domingo de julio del año que corresponda.

**Artículo 280.** El proceso electoral ordinario se inicia durante el mes de octubre del año anterior a la elección y concluye una vez que el Tribunal Electoral del Distrito Federal o en su caso el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

Para los efectos de este Código, el proceso electoral ordinario comprende las etapas siguientes:

I. Preparación de la elección, que se inicia con la primera Sesión que el Consejo General celebre durante la primera semana del mes de octubre del año anterior en que deban de realizarse las elecciones ordinarias, comprendiendo el registro de candidatos propuestos por los Partidos Políticos y Coaliciones, siempre que cumplan con los requisitos que contempla este Código, y concluye al iniciarse la jornada electoral;

II. Jornada electoral, que se inicia a las 8:00 horas del primer domingo de julio y concluye con la entrega de los paquetes electorales al Consejo Distrital;

III. Cómputo y resultados de las elecciones, que se inicia con la recepción de los paquetes electorales de las casillas en los Consejos Distritales y concluye con los cómputos de las elecciones respectivas; y

IV. Declaratorias de validez, que se inicia al concluir el cómputo de cada elección y concluye con la entrega de las constancias de mayoría y las declaratorias de validez de las elecciones de Diputados a la Asamblea Legislativa y de Jefes Delegacionales hechas por los Órganos del Instituto Electoral, o en su caso, con las resoluciones que emita el Tribunal Electoral del Distrito Federal, en este tipo de elecciones. En el caso de la elección de Jefe de Gobierno, esta etapa concluirá con el bando expedido por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para dar a conocer a los habitantes del Distrito Federal, la declaración de Jefe de Gobierno electo que hubiere hecho el Tribunal Electoral del Distrito Federal en términos del Estatuto de Gobierno y del presente Código.

**CAPÍTULO III****DEL PROCEDIMIENTO ELECTORAL  
EXTRAORDINARIO**

**Artículo 281.** Cuando la autoridad electoral o jurisdiccional correspondiente declare un empate o la nulidad de una elección o la nulidad de un proceso de participación Ciudadana, la convocatoria para el proceso extraordinario deberá emitirse por el Consejo General dentro de los treinta días siguientes a la conclusión de la última etapa del proceso.

En el caso de vacantes de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal electos por el principio de mayoría relativa, la Asamblea Legislativa deberá comunicarlo al Consejo General para que éste, a su vez, proceda a convocar a elecciones extraordinarias, de conformidad con el párrafo anterior.

En caso de que la elección del Jefe Delegacional no se hubiese realizado, o se hubiese anulado, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal nombrará al Jefe Delegacional provisional en términos de lo previsto por el Estatuto de Gobierno. El Instituto Electoral convocará a la elección extraordinaria correspondiente, en términos del primer párrafo de este Artículo.

**Artículo 282.** Las convocatorias para la celebración de procesos electorales y de participación Ciudadana extraordinarios, no podrán restringir los derechos que el Estatuto de Gobierno y el presente Código otorgan a los Ciudadanos. Partidos Políticos y Coaliciones acreditados o registrados ante el Consejo General, ni alterar los procedimientos y formalidades instituidas en el mismo.

En las elecciones extraordinarias no podrán participar los Partidos Políticos que hubiesen perdido su registro aún y cuando hubieran participado con candidato en la elección ordinaria que fue anulada.

**CAPÍTULO IV****DE LOS PROCEDIMIENTOS DE  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**Artículo 283.** El Instituto Electoral tiene a su cargo la organización, desarrollo y cómputo del plebiscito y del referéndum como instrumentos de participación Ciudadana previstos en la Ley de la manera.

En los procedimientos de participación Ciudadana se aplicarán para la preparación, recepción y cómputo de la votación, las reglas que para tal efecto establezca la Ley de Participación Ciudadana y a falta de éstas, las aprobadas por el Consejo General.

Para los efectos del presente Código se entenderán por Procedimientos de Participación Ciudadana el plebiscito, el referéndum y los procesos electivos de los Órganos de Representación Ciudadana.

**Artículo 284.** El Instituto Electoral tendrá a su cargo la coordinación del proceso electivo de los Órganos de representación Ciudadana de conformidad con la Ley de la materia. Para tal efecto, a través de sus Órganos internos expedirá la convocatoria, instrumentar el proceso de registro, elaboración y entrega del material y documentación para la jornada electiva y la publicación de los resultados en cada Colonia.

La etapa de preparación del proceso de participación Ciudadana iniciará con la convocatoria respectiva y concluirá con la jornada electoral. El plazo para la organización y realización de los procesos de participación Ciudadana será de 75 días, contados a partir de la emisión de la convocatoria respectiva.

Los plazos para la preparación del proceso de participación Ciudadana deberán establecerse en la convocatoria respectiva, debiéndose respetar las formalidades de los mismos, sin menoscabo del plazo señalado en el párrafo anterior.

En los procesos de referéndum y plebiscito, el Instituto Electoral desarrollará los trabajos de organización, desarrollo de la jornada y cómputo respectivo, declarando los efectos de la consulta de conformidad con lo señalado en la Ley de la materia; asimismo, vigilará que la redacción de las preguntas sea clara, precisa y sin influir de ninguna manera en la respuesta.

En los procedimientos de participación Ciudadana, se establecerá un centro de votación, considerando su ubicación en el interior de cada Colonia, barrio, pueblo o unidad habitacional, de tal manera que quede en lugares céntricos y de fácil acceso.

Los Partidos Políticos que integran el Consejo General fungirán como garantes de los procesos de participación Ciudadana.

**TÍTULO SEGUNDO****DE LA GEOGRAFÍA ELECTORAL, LA  
COLABORACIÓN REGISTRAL Y ELECTORAL****CAPÍTULO I****ÁMBITO TERRITORIAL DE VALIDEZ RESPECTO A  
LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR**

**Artículo 285.** El ámbito territorial de los distritos electorales uninominales se determinará mediante la aprobación del Consejo General, de acuerdo a los criterios siguientes:

- I. Se dividirá el número de habitantes, de acuerdo al último Censo General de Población y Vivienda entre el número de distritos electorales uninominales;
- II. Se procurará que las Delegaciones abarquen distritos completos y deberán considerarse aspectos geográficos, de vías de comunicación y socioculturales;
- III. La forma de los distritos deberá responder al criterio de compacidad; y

*IV. La variación de la población de un distrito respecto de otro, una vez aplicado el criterio de la fracción I del presente Artículo, no podrá ser mayor o menor de quince por ciento.*

*Para los efectos de la fracción I, dentro de los seis meses siguientes a que se den a conocer oficialmente los resultados del respectivo Censo General de Población y Vivienda, el Consejo General, ordenará sea revisada la distribución poblacional y determinará la conformación de cada distrito electoral uninominal en que habrá de dividirse el territorio del Distrito Federal.*

**Artículo 286.** *La sección electoral es la fracción territorial de los distritos electorales uninominales para la inscripción de los Ciudadanos en el Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores. Cada sección tendrá como mínimo 50 electores y como máximo 1500.*

*El trazo de las Secciones electorales atenderá a los límites de las Colonias o localidades. La manzana constituirá la base geográfica de las Secciones electorales.*

## **CAPÍTULO II**

### **DE LA COLABORACIÓN REGISTRAL Y ELECTORAL**

**Artículo 287.** *Para efectos de este Libro se entenderá como colaboración registral al conjunto de acciones que el Instituto Electoral realice en coordinación con las autoridades federales electorales en materia de Catálogo General de Electores, Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores.*

**Artículo 288.** *El Instituto Electoral celebrará los convenios y acciones necesarias con las autoridades federales electorales en materia de Padrón Electoral y Listas Nominales de Electores y cualquier otra medida que tienda al logro de los fines del propio Instituto Electoral, pudiendo participar en las actividades de revisión en campo de estos instrumentos.*

**Artículo 289.** *De conformidad con el último párrafo de la fracción V del Artículo 41 de la Constitución Política, el Instituto Electoral podrá celebrar convenios con el Instituto Federal Electoral para la organización de los procesos electorales locales, atendiendo lo previsto en la fracción XXIV del Artículo 35 del presente Código.*

*Los convenios a que se refiere el párrafo anterior y que en su caso se llegaren a celebrar, limitarán la actuación del Instituto Federal Electoral a la realización de trabajos de ejecución en la organización de la elección, pero de ninguna manera se facultará al Instituto Federal Electoral con atribuciones de decisión sobre el proceso electoral ni para la aplicación de las normas del presente Código.*

## **CAPÍTULO III**

### **DE LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES Y SU REVISIÓN**

**Artículo 290.** *Para efectos de este capítulo se entenderá por Listas Nominales de Electores, las relaciones elaboradas*

*por las autoridades federales electorales, que contienen el nombre de las personas incluidas en el Padrón Electoral del Distrito Federal, agrupadas por distrito y sección, a quienes se ha expedido y entregado su Credencial para Votar.*

**Artículo 291.** *Durante el año de la elección y a fin de entregarlas a los representantes de los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General, el organismo local realizará las acciones tendientes a obtener de las autoridades federales electorales, las Listas Nominales de Electores.*

*Los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General podrán presentar las observaciones que consideren pertinentes al Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores bajo el siguiente procedimiento:*

*I. La Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral entregará a los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General, en medios magnéticos las Listas Nominales de Electores a más tardar el 15 de marzo del año en que se celebre el proceso electoral;*

*II. Los Partidos Políticos podrán formular observaciones al Padrón Electoral ya las Listas Nominales entregadas, a más tardar 30 días después de su recepción señalando hechos y casos concretos e individualizados, hasta el 13 de abril inclusive. Dichas observaciones deberán hacerse llegar al área ejecutiva de Organización y Geografía Electoral;*

*III. La Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral deberá remitir a las autoridades federales electorales las observaciones realizadas por los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General, el 14 de abril del año de la elección y respecto de las observaciones al padrón electoral presentadas por los Partidos Políticos en los 15 días siguientes con sus observaciones de justificación o improcedencia; y*

*IV. La Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral deberá presentar al Consejo General un informe sobre las observaciones presentadas por los Partidos Políticos al Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores, así como de la repercusión que, en su caso, tuvieran sobre las Listas Nominales de Electores con fotografía definitivas.*

**Artículo 292.** *La Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral, de conformidad con los convenios de apoyo y colaboración que al respecto suscriba el Instituto Electoral con las autoridades federales electorales realizará las acciones tendientes a recibir del Registro Federal de Electores, las Listas Nominales de Electores con fotografía por lo menos 31 días antes de la jornada electoral.*

**Artículo 293.** *La Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral deberá entregar la Lista Nominal de Electores con fotografía a los Consejos Distritales del Instituto Electoral y a los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General a más tardar 30 días antes de la jornada electoral.*

*Las Listas Nominales de Electores que se entreguen a los Partidos Políticos serán para su uso exclusivo y no podrán destinarse a finalidad u objeto distinto al de la revisión del Padrón Electoral y Listado Nominal. Cuando un Partido Político no desee conservarlas, deberá reintegrarlas al Instituto Electoral.*

### TÍTULO TERCERO

#### DE LA REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA LA INTEGRACIÓN DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

#### CAPÍTULO ÚNICO

#### ASIGNACIÓN POR REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

**Artículo 294.** *En la asignación de los Diputados electos por el principio de representación proporcional tendrán derecho a participar los Partidos Políticos debidamente registrados, que cumplan los requisitos siguientes:*

*I. Registrar una Lista "A", con 13 fórmulas de candidatos a Diputados a elegir por el principio de representación proporcional, conforme a lo que se estipula en el presente Código.*

*II. Obtener cuando menos el 2% de la votación total emitida en la circunscripción; y*

*III. Registrar candidatos a Diputados de mayoría relativa en todos los distritos uninominales en que se divide el Distrito Federal.*

**Artículo 295.** *Para la asignación de Diputados electos por el principio de representación proporcional pura se tendrán en cuenta los conceptos y principios siguientes:*

*I. Lista "A": Relación de trece fórmulas de candidatos a Diputados: propietario y suplente del mismo género, listados en orden de prelación, a elegir por el principio de representación proporcional.*

*II. Lista "B": Relación de las trece fórmulas de candidatos a Diputados que no lograron el triunfo en la elección por el principio de mayoría relativa del distrito en que participaron, pero que alcanzaron a nivel distrital los mayores porcentajes de la votación efectiva, comparados respecto de otras fórmulas de su propio partido en esa misma elección.*

*III. Principio de proporcionalidad: Máxima que el Órgano responsable deberá observar para guardar equilibrio entre la subrepresentación y sobrerepresentación al asignar los Diputados de representación proporcional;*

*IV. Votación total emitida: Es la suma de todos los votos depositados en las urnas en la circunscripción respectiva;*

*V. Votación efectiva: Es la que resulte de deducir de la votación total emitida, los votos a favor de los Partidos Políticos que no hayan obtenido el 2%, los votos nulos, y los votos que cada Partido Político haya empleado para la obtención de sus triunfos de mayoría;*

*VI. Votación ajustada: Es la que resulte de deducir de la votación efectiva, los votos de los Partidos Políticos a los que se les hayan asignado Diputados en los términos de los incisos b) o c) del párrafo sexto del Artículo 37 del Estatuto de Gobierno y/o se le aplique el límite a que se refiere la fracción IV del Artículo 14 de este Código;*

*VII. Cociente natural: Es el resultado de dividir la votación efectiva entre los Diputados de representación proporcional por asignar, en los términos de este Código;*

*VIII. Cociente de distribución: Es el resultado de dividir la votación ajustada entre el número de Diputados de representación proporcional por asignar en los términos las fracciones V, VI y VII del Artículo 14 de este Código; y*

*IX. Resto mayor: Es el remanente más alto entre los restos de las votaciones de cada Partido Político, se utilizará cuando aún hubiese Diputaciones por distribuir, una vez hecha la asignación de acuerdo con los párrafos anteriores.*

**Artículo 296.** *Para la asignación de Diputados electos por el principio de representación proporcional se procederá a la aplicación de una fórmula de proporcionalidad, conforme a las reglas siguientes:*

*I. Ningún Partido Político podrá contar con más de 40 integrantes de la Asamblea Legislativa, de conformidad con el Artículo 37, párrafo sexto inciso a) del Estatuto de Gobierno;*

*II. Al Partido Político que obtenga por sí mismo el mayor número de constancias de mayoría y por lo menos el 30% de la votación en el Distrito Federal, le será asignado el número de Diputados de representación proporcional suficiente para alcanzar la mayoría absoluta de la Asamblea, de conformidad con el inciso b) del párrafo sexto del Artículo 37 del Estatuto de Gobierno.*

*En la asignación de Diputados por el principio de representación proporcional, no existirán beneficios adicionales para los Partidos Políticos, y se atenderá a la natural distribución descrita en este Código;*

*III. Para el caso de que dos Partidos Políticos tuviesen igual número de constancias de mayoría relativa y por lo menos 30% de la votación, a aquel que obtuviese la mayor votación le será asignado el número de Diputados de representación proporcional suficiente para alcanzar la mayoría absoluta de la Asamblea, de conformidad con el inciso c) del párrafo sexto del Artículo 37 del Estatuto de Gobierno;*

*IV. Con excepción del partido al que le sean asignados Diputados según las fracciones II o*

*III, del presente Artículo, ningún Partido Político podrá contar con un número de Diputados por ambos principios, cuyo porcentaje del total de la Asamblea Legislativa exceda en tres puntos a su porcentaje de votación efectiva, salvo que esto último resulte de sus triunfos de mayoría relativa;*

V. Con base en las veintiséis Diputaciones de representación proporcional o con las que se encuentren pendientes de distribuir, si es que se actualiza alguno de los supuestos previstos en las fracciones II y III de este Artículo, se calculará el cociente natural y se determinará el número de Diputaciones que corresponderían a cada Partido Político con derecho, conforme al número de veces que dicho cociente se contenga en su votación, aplicando, en su caso, el resto mayor;

VI. Se determinará si de acuerdo con la distribución calculada en términos de la fracción anterior, se actualiza la hipótesis a que se refiere la fracción IV de este Artículo; de no ser así, se asignarán a los Partidos Políticos con derecho, las Diputaciones que se hubieren determinado;

VII. Al Partido Político que supere el límite a que se refiere la fracción IV de este Artículo, le serán deducidos del cálculo realizado conforme a lo dispuesto por la fracción V, el número de Diputados de representación proporcional necesarios hasta que se ajuste al límite respectivo, asignándose las Diputaciones excedentes a los demás Partidos Políticos que no se ubiquen en ese supuesto;

VIII. Para los efectos de lo dispuesto en la fracción anterior, una vez hecha la deducción y determinado el número de Diputados a asignar al Partido Político correspondiente, se realizará nuevamente la distribución con las Diputaciones pendientes de asignar entre los demás Partidos Políticos, con base en el cociente de distribución y, en su caso, el resto mayor;

IX. Para la asignación de los Diputados por el principio de representación proporcional, se procederá de la siguiente manera:

a) Se conformará una lista "B", con las fórmulas de candidatos de cada Partido cuyo orden de prelación será determinado, en serie descendente y respecto de otras fórmulas del mismo partido, por el porcentaje que cada fórmula hubiera obtenido en el ámbito distrital de la misma elección; y

b) Se intercalarán las fórmulas de candidatos de ambas listas, iniciándose con los candidatos de la Lista "A".

X. Las vacantes de miembros propietarios de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal electos por el principio de representación proporcional, serán cubiertas por los suplentes de la fórmula electa respectiva, que invariablemente deberán ser del mismo género que el propietario. Si la vacante se presenta respecto de la fórmula completa, será cubierta por aquella fórmula de candidatos del mismo Partido que siga en el orden de la lista respectiva, después de habersele asignado los Diputados que le hubieren correspondido.

#### TÍTULO CUARTO

#### DISPOSICIONES PRELIMINARES

#### CAPÍTULO I

#### REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD E INELEGIBILIDAD PARA OCUPAR CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR.

**Artículo 297.** Son requisitos para ocupar un cargo de elección popular; además de los señalados por el Estatuto de Gobierno, los siguientes:

I. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con Credencial para Votar, cuyo domicilio corresponda al Distrito Federal;

II. No desempeñarse como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u ocupar un cargo de dirección o en el Servicio Profesional de carrera en los Órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal, salvo que se separe de su cargo tres años antes de la fecha del inicio del proceso electoral de que se trate;

III. No ocupar un cargo de dirección en los gobiernos federal, estatal, municipal o del Distrito Federal u Órganos Político-Administrativos, ni ejercer bajo circunstancia alguna las mismas funciones, salvo que se separe del cargo noventa días antes del día de la elección; y

**Artículo 298.** A ninguna persona podrá registrarse como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral u otros procesos simultáneos, sean federales, estatales o del Distrito Federal.

Los Partidos Políticos podrán registrar hasta cinco fórmulas de candidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa que contengan simultáneamente por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en un mismo proceso electoral. En el supuesto de alguna de estas cinco fórmulas tenga derecho a que le sea asignada una Diputación por el principio de representación proporcional y que tal asignación se repita por aparecer en las dos listas a que se refiere el inciso b) fracción IX del Artículo 14 de este Código, será considerada en la que esté mejor posicionada; lo anterior con el objetivo de que el lugar restante sea ocupado por la fórmula siguiente en el orden de prelación de la lista correspondiente.

**Artículo 299.** Por cada candidato propietario para ocupar el cargo de Diputado se elegirá un suplente, que podrá ser de cualquier género. Del total de candidaturas a Diputados por el principio de mayoría relativa y Jefes Delegacionales que postulen los Partidos Políticos ante el Instituto Electoral, en ningún caso podrán registrar más de 60% de candidatos propietarios de un mismo género.

En las lista "A" de representación proporcional que presenten los Partidos Políticos, no podrán registrarse más del 54% de candidatos propietarios de un mismo género y se garantizará que en la integración de la lista "A" haya candidaturas alternadas de género distinto, cuyo suplente podrá ser de cualquier género.

*Quedan exceptuadas del cumplimiento de lo establecido en el párrafo primero del presente Artículo, las candidaturas que sean resultado de un proceso de elección interna.*

## **CAPÍTULO II**

### **ACTOS PREVIOS A LA JORNADA ELECTORAL**

**Artículo 300.** *Para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el Partido Político, que cumpla con los requisitos que impone este ordenamiento deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidatos sostendrán a lo largo de sus campañas electorales, previo a la solicitud de registro de la candidatura que corresponda.*

*El Secretario Ejecutivo elaborará con anticipación los diversos formatos que faciliten el procedimiento de registro de candidatos, así como su sustitución. La plataforma electoral deberá presentarse para su registro ante el Consejo General en un plazo de 15 días que concluirá cinco días antes del inicio del registro de candidatos. Del registro de dicha plataforma se expedirá constancia.*

**Artículo 301.** *Los plazos y Órganos competentes para recibir las solicitudes de registro de las candidaturas en el año de la elección son los siguientes:*

*I. Para Jefe de Gobierno del Distrito Federal, del 2 al 8 de abril, por el Consejo General;*

*II. Para Diputados electos por el principio de mayoría relativa, del 10 al 20 de abril inclusive, por los Consejos Distritales Electorales;*

*III. Para Jefes Delegacionales, del 10 al 20 de abril inclusive, por los Consejos Distritales Cabecera de Delegación; y*

*IV. Para Diputados electos por el principio de representación proporcional, del 25 al 30 de abril, por el Consejo General.*

*El Instituto Electoral dará amplia difusión a la apertura del registro de las candidaturas ya los plazos a que se refiere el presente Artículo.*

**Artículo 302.** *Para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el Partido Político que pretenda contender, a través de sus Órganos de dirección local debidamente acreditados ante el Instituto Electoral, deberá presentar:*

*I. La solicitud de registro de candidaturas, la cual deberá señalar el Partido Político que las postulen y los siguientes datos de los candidatos:*

- a) Nombre y apellidos completos;*
- b) Lugar y fecha de nacimiento;*
- c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;*
- d) Ocupación;*
- e) Clave de la Credencial para Votar;*

*f) Cargo para el que se les postula;*

*g) Denominación, color o combinación de colores y emblema del Partido Político o Coalición que los postula;*

*h) Las firmas de los funcionarios del Partido Político o Coalición postulantes;*

*i) Dos fotografías tamaño infantil (2.5 x 3.0 cm.), de frente, del candidato(a) respectivo, a excepción de los candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional;*

*j) Declaración patrimonial, bajo protesta de decir verdad.*

*II. Además de lo anterior, el Partido Político postulante deberá acompañar:*

*a) La solicitud de la declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento y de la Credencial para Votar, así como en su caso, la constancia de residencia de propietarios y suplentes, la cual debe ser acreditada con documental pública expedida por la autoridad local;*

*b) Manifestar por escrito, bajo protesta de decir verdad, que los candidatos cuyo registro se solicita, fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio Partido Político;*

*c) En el caso de solicitud de registro de las listas de candidaturas a Diputados por el principio de representación proporcional, deberá acompañarse, además de los documentos referidos en los párrafos anteriores, de la constancia de registro del total de candidaturas para Diputados por el principio de mayoría relativa, las que se podrán acreditar con las registradas por el Partido Político;*

*d) Manifestación por escrito, en su caso, de la forma de integración de la lista de representación proporcional, de acuerdo a lo establecido por este ordenamiento; y*

*e) Constancia de registro de la plataforma electoral; y*

*f) Presentar el Dictamen favorable de no rebase de topes de gastos de precampaña emitido por la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización.*

**Artículo 303.** *Recibida una solicitud de registro de candidaturas por el Presidente o el Secretario del Consejo General que corresponda, se verificará dentro de los tres días siguientes que se cumplió con todos los requisitos señalados en el Artículo anterior; en su caso, se harán los requerimientos que correspondan. Los Consejos General y Distritales celebrarán una Sesión, cuyo único objeto será registrar las candidaturas que procedan.*

*Si de la verificación realizada se advierte que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al Partido Político, correspondiente, para que dentro de las 72 horas siguientes subsane el o los requisitos omitidos o sustituya la candidatura.*

*En el caso de que para un mismo cargo de elección popular sean registrados diferentes candidatos por un mismo*

*Partido Político, el Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral, una vez detectada esta situación, requerirá al Partido Político a efecto de que informe al Consejo General, en un término de 72 horas, qué candidato o fórmula prevalece. En caso de no hacerlo, se entenderá que el Partido Político opta por el último de los registros presentados, quedando sin efecto los demás.*

*En el caso en que el candidato haya sido postulado para un cargo de elección federal, el Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral requerirá al Partido Político para su sustitución, siempre y cuando los plazos legales lo permitan, de lo contrario no procederá dicho registro.*

*Cualquier solicitud presentada fuera de los plazos para el registro de candidaturas será desechada de plano y en su caso, no se registrará la candidatura o candidaturas que no satisfagan los requisitos.*

*Los Consejos Distritales comunicarán de inmediato al Consejo General el acuerdo relativo al registro de candidaturas que hayan realizado durante la Sesión a que se refiere el párrafo primero de este Artículo, a efecto de que proceda el Secretario Ejecutivo a realizar la publicación de conclusión de registro de candidaturas, y de los nombres de los candidatos o fórmulas registradas y de aquellos que no cumplieron con los requisitos. En la misma forma se publicarán y difundirán las cancelaciones de registro o sustituciones de candidatos.*

**Artículo 304.** *Para la sustitución de candidatos, los Partidos Políticos lo solicitarán por escrito al Consejo General, observando las siguientes disposiciones:*

*I. Dentro del plazo establecido para el registro de candidatos podrán sustituirlos libremente;*

*II. Vencido el plazo a que se refiere la fracción anterior, exclusivamente podrán sustituirlos por causas de fallecimiento, inhabilitación decretada por autoridad competente, incapacidad declarada judicialmente; y*

*III. En los casos de renuncia del candidato, la sustitución podrá realizarse siempre que ésta se presente a más tardar 20 días antes de la elección. En este caso el candidato deberá notificar al Partido Político que lo registró, para que proceda a su sustitución, sujetándose a lo dispuesto por este Código para el registro de candidatos.*

*En los casos de renunciaciones parciales de candidatos postulados por varios Partidos Políticos en candidatura común, la sustitución operará solamente para el Partido Político al que haya renunciado el candidato.*

*Para la sustitución de candidatos postulados en común por dos o más Partidos Políticos, éstos deberán presentar, en su caso, las modificaciones que correspondan al convenio de candidatura común inicial, al momento de la sustitución.*

*Los Partidos Políticos o Coaliciones al realizar la sustitución de candidatos a que se refiere el presente Artículo tendrán la obligación de cumplir en todo momento*

*con lo señalado en el Artículo 299 del presente Código r*

*Cualquier sustitución de candidaturas que no se sujete a lo establecido en el párrafo anterior no podrá ser registrada.*

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LA DOCUMENTACIÓN Y MATERIAL ELECTORAL**

**Artículo 305.** *El Consejo General, tomando en cuenta las medidas de certeza que estime pertinentes, aprobará el modelo del material electoral, actas de casilla, boletas electorales y, en su caso, los instrumentos electrónicos que se utilizarán para la elección de representantes populares o en los procesos de participación Ciudadana.*

*Las boletas para las elecciones populares contendrán:*

*I. Entidad, Delegación o distrito electoral;*

*II. Cargo para el que se postula al candidato o candidatos;*

*III. Color o combinación de colores y emblema del Partido Político o el emblema y el color o colores de la Coalición, o nombre simplemente en el caso de candidato Ciudadano;*

*IV. Las boletas estarán adheridas a un talón foliado, del cual serán desprendibles. La información que contendrá este talón será la relativa al distrito electoral y a la elección que corresponda;*

*V. Nombre y apellidos del candidato o candidatos;*

*VI. En la elección de Diputados por mayoría relativa, un recuadro por cada Partido Político o Coalición, que contenga la fórmula de candidatos propietarios y suplentes; en el reverso, la lista que cada Partido Político o Coalición postule de sus candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional;*

*VII. En el caso de la elección de Jefes Delegacionales, un espacio por cada Partido Político;*

*VIII. En el caso de la elección de Jefe de Gobierno, un solo espacio por cada Partido Político;*

*IX. Las firmas impresas del Consejero Presidente del Consejo General y del Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral;*

*X. Los colores y emblema de los Partidos Políticos aparecerán en la boleta en igual tamaño y en el orden que les corresponden de acuerdo a la antigüedad de su registro. En caso de Coalición, el emblema registrado y los nombres de los candidatos aparecerán en el lugar que corresponde al Partido Político Coaligado de mayor antigüedad. Los candidatos independientes se colocarán enseguida, y de conformidad con el orden en que solicitaron su registro; y*

*XI. Las medidas de seguridad que eviten su falsificación.*

**Artículo 306.** *Las boletas serán impresas dentro de los treinta días posteriores al registro de candidatos. Si existieran medios de impugnación respecto de algún*

*Distrito uninominal, el Instituto Electoral deberá esperar la resolución de la autoridad jurisdiccional para imprimir las boletas electorales. En caso de cancelación del registro o sustitución de uno o más candidatos, no habrá modificación a las boletas si éstas ya estuvieran impresas; en todo caso, los votos contarán para los Partidos Políticos y los candidatos que estuviesen legalmente registrados ante los Consejos Generales Distritales correspondientes.*

*En caso de que el Instituto Electoral haya determinado la utilización de instrumentos electrónicos para la recepción del voto, y oportunamente haya aprobado las Secciones electorales en que se habrán de operar, el software electoral a utilizar en las elecciones respectivas deberá cargarse o integrarse en los respectivos instrumentos electrónicos para la recepción del voto, configurándose además con los sistemas y bases de datos necesarios para su funcionamiento, previamente aprobados por el propio Instituto Electoral.*

*Lo anterior se realizará dentro de los treinta días siguientes a la aprobación de los registros de candidatos. Las actividades antes citadas se realizarán en los Órganos desconcentrados, para las cuales se invitará a los integrantes de los Consejos Distritales correspondientes.*

*En caso de nulidad del registro decretada por los Órganos Jurisdiccionales electorales y/o sustitución de uno o más candidatos, no podrá modificarse el software electoral en lo relativo a las boletas virtuales, si éstas ya estuvieran cargadas y configuradas en los respectivos instrumentos electrónicos que se utilicen en la elección; en este caso, para el cómputo de los votos se estará a la última parte del primer párrafo de este Artículo.*

**Artículo 307.** *Las boletas y actas de casilla deberán obrar en poder del Consejo Distrital diez días antes de la elección, y para su recepción y salvaguarda se realizarán las acciones siguientes:*

*I. El Consejero Presidente del Consejo Distrital citará a los demás miembros del Consejo General el día y la hora en que serán recibidas las boletas electorales en las oficinas del Consejo Distrital;*

*II. El Consejero Presidente del Consejo General, el Secretario y los Consejeros Electorales, en presencia de los representantes de los Partidos Políticos, procederán a contar las boletas y actas de casilla para precisar la cantidad recibida, sellarlas al dorso y agruparlas en razón del número de electores que corresponda a cada una de las casillas a instalar, incluyendo las de las casillas especiales según el número que acuerde el Consejo General para ellas;*

*III. El Secretario levantará acta pormenorizada de la entrega, recepción y distribución de las boletas y actas de casilla, asentando en ella los datos relativos al número de boletas y actas de casilla, las características del embalaje que las contiene, y los nombres y cargos de los funcionarios presentes; y*

*IV. Se depositará la documentación recibida en el lugar previamente asignado dentro de su local, debiendo asegurar su integridad mediante fajillas selladas y firmadas por los concurrentes. Estos pormenores se asentarán en el acta respectiva.*

**Artículo 308.** *Para orientar a los Ciudadanos en el ejercicio del sufragio y coadyuvar con la libertad y secreto del voto se distribuirán a las Mesas Directivas de Casilla instructivos para los votantes, así como información sobre los actos o conductas que pueden constituir delitos electorales o faltas administrativas sancionadas por este Código u otros ordenamientos legales aplicables, mismos que se fijarán en el exterior de la casilla.*

**Artículo 309.** *Las urnas en que los electores depositen las boletas, deberán construirse de un material transparente, plegable o armables y llevarán en el exterior y en lugar visible, impresa o adherida en el mismo color de la boleta que corresponda, la denominación de la elección de que se trate. En caso de que se utilicen instrumentos electrónicos para la recepción del voto, el contenedor de los votos deberá ser resistente, preferentemente transparente, formar parte del respectivo instrumento electrónico, y garantizar la secrecía del voto, conforme a las características determinadas por el Instituto Electoral.*

*Los Consejos Distritales podrán acordar un cotejo muestral entre las Listas Nominales de Electores entregadas a los Partidos Políticos y las que habrán de ser utilizadas el día de la jornada electoral. El cotejo muestral podrá realizarse antes de su distribución a las casillas.*

**Artículo 310.** *Las urnas en que los electores depositen las boletas, deberán construirse de un material transparente, plegable o armables y llevarán en el exterior y en lugar visible, impresa o adherida en el mismo color de la boleta que corresponda, la denominación de la elección de que se trate. En caso de que se utilicen instrumentos electrónicos para la recepción del voto, el contenedor de 105 votos deberá ser resistente, preferentemente transparente, formar parte del respectivo instrumento electrónico, y garantizar la secrecía del voto, conforme a las características determinadas por el Instituto Electoral.*

*Los Consejos Distritales podrán acordar un cotejo muestral entre las Listas Nominales de Electores entregadas a los Partidos Políticos y las que habrán de ser utilizadas el día de la jornada electoral. El cotejo muestra podrá realizarse antes de su distribución a las casillas.*

**Artículo 311.** *Los Consejeros Presidentes de los Consejos Distritales entregarán a cada Presidente la Mesa Directiva de Casilla, dentro de 105 cinco días previos al anterior de la elección y contra el recibo detallado correspondiente:*

*I. La Lista Nominal de Electores de cada sección, con la relación de Ciudadanos que les corresponda votar en cada casilla;*

II. La relación de los representantes de los Partidos Políticos ante la casilla y generales registrados en el Consejo Distrital;

III. Las boletas para cada elección, en número igual al de los electores que figuren en la Lista Nominal de Electores para cada casilla de la sección y el dato de los folios correspondientes;

IV. Las urnas para recibir la votación, una por cada elección de que se trate;

V. El líquido indeleble;

VI. La documentación, formas aprobadas, útiles de escritorio y demás elementos necesarios;

VII. Los instructivos que indiquen las atribuciones y responsabilidades de los funcionarios de la casilla, de los auxiliares electorales, de los representantes de los Partidos Políticos y observadores electorales; y

VIII. Los canceles o elementos modulares que garanticen que el elector pueda emitir su voto en secreto. Tratándose de la votación electrónica, con excepción de lo que dispone la fracción tercera de este Artículo, el instrumento electrónico con el software electoral, la documentación y materiales electorales serán entregados a 105 Presidentes de Mesas Directivas de Casilla en el mismo plazo del primer párrafo del presente Artículo por los Consejeros Presidentes de 105 Consejo Distritales, en su caso, con apoyo de 105 Asistentes Electorales; correspondiéndole al Consejo General establecer las medidas de seguridad y resguardo que se consideren pertinentes al efecto.

La recepción de la documentación, material y útiles a que se refiere este Artículo, se hará con la participación de los integrantes de 105 Consejos Distritales que decidan asistir. A los Presidentes de Mesas Directivas de las casillas especiales les serán entregadas la documentación y materiales a que se refiere el párrafo anterior; con excepción de las Listas Nominales de Electores, en lugar de las cuales recibirán las formas especiales para anotar los datos de los electores que estando transitoriamente fuera de su distrito voten en la casilla especial. El número de boletas que reciban no será superior a 750 para cada elección.

**Artículo 312.** El Consejo General, en la determinación de los topes de gastos de campaña, aplicará las siguientes reglas:

I. Se sumarán los días de campaña de la elección a Jefe de Gobierno;

II. Se sumará el financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto y la estimación del financiamiento privado, a que se refieren este Código y que el Partido Político mayoritario puede obtener, de acuerdo a las reglas de financiamiento establecidas por el presente Código;

III. Se dividirá el resultado de la fracción II entre el resultado de la fracción I de este Artículo;

IV. Para obtener el tope de gastos de campaña, se multiplicará el número de días que tenga la campaña por el resultado de la fracción anterior;

V. Para determinar el tope de gastos de campaña en distritos y Delegaciones, se considerará el número de electores de cada uno conforme al último corte del Padrón Electoral al momento de realizar el cálculo. Consecuentemente, el número de electores del respectivo distrito o Delegación se multiplicará por el factor de costo por Ciudadano y el resultado obtenido será el tope de gastos de campaña del respectivo Distrito o Delegación;

VI. Para obtener el factor de costo por Ciudadano, la cantidad obtenida conforme a lo dispuesto en la fracción IV para las elecciones de Diputados o Jefes Delegacionales se dividirá entre el número de electores correspondiente al último corte del Padrón Electoral; y

VII. Salvo el Partido Político que obtenga mayor financiamiento público en términos de este Código, los demás Partidos Políticos podrán realizar transferencias de sus otras fuentes de financiamiento para los gastos de campaña, respetando los topes de gastos, especificando los montos de cada una de las transferencias y observando el principio de supremacía del financiamiento público sobre el privado.

**Artículo 313.** Los gastos que realicen los Partidos Políticos y sus candidatos en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General, previo al inicio de las campañas.

Para los efectos de este Artículo quedarán comprendidos dentro de los topes de gasto los siguientes conceptos:

I. Gastos de propaganda, que comprenden los realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares;

II. Gastos operativos de la campaña, que comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares;

III. Gastos de propaganda en medios impresos, que comprenden los realizados en cualquiera de estos medios tales como desplegados, bandas, cintillos, mensajes, anuncios publicitarios y sus similares, tendientes a la obtención del voto;

IV. Los destinados con motivo de la contratación de agencias y servicios personales especializados en mercadotecnia y publicidad electoral; y

V. Gastos realizados por la contratación, renta, o incorporación en espacios cibernéticos, como Internet o similares, que sean destinados a dar a conocer las propuestas del candidato.

*No se considerarán dentro de los topes de campaña los gastos que realicen los Partidos para su operación ordinaria y para el sostenimiento de sus Órganos directivos, institutos y fundaciones.*

**TÍTULO QUINTO**  
**CAMPAÑAS ELECTORALES**

**CAPÍTULO I**

**TÉRMINOS GENERALES**

**Artículo 314.** *La campaña electoral, para los efectos de este Código, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los Partidos Políticos o Coaliciones, para la obtención del voto.*

*Se entiende por actos de campaña las reuniones públicas, debates, Asambleas, visitas, marchas y en general aquéllos en que los candidatos o sus voceros se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.*

*Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones, mantas, cartelones, pintas de bardas y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la Ciudadanía las candidaturas registradas.*

*Tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña a que se refiere el presente Artículo, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los Partidos Políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.*

**Artículo 315.** *Las campañas electorales de los Partidos Políticos se iniciarán:*

*I. 60 días antes del término previsto para finalizar las campañas electorales, en el caso de elección para Jefe de Gobierno del Distrito Federal, y*

*II. 45 días antes del término previsto para finalizar las campañas electorales, en los casos de elección para Diputados de Mayoría Relativa y Jefes Delegacionales.*

*Las campañas electorales deberán concluir tres días antes de celebrarse la jornada electoral.*

*El día de la jornada electoral y durante los tres días anteriores no se permitirá la celebración ni la difusión de reuniones o actos públicos de campaña, de propaganda o de proselitismo electorales. La contravención a esta disposición, debidamente probada y acreditada por los candidatos con interés jurídico, dependiendo de su gravedad.*

**CAPÍTULO II**

**DISPOSICIONES PARA EL CONTROL DE LA PROPAGANDA ELECTORAL**

**Artículo 316.** *La propaganda electoral deberá ser retirada por el Gobierno del Distrito Federal y los Órganos Político-Administrativos, en cada una de sus demarcaciones. La propaganda retirada de la vía pública deberá ser enviada por los contendientes a centros de reciclaje, acreditando mediante las constancias que éstos emiten, la entrega de dichos materiales.*

**Artículo 317.** *El Presidente del Consejo General podrá solicitar a las autoridades competentes los medios de seguridad personal para los candidatos que lo requieran, desde el momento en que de acuerdo con los mecanismos internos de su Partido, se ostenten con tal carácter.*

**Artículo 318.** *Las reuniones públicas realizadas por los Partidos Políticos no tendrán más límite que el respeto a los derechos de terceros, en particular los de otros Partidos Políticos, así como las disposiciones que para el ejercicio de la garantía de reunión y la preservación del orden público dicte la autoridad administrativa competente.*

*En los inmuebles sujetos al régimen de propiedad en condominio, los administradores o los encargados de controlar los accesos, permitirán el ingreso a los Partidos Políticos y candidatos que pretendan llevar a cabo actos de campaña electoral al interior de los propios inmuebles, sujetándose en todo caso a lo establecido por el reglamento del condominio.*

*En aquellos casos en los que las autoridades concedan gratuitamente a los Partidos Políticos o candidatos el uso de locales cerrados de propiedad pública, deberán ajustarse a lo siguiente:*

*I. Las autoridades federales, locales y delegacionales deberán dar un trato equitativo en el uso de los locales públicos a todos los Partidos Políticos que participen en la elección; y*

*II. Los contendientes deberán solicitar el uso de los locales con suficiente antelación, señalando la naturaleza del acto a realizar, el número de Ciudadanos que se estima habrán de concurrir, las horas necesarias para la preparación y realización del evento, los requerimientos en materia de iluminación y sonido, y el nombre del Ciudadano autorizado por el Partido Político o el candidato en cuestión que se responsabilice del buen uso del local y sus instalaciones.*

*Los Partidos Políticos o candidatos que decidan dentro de la campaña electoral realizar marchas o reuniones que impliquen una interrupción temporal de la vialidad, deberán dar a conocer a la autoridad competente su itinerario a fin de que ésta provea lo necesario para modificar la circulación vehicular y garantizar el libre desarrollo de la marcha o reunión. Este tipo de actos deberán respetar en todo momento la normatividad aplicable.*

**Artículo 319.** *La propaganda impresa que los candidatos utilicen durante la campaña electoral deberá contener, en todo caso, una identificación precisa del Partido Político o del candidato postulado por Partido.*

*El material que se utilice para la elaboración de propaganda deberá ser reciclado, de naturaleza biodegradable o en su defecto de naturaleza reciclable. Se prohíbe la utilización de plásticos para la elaboración de propaganda impresa, excepto lonas o mantas de material vinílico colocadas en espacios que cumplan con lo establecido en las Leyes y Normas respectivas. Tratándose de papel el 70% deberá ser reciclado.*

*La propaganda que Partidos Políticos y candidatos difundan por medios gráficos, por conducto de los medios electrónicos de comunicación, en la vía pública, a través de grabaciones y, en general, por cualquier otro medio, no tendrá más límite que el respeto a las instituciones, a los demás candidatos.*

*Además, propiciará la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones propuestas por los mismos. No deberá utilizar símbolos, signos o motivos religiosos, expresiones verbales o alusiones ofensivas a las personas o a los candidatos de los diversos Partidos que contiendan en la elección. La propaganda que los Partidos Políticos y los candidatos realicen en la vía pública a través de grabaciones y, en general, por cualquier otro medio, se sujetará a lo previsto por este Código, así como a las disposiciones administrativas expedidas en materia de prevención de la contaminación por ruido.*

*Los Partidos Políticos, las Coaliciones y los candidatos se abstendrán de utilizar propaganda y en general cualquier mensaje que implique diatriba, injuria, difamación o calumnia en menoscabo de la imagen de Partidos Políticos, candidatos o instituciones públicas.*

*Queda prohibido a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión difundir propaganda, y en general cualquier mensaje que implique alguno de los actos considerados en el párrafo anterior.*

*El incumplimiento a lo dispuesto, será sancionado en los términos de este Código y del Código Penal para el Distrito Federal.*

**Artículo 320.** *Al interior y exterior de las oficinas, edificios y locales ocupados por los Órganos de Gobierno del Distrito Federal y los poderes públicos no podrá fijarse, pegarse ni distribuirse propaganda electoral de ningún tipo o que haga alusión a algún candidato o Partido Político, aún después de concluido el proceso electoral.*

**Artículo 321.** *En la colocación de propaganda electoral los Partidos Políticos, Coaliciones y candidatos observarán las reglas siguientes:*

*I. Podrá colgarse o pegarse en elementos del equipamiento urbano, bastidores y mamparas siempre que no se dañe el*

*equipamiento, se impida la visibilidad de conductores de vehículos, se impida la circulación de peatones, o ponga en riesgo la integridad física de las personas;*

*II. Podrá colgarse, adherirse o pegarse en inmuebles de propiedad privada, siempre que medie permiso escrito del propietario, al Partido Político o candidato, mismo que se registrará ante el Consejo Distrital correspondiente;*

*III. Podrá colgarse, adherirse o pegarse en los lugares de uso común que determinen los Consejos Distritales, de conformidad con los criterios que emita el Consejo General, previo acuerdo con las autoridades correspondientes;*

*IV. No podrá adherirse, pintarse o pegarse en elementos carretero o ferroviario, ni en accidentes geográficos cualquiera que sea su régimen jurídico; y*

*V. No podrá colgarse, fijarse, pintarse o pegarse en monumentos históricos, arqueológicos, artísticos, construcciones de valor cultural, en árboles o arbustos, ni en el exterior de edificios públicos.*

*Se entiende por lugares de uso común los que son propiedad del Gobierno del Distrito Federal, los bienes abandonados o mostrencos, mamparas que se establecieran en el número que determine el Consejo General, previo acuerdo con el Gobierno del Distrito Federal, o los lugares que los particulares pongan a disposición del Instituto Electoral para efectos de propaganda, susceptibles de ser utilizados para la colocación y fijación de la propaganda electoral.*

*Estos lugares serán repartidos en forma igualitaria y por sorteo entre los Partidos Políticos y Coaliciones registrados, conforme al procedimiento acordado por el Consejo General en Sesión que celebren los Consejos Distritales a más tardar en la última semana del mes de marzo del año de la elección.*

*Se entiende por mobiliario urbano todos aquellos elementos urbanos complementarios, ya sean fijos, permanentes, móviles o temporales, ubicados en vía pública o en espacios públicos que sirven de apoyo a la infraestructura y al equipamiento urbanos y que refuerzan la imagen de la Ciudad, tales como bancas, parabuses, cabinas telefónicas, buzones de correo, columnas, carteleras publicitarias con anuncios e información turística, social y cultural, unidades de soporte múltiple con nomenclatura, postes con nomenclatura y placas de nomenclatura, sanitarios públicos, bebedores, quioscos para venta de periódicos, libros, revistas, dulces, flores y juegos de azar para la asistencia pública, vallas, bolardos, rejas, casetas de vigilancia, semáforos y cualquier otro elemento que cumpla con esta finalidad, recipientes para basura, recipientes para basura clasificada, contenedores, postes de alumbrado, unidades de soporte múltiple, parquímetros, soportes para bicicletas, muebles para aseo de calzado, para sitios de automóviles de alquiler y mudanza, protectores para árboles, jardineras y macetas.*

*Los Consejos Distritales, dentro del ámbito de su competencia, velarán por la observancia de esta disposición y adoptarán las medidas a que hubiere lugar con el fin de asegurar a Partidos Políticos, Coaliciones y candidatos el pleno ejercicio de sus derechos en la materia y el respeto a la propaganda colocada por los mismos.*

**Artículo 322.** *Cualquier infracción a las disposiciones relativas a la propaganda electoral será sancionada en los términos de este Código. Las reglas relativas a su confección y colocación serán aplicables también a la propaganda ordinaria, que realicen los Partidos Políticos en los periodos que no correspondan al proceso electoral.*

*En caso de violación a las reglas para la propaganda y la fijación de misma en los lugares permitidos, el Consejo General o Distrital respectivo, notificará al candidato, Partido Político o Coalición infractor, requiriendo su inmediato retiro, que no podrá exceder de 24 horas; en caso de incumplimiento se notificará a la autoridad administrativa para el retiro de propaganda y la sanción que se determine al contendiente responsable considerará el daño económico ocasionado.*

**Artículo 323.** *Desde el inicio de las precampañas y hasta la conclusión de la jornada electoral, las autoridades del Distrito Federal y las autoridades Federales en el ámbito del Distrito Federal, suspenderán las campañas publicitarias de todos aquellos programas y acciones gubernamentales. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios de salud, educación y las necesarias para protección civil en casos de emergencia. En la difusión de los programas exceptuados de la prohibición a que se refiere este Artículo, por ninguna razón se podrá usar la imagen del Jefe de Gobierno, Jefes Delegacionales, titulares de las Secretarías o cualquier otra autoridad administrativa del Distrito Federal, la violación a lo anterior, será causa de responsabilidad en los términos de la Ley de la materia.*

*Queda prohibido a los Partidos Políticos, Coaliciones y candidatos, adjudicarse o utilizar en beneficio propio la realización de obras públicas o programas de gobierno, la violación a esta prohibición será sancionada en los términos de este Código.*

**Artículo 324.** *En términos de lo dispuesto por el apartado B de la Base III del Artículo 41 de la Constitución Política, solamente el Instituto Federal Electoral es el encargado de la administración de los tiempos en radio y televisión que le corresponden al Estado para los fines tanto de las autoridades electorales federales como las de las Entidades Federativas.*

*El Instituto Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, realizará las acciones conducentes para obtener de la autoridad electoral federal los tiempos necesarios para la difusión ordinaria y de campaña de los Partidos Políticos y su distribución entre éstos.*

**Artículo 325.** *Durante las campañas electorales, los candidatos a un cargo de elección popular no podrán contratar por cuenta propia o interpósita persona, tiempos y espacios en radio y televisión. Asimismo, ninguna persona física o moral podrá ceder gratuitamente tiempos y espacios publicitarios en medios de comunicación masiva a favor o en contra de algún Partido Político o candidato.*

**Artículo 326.** *La Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral solicitará a los medios impresos los catálogos y tarifas disponibles y los que reciba los pondrá a disposición de los Partidos Políticos*

*El Instituto Electoral podrá convenir con el Órgano electoral federal medidas para la coordinación e intercambio de información respecto a lo establecido en el presente Capítulo.*

**Artículo 327.** *Los Partidos Políticos y los candidatos, podrán ejercer el derecho de réplica, y aclaración respecto de la información que presenten los medios de comunicación, cuando consideren que la misma ha deformado hechos o situaciones referentes a sus actividades o atributos. Este derecho se ejercitará, sin perjuicio de aquellos correspondientes a las responsabilidades o al daño moral que se ocasionen en términos de la Ley que regule la materia de imprenta y de las disposiciones civiles y penales aplicables.*

*Los Partidos Políticos presentarán solicitud de réplica cuando consideren que se difunden hechos falsos o sin sustento alguno. La solicitud de aclaración procederá por comentarios editoriales o información tendenciosa o insuficiente, que a juicio del Partido Político afecte su imagen ante el electorado.*

*El Consejo General será el Órgano encargado de establecer el procedimiento para garantizar y hacer efectivo el ejercicio del derecho de réplica.*

### **CAPÍTULO III**

#### **REGLAS GENERALES PARA LA CELEBRACIÓN DE DEBATES Y ENCUESTAS DE OPINIÓN**

**Artículo 328.** *Para la difusión de las plataformas electorales de los contendientes y de la cultura democrática, el Instituto Electoral organizará debates públicos, previo acuerdo de los Partidos Políticos, tomando en consideración lo siguiente:*

- I. El nivel de difusión procurará garantizar la totalidad del área geográfica donde se verificará la elección de que se trate;*
- II. El esquema del debate será acordado por los representantes de los Partidos, con la mediación del Instituto Electoral;*
- III. El Instituto Electoral convendrá con los medios de difusión públicos y privados lo relativo a la promoción y difusión de los debates públicos; y*

*IV. Los debates públicos serán considerados actos de campaña y tendrán por objeto la discusión del contenido de las respectivas plataformas, que hayan registrado los Participantes en los comicios que corresponda.*

**Artículo 329.** *Las encuestas de opinión que se realicen desde el inicio de las campañas hasta el cierre oficial de las casillas el día de la elección y la difusión de los resultados de las mismas, estarán sujetos a los acuerdos del Consejo General y a lo dispuesto en este Código.*

*Quien ordene la publicación o difusión de cualquier encuesta o sondeo de opinión sobre las campañas electorales, deberá entregar dentro de los tres días siguientes un ejemplar del estudio completo al Consejero Presidente del Consejo General, en el que incluirá la metodología, el nombre de la empresa que lo realiza y, en su caso, el nombre del patrocinador de la encuesta.*

*En todos los casos la metodología utilizada en las encuestas o sondeos de opinión estará a disposición de los Partidos Políticos y Coaliciones en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral.*

*Durante los cinco días previos a la elección y hasta la hora del cierre oficial de las casillas, queda prohibido publicar o difundir por cualquier medio, los resultados de encuestas o sondeos de opinión que tengan por objeto dar a conocer las preferencias electorales de los Ciudadanos, quedando sujetos quienes lo hicieren, a las penas y sanciones correspondientes.*

*El día de las elecciones, las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo encuestas por muestreo o de cualquier otro tipo para conocer las preferencias electorales de los Ciudadanos o las tendencias de las votaciones, deberán solicitar autorización ante el Consejo General con una antelación de por lo menos treinta días, quien las aprobará de acuerdo a lo siguiente:*

*I. Su diseño y metodología deberá respetar la libertad y secreto del voto;*

*II. Deberán portar identificación que lo acredite como tal, y no tendrán acceso al área que ocupen las casillas; y*

*III. No se permitirá realizar este tipo de encuestas o sondeos de opinión a los Partidos Políticos, Coaliciones y Agrupaciones Políticas Locales o Nacionales.*

## **TÍTULO SEXTO**

### **DE LAS CASILLAS ELECTORALES**

#### **CAPÍTULO I**

##### **DE LA UBICACIÓN DE CASILLAS**

**Artículo 330.** *En toda sección electoral, por cada 750 electores o fracción, se instalará una casilla para recibir la votación de los Ciudadanos residentes en la misma; de ser dos o más casillas se colocarán en forma contigua y se dividirá la lista nominal de electores en orden alfabético.*

*Para la recepción del voto de los electores que se encuentren transitoriamente fuera del distrito electoral correspondiente a su domicilio, se instalarán casillas especiales en las Secciones que acuerde el Consejo General, pudiendo considerar éste, las propuestas que formulen los Consejos Distritales.*

*En cada distrito electoral se podrán instalar hasta tres casillas especiales, en atención a su densidad poblacional, ya sus características geográficas y demográficas.*

**Artículo 331.** *Las casillas deberán ubicarse en lugares que reúnan los requisitos siguientes:*

*I. Fácil y libre acceso para los electores;*

*II. Propicien la instalación de cancelas o elementos modulares que garanticen el secreto en la emisión del voto;*

*III. No ser casas habitadas por servidores públicos de confianza, federales o locales, ni por candidatos registrados en la elección de que se trate o militantes de Partidos Políticos o sus familiares con parentesco consanguíneo o por afinidad hasta el segundo grado en línea recta;*

*IV. No ser establecimientos fabriles, templos o locales destinados al culto, o bien, locales de Asociaciones Políticas o sus organizaciones; y*

*V. No ser locales ocupados por cantinas, centros de vicio o similares.*

*Para la ubicación de las casillas se preferirán, en caso de reunir los requisitos señalados por las fracciones I y II de este Artículo, los locales ocupados por escuelas y oficinas públicas y aquellos lugares que faciliten el acceso a las personas con discapacidad, así como para adultos mayores.*

*El Consejo General aprobará, de ser el caso, las Secciones electorales donde se instalen casillas en las que se utilicen instrumentos electrónicos para el ejercicio del voto. Para la ubicación de las casillas en que se apruebe utilizar instrumentos electrónicos, los Consejos Distritales, además de cumplir lo dispuesto en la primera parte de este Artículo, deberán atender lo siguiente:*

*I. Que los lugares en donde se instalen las casillas en que se utilicen instrumentos electrónicos para el ejercicio del voto, cuenten con tomacorriente y sean techados; y*

*II. Durante el día cuenten con iluminación adecuada.*

*De no encontrarse los lugares que reúnan las características citadas, el Instituto Electoral deberá proporcionar los insumos necesarios para la instalación respectiva, en los lugares que determinen los Consejos Distritales.*

**Artículo 332.** *El procedimiento para determinar la ubicación de las Casillas será el siguiente:*

*I. Entre el 15 de febrero y el 15 de marzo del año de la elección los integrantes de los Consejos Distritales recorrerán las Secciones que les correspondan con el propósito de localizar lugares que cumplan con los requisitos fijados por este Código;*

*II. De los recorridos se elaborará una lista con las distintas opciones de ubicación de cada una de las casillas;*

*III. En Sesión del Consejo Distrital que se celebre en la última semana del mes de marzo, se examinarán los lugares propuestos para verificar cuales de ellos cumplen con los requisitos fijados por este Código y, en su caso, harán los cambios necesarios, para su aprobación definitiva; y*

*IV. El Secretario Ejecutivo del Consejo General ordenará la publicación de la lista de ubicación de casillas aprobadas, a más tardar el 15 de junio del año de la elección y ordenará una segunda publicación de la lista, en su caso, con los ajustes correspondientes, la última semana de junio del año de la elección. Los Presidentes de los Consejos Distritales harán lo propio en los lugares públicos comprendidos en su distrito.*

## **CAPÍTULO II**

### **DE LA DESIGNACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA**

**Artículo 333.** *El procedimiento para integrar las Mesas Directivas de Casilla será el siguiente:*

*I. Para la designación de funcionarios de casilla, el Consejo General, en el mes de febrero del año de la elección, determinará los mecanismos aleatorios, que hagan confiable y den certidumbre al procedimiento. Podrá emplearse el sorteo, considerarse el mes y día de nacimiento de los electores, así como las letras iniciales de los apellidos;*

*II. El procedimiento se llevará a cabo del 1 al 20 de marzo del año en que deban celebrarse las elecciones, eligiendo, de las Listas Nominales de Electores, a un 10% de Ciudadanos de cada sección electoral. En ningún caso el número de Ciudadanos insaculados será menor a cincuenta;*

*III. A los Ciudadanos que resulten seleccionados, se les convocará para que asistan a un curso de capacitación que se impartirá del 21 de marzo al 30 de abril del año de la elección;*

*IV. Los Consejos Distritales verificarán que los Ciudadanos seleccionados cumplan con los requisitos para ser funcionario de casilla, en caso contrario, se retirarán de las relaciones respectivas;*

*V. De la relación de Ciudadanos seleccionados y capacitados, los Consejos Distritales, a más tardar en el mes de mayo, designarán a los funcionarios de casilla. Para la designación de los cargos entre los funcionarios de casilla se seleccionará a aquellos con mayor disponibilidad y entre éstos se preferirán a los de mayor escolaridad;*

*VI. Realizada la integración de las Mesas Directivas de Casilla, se publicará esta información juntamente con la ubicación de casillas. Los Consejos Distritales notificarán personalmente a los funcionarios de casilla designados sus nombramientos y les tomarán la protesta de Ley; y*

*VII. Las vacantes que se generen en los casos de Ciudadanos designados como funcionarios de casilla que presenten su renuncia al cargo, serán cubiertas con base en la relación de Ciudadanos seleccionados y capacitados por los Consejos Distritales respectivos.*

*Durante el procedimiento para la designación de funcionarios de casilla deberán estar presentes los miembros de los Consejos Distritales, pudiendo auxiliarse en dicho procedimiento con los miembros del Comité Técnico y de Vigilancia Distrital del Registro de Electores del Distrito Federal.*

*El Instituto Electoral, promoverá la participación de los Ciudadanos en las tareas electorales. Los Ciudadanos designados para integrar las mesas directivas de casilla, podrán excusarse de su responsabilidad, únicamente por causa justificada o de fuerza mayor, presentando dicha excusa por escrito ante el organismo que lo designó.*

## **CAPÍTULO III**

### **DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS**

**Artículo 334.** *Los Partidos Políticos y Coaliciones tendrán derecho a nombrar representantes ante las Mesas Directivas de Casilla, de acuerdo con lo siguiente:*

*I. Deberán ser acreditados por escrito ante el Consejo Distrital respectivo, durante el mes de junio y hasta siete días antes del día de la elección, por quien tenga facultades de representación en los términos de este Código;*

*II. Podrán acreditar dos representantes propietarios y un suplente ante cada casilla y en cada Distrito Electoral dos representantes generales propietarios, hasta por cada diez casillas electorales; anexando la relación de los nombres de los representantes y tipo de representación, el carácter de propietario o suplente, según sea el caso, la clave de la Credencial para Votar de cada uno de ellos y las casillas en las que participarán;*

*III. Los nombramientos de los representantes se harán en hoja membretada del Partido Político o Coalición, debiendo contener la denominación del Partido Político o Coalición; el nombre del representante, clave de elector y tipo de representación; indicación de su carácter de propietario o suplente; número del distrito electoral, sección y casilla en que actuarán; nombre y firma del representante del Partido Político o Coalición, ante el Consejo Distrital o del dirigente que haga el nombramiento;*

*IV. Durante el plazo para su registro los Partidos Políticos y Coaliciones podrán sustituir libremente a sus representantes, posteriormente sólo por causa de fuerza mayor; y*

*V. El Presidente y Secretario del Consejo Distrital sellarán y firmarán los nombramientos respectivos y los devolverán a los Partidos Políticos o Coaliciones, a más tardar cinco días antes de la elección, conservando una relación de los mismos para su entrega a Presidentes de la Mesa Directiva de Casilla y Asistentes Electorales.*

*Las solicitudes de registro que no reúnan alguno de los requisitos, se regresarán al Partido Político o Coalición solicitante, para que dentro de los tres días siguientes, subsane las omisiones. Vencido el término señalado sin corregirse la omisión, no se registrará el nombramiento.*

*En caso de que el Consejero Presidente del Consejo Distrital no resuelva dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la solicitud o niegue el registro, el Partido Político o Coalición interesado podrá solicitar al Consejero Presidente del Consejo General, registre a los representantes de manera supletoria.*

**Artículo 335.** *Los representantes de los Partidos Políticos o Coaliciones, para la jornada electoral ajustarán su conducta a las siguientes reglas:*

*I. Tendrán los siguientes derechos:*

*a) Ejercer su cargo exclusivamente ante las Mesas Directivas de Casilla para las que fueron acreditados;*

*b) Observar y vigilar que el desarrollo de la elección se apegue a las disposiciones de este Código;*

*c) Portar en lugar visible durante todo el día de la jornada electoral, un distintivo de hasta 2.5 por 2.5 centímetros, con el emblema del Partido Político o Coalición al que representen y con la leyenda visible de “representante”;*

*d) Participar en la instalación de la casilla y coadyuvar al buen desarrollo de sus actividades hasta su clausura;*

*e) Presentar en cualquier momento escrito de incidentes y solicitar que los mismos se asienten en actas;*

*f) Acompañar al Presidente de la Mesa Directiva de Casilla al Consejo Distrital correspondiente, para hacer entrega de la documentación y el expediente electoral; y*

*g) Recibir del Presidente de la Mesa Directiva de Casilla copia legible de las actas de la jornada electoral, de escrutinio y cómputo y, en su caso, de incidentes, elaboradas en la casilla, mismas que deberán firmar, pudiéndolo hacer bajo protesta con mención de la causa que la motiva.*

*II. Tendrán las siguientes obligaciones:*

*a) Abstenerse en todo caso de ejercer o asumir las funciones de los integrantes de las Mesas Directivas de Casilla;*

*b) No obstaculizar el desarrollo normal de la votación en las casillas; y*

*c) Acreditarse ante el Presidente de la Mesa Directiva de Casilla mediante el nombramiento respectivo.*

*Los representantes generales verificarán la presencia de sus representantes ante las Mesas de Casilla, recibirán de los mismos informes y los auxiliarán en sus funciones, pudiendo presentar escritos de incidentes y de protesta. Sólo por inasistencia o ausencia definitiva del representante de casilla, el representante general podrá sustituirlo en sus funciones, sin que pueda presentarse más de un representante general por casilla.*

## **CAPÍTULO IV**

### **DE LOS OBSERVADORES ELECTORALES**

**Artículo 336.** *Es derecho exclusivo de los Ciudadanos mexicanos participar como observadores de los actos y desarrollo de los procesos electorales y de participación Ciudadana, desde la etapa de su preparación hasta la calificación de las elecciones, en la forma y términos en que determine el Consejo General para cada proceso electoral.*

*Son requisitos para ser observador electoral los siguientes:*

*I. Ser Ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;*

*II. No ser, ni haber sido miembro de Órganos directivos de Partido Político alguno;*

*III. No ser servidor público de la Federación o de las Entidades Federativas con nivel de mando medio o superior, o sus homologados;*

*IV. No ser, ni haber sido candidato a puesto de elección popular en los últimos tres años anteriores a la elección; y*

*V. Asistir a los cursos de capacitación que imparta el Instituto Electoral.*

**Artículo 337.** *La solicitud de registro para participar como observador electoral se presentará en forma personal ante el Consejero Presidente del Consejo Distrital correspondiente a su domicilio. Cuando se trate de organizaciones de Ciudadanos, se presentarán solicitudes individuales ante el Consejero Presidente del Consejo General, a partir del inicio del proceso electoral y hasta el 31 de mayo del año de la elección. Del 1 al 15 de junio se podrá solicitar registro para participar como observador tan sólo por lo que hace a la etapa de la jornada electoral.*

*Las solicitudes contendrán los datos de identificación personal, copia de su Credencial para Votar, así como la manifestación expresa de que se conducirán conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad y sin vínculos a Partido Político, Coalición o Entidad que sea parte en el proceso electoral de que se trate.*

*Los Consejeros Presidentes del Consejo General y de los Consejos Distritales, según el caso, darán cuenta de las solicitudes a los propios Consejos, para su aprobación, en la siguiente Sesión que celebren. La resolución que se emita deberá ser notificada a los solicitantes. El Consejo General garantizará este derecho y resolverá cualquier planteamiento que pudiera presentarse por parte de los Ciudadanos o las organizaciones interesadas.*

**Artículo 338.** *La actuación de los observadores se sujetará a las normas siguientes:*

*I. Podrán presenciar y asistir a las sesiones públicas de los Órganos del Instituto Electoral, presenciar en las casillas electorales los actos relativos a la jornada electoral y solicitar por escrito al Instituto Electoral información sobre el proceso electoral para el mejor desarrollo de sus actividades;*

II. Por ningún motivo podrán sustituir u obstaculizar a las autoridades electorales y representantes de los Partidos Políticos o Coaliciones en el ejercicio de sus funciones;

III. No podrán hacer proselitismo de cualquier tipo o manifestarse en favor de Partido Político, Coalición o candidato alguno, ni externar cualquier expresión de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, Partidos Políticos, Coaliciones o candidatos;

IV. La observación podrá realizarse en cualquier ámbito territorial del Distrito Federal;

V. Los observadores podrán presentar, ante la autoridad electoral, informes de sus actividades. Los informes, juicios, opiniones o conclusiones de los observadores no tendrán efectos jurídicos sobre el proceso electoral, previa investigación de los hechos;

VI. Las organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales, al presentar la solicitud de registro de sus miembros, deberán declarar el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades relacionadas directamente con la observación electoral que realicen, conforme a los lineamientos y bases técnicas que se establezcan en la convocatoria que al efecto publique el Consejo General. Dichos informes serán publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal; y

VII. Los observadores se abstendrán de declarar el triunfo o derrota de Partido Político, Coalición o candidato alguno sin mediar resultado oficial; asimismo de obstaculizar, presionar, manifestarse públicamente a favor de algún sentido de los actos sujetos a referéndum y plebiscito o declarar el sentido de los resultados de dichos procedimientos.

El Consejo General en ocasión de la celebración de los procesos electorales, podrá invitar y acordar las bases y criterios en que habrá de atenderse e informar a los visitantes extranjeros que acudan a conocer las modalidades de su desarrollo en cualquiera de sus etapas.

Asimismo, podrá celebrar convenios sobre esta materia con el Órgano electoral federal para llevar a cabo la coordinación de visitantes extranjeros invitados en elecciones concurrentes.

## **TÍTULO SÉPTIMO**

### **DE LA JORNADA ELECTORAL**

#### **CAPÍTULO I**

##### **NORMAS GENERALES**

**Artículo 339.** Para asegurar el orden y garantizar el desarrollo de la jornada electoral, los cuerpos de seguridad pública del Distrito Federal deben prestar el auxilio que les requieran los Órganos del Instituto Electoral y los

Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla, en el ámbito de sus respectivas competencias, conforme a las disposiciones de este Código.

El día de la jornada electoral, exclusivamente pueden portar armas los miembros uniformados de las fuerzas públicas encargadas del orden. Sin embargo, ningún miembro uniformado podrá ingresar armado a la casilla.

**Artículo 340.** Ninguna autoridad podrá detener a los integrantes de las Mesas Directivas de Casilla o a los representantes de los Partidos Políticos o Coaliciones durante la jornada electoral, salvo en el caso de flagrante delito.

**Artículo 341.** Los Órganos de Gobierno del Distrito Federal, a requerimiento que les formule el Instituto Electoral por conducto del Secretario Ejecutivo, proporcionarán lo siguiente:

I. La información que obre en su poder, relacionada con la jornada electoral;

II. Las certificaciones de los hechos que les consten o de los documentos que existan en los archivos a su cargo, relacionados con el proceso electoral;

III. El apoyo necesario para practicar las diligencias que les sean demandadas para fines electorales; y

IV. La información de los hechos que puedan influir o alterar el resultado de las elecciones.

Asimismo, el Instituto Electoral podrá solicitar de las autoridades federales y de las entidades federativas, la información a que se refiere este Artículo.

**Artículo 342.** Los notarios públicos en ejercicio mantendrán abiertas sus oficinas el día de la elección y deberán atender las solicitudes que les hagan los funcionarios de casilla, los Ciudadanos y los representantes de Partidos Políticos y Coaliciones, para dar fe de hechos o certificar documentos concernientes a la elección, los cuales serán gratuitos durante la jornada electoral.

Para estos efectos, el Colegio de Notarios del Distrito Federal publicará, cinco días antes del día de la elección, los nombres de sus miembros y los domicilios de sus oficinas.

**Artículo 343.** Los Consejos Distritales designarán, durante la segunda quincena del mes de febrero del año de la elección, asistentes-instructores electorales de entre los Ciudadanos que hubieren atendido la convocatoria pública expedida por el Consejo General de acuerdo a lo siguiente:

I. Los asistentes electorales auxiliarán a las Direcciones Distritales y a los Consejos Distritales en los trabajos de:

a) Realización de recorridos, para identificar los lugares adecuados para la ubicación de las casillas electorales;

b) Notificación a los Ciudadanos que, de acuerdo con la insaculación practicada, estén previstos para integrar las Mesas Directivas de Casilla;

c) *Impartición de cursos de capacitación electoral a los Ciudadanos previstos para integrar las Mesas Directivas de Casilla;*

d) *Recepción y distribución de la documentación y materiales electorales en los días previos a la elección;*

e) *Verificación de la instalación y clausura de las Mesas Directivas de Casilla;*

f) *Información sobre los incidentes ocurridos durante la jornada electoral;*

g) *Apoyo a los funcionarios de casilla en el traslado de los paquetes electorales;*

h) *Recolección de los materiales electorales, al término de la jornada electoral; y*

i) *Los que expresamente les confiera el Consejo Distrital.*

*II. Son requisitos para ser asistente electoral los siguientes:*

a) *Ser Ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, y contar con Credencial para Votar;*

b) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;*

c) *Haber acreditado, como mínimo, el nivel de educación media básica;*

d) *Contar con los conocimientos, experiencia y habilidades necesarios para realizar las funciones del cargo;*

e) *Ser residente del Distrito Federal;*

f) *No tener más de 60 años de edad al día de la jornada electoral;*

g) *No militar en ninguna Partido Político; y*

h) *Presentar solicitud conforme a la convocatoria que se expida, acompañando los documentos que en ella se establezcan.*

*Por ningún motivo los asistentes electorales podrán sustituir en sus funciones a los funcionarios de casilla o representantes de los Partidos Políticos o Coaliciones.*

**Artículo 344.** *Los Consejos Distritales, previamente al día de la elección, adoptarán las medidas necesarias para que los paquetes con los expedientes de las elecciones sean entregados inmediatamente, así como en su caso del resguardo y organización para la distribución de los medios electrónicos aprobados por el Consejo General para la emisión del voto electrónico.*

*Para la recepción continua y simultánea de los paquetes electorales y de los medios aprobados por el Consejo General para la emisión del voto electrónico, el Consejo Distrital podrá autorizar a los Consejeros Electorales para tal efecto, pudiendo llamar, asimismo, a los Consejeros*

*Electorales suplentes y al personal de estructura que ocupe puestos exclusivos del Servicio Profesional Electoral referenciado en el Catálogo de Cargos y Puestos del Instituto Electoral. Los Partidos Políticos y Coaliciones podrán acreditar a un representante suplente adicional, con el único fin de que esté presente durante dicha recepción.*

*Se considerará que existe una causa justificada para que los paquetes con los expedientes de casilla o los instrumentos electrónicos para la recepción de la votación no sean entregados inmediatamente al Consejo Distrital, cuando medie caso fortuito o causa de fuerza mayor.*

*Los Consejos Distritales durante los tres días previos a la elección y el mismo día de la elección solicitarán por escrito a los Partidos Políticos y Coaliciones retirar su propaganda de los lugares en donde se instalarán las casillas. En forma complementaria, los Consejos Distritales tomarán las medidas necesarias para el retiro de la propaganda en dichos lugares, en términos de lo dispuesto por este Código. En todo caso, se hará bajo la vigilancia y supervisión de los Consejeros Electorales y representantes de los Partidos Políticos y Coaliciones.*

## **CAPÍTULO II**

### **DE LA INSTALACIÓN Y APERTURA DE LAS CASILLAS**

**Artículo 345.** *El primer domingo de julio del año de la elección ordinaria a partir de las 8:00 horas, los Ciudadanos Presidente, Secretario y Escrutador de las Mesas Directivas de Casilla nombrados como propietarios, procederán a la instalación de la casilla en el lugar previamente señalado por el Consejo Distrital en presencia de los representantes de Partidos Políticos y Coaliciones que concurran. La apertura de la casilla iniciará para el inicio de la votación a las 8:00 horas. En ningún caso podrá iniciar la votación en las casillas antes de las 8:00 horas.*

*De no integrarse la Mesa Directiva de casilla e instalarse la misma a las 8:15 horas conforme al párrafo anterior, y si estuviera el Presidente, éste designará a los funcionarios necesarios para su integración. En primer término, recorrerá el orden de los propietarios presentes, para ocupar los cargos de los funcionarios ausentes; enseguida, habilitará como propietarios a los suplentes presentes para cubrir la ausencia de los faltantes. En ausencia de los funcionarios designados, integrará la Mesa Directiva de Casilla nombrando a los funcionarios de entre los electores que se encuentren en la casilla.*

*Si no asistiera ninguno de los funcionarios de la casilla, el Consejo Distrital tomará las medidas necesarias para la integración de la Mesa Directiva de la misma y designará al personal encargado de ejecutarlas y cerciorarse de su integración e la instalación de la casilla. Cuando no sea posible la intervención oportuna del personal designado por el Consejo Distrital, a las 10:00 horas, encontrándose presentes más de dos representantes de los Partidos*

*Políticos y Coaliciones ante las Mesas Directivas de Casilla designarán, por mayoría a los funcionarios necesarios para integrar la Mesa Directiva de Casilla de entre los electores presentes.*

*En el supuesto previsto en el párrafo anterior, el Presidente del Consejo Distrital requerirá la presencia de un notario público, quien tiene la obligación de acudir y dar fe de los hechos; en su defecto, bastará que los representantes expresen su conformidad para designar, de común acuerdo, a los miembros de la Mesa Directiva de Casilla. Integrada conforme a los anteriores supuestos, la Mesa Directiva de Casilla, iniciará sus actividades, instalará la casilla, recibirá válidamente la votación y funcionará hasta su clausura. Los miembros de la Mesa Directiva de Casilla no podrán retirarse sino hasta que ésta sea clausurada.*

**Artículo 346.** *Se podrá instalar una casilla en lugar distinto al señalado por el Consejo Distrital, de forma justificada cuando:*

*I. No exista el local indicado en las publicaciones respectivas;*

*II. El local se encuentre cerrado o clausurado y no se pueda realizar la instalación;*

*III. Se advierta al momento de la instalación de la casilla, que ésta se pretende instalar en lugar prohibido por este Código:*

*IV. Las condiciones del local no permitan asegurar la libertad o el secreto del voto o el fácil y libre acceso de los electores, de personas con discapacidad o adultos mayores, o bien, no garanticen la realización de las operaciones electorales, en forma normal. En estos casos, será necesario que los funcionarios y representantes presentes tomen la determinación de común acuerdo; y*

*V. El Consejo Distrital así lo disponga por causa de fuerza mayor o caso fortuito y se lo notifique al Presidente de la Mesa Directiva de Casilla.*

*En todos los anteriores casos, invariablemente la casilla deberá quedar instalada en la misma sección y en el lugar adecuado más próximo al lugar señalado por el Consejo Distrital, debiéndose dejar aviso de la nueva ubicación en el exterior del lugar original que no reunió los requisitos, asentándose tal circunstancia en el acta respectiva.*

**Artículo 347.** *Una vez integrada la Mesa Directiva de Casilla, inmediatamente y previo a la recepción de la votación, se procederá a lo siguiente:*

*I. Los funcionarios de casilla cuidarán que las condiciones materiales del local en que ésta haya de instalarse facilite la votación, garanticen la libertad y el secreto del voto, asegurando el orden en la elección. En el local de la casilla y en su exterior a 20 metros de distancia no deberá haber propaganda partidaria: de haberla, según su naturaleza, la mandarás retirar, ocultar o borrar, pudiendo solicitar*

*los recursos materiales y humanos al Órgano político administrativo correspondiente para cumplir con este fin;*

*II. Se iniciará el levantamiento del acta de la jornada electoral, llenándose y firmándose por los funcionarios de la casilla y los representantes de los Partidos Políticos y Coaliciones presentes, en el apartado correspondiente a la instalación de la casilla, haciéndose constar, en su caso, que las urnas se armaron o abrieron en presencia de los funcionarios, representantes y electores para comprobar que estaban vacías y que se colocaron en una mesa o lugar adecuado a la vista de los representantes de los Partidos Políticos y Coaliciones, los incidentes ocurridos durante la instalación de la casilla y, en su caso, la sustitución de funcionarios; y*

*III. Las boletas electorales serán rubricadas o selladas en la parte posterior por uno de los representantes partidistas ante la casilla designado por sorteo, quien podrá hacerlo por partes para no obstaculizar el desarrollo de la votación. En el supuesto de que el representante del Partido Político o Coalición que resultó facultado en el sorteo se negare a rubricar o sellar las boletas, el representante que lo solicite tendrá ese derecho.*

### **CAPÍTULO III DE LA VOTACIÓN**

**Artículo 348.** *Una vez llenada y firmada el acta de la jornada electoral a partir de las ocho horas el Presidente de la Mesa Directiva de Casilla anunciarán el inicio de la votación.*

*Iniciada la votación no podrá suspenderse salvo por caso fortuito o causa de fuerza mayor. En este caso, corresponde al Presidente dar aviso de inmediato al Consejo Distrital a través de un escrito en que se dé cuenta de la causa de suspensión, la hora en que ocurrió y la indicación de los votantes que al momento habían ejercido su derecho de voto, el escrito deberá ser firmado por dos testigos, que lo serán preferentemente, los integrantes de la Mesa Directiva de Casilla o los representantes de los Partidos Políticos o Coaliciones.*

*Recibida la comunicación que antecede, el Consejo Distrital que de inmediato tomará las medidas que estime necesarias y decidirá si se reanuda la votación.*

**Artículo 349.** *La votación se sujetará a las reglas siguientes:*

*I. Los electores votarán en el orden en que se presenten ante la Mesa de Casilla. Las personas con discapacidad y los mayores de sesenta años, si así lo solicitan al Presidente de la casilla, tendrán preferencia para emitir su voto, sin necesidad de hacer fila;*

*II. Los electores deberán mostrar su Credencial para Votar. Los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla permitirán emitir su voto a aquellos Ciudadanos cuya Credencial para Votar contenga errores de Seccionamiento,*

siempre que aparezcan en la lista nominal de electores con fotografía correspondiente a su domicilio, comprobarán su residencia en la sección correspondiente por el medio que estimen más efectivo.

El Presidente de la Mesa Directiva de Casilla recogerá las Credenciales para Votar que tengan muestras de alteración o no pertenezcan al Ciudadano, poniendo a disposición de las autoridades a quienes las presenten.

El Secretario de la Mesa Directiva de Casilla anotará los incidentes en el acta respectiva, con mención expresa del nombre del Ciudadano o Ciudadanos involucrados, así como en su caso, de las autoridades que conocieron de los hechos;

III. Una vez comprobado que el elector aparece en la Lista Nominal, de acuerdo con su Credencial para Votar, el Presidente le entregará las boletas de las elecciones para que libremente y en secreto las marque en el círculo o cuadro correspondiente al Partido Político o Coalición por el que sufra;

IV. El elector doblará sus boletas y se dirigirá a depositarlas en la urnas correspondientes; y

V. El Secretario de la Mesa Directiva de Casilla anotará la palabra "votó" en la Lista Nominal correspondiente y procederá a:

- a) Marcar la Credencial para Votar del elector que ha ejercido su derecho de voto;
- b) Impregnar con líquido indeleble el dedo pulgar derecho del elector; y
- c) Devolver al elector su Credencial para Votar.

Los representantes de los Partidos Políticos y Coaliciones ante las Mesas Directivas de Casilla, cuyo nombre no aparezca en la Lista Nominal de la casilla, podrán ejercer su derecho de voto en la casilla en la que estén acreditados, para lo cual se seguirá el procedimiento señalado en este Artículo, anotando el nombre completo y la clave de la Credencial para Votar de los representantes al final de la Lista Nominal de Electores.

**Artículo 350.** Aquellos electores que no sepan leer o que se encuentren impedidos físicamente para marcar sus boletas, podrán hacerse asistir por una persona de su confianza que les acompañe, dando aviso de esta situación al Presidente de la casilla.

**Artículo 351.** En las casillas especiales para recibir la votación de los electores que transitoriamente se encuentren fuera de su sección, se observará lo siguiente:

- I. Para la votación en las casillas especiales se aplicarán, en lo procedente, las reglas las siguientes:
  - a) Los electores votarán en el orden en que se presenten ante la Mesa de Casilla. Las personas con discapacidad y los mayores de sesenta años, si así lo solicitan al Presidente

de la casilla, tendrán preferencia para emitir su voto, sin necesidad de hacer fila;

- b) El elector además de exhibir su Credencial para Votar a requerimiento del Presidente de la Mesa Directiva de Casilla, deberá mostrar el pulgar derecho para constatar que no ha votado en otra casilla; y

- c) El Secretario de la Mesa Directiva de Casilla procederá a asentar en el acta de electores en tránsito los datos de la Credencial para Votar del elector.

II. Una vez asentados los datos a que se refiere el inciso inmediato anterior, se observará lo siguiente:

- a) Si el elector se encuentra fuera de su sección electoral pero dentro del distrito electoral correspondiente a su domicilio, podrá votar por Diputados por los principios de mayoría relativa y representación proporcional; Jefe Delegacional y por Jefe de Gobierno.

- b) Si el elector se encuentra fuera de su distrito electoral pero dentro de su Delegación Política, podrá votar por Diputados por el principio de representación proporcional, Jefe Delegacional y Jefe de Gobierno;

- c) Si el elector se encuentra fuera de su distrito electoral y fuera de su Delegación Política, podrá votar por Diputados por el principio de representación proporcional y Jefe de Gobierno;

- d) Cumplidos los requisitos para acreditar la calidad de elector y anotados los datos en el formato correspondiente, el Presidente de la Mesa Directiva de Casilla le entregará las boletas a que tuviere derecho; y

- e) El Secretario asentará a continuación del nombre del Ciudadano, la elección o elecciones por las que votó.

**Artículo 352.** Tendrán derecho de acceso a las casillas:

- I. Los electores en el orden que se presenten a votar;
- II. Los representantes de los Partidos Políticos o Coaliciones ante la Mesa Directiva de Casilla, debidamente acreditados en los términos de este Código;
- III. Los notarios públicos que deban dar fe de cualquier acto relacionado con la integración de la Mesa Directiva de Casilla, la instalación de la casilla y, en general, con el desarrollo de la votación siempre y cuando se hayan identificado ante el Presidente de la Mesa Directiva de Casilla y precisada la índole de la diligencia a realizar, misma que en ningún caso podrá oponerse al secreto de la votación;

- IV. Funcionarios del Consejo Distrital que fueren llamados por el Presidente de la Mesa Directiva de Casilla, los que deberán acreditarse plenamente;

- V. Los representantes generales permanecerán en las casillas el tiempo necesario para cumplir con las funciones que les fija este Código; y

VI. Los observadores electorales, debidamente acreditados que porten identificación, que podrán presentarse o permanecer a una distancia que le permita cumplir sus tareas, sin que entorpezca el proceso de votación o funciones de representantes de Partidos y funcionarios de casilla.

El Presidente de la Mesa Directiva de Casilla podrá conminar a quienes tienen el derecho de acceso a las casillas a cumplir con sus funciones y, en su caso, proceder conforme lo dispuesto por el Artículo siguiente.

En ningún caso se permitirá el acceso a las casillas a personas que se encuentren privadas de sus facultades mentales, intoxicadas, bajo el influjo de enervantes, embozadas o armadas.

Tampoco tendrán acceso a las casillas, salvo que sea para ejercer su derecho de voto, miembros de corporaciones o fuerzas de seguridad pública, dirigentes de Partidos Políticos, candidatos o representantes populares.

**Artículo 353.** Corresponde al Presidente de la Mesa Directiva de Casilla, en el lugar en que se haya instalado la casilla, el ejercicio de la autoridad para preservar el orden, asegurar el libre acceso de los electores, garantizar en todo tiempo el secreto del voto y mantener la estricta observancia de este Código.

El Presidente de la Mesa Directiva de Casilla podrá solicitar, en todo tiempo, el auxilio de las fuerzas de seguridad pública a fin de preservar el orden en la casilla y la normalidad de la votación, ordenando el retiro de cualquier persona que indebidamente interfiera o altere el orden.

En estos casos, el Secretario de la Mesa Directiva de Casilla hará constar las causas del quebranto del orden y las medidas acordadas por el Presidente, en el Acta de Incidentes que deberá firmarse por los funcionarios de la casilla y los representantes de los Partidos Políticos y Coaliciones acreditados ante la misma. Si algún funcionario o representante se negase a firmar, el Secretario hará constar la negativa.

**Artículo 354.** Los representantes de los Partidos Políticos y Coaliciones ante la Mesa Directiva de Casilla o en su ausencia el representante general, podrán presentar al Secretario escritos sobre cualquier incidente que en su concepto constituya una infracción a lo dispuesto por este Código. El Secretario recibirá tales escritos y los incorporará al expediente electoral de la casilla sin que pueda mediar discusión sobre su recepción.

**Artículo 355.** La votación se cerrará a las 18:00 horas.

Podrá cerrarse antes de la hora fijada en el párrafo anterior, sólo cuando el Presidente y el Secretario certifiquen que hubieren votado todos los electores incluidos en la lista nominal correspondiente. En las casillas especiales, la casilla deberá cerrarse antes de las 18:00 cuando las boletas para cualquiera de las elecciones se haya agotado.

Si a las 18:00 horas aún hubiere electores formados para votar, el Secretario tomará nota de los mismos; en este caso, la casilla se cerrará una vez que dichos electores hayan votado.

**Artículo 356.** El Presidente declarará cerrada la votación al cumplirse alguno de los extremos previstos en el Artículo anterior. Acto seguido, el Secretario llenará el apartado correspondiente al cierre de la votación del acta de la jornada electoral, anotando la hora de cierre de la votación y en su caso, causa por la que se cerró antes o después de las 18:00 horas. El acta deberá ser firmada por los funcionarios y representantes de los Partidos Políticos y Coaliciones.

#### CAPÍTULO IV

##### DEL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO EN LAS CASILLAS

**Artículo 357.** Una vez cumplido con lo establecido en el Artículo anterior, los integrantes de la Mesa Directiva de Casilla, procederán al escrutinio y cómputo de los votos sufragados en la casilla para determinar:

- I. El número de electores que votó en la casilla;
- II. El número de votos emitidos en favor de cada uno de los Partidos Políticos, Candidatos o Coalición;
- III. El número de votos nulos; y
- IV. El número de boletas sobrantes, no utilizadas de cada elección.

**Artículo 358.** El escrutinio y cómputo se llevará a cabo iniciando con la elección de Jefe de Gobierno, enseguida con la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y finalizando con la de Jefe Delegacional, de acuerdo a las reglas siguientes:

- I. El Secretario de la Mesa Directiva de Casilla contará las boletas sobrantes y las inutilizará por medio de dos rayas diagonales con tinta, las guardará en un sobre especial el cual quedará cerrado y anotará en el exterior del mismo el número de boletas que se contienen en él;
- II. El escrutador contará el número de Ciudadanos que aparezca que votaron conforme a la Lista Nominal de Electores de la casilla;
- III. El Presidente de la Mesa Directiva de Casilla abrirá la urna, sacará las boletas y mostrará a los presentes que la urna quedó vacía;
- IV. El escrutador contará las boletas extraídas de la urna;
- V. El escrutador bajo la supervisión de los funcionarios de la casilla y representantes de los Partidos Políticos y Coaliciones, en voz alta clasificará las boletas para determinar el número de votos emitidos a favor de cada uno de los Partidos Políticos, candidatos o Coaliciones y el número de votos que sean nulos.

Si se encontrasen boletas de una elección en la urna correspondiente a otra, se separarán y se computarán en la elección respectiva.

*De encontrarse boletas correspondientes a las elecciones del ámbito federal, se procederá a entregarlas al Presidente de la casilla federal y hacer la anotación en el acta respectiva de la elección correspondiente; y*

*VI. El Secretario anotará en hojas por separado los resultados de cada una de las operaciones señaladas en los incisos anteriores, los que una vez verificados, transcribirá en las respectivas actas de escrutinio y cómputo de cada elección.*

**Artículo 359.** *Para determinar la validez o nulidad de los votos se observarán las reglas siguientes:*

*I. Se contará como un voto válido para Partido Político candidato o Coalición, la marca que haga el elector dentro de un solo cuadro o círculo en el que se contenga el nombre o nombres de los candidatos y el emblema de un Partido Político o Coalición, de tal modo que a simple vista se desprenda, de manera indubitable, que votó en favor de determinado candidato o fórmula;*

*II. Los votos que no contengan marca alguna se asentarán en el acta por separado en un lugar específico para ello y se computarán como votos nulos;*

*III. Se contará como nulo cualquier voto emitido en forma distinta a la señalada; y*

*IV. Se contará como un voto válido para el candidato común, la marca o marcas que haga el elector dentro de uno o varios cuadros o círculos en los que se contenga el nombre o nombres de los candidatos comunes y el emblema de los Partidos Políticos o Coaliciones, de tal modo que a simple vista se desprenda, de manera indubitable, que votó en favor de determinado candidato o fórmula postulado en común; En este caso se contará voto válido para el candidato o fórmula pero nulo para los Partidos Políticos o Coaliciones postulantes.*

**Artículo 360.** *Concluido el escrutinio y el cómputo de todas las votaciones se levantarán las actas correspondientes de cada elección, asentándose en ellas lo siguiente:*

*I. El número de votos emitidos a favor de cada Partido Político o Coalición;*

*II. El número de votos emitidos a favor los candidatos comunes;*

*III. El número total de las boletas sobrantes que fueron inutilizadas;*

*IV. El número de votos nulos;*

*V. Una relación de los incidentes suscitados, si los hubiere;*

*VI. La relación de escritos de incidente presentados por los representantes de los Partidos Políticos o Coaliciones durante la jornada electoral; y*

*VII. El número de electores que votaron de acuerdo a la Lista Nominal.*

*Todos los funcionarios y los representantes de los Partidos Políticos y Coaliciones que actuaron en la casilla, deberán firmar las actas de escrutinio y cómputo de cada elección. Se entregará copia legible de dichas actas a los representantes de los Partidos Políticos y Coaliciones, recabando el acuse de recibo y procediendo a anular las actas que no hayan sido utilizadas.*

*Los representantes de los Partidos Políticos o Coaliciones ante las casillas, tendrán derecho a firmar el acta bajo protesta, señalando los motivos de la misma.*

**Artículo 361.** *Al término del escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones, se formará un expediente de casilla con la documentación siguiente:*

*I. Un ejemplar del acta de la jornada electoral;*

*II. Dos ejemplares del acta final de escrutinio y cómputo y copia en sobre adherido por fuera del paquete electoral; y*

*III. Los escritos de incidente que se hubieren recibido.*

*En sobres por separado se remitirá la documentación siguiente:*

*I. Las boletas sobrantes inutilizadas y las que contengan los votos válidos y los votos nulos para cada elección;*

*II. La Lista Nominal de Electores; y*

*III. El demás material electoral sobrante.*

*Para garantizar la inviolabilidad de la documentación anterior, con el expediente de cada una de las elecciones y los sobres, se formará un paquete en cuya envoltura firmarán los integrantes de la Mesa Directiva de Casilla y los representantes que desearan hacerlo.*

**Artículo 362.** *Cumplidas las acciones a que se refiere el Artículo anterior, los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla, fijarán avisos en lugar visible del exterior de las mismas, con los resultados de cada una de las elecciones. Tales avisos serán firmados por los funcionarios y representantes que así deseen hacerlo.*

## **CAPÍTULO V**

### **DE LA CLAUSURA DE LA CASILLA Y LA REMISIÓN AL CONSEJO DISTRITAL**

**Artículo 363.** *Concluidas las operaciones establecidas en el Capítulo inmediato anterior por los funcionarios de la Mesa Directiva de Casilla, el Secretario levantará constancia de la hora de clausura de la casilla y el nombre de los funcionarios y representantes que harán la entrega del paquete electoral que contenga los expedientes. La constancia será firmada por los funcionarios de la casilla y los representantes de los Partidos Políticos y Coaliciones, recibiendo, estos últimos, copia de la misma.*

**Artículo 364.** *Una vez clausuradas las casillas, los Presidentes de las mismas, bajo su responsabilidad y en compañía de los representantes de Partido Político o*

*Coalición que deseen hacerlo, entregarán de inmediato al Consejo Distrital que corresponda el paquete electoral de la casilla.*

*El Consejo General podrá establecer criterios con base en los cuales los Consejos Distritales autoricen a los asistentes electorales para auxiliar a los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla en la entrega de los paquetes electorales.*

## **CAPÍTULO VI**

### **DE LA VOTACIÓN ELECTRÓNICA**

**Artículo 365.** *Tratándose de la instalación de la casilla, votación y cierre, así como del traslado del instrumento electrónico utilizado en la jornada electoral y de los dispositivos que contienen los resultados de la elección, así como del paquete electoral, se estará a lo siguiente:*

*I. Para la ubicación de casillas y designación de funcionarios de Mesa Directiva de Casilla, en las Secciones electorales en las que se haya autorizado el uso de instrumentos electrónicos, se atenderán las reglas establecidas en este Código para la ubicación e integración de casillas, en cuanto sean aplicables;*

*II. Una vez integrada la Mesa Directiva de Casilla, inmediatamente y previo a la recepción de la votación, se atenderán las reglas siguientes:*

*a) Verificar el estado que guarda el instrumento electrónico proporcionado por el Instituto Electoral; y*

*b) Verificar que el dispositivo receptor del voto que se imprima de cada elector, se encuentre vacío.*

*III. Para el ejercicio del voto en casillas que utilicen instrumentos electrónicos, se atenderán las reglas establecidas en el Título Primero, Capítulo III, de este Libro en cuanto sean aplicables y las siguientes:*

*a) Habiéndose comprobado que el elector aparece en la Lista Nominal, de acuerdo con su Credencial para Votar, el Presidente de la Mesa Directiva de Casilla, en su caso, realizará las acciones para que el Ciudadano pueda acceder al instrumento electrónico a emitir su voto;*

*b) Una vez que el Ciudadano acceda al instrumento electrónico, acondicionado con los elementos que garanticen la secrecía del voto, procederá a emitirlo; y*

*c) Cuando el Ciudadano haya votado, deberá regresar a la Mesa Directiva de Casilla, para concluir el procedimiento correspondiente.*

*IV. Aquellos electores que no sepan leer o que se encuentren impedidos físicamente para utilizar el instrumento electrónico de recepción del voto en su casilla, podrán hacerse asistir por una persona de su confianza que les acompañe, previa autorización del Presidente de la Mesa Directiva;*

*V. El cierre de la votación será declarado por el Presidente de la Mesa Directiva de Casilla, con auxilio del Secretario. Acto seguido el Presidente efectuará, sin interrupción y con asistencia del Secretario, las actividades de cierre de la votación electrónica y cómputo de los votos registrados para obtener los resultados de la casilla, en términos de las fracciones siguientes:*

*a) El Presidente leerá en voz alta los datos siguientes:*

*1. Número de votantes registrados en el instrumento electrónico de recepción del voto;*

*2. Número de votos nulos por elección; y*

*3. Número de votos emitidos a favor de cada uno de los candidatos por Partido Político o Coalición.*

*b) Concluido lo anterior, el Secretario de la Mesa Directiva de Casilla anexará el comprobante emitido por el instrumento electrónico al acta de la jornada electoral y asentará lo siguiente:*

*1. Relación de los incidentes suscitados durante el escrutinio electrónico o de los escritos que se hubieren presentado; y*

*2. El número de electores que votaron de acuerdo a la Lista Nominal.*

*c) Concluido el escrutinio y cómputo electrónico de todas las votaciones, se levantarán las actas correspondientes de cada elección, las que deberán firmar, sin excepción, los funcionarios y, en su caso, los representantes de los candidatos independientes y de Partidos Políticos y Coaliciones que actuaron en la casilla y que a ese momento se encuentren presentes. Se entregará la copia correspondiente a los representantes la cual deberá ser legible, recabándose el acuse de recibo, procediendo a anular las actas que no hayan sido utilizadas;*

*d) Al término del escrutinio y cómputo electrónico de cada una de las elecciones, se formará un expediente de casilla con la documentación siguiente:*

*1. Un ejemplar del acta de la jornada electoral, en la que se habrá de consignar lo relativo, en su caso, al respaldo en medio magnético de la información final obtenida del instrumento electrónico utilizado en la recepción del voto;*

*2. Dos ejemplares del acta de la jornada electoral;*

*3. El medio magnético en el que se hubieren respaldado, en su caso, los resultados de la casilla;*

*4. El reporte de resultados que en su caso emita el instrumento electrónico de recepción del voto, el cual será firmado por el Presidente y el Secretario de Mesa Directiva de Casilla, así como los representantes que deseen hacerlo;*

*5. Los escritos de incidentes que se hubieran recibido;*

*6. La Lista Nominal de Electores, en sobre por separado; y*

*7. La demás documentación electoral sobrante, en sobre por separado.*

*Para garantizar la inviolabilidad de la documentación anterior, con el expediente de cada una de las elecciones y los sobres, se formará un paquete en cuya envoltura firmarán los integrantes de a Mesa Directiva de Casilla y los representantes que desearan hacerlo.*

*e) Posteriormente, los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla, fijarán avisos en lugar visible del exterior de las mismas, con los resultados de cada una de las elecciones, los que serán firmados por los funcionarios y representantes que deseen hacerlo.*

*VI. Concluidas por los funcionarios de la Mesa Directiva de Casilla y el nombre del o de los funcionarios y representantes que harán la entrega del paquete electoral que contenga el expediente. La constancia será firmada por los funcionarios de la casilla y los representantes de los Partidos Políticos y Coaliciones, quienes tendrán derecho a recibir copia de la misma; y*

*VII. Una vez clausurada la casilla, el Presidente de la misma, bajo su responsabilidad y en compañía de los representantes de los candidatos Ciudadanos, Partido Político o Coalición que deseen hacerlo, hará llegar de inmediato al Consejo Distrital que corresponda el paquete electoral de la casilla, el instrumento electrónico utilizado en la recepción del voto y demás material electoral utilizado.*

*El Secretario podrá asistir al Presidente de Mesa Directiva de Casilla para que, con apoyo del Asistente Electoral respectivo, también trasladen lo antes indicado y, en su caso, el medio magnético que contiene los resultados de la elección en la casilla, en condiciones que garanticen su seguridad.*

## **TÍTULO OCTAVO**

### **OBTENCIÓN DE RESULTADOS ELECTORALES**

#### **CAPÍTULO I**

#### **REALIZACIÓN DE LOS CÓMPUTOS DISTRITALES**

**Artículo 366.** *La recepción, depósito y custodia de los paquetes en que se contengan los expedientes de casilla y, en su caso, los instrumentos electrónicos por parte de los Consejos Distritales, se hará conforme al procedimiento siguiente:*

*I. Se recibirán en el orden en que sean entregados por los funcionarios de casilla;*

*II. El Consejero Presidente y/o Secretario, Consejeros Electorales y personal de estructura que ocupe puestos exclusivos del Servicio Profesional Electoral referenciado en el Catálogo de Cargos y Puestos del Instituto Electoral autorizados, extenderán el recibo señalando la hora en que fueron entregados; y*

*III. De la recepción de los paquetes que contengan los expedientes de casilla y, en su caso de los instrumentos electrónicos, se levantará acta circunstanciada en la que*

*se hará constar, en su caso, aquellos que no reúnan los requisitos que señala este Código, o presenten muestras de alteración. De igual forma, se hará constar las causas que se invoquen para el retraso en la entrega de los paquetes.*

**Artículo 367.** *El cómputo distrital de una elección es la suma que realiza el Consejo Distrital, de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en un distrito electoral o de los contenidos en el medio magnético, tratándose de la votación electrónica.*

**Artículo 368.** *Los Consejos Distritales harán las sumas de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas, conforme a las reglas siguientes:*

*I. El cómputo distrital se hará conforme se vayan recibiendo los paquetes electorales de las casillas, se abrirán los paquetes que no tengan muestras de alteración y se extraerán los expedientes de la elección;*

*II. El Consejero Presidente del Consejo Distrital, quien podrá ser suplido temporalmente por un Consejero Electoral, extraerá las actas de escrutinio y cómputo contenidas en el expediente de casilla y hará del conocimiento de los integrantes del Consejo General los resultados mediante el empleo de instrumentos tecnológicos en los términos que haya autorizado el Consejo General; en primer lugar los resultados de la elección de Jefe de Gobierno, enseguida los de Jefes Delegacionales, y por último, los de Diputados a la Asamblea Legislativa, en forma sucesiva hasta su conclusión.*

*Tratándose de las casillas donde se hubiere instrumentado la votación electrónica, los resultados se tomaran, en su caso, del medio electrónico respectivo y, de no ser ello posible será del acta correspondiente.*

*De no ser posible el empleo de instrumentos electrónicos autorizados por el Consejo General para el cómputo distrital, el Consejero Presidente del Consejo Distrital extraerá las actas de escrutinio y cómputo contenidas en el expediente de casilla, procediendo a dar lectura en voz alta en el orden señalado en el presente inciso, y los recabará manualmente;*

*III. El Secretario asentará los resultados en las formas establecidas para ello. Si se detectaren errores o alteraciones evidentes en las actas que generen duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla, o no existiere el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla o el acta fuera ilegible, o tratándose de la votación electrónica el medio electrónico estuviere inutilizado, al finalizar la recepción de los paquetes se procederá a realizar el cómputo de casilla ante Consejo Distrital;*

*IV. Al finalizar la recepción de los paquetes se procederá, sin dilación alguna, a realizar el escrutinio y cómputo de casilla ante el Consejo Distrital de todos aquéllos paquetes cuya apertura hubiera sido solicitada por los Partidos Políticos y Coaliciones, y los que tengan muestras de alteración,*

realizándose las operaciones señaladas en las fracciones anteriores, y haciéndose constar dicha circunstancia en el acta de la Sesión. Será causa de responsabilidad del Consejo Distrital negarse a realizar la apertura de los paquetes que haya sido previamente solicitada;

V. La suma de los resultados, después de realizar las operaciones indicadas en las fracciones anteriores, constituirá el cómputo distrital de las elecciones de Jefe de Gobierno, de Jefe Delegacional y de Diputados por el principio de mayoría relativa que se asentarán en las actas correspondientes;

VI. El cómputo distrital de la elección de Diputados por el principio de representación proporcional, será el resultado de sumar las cifras obtenidas en la elección de Diputados de mayoría relativa, y los resultados de Diputados de representación proporcional de las casillas especiales, que se asentará en el acta correspondiente; y

VII. Se harán constar en el acta circunstanciada de la Sesión los resultados del cómputo y los incidentes que ocurrieren durante la misma.

Los Consejos Distritales, deberán contar con los elementos humanos, materiales, técnicos y financieros, necesarios para la realización de los cómputos en forma permanente.

**Artículo 369.** Para la realización del cómputo de casilla ante el Consejo Distrital, a que se refiere la fracción II del Artículo anterior, se aplicará en lo conducente las reglas del escrutinio y cómputo determinado por este Código, para las casillas electorales y de acuerdo a lo siguiente:

I. El Secretario del Consejo General abrirá el paquete o expediente en cuestión y cerciorado de su contenido, contabilizará en voz alta las boletas no utilizadas, los votos nulos y los votos válidos, asentando la cantidad que resulte en el espacio del acta correspondiente; y

II. Los resultados se anotarán en el acta respectiva, que deberán firmar los integrantes del Consejo Distrital, dejándose constancia en el acta circunstanciada correspondiente.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 116 fracción IV inciso I) de la Constitución Política, se realizara el recuento parcial en el ámbito administrativo, cuando sean inminentes los supuestos a que se refieren las fracciones III y IV del Artículo anterior.

**Artículo 370.** Concluido el cómputo, el Consejero Presidente del Consejo Distrital procederá a realizar las acciones siguientes:

I. Remitirá de inmediato al Consejo Distrital cabecera de Delegación que corresponda, los resultados del cómputo distrital relativo a la elección de Jefe Delegacional, e iniciará la integración del expediente electoral respectivo para su envío a más tardar el miércoles siguiente al día de la jornada electoral, o en su caso resguardará el expediente electoral;

II. Remitirá de inmediato al Consejo General, los resultados del cómputo distrital relativos a las elecciones de Jefe de Gobierno y de Diputados por el principio de representación proporcional, y enviará a más tardar el viernes siguiente al día de la jornada electoral, los expedientes electorales correspondientes, así como copia certificada del expediente de la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa; y

III. Una vez concluidos los cómputos distritales, fijará en el exterior del local del Consejo Distrital, los resultados de cada una de las elecciones en el Distrito Electoral, para el mejor conocimiento de los Ciudadanos.

Los expedientes del cómputo distrital de la elección de Jefe de Gobierno, de Diputados de mayoría, de Diputados de representación proporcional y de Jefe Delegacional, contendrán las actas de las casillas, el acta de cómputo distrital respectiva, el acta circunstanciada de la Sesión de cómputo y el informe del Presidente sobre el desarrollo del proceso electoral.

Los originales del acta circunstanciada de la Sesión de cómputo y del informe del Presidente, se acompañarán en el expediente de la elección de Diputados de mayoría relativa, en los demás expedientes dichos documentos se acompañarán en copia certificada.

El Consejero Presidente del Consejo Distrital, una vez cumplido el plazo para la interposición del medio de impugnación respectivo en contra de la elección de Diputados de mayoría relativa y no habiéndose presentado ninguno, enviará el expediente al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral para su resguardo. Los Consejos Distritales Cabeceras de Delegación, realizarán la operación anterior de igual forma en lo que se refiere a la elección de Jefes Delegacionales.

**Artículo 371.** Los Consejeros Presidentes de los Consejos Distritales conservarán en su poder una copia certificada de todas las actas y documentación de cada uno de los expedientes de los cómputos distritales.

El Secretario Ejecutivo y los Consejeros Presidentes de los Consejos Distritales tomarán las medidas necesarias para el depósito de los paquetes que contengan la documentación electoral hasta la conclusión del proceso electoral, en el lugar señalado para tal efecto y de los instrumentos electrónicos que se hayan utilizado en la respectiva elección; los salvaguardarán y depositarán dentro del local del Consejo respectivo en un lugar que reúna las condiciones de seguridad. Asimismo y en presencia de los representantes de los Partidos Políticos y Coaliciones, dispondrán que sean selladas las puertas de acceso del lugar en que fueron depositados.

El Consejo General acordará lo necesario para la destrucción de la documentación y del material electoral, dentro de los seis meses posteriores a la conclusión del proceso electoral.

*Se podrá exceptuar de lo anterior el material electoral que pueda ser reutilizado en otros procesos electorales o de participación Ciudadana.*

## **CAPÍTULO II**

### **DE LOS CÓMPUTOS FINALES**

**Artículo 372.** *Los Consejos Distritales celebrarán Sesión el jueves siguiente al día de la jornada electoral, a efecto de expedir la Constancia de Mayoría a la fórmula de candidatos a Diputados quienes hubiesen obtenido el triunfo.*

*Los Consejos Distritales Cabecera de Delegación, una vez entregada la Constancia a que se refiere el párrafo anterior, procederán a realizar el cómputo total correspondiente a la elección del Jefe Delegacional.*

*El cómputo de Delegación es el procedimiento por el cual se determina la votación obtenida en la elección del Jefe Delegacional, mediante la suma o, en su caso, a través de la toma de conocimiento de los resultados anotados en las actas de cómputo distrital, de acuerdo a las reglas siguientes:*

*I. Se procederá a anotar el resultado final en el acta de cómputo respectiva, la cual deberá ser firmada por los integrantes del Consejo Distrital;*

*II. El Consejero Presidente del Consejo Distrital procederá a expedir la constancia de Jefe Delegacional electo por el principio de mayoría relativa, al Partido Político o Coalición que por sí mismo haya obtenido el mayor número de votos;*

*III. Se hará constar en el acta circunstanciada de la Sesión los resultados del cómputo y los incidentes que ocurrieren;*

*IV. El Consejero Presidente publicará en el exterior de las oficinas los resultados obtenidos en los cómputos de Delegación; y*

*V. El Consejero Presidente integrará el expediente del cómputo de Delegación con los expedientes de los cómputos distritales que contienen las actas originales y certificadas, el original del acta de Cómputo de Delegación, el acta de la Sesión de dicho cómputo y el informe del Consejero Presidente sobre el desarrollo del proceso electoral; los cuales remitirá al Secretario Ejecutivo, y conservará una copia certificada de dicha documentación.*

**Artículo 373.** *El Consejo General celebrará Sesión el sábado siguiente al día de la jornada electoral, para efectuar el cómputo total correspondiente a las elecciones de Jefe de Gobierno y de circunscripción de la elección de Diputados de representación proporcional y expedir las constancias correspondientes.*

*Los cómputos a que se refiere el párrafo anterior, constituyen el procedimiento por el cual se determina, mediante la suma de los resultados anotados en las actas de cómputo distrital,*

*la votación obtenida en la elección de Jefe de Gobierno y de Diputados por el principio de representación proporcional en todo el territorio del Distrito Federal. Una vez concluido dicho procedimiento, se llevará a cabo lo siguiente:*

*I. El Consejero Presidente del Consejo General, procederá a expedir la constancia de mayoría relativa al candidato del Partido Político o Coalición que por sí mismo haya obtenido el mayor número de votos, en la elección de Jefe de Gobierno;*

*II. De acuerdo al cómputo de circunscripción de la elección de Diputados por el principio de representación proporcional se realizarán los actos y operaciones previstas en los Artículos 298, 299 y 300 de este Código;*

*III. El Consejero Presidente del Consejo General, mediante acuerdo debidamente fundado y motivado, expedirá a cada Partido Político o Coalición las constancias de asignación proporcional, a que tuvieren derecho;*

*IV. Se hará constar en el acta circunstanciada de la Sesión los resultados del cómputo y los incidentes que ocurrieren;*

*V. El Consejero Presidente publicará en el exterior de las oficinas los resultados obtenidos de los cómputos de la elección de Jefe de Gobierno y de Diputados de representación proporcional; y*

*VI. El Secretario Ejecutivo integrará el expediente del cómputo de Jefe de Gobierno y de Diputados por el principio de representación proporcional con los expedientes de los cómputos distritales que contienen las actas originales y certificadas, el original del acta de cómputo total y de circunscripción y el acta de la Sesión de dicho cómputo.*

**Artículo 374.** *El Instituto Electoral conocerá de los efectos de las resoluciones del Tribunal Electoral del Distrito Federal y, en su caso, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. El Instituto Electoral, de ser necesario, realizará las rectificaciones a los cómputos afectados por las resoluciones de dichos Tribunales, así como las expediciones o cancelaciones de constancias de mayoría o asignación, según corresponda.*

*El Consejero Presidente del Consejo General una vez verificados los hechos a que se refiere el Artículo anterior y previamente al día que deba instalarse la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, rendirá informe del desarrollo y de la conclusión del proceso electoral a la propia Asamblea Legislativa, acompañando copia certificada de las constancias de mayoría de Jefe de Gobierno, de las fórmulas de candidatos a Diputados de mayoría relativa y Jefes Delegacionales que las hubiesen obtenido, así como de las constancias de asignación de las fórmulas de candidatos a Diputados de representación proporcional que las hubiesen obtenido.*

## **LIBRO QUINTO**

### **DE LAS SANCIONES Y FALTAS ADMINISTRATIVAS**

**CAPÍTULO PRIMERO**  
**DE LOS SUJETOS Y LAS CONDUCTAS**  
**SANCIONABLES**

**Artículo 375.** Para la investigación, y consecución de los procedimientos que lleve a cabo el Instituto Electoral por faltas cometidas a las disposiciones electorales, de los Partidos Políticos, los Ciudadanos, observadores electorales y en general cualquier sujeto susceptible a la misma, la autoridad podrá implementar los siguientes procedimientos:

*I. Procedimiento previo sancionador, que es el que se debe llevar a cabo, antes del Registro como candidato a un cargo de elección popular, en el que solo el que demuestre interés jurídico y legítimo puede solicitar su instauración, aportando pruebas y elementos que hagan presumibles la conducta imputada;*

*II. Procedimiento especial sancionador, pudiendo ser denunciado por cualquier persona, contra actos u omisiones de los Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas en el desarrollo de sus actividades;*

*III. Procedimiento posterior sancionador, que se tendrá que abrir de oficio por parte del Instituto Electoral en caso de que un Partido Político, no retire su propaganda dentro de los 20 días posteriores a la jornada electoral, o cometa actos de violencia como resultado de los comicios; y*

*IV. Procedimiento abreviado sancionador, tendiente a retirar propaganda ofensiva o ventajosa de algún precandidato, o candidato, en cualquier etapa del proceso electoral, que solo podrá ser solicitado por el interesado que demuestre interés legítimo.*

*En la instauración de cualquiera de estos procedimientos, el Instituto Electoral estará obligado a recibir las quejas o denuncias y turnarlas de inmediato a la Comisión correspondiente, que llevará a cabo el procedimiento en un plazo adecuado a los fines de cada uno, según sea el caso y elaborará un Dictamen que deberá ser aprobado por el Consejo General del propio Instituto Electoral.*

**Artículo 376.** Además el Instituto Electoral conocerá de las infracciones que cometan:

*I. Los Ciudadanos que participen como observadores electorales, que podrán sancionarse con la cancelación inmediata de su acreditación como observadores electorales y la inhabilitación para acreditarlos como tales en al menos dos procesos electorales y será aplicada por el Consejo General, conforme al procedimiento señalado en el presente Título;*

*II. Las organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales, según lo previsto en este Código, que podrán sancionarse con multa de 50 a 200 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal y será aplicada por el Consejo General conforme al procedimiento señalado en este Título;*

*III. Las autoridades del Distrito Federal en los casos en que no proporcionen en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los Órganos del Instituto Electoral. Para ello una vez conocida la infracción, se integrará un expediente que será remitido al superior jerárquico de la autoridad infractora, para que éste proceda en los términos de Ley. El superior jerárquico deberá comunicar al Instituto Electoral las medidas que haya adoptado en el caso;*

*IV. Los funcionarios electorales, procediendo en su caso a su sanción, la que podrá ser amonestación, suspensión, destitución del cargo o multa hasta de cien días de salario mínimo, en los términos que señale el Estatuto del Servicio Profesional Electoral;*

*V. Los notarios públicos, por el incumplimiento de las obligaciones que el presente Código les imponen. Conocida la infracción, se integrará un expediente que se remitirá al Colegio de Notarios o autoridad competente, para que proceda en los términos de la legislación aplicable. El Colegio de Notarios o la autoridad competente deberá comunicar al Instituto Electoral las medidas que haya adoptado en el caso; y*

*VI. Los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas Locales.*

*En los casos en los que los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión o secta, induzcan al electorado a votar en favor o en contra de un candidato o Partido Político, o a la abstención, en los edificios destinados al culto o en cualquier otro lugar, para los efectos previstos por la Ley; o realicen aportaciones económicas a un Partido Político o candidato, así como a una Agrupación Política, el Instituto Electoral informará a la Secretaría de Gobernación, para los efectos legales conducentes.*

**Artículo 377.** Los Partidos Políticos, independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, candidatos, miembros o simpatizantes, serán sancionados por las siguientes causas:

*I. Incumplir las disposiciones de este Código;*

*II. Incumplir con las resoluciones o acuerdos del Consejo General;*

*III. Aceptar donativos o aportaciones económicas de las personas o entidades que no estén expresamente facultadas para ello o soliciten crédito a la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades, en contravención a lo dispuesto por este Código;*

*IV. Aceptar donativos o aportaciones económicas superiores a los límites señalados por este Código y el Consejo General;*

*V. No presente los informes anuales en los términos y plazos previstos en este Código;*

*VI. Tratándose de Partidos Políticos, Coaliciones o candidatos, no presentar los informes de gastos de sus*

*procesos de selección interna o de campaña electoral y sobrepasar los topes fijados conforme a este Código durante la misma;*

*VII. Realizar actos anticipados de precampaña y campaña;*

*VIII. Colocar propaganda en lugares expresamente prohibidos por el presente Código y otras disposiciones administrativas y de protección al medio ambiente;*

*IX. No usar el material previsto en este Código para la elaboración de propaganda electoral;*

*X. No publicar o negar información pública;*

*XI. Contratar por sí mismo o por interpósita persona espacios en radio y televisión;*

*XII. No cumplir con las cuotas de género establecidas para el registro de candidatos a un cargo de elección popular;*

*XIII. No informar al Instituto Electoral sobre las modificaciones a su declaración de principios, programa de acción y principios;*

*XIV. No presentar ante el Instituto Electoral el convenio para la integración de Frentes;*

*XV. No aportar o dificultar el acceso o los elementos requeridos por la autoridad electoral para la fiscalización de los recursos;*

*XVI. No anexar los Estados financieros o cualquier otro elemento requerido por la autoridad para revisión de los informes anuales;*

*XVII. No abstenerse de promover la imagen de un candidato o de un Partido Político en propaganda electoral distinto a los registrados ante el Instituto Electoral sin que medie coalición o candidatura común, y cuya finalidad sea obtener un beneficio electoral; y*

*XVIII. Por in observar las disposiciones de este Código y realizar conductas contrarias a la democracia o al propósito de las normas a que están sujetos.*

**Artículo 378.** *Las personas físicas y jurídicas podrán ser sancionadas por las siguientes causas:*

*I. Incumplir las disposiciones de este Código;*

*II. Incumplir con las resoluciones o acuerdos del Instituto Electoral del Distrito Federal;*

*III. No presentar los informes de gastos de los procesos de selección interna en que participen o de campaña electoral y sobrepasar los topes a los fijados conforme a este Código durante la misma;*

*IV. No presentar los informes requeridos por el Instituto o fuera de los plazos que señale el requerimiento, respecto de los donativos o aportaciones que realicen;*

*V. Colocar propaganda en lugares expresamente prohibidos por el presente Código y otras disposiciones administrativas;*

*VI. No usar el material previsto en este Código para la elaboración de propaganda electoral;*

*VII. Contratar por sí mismo o por interpósita persona espacios en radio y televisión;*

*VIII. Realizar aportaciones en efectivo o especie que excedan el límite de aportaciones de financiamiento privado directo; y*

*IX. Negarse a proporcionar la información que le sea requerida por el Instituto, con motivo de los procedimientos de investigación que sean seguidos en su seno.*

**Artículo 379.** *Las sanciones a que se refiere el Artículo 360 consistirán en:*

*I. Respecto de los Partidos Políticos:*

*a) Tratándose de cualquiera de las fracciones del Artículo 360, con amonestación pública;*

*b) Tratándose de las hipótesis previstas en las fracciones IX y X del Artículo 360, hasta con multa de 50 a 5 mil días de salario mínimo vigente para el Distrito Federal;*

*c) Tratándose de las hipótesis previstas en las fracciones II y IV del Artículo 360, hasta con multa de 10 mil a 50 mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal;*

*d) Tratándose de las hipótesis previstas en las fracciones V, VIII, XIII y XIV del Artículo 360, hasta con la reducción del 1 % al 50% de las ministraciones mensuales del financiamiento público que les corresponda, por el período que señale la resolución;*

*e) Tratándose de las hipótesis previstas en las fracciones I, III, XI y XV del Artículo 360, hasta con la suspensión total de la entrega de las ministraciones mensuales del financiamiento que les corresponda, por el período que señale la resolución;*

*f) Para el caso de los Partidos Políticos locales y tratándose de las hipótesis previstas en la fracción I y II Artículo 360, hasta con la cancelación de su registro como tal; y,*

*g) Por las causas de las fracciones VII y XII del Artículo 360, se podrá determinar adicionalmente a la sanción que corresponda, el no registro de los candidatos involucrados para la elección que se trate*

*II. Respecto de las Agrupaciones Políticas:*

*a) Tratándose de cualquiera de las fracciones del Artículo 360, con amonestación pública;*

*b) Por las causas de las fracciones del III al VIII del Artículo 360, hasta con la suspensión de su registro como tal, por el período que señale la resolución, en cuyo caso no podrá ser menor a cuatro meses ni mayor a un año; y*

*c) Por las causas de las fracciones I, II y IX del Artículo 360, hasta con la pérdida de su registro como tal.*

**Artículo 380.** *Las sanciones a que se refiere el Artículo 361 consistirán en:*

*I. Tratándose de cualquiera de las fracciones del numeral arriba citado, con amonestación pública;*

*II. Por las causas de las fracciones I, II, IV y IX, hasta con multa de 10 a 5 mil días de salario mínimo vigente para el Distrito Federal; y*

*Por las causas de las fracciones VII, VIII y IX y tratándose de persona diversa a la del precandidato o candidato, hasta con el doble del precio comercial del tiempo contratado o del monto de la aportación ilícitamente realizada.*

**Artículo 381.** *En la imposición de las sanciones señaladas en los dos Artículos precedentes, la autoridad deberá atender a la cantidad y calidad de las atenuantes y las agravantes que se presentaron en la comisión de la falta, a fin de individualizar la sanción y, en su caso, el monto que correspondan, atendiendo a las reglas que establece el presente Código.*

**Artículo 382.** *Un Partido Político aportando elementos de prueba idóneos y suficientes que hagan presumir la existencia de una posible infracción, podrá pedir al Consejo General que se investiguen las actividades de otros Partidos Políticos cuando se incumplan sus obligaciones, de acuerdo al procedimiento de este Artículo de acuerdo a lo siguiente:*

*I. Una vez que tenga conocimiento de la irregularidad, el Presidente del Consejo Distrital o el Secretario Ejecutivo, turnará el asunto a la Comisión competente del Consejo General la cual emplazará al presunto responsable para que en el plazo de cinco días hábiles conteste por escrito lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que considere pertinentes y, en su caso, la pericial contable. Si se considerase necesaria la pericial, ésta será con cargo al Partido Político o a la Agrupación Política;*

*II. Las pruebas deberán ser exhibidas junto con el escrito en el que se comparezca al procedimiento. Ninguna prueba aportada fuera del plazo previsto para ello será tomada en cuenta;*

*III. Para la integración del expediente, se podrá solicitar la información y documentación con que cuenten las instancias competentes del propio Instituto Electoral;*

*IV. Concluido el plazo a que se refiere este Artículo, dentro de los treinta días siguientes se formulará el Dictamen correspondiente, el cual se someterá al Consejo General para su determinación;*

*V. El Consejo General, para fijar la sanción correspondiente, tomará en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta. En caso de reincidencia se aplicará una sanción más severa;*

*VI. Las resoluciones del Consejo General que no hubiesen sido recurridas, o bien, que fuesen confirmadas por el Tribunal Electoral o el Tribunal Electoral del Poder Judicial Federal, deberán ser pagadas en la Secretaría Administrativa del Instituto Electoral en un plazo improrrogable de quince días contados a partir de la notificación;*

*VII. Transcurrido el plazo sin que el pago se hubiere efectuado, el Instituto Electoral podrá deducir el monto de la multa de la siguiente ministración del financiamiento público que corresponda. De no resultar posible lo anterior, el Instituto Electoral notificará a la Tesorería del Gobierno del Distrito Federal para que se proceda a su cobro en términos de la normatividad aplicable.*

*Para los efectos del presente Artículo, la autoridad competente para la sustanciación del procedimiento lo serán las Comisiones del Consejo General con competencia para conocer del asunto dependiendo la naturaleza de la queja planteada. El Secretario Ejecutivo auxiliará a las Comisiones en la práctica de diligencias y trámites que le soliciten.*

*Las quejas sobre el origen y la aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los Partidos Políticos, deberán ser resueltas a más tardar en la fecha que se rinda el Dictamen correspondiente a los informes del origen y monto del financiamiento respectivo.*

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **DE LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES**

**Artículo 383.** *Los procedimientos sancionadores señalados en el Artículo 359, así como la aplicación de sanciones a que haya lugar en términos de lo dispuesto el Artículo 361 de este Código, se regirán en todo momento por lo principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad y estarán sujetos en lo genera a las reglas procesales que al efecto se establezcan en el presente Código.*

### **SECCIÓN PRIMERA**

#### **DE LAS NOTIFICACIONES**

**Artículo 384.** *Las notificaciones se harán a más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en el que se dicten los acuerdos o resoluciones que las motiven y surtirán sus efectos el mismo día de su realización.*

**Artículo 385.** *Cuando la resolución entrañe una citación o un plazo para la práctica de una diligencia se notificará personalmente, al menos con tres días hábiles de anticipación al día y hora en que se haya de celebrar la actuación o audiencia. Las demás se harán por cédula que se fijará en los estrados del Instituto Electoral o del Órgano que emita la resolución de que se trate. En todo caso, las que se dirijan a una autoridad u Órgano partidario se notificarán por oficio.*

**Artículo 386.** *Las notificaciones serán personales cuando así se determine, pero, en todo caso, lo serán las siguientes: la primera notificación que se realice a alguna de las partes, las notificaciones de resoluciones que pongan fin al procedimiento, así como las relativas a vistas para alegatos, e inclusión de nuevas pruebas, con excepción de lo dispuesto en la Ley Procesal.*

**Artículo 387.** Las notificaciones personales se realizarán en días y horas hábiles al interesado o por conducto de la persona que éste haya autorizado para el efecto.

**Artículo 388.** Cuando deba realizarse una notificación personal, el notificador deberá cerciorarse, por cualquier medio, que la persona que deba ser notificada tiene su domicilio en el inmueble designado y, después de ello, practicará la diligencia entregando copia autorizada de la resolución correspondiente, de todo lo cual se asentará razón en autos.

**Artículo 389.** Si no se encuentra al interesado en su domicilio se le dejará con cualquiera de las personas que allí se encuentren un citatorio que contendrá:

I. Denominación del Órgano que dictó la resolución que se pretende notificar;

II. Datos del expediente en el cual se dictó;

III. Extracto de la resolución que se notifica;

IV. Día y hora en que se deja el citatorio y nombre de la persona a la que se le entrega; y

VI. El señalamiento de la hora a la que, al día siguiente, deberá esperar la notificación.

**Artículo 390.** Al día siguiente, en la hora fijada en el citatorio, el notificador se constituirá nuevamente en el domicilio y si el interesado no se encuentra, la notificación se entenderá con la persona que se encuentre en el domicilio, asentándose dicha circunstancia en la razón correspondiente, sin que ello sea óbice para que la notificación se publique en estrados.

**Artículo 391.** Si a quien se busca se niega a recibir la notificación, o las personas que se encuentran en el domicilio se rehúsan a recibir el citatorio, o no se encuentra nadie en el lugar, éste se fijará en la puerta de entrada, procediéndose a realizar la notificación por estrados, asentándose razón de ello en autos. .

A efecto de cumplimentar lo señalado en el párrafo anterior, se atenderá a lo siguiente:

I. Las cédulas de notificación personal deberán contener:

a) La descripción del acto o resolución que se notifica;

b) Lugar, hora y fecha en que se hace;

c) Nombre de la persona con quien se entienda la diligencia, y

d) Firma del notificador.

II. En todos los casos, al realizar una notificación personal, se dejará en el expediente la cédula respectiva y copia del auto o resolución, asentando la razón de la diligencia; y

III. Cuando los promoventes o comparecientes señalen un domicilio que no resulte cierto, ésta se practicará por estrados.

**Artículo 392.** Las notificaciones personales podrán realizarse por comparecencia del interesado, de su representante, o de su autorizado ante el Órgano que corresponda.

**Artículo 393.** La notificación de las resoluciones que pongan fin al procedimiento de investigación será personal, se hará a más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se dicten, entregando al denunciante y al denunciado copia autorizada de la resolución.

**Artículo 394.** Si el quejoso o denunciado es un Partido Político, se entenderá hecha la notificación al momento de su aprobación por el Consejo General, si el representante se encuentra en la Sesión, salvo que se haya acordado el engrose del expediente, en cuyo caso la notificación se hará de manera personal en un plazo no mayor a 2 días hábiles computados a partir de la formulación del engrose.

## SECCIÓN SEGUNDA

### DE LA ACUMULACIÓN

**Artículo 395.** A fin de resolver en forma expedita las quejas y denuncias que conozca la autoridad electoral, y con el objeto de determinar en una sola resolución respecto de dos o más de ellas, se procederá a decretar la acumulación de expedientes, en los supuestos de litispendencia o conexidad de la causa.

La Secretaría atenderá a lo siguiente:

I. Litispendencia, entendida como la relación existente entre un procedimiento que aún no resuelve la autoridad competente y otro que recién ha sido iniciado en los que se da la identidad de los elementos de litigio: sujetos, objeto y pretensión;

II. Conexidad, entendida como la relación entre dos o más procedimientos por provenir éstos de una misma causa o iguales hechos, en los que resulta conveniente evitar la posibilidad de resoluciones contradictorias, o

III. De oficio o a petición de parte, previa valoración correspondiente, la Secretaría decretará la acumulación de expedientes desde el momento de acordar la admisión y hasta antes del cierre de instrucción.

## SECCIÓN TERCERA

### DE LAS MEDIDAS DE APREMIO Y LAS MEDIDAS CAUTELARES

**Artículo 396.** Por medios de apremio se entiende el conjunto de instrumentos jurídicos a través de los cuales los Órganos que sustancien el procedimiento pueden hacer cumplir coactivamente sus resoluciones, señalándose de manera enunciativa y no limitativa los siguientes:

I. Apercibimiento;

II. Multa de cincuenta hasta cinco mil veces el salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal. En caso de reincidencia se podrá aplicar hasta el doble de la cantidad señalada;

III. Auxilio de la fuerza pública; y

IV. Cuando sea necesario, solicitar el arresto hasta por 48 horas.

En el caso del apercibimiento, podrá ser declarado en cualquiera de los autos que la Secretaría dicte durante el procedimiento. Tratándose de lo previsto en los incisos b), c) y d) señalados en el párrafo anterior; y en concordancia con el ámbito en el que el Instituto Electoral desarrolla sus actividades, la solicitud se hará por el Presidente del Órgano que sustancie el procedimiento de queja, a propuesta de su secretario, o del Órgano Colegiado según de la etapa del procedimiento de que se trate, y se dirigirá a las autoridades federales, estatales, municipales o del Distrito Federal competentes, respetando en el caso del arresto los límites constitucionales establecidos para esta figura.

**Artículo 397.** En caso de incumplimiento a una determinación del Consejo General, juntas o Consejos Distritales y de la Comisión, tanto la Secretaría como cualquier integrante de la Comisión podrá solicitar al Órgano respectivo cualquiera de las medidas antes enunciadas o las que se estimen pertinentes.

**Artículo 398.** Serán medidas cautelares en materia electoral, los actos procesales que determine la Comisión, a petición de la Secretaría y aprobadas por el Consejo General, a fin de lograr mantener las cosas en el estado en que se encuentran y, en su caso, la cesación de los actos o hechos que constituyan la presunta infracción, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en el Código, hasta en tanto se emite la resolución definitiva que ponga fin al procedimiento.

**Artículo 399.** Si dentro del plazo fijado para la admisión de la queja o denuncia, la Secretaría valora que deben dictarse medidas cautelares lo propondrá a la Comisión para que ésta resuelva, en un plazo de veinticuatro horas.

Por actos irreparables se tendrán aquellos cuyos efectos no puedan retrotraerse y que sean materialmente imposibles de restituir al estado en que se encontraban antes de que ocurrieran los actos denunciados.

I. Las medidas cautelares se ordenarán por la Comisión a propuesta de la Secretaría:

a) Solicitará a la Comisión que resuelva respecto de la necesidad de ordenar el tipo y adopción de medidas cautelares; o

b) Remitirá un proyecto de acuerdo debidamente fundado y motivado, mediante el cual propondrá el tipo y la aplicación de medidas cautelares.

II. En una evaluación preliminar parcial, la autoridad deberá fundar y motivar las medidas cautelares que adopte con base en lo siguiente:

a) Condiciones a las que se encuentra sujeto su pronunciamiento:

1. La probable existencia de un derecho, del cual se pide la tutela en el proceso.

2. El temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para alcanzar una decisión sobre el derecho o bien jurídico cuya restitución se reclama.

b) Las medidas cautelares deberán justificar:

1. La irreparabilidad de la afectación.

2. La idoneidad de la medida.

3. La razonabilidad; y

4. La proporcionalidad.

III. La Secretaría podrá proponer a la Comisión, de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes medidas cautelares:

a) Ordenar la suspensión temporal de la transmisión de promocionales de radio y televisión; y

b) Ordenar el retiro temporal o parcial de propaganda contraria a la Ley.

En caso de que se determine la aplicación de una medida cautelar, se deberá notificar a las partes.

Para aplicar las medidas cautelares, la Comisión podrá celebrar sesiones cualquier día del año, incluso fuera del proceso electoral.

#### SECCIÓN CUARTA

##### DE LOS PLAZOS

**Artículo 400.** Los plazos se contarán de momento a momento y si están señalados por días, éstos se considerarán de veinticuatro horas. Durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles. En el caso de las quejas que se inicien antes del proceso electoral, los plazos se computarán en días hábiles, en tanto que las que se presenten una vez iniciado aquél, en días naturales.

Para efectos del presente Código, se entenderá por días hábiles, los laborables, que corresponden a todos los días a excepción de los sábados, los domingos, los no laborables en términos de Ley y aquellos en los que no haya actividades en el Instituto Electoral.

Durante el tiempo que no corresponda a un proceso electoral, serán horas hábiles las que medien entre las nueve y las diecinueve horas.

#### SECCIÓN QUINTA

##### DEL TRÁMITE INICIAL

**Artículo 401.** El procedimiento para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas podrá iniciarse a instancia de parte, o de oficio cuando cualquier Órgano del Instituto Electoral tenga conocimiento de la comisión de conductas infractoras.

*La facultad de la autoridad electoral para fincar responsabilidades por infracciones administrativas prescribe en el término de tres años, conforme a lo siguiente:*

*I. El término de la prescripción se empezará a contar a partir de la fecha en que hayan ocurrido los presuntos hechos conculcatorios de la normativa electoral.*

*II. La presentación de una queja o el inicio oficioso de un procedimiento sancionador por parte de esta autoridad, interrumpe el cómputo de la prescripción.*

**Artículo 402.** *Cualquier persona podrá presentar quejas o denuncias por presuntas violaciones a la normatividad electoral ante los Órganos centrales o desconcentrados del Instituto Electoral; las personas morales lo harán por medio de sus legítimos representantes, en términos de la legislación aplicable, y las personas físicas lo harán por su propio derecho.*

**Artículo 403.** *La queja o denuncia podrá ser presentada por escrito y deberá cumplir con los siguientes requisitos:*

*I. Nombre del quejoso o denunciante, con firma autógrafa o huella digital;*

*II. Domicilio para oír y recibir notificaciones;*

*III. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería;*

*IV. Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la queja o denuncia y, de ser posible, los preceptos presuntamente violados;*

*V. Ofrecer y aportar las pruebas con que cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, cuando el promovente acredite que oportunamente las solicitó por escrito al Órgano competente, y no le hubieren sido entregadas. El denunciante deberá relacionar las pruebas con cada uno de los hechos; y*

*VI. Los Partidos Políticos deberán presentar las quejas o denuncias por escrito. En caso de que los representantes no acrediten su personería, la queja o denuncia se tendrá por no presentada. Este último requisito no será exigible tratándose de los representantes ante el Consejo General y ante los Consejos Locales o Distritales*

**Artículo 404.** *Ante la omisión de cualquiera de los requisitos señalados en el Artículo anterior, la Secretaría prevendrá al denunciante para que la subsane dentro del plazo improrrogable de tres días. De la misma forma lo prevendrá para que aclare su denuncia, cuando ésta sea imprecisa. En caso de no enmendar la omisión que se le requiera, se tendrá por no presentada la denuncia.*

**Artículo 405.** *La queja o denuncia podrá ser formulada ante cualquier Órgano del Instituto Electoral, debiendo ser remitida dentro del término de cuarenta y ocho horas a la Secretaría para su trámite, salvo que se requiera de la ratificación de la misma por parte del quejoso, supuesto en el que será remitida una vez ratificada o, en su caso, cuando haya concluido el plazo para ello.*

*Los Órganos desconcentrados que reciban una queja o denuncia sobre cualquier materia, procederán a enviar el escrito a la Secretaría dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, realizando las acciones necesarias para impedir el ocultamiento, menoscabo o destrucción de pruebas, así como para allegarse de elementos probatorios adicionales que estimen pudieran aportar elementos para la investigación, sin que dichas medidas impliquen el inicio anticipado de la misma.*

*Recibida la queja o denuncia, los Órganos desconcentrados, procederán a iniciar su revisión para determinar las acciones encaminadas salvaguardar y recopilar las pruebas de los hechos relacionados con la probable conculcación de la normativa comicial, mismas que se señalan de manera enunciativa, más no limitativa:*

*I. Apersonarse de manera inmediata en los lugares señalados por el quejoso a efecto de constatar los hechos denunciados;*

*II. Instrumentar acta circunstanciada en el lugar o lugares señalados por el denunciante;*

*III. Capturar, por medios mecánicos, digitales o electrónicos, las imágenes relacionadas con los hechos denunciados, debiendo relacionarse puntualmente en el acta señalada en la fracción II; y*

*IV. En su caso, indagar con los vecinos, locatarios, lugareños o autoridades de la zona, si efectivamente la propaganda denunciada se encontró en los lugares aludidos en el escrito de queja, y en caso de ser positiva la respuesta, recabe información consistente en que si dicha propaganda estuvo fijada o pegada, o únicamente colgada, y el tiempo durante el cual se encontró en dicho lugar, debiendo relacionarse dicha información en el acta señalada en el inciso b), del presente Artículo.*

**Artículo 406.** *Recibida la queja o denuncia, la Secretaría procederá a:*

*I. Su registro, debiendo informar de su presentación al Consejo General;*

*II. Su revisión para determinar si debe prevenir al quejoso en términos de lo señalado en el presente Capítulo;*

*III. Su análisis para determinar la admisión o desechamiento de la misma; y*

*IV. En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación.*

*La Secretaría contará con un plazo de cinco días para emitir el acuerdo de admisión o propuesta de desechamiento, contado a partir del día en que reciba la queja o denuncia. En caso de que se hubiese prevenido al quejoso, a partir de la recepción del desahogo de la prevención o de la fecha en la que termine el plazo sin que se hubiese desahogado la misma.*

**Artículo 407.** Para la aplicación de las medidas cautelares a que se refiere el Artículo 398 del presente Código, en todo momento se tendrá que cumplir con los siguientes requisitos:

I. La Secretaría valorará la procedencia de las medidas cautelares en relación con la gravedad de los hechos denunciados;

II. Para tal efecto, la Secretaría, en el término de 5 días a partir de la admisión, remitirá a la Comisión el proyecto de acuerdo en el que formule la valoración correspondiente;

III. El proyecto de acuerdo a que se hace referencia en el inciso anterior, deberá presentarse ante el Presidente de la Comisión, quien convocará a Sesión dentro de las 24 horas siguientes;

IV. En Sesión privada de la Comisión, se discutirá y aprobará en su caso la adopción de las medidas cautelares propuestas por la Secretaría. Los argumentos vertidos en dicha Sesión se engrosarán al expediente; y

V. Se turnará copia para conocimiento del Orden del Día a los demás integrantes del Consejo General.

Las sesiones podrán llevarse a cabo cualquier día del año, atendiendo a las reglas del quórum señaladas en el presente Código.

**Artículo 408.** Admitida la queja o denuncia, la Secretaría emplazará al denunciado, sin perjuicio de ordenar las diligencias de investigación que estime necesarias. Con la primera notificación al denunciado se le correrá traslado con una copia de la queja o denuncia, así como de las pruebas que en su caso haya aportado el denunciante o hubiera obtenido a prevención la autoridad que la recibió, concediéndole un plazo de cinco días para que conteste respecto a las imputaciones que se le formulan. La omisión de contestar sobre dichas imputaciones únicamente tiene como efecto la preclusión de su derecho a ofrecer pruebas, sin generar presunción respecto a la veracidad de los hechos denunciados.

El escrito de contestación deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I. Nombre del denunciado o su representante, con firma autógrafa o huella digital;

II. Deberá referirse a los hechos que se le imputan, afirmándolos, negándolos o declarando que los desconoce;

III. Domicilio para oír y recibir notificaciones;

IV. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería; y

V. Ofrecer y aportar las pruebas con que cuente debiendo relacionar éstas con los hechos; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse por estar en poder de una autoridad y que no le haya sido posible obtener. En este último supuesto, el oferente deberá identificar con toda precisión dichas pruebas.

## SECCIÓN SEXTA

### DE LA IMPROCEDENCIA, DESECHAMIENTO Y SOBRESIMIENTO

**Artículo 409.** La queja o denuncia será desechada de plano, por notoria improcedencia cuando:

I. El escrito no cuente con el nombre, la firma autógrafa o huella digital del quejoso;

II. El denunciado sea un partido o agrupación política que, con fecha anterior a la presentación de la queja o denuncia, hubiese perdido su registro, sin perjuicio de las investigaciones que se pudieran llevar a cabo para deslindar responsabilidades. En estos casos, la Secretaría valorará las constancias del expediente a efecto de determinar si resulta procedente el inicio de un procedimiento diverso, de existir alguna otra probable responsabilidad sancionable por el Código; y

III. Resulte frívola, es decir, los hechos o argumentos resulten intrascendentes, superficiales, pueriles o ligeros.

**Artículo 410.** La queja o denuncia será improcedente cuando:

I. No se hubiesen ofrecido o aportado pruebas ni indicios en términos de la fracción V del Artículo 405 del presente Código;

II. Tratándose de quejas o denuncias que versen sobre presuntas violaciones a la normatividad interna de un Partido Político, el quejoso o denunciante no acredite su pertenencia al partido de que se trate o su interés jurídico;

III. El quejoso o denunciante no agote previamente las instancias internas del partido denunciado si la queja versa sobre presuntas violaciones a su normatividad interna;

IV. Por actos o hechos imputados a la misma persona que hayan sido materia de otra queja o denuncia que cuente con resolución del Consejo General respecto al fondo y ésta no se haya impugnado ante el Tribunal Electoral, o habiendo sido impugnada haya sido confirmada por el mismo Tribunal;

V. Se denuncien actos de los que el Instituto Electoral resulte incompetente para conocer; o cuando los actos, hechos u omisiones denunciados no constituyan violaciones al Código;

VI. Cuando haya prescrito la acción del Instituto Electoral para conocer de la queja respectiva; y

VII. Tratándose de propaganda electoral, cuando el quejoso no acredite el interés jurídico.

**Artículo 411.** El estudio de las causas de improcedencia o sobreseimiento de la queja o denuncia se realizará de oficio. En caso de advertir que se actualiza una de ellas, la Secretaría elaborará un proyecto de resolución por el que se proponga a la Comisión el desechamiento o sobreseimiento, según corresponda.

Cuando durante la sustanciación de una investigación la Secretaría advierta hechos distintos al objeto de ese procedimiento que puedan constituir distintas violaciones electorales, o la responsabilidad de actores diversos a los denunciados, podrá ordenar el inicio, de oficio, de un nuevo procedimiento de investigación.

**Artículo 412.** Procederá el sobreseimiento de la queja o denuncia, cuando:

I. Habiendo sido admitida la queja, sobrevenga alguna de las causales de improcedencia;

II. El denunciado sea un Partido Político que, con posterioridad a la admisión de la queja o denuncia, haya perdido su registro;

III. El denunciante presente escrito de desistimiento, siempre y cuando lo exhiba antes de la aprobación del proyecto de resolución por parte de la Secretaría y que a juicio de la misma, o por el avance de la investigación, no se trate de la imputación de hechos graves, ni se vulneren los principios rectores de la función electoral. La Secretaría notificará a las partes sobre la aceptación o no del desistimiento a la brevedad posible; y

IV. Que la queja respectiva haya quedado sin materia.

La Secretaría valorará si independientemente del correspondiente sobreseimiento, ha de iniciar oficiosamente un nuevo procedimiento disciplinario, en virtud de que en las pruebas aportadas en el procedimiento se advierta la posible comisión de infracciones diversas a las denunciadas.

### **SECCIÓN SÉPTIMA DE LAS PRUEBAS**

**Artículo 413.** Las pruebas deberán ofrecerse en el primer escrito que presenten las partes en el procedimiento, expresando con toda claridad cuál es el hecho o hechos que se trata de acreditar con las mismas, así como las razones por las que se estima que demostrarán las afirmaciones vertidas.

Cuando la Secretaría considere que de la relación de hechos se desprenden indicios suficientes, admitirá la queja o denuncia y procederá a emplazar al denunciado y a iniciar la investigación correspondiente.

**Artículo 414.** Sólo serán admitidas las siguientes pruebas:

I. Documentales públicas;

II. Documentales privadas;

III. Técnicas;

IV. Pericial contable;

V. Presuncional, legal y humana; y

VI. Instrumental de actuaciones.

La confesional y la testimonial podrán ser admitidas cuando se ofrezcan en acta levantada ante fedatario público que las

haya recibido directamente de los declarantes, y siempre que estos últimos queden debidamente identificados y asienten la razón de su dicho.

**Artículo 415.** Serán documentales públicas:

I. Los documentos originales y certificaciones expedidos por los Órganos o funcionarios electorales, dentro del ámbito de su competencia;

II. Los documentos expedidos por las autoridades federales y del Distrito Federal, dentro del ámbito de sus facultades, y

IV. Los documentos expedidos por quienes estén investidos de fe pública de acuerdo con la Ley respectiva.

**Artículo 416.** Serán documentales privadas todos los demás documentos que no reúnan los requisitos señalados en el Artículo anterior.

**Artículo 417.** La autoridad que sustancie el procedimiento podrá ordenar el desahogo de reconocimientos o inspecciones oculares, así como de pruebas periciales, cuando la violación reclamada lo amerite, los plazos permitan su desahogo y se estimen determinantes para el esclarecimiento de los hechos denunciados.

I. El examen directo que realicen las juntas o Consejos por instrucción de la Secretaría para la verificación de los hechos denunciados, con el propósito de hacer constar su existencia. Así como de las personas, cosas o lugares que deban ser examinados, atenderá a lo siguiente:

a) Los representantes partidistas pueden concurrir a la inspección. Para tal efecto, la autoridad que sustancie el procedimiento, comunicará mediante oficio a los representantes partidistas de la realización de dicha inspección, hasta 24 horas previas a la realización de la misma; y

b) Del reconocimiento se instrumentará acta circunstanciada que firmarán los que a él concurren, asentándose los hechos que generaron la denuncia presentada, las observaciones, y todo lo necesario para establecer la verdad. Cuando fuere preciso se harán planos o se sacarán vistas fotográficas del lugar u objeto inspeccionado.

II. Para el ofrecimiento de la pericial contable deberán cumplirse los siguientes requisitos:

a) Ser ofrecida junto con el escrito de queja o denuncia o contestación;

b) Señalar la materia sobre la que versará la prueba, exhibiendo el cuestionario respectivo con copia para el denunciado o quejoso, según corresponda;

c) Especificar los puntos sobre los que versará y las cuestiones que se deben resolver con la misma, y

d) Señalar el nombre del perito que se proponga y acreditar que cuenta con título profesional en materia contable o en área afín.

**Artículo 418.** *Se considerarán pruebas técnicas las fotografías, los medios de reproducción de audio y video, así como todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia que puedan ser desahogados sin necesidad de peritos o instrumentos, accesorios, aparatos o maquinaria que no estén al alcance del Instituto Electoral. En todo caso, el quejoso o denunciante deberá señalar concretamente lo que pretende acreditar, identificando a las personas, los lugares y las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba.*

**Artículo 419.** *El quejoso o el denunciado podrán aportar pruebas supervenientes hasta antes del cierre de la instrucción.*

*Admitida una prueba superveniente, se dará vista al quejoso o denunciado, según corresponda, para que en el plazo de cinco días manifieste lo que a su derecho convenga.*

**Artículo 420.** *La Secretaría o el Consejo General podrán admitir aquellas pruebas que habiendo sido ofrecidas en el escrito por el que se comparezca al procedimiento y que hayan sido solicitadas a las instancias correspondientes, no se hubiesen aportado antes de la aprobación del proyecto de resolución y se aporten hasta veinticuatro horas antes del inicio de la Sesión respectiva.*

*El Consejo General, a través de la Secretaría, apercibirá a las autoridades en caso de que éstas no atiendan en tiempo y forma, el requerimiento de las pruebas.*

**Artículo 421.** *En caso de que se ofrezcan pruebas que obren en poder de áreas del propio Instituto Electoral, la Secretaría ordenará su remisión para integrarlas al expediente respectivo.*

*Si las pruebas obran en poder de otras autoridades, dependencias o instituciones, la Secretaría solicitará que las mismas sean remitidas para su integración al expediente correspondiente, siempre que se acredite que se solicitó oportunamente por escrito al Órgano competente y no le fue entregada al denunciante.*

*Para ambos efectos, el oferente deberá identificar con toda precisión dichas pruebas.*

*En aquellos casos en que se ofrezcan copias simples de documentales públicas o privadas, y cuando esto sea posible, deberá señalarse el lugar donde se localiza el original, con el objeto de que la autoridad instructora ordene su cotejo, solicite los originales o la certificación de las mismas, cuando sea necesario para generar convicción de los hechos materia de la investigación.*

*El párrafo anterior no será aplicable si las pruebas documentales obran en poder del oferente, en cuyo caso deberán ser aportadas en original o en copia certificada, mismas que serán devueltas previo su cotejo a solicitud del oferente.*

**Artículo 422.** *Son objeto de prueba los hechos controvertidos. No lo será el derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquellos que hayan sido reconocidos. Tanto la Secretaría como el Consejo General podrán invocar los*

*hechos notorios aunque no hayan sido alegados por el denunciado o por el quejoso. En todo caso, una vez que se haya apersonado el denunciado al procedimiento de investigación, en el desahogo de las pruebas se respetará el principio contradictorio de la prueba, siempre que ello no signifique la posibilidad de demorar el proceso, o el riesgo de que se oculte o destruya el material probatorio.*

*Ni la prueba en general, ni los medios de prueba establecidos por la Ley son renunciables.*

**Artículo 423.** *Las presunciones son los razonamientos y valoraciones de carácter deductivo o inductivo por los cuales la autoridad llega al conocimiento de hechos primeramente desconocidos a partir de la existencia de un hecho conocido y pueden ser:*

*I. Legales: las establecidas expresamente por la Ley; o*

*II. Humanas: las que no se encuentran previstas legalmente y surgen cuando de un hecho debidamente probado se infiere otro que es consecuencia ordinaria de aquél.*

**Artículo 424.** *La instrumental de actuaciones es el medio de convicción que se obtiene al analizar el conjunto de las constancias que obran en el expediente.*

**Artículo 425.** *Las pruebas admitidas y desahogadas serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, con el objeto de que produzcan convicción sobre los hechos denunciados.*

*Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.*

*Las documentales privadas, técnicas, periciales, e instrumental de actuaciones, así como aquellas en las que un fedatario haga constar las declaraciones de alguna persona debidamente identificada, sólo harán prueba plena cuando a juicio del Órgano competente para resolver generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.*

*En el caso de existir imposibilidad material para compulsar las copias simples que obren en el expediente, éstas tendrán únicamente el valor de un indicio.*

*En caso de que se necesiten conocimientos técnicos especializados, la Secretaría podrá solicitar el Dictamen de un perito.*

## SECCIÓN OCTAVA

### DE LA INVESTIGACIÓN

**Artículo 426.** *La investigación para el conocimiento cierto de los hechos, se realizará por el Instituto Electoral de forma congruente, idónea, eficaz, expedita, completa y exhaustiva.*

**Artículo 427.** Una vez que la Secretaría tenga conocimiento de los hechos denunciados, en su caso, dictará de inmediato las medidas necesarias para dar fe de los mismos, para impedir que se pierdan, destruyan o alteren las huellas o vestigios y en general, para evitar que se dificulte la investigación.

**Artículo 428.** Admitida la queja o denuncia por la Secretaría, se allegará de los elementos de convicción que estime pertinentes para integrar el expediente respectivo. Para tal efecto, solicitará mediante oficio a los Órganos centrales o desconcentrados del Instituto Electoral que lleven a cabo las investigaciones o recaben las pruebas necesarias.

**Artículo 429.** El plazo para llevar a cabo la investigación no podrá exceder de cuarenta días, contados a partir de la recepción del escrito de queja o denuncia en la Secretaría o del inicio de oficio del procedimiento por parte de la Secretaría.

El plazo a que se hace referencia en el párrafo anterior podrá ser ampliado de manera excepcional por una sola vez, hasta por un periodo igual al antes señalado, mediante acuerdo debidamente motivado que emita la Secretaría.

**Artículo 430.** La Secretaría deberá girar oficio al Presidente del Consejo General, para que solicite a las autoridades federales y del Distrito Federal, según corresponda, los informes, certificaciones o el apoyo necesario para la realización de diligencias que coadyuven para indagar y verificar la certeza de los hechos denunciados.

Dichos requerimientos de información o de solicitud de diligencias, serán formulados hasta por dos ocasiones, apercibiéndose desde el primero de ellos que, en caso de no cumplimentarse los acuerdos y resoluciones de este Instituto Electoral, se aplicarán las medidas de apremio establecidas en el presente Capítulo.

**Artículo 431.** Las diligencias que se realicen en el curso de la investigación deberán ser efectuadas por la Secretaría, a través del servidor público o por el apoderado legal que éste designe.

## SECCIÓN NOVENA

### DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN

**Artículo 432.** Concluido el desahogo de las pruebas y, en su caso, agotada la investigación, la Secretaría pondrá el expediente a la vista del quejoso y del denunciado para que, en un plazo de cinco días y en vía de alegatos manifiesten lo que a su derecho convenga. Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior procederá a elaborar el proyecto de resolución correspondiente, en un término no mayor a cinco días contados a partir del desahogo de la última vista. Vencido el plazo antes mencionado la Secretaría podrá ampliarlo mediante acuerdo en el que se señalen las causas que lo motiven; la ampliación no podrá exceder de diez días.

**Artículo 433.** El proyecto de resolución que formule la Secretaría será enviado a la Comisión de Asociaciones Políticas, siempre que otro Órgano del Instituto Electoral no tenga competencia específica sobre el asunto, dentro del término de cinco días, para su conocimiento y estudio.

**Artículo 434.** El Presidente de la citada Comisión, a más tardar al día siguiente de la recepción del proyecto, convocará a los demás integrantes de la misma a Sesión, la que deberá tener lugar no antes de veinticuatro horas de la fecha de la convocatoria.

La convocatoria respectiva se realizará de conformidad con lo establecido en el presente Código

**Artículo 435.** La Comisión de Asociaciones Políticas, siempre que otro Órgano del Instituto Electoral no tenga competencia específica sobre el asunto, valorará el proyecto de resolución atendiendo a lo siguiente:

I. Si el primer proyecto de la Secretaría propone el desechamiento o sobreseimiento de la investigación, o la imposición de una sanción y la Comisión está de acuerdo con el sentido del mismo, será turnado al Consejero Presidente, quien convocará de inmediato a Sesión dentro de los 3 días siguientes a la fecha de la convocatoria, para su estudio y votación;

II. En caso de no aprobarse el desechamiento o sobreseimiento, o la imposición de la sanción, la Comisión dictará un acuerdo mediante el cual devolverá el proyecto a la Secretaría, exponiendo las razones de su devolución, o sugiriendo, en su caso, las diligencias que estime pertinentes para el perfeccionamiento de la investigación;

III. En un plazo no mayor a quince días después de la devolución del proyecto y las consideraciones al respecto, la Secretaría emitirá, por única vez, un nuevo proyecto de resolución, que turnará directamente al Consejero Presidente para que sea agendado en el Consejo General, debiendo considerar los razonamientos y argumentos que formule la Comisión;

En el caso de que sean requeridas nuevas diligencias, el plazo señalado en la fracción precedente, comenzará a correr a partir de que se cuente con el desahogo de las mismas. El plazo de la investigación no podrá exceder de cuarenta días;

IV. La Secretaría emitirá un nuevo proyecto dentro del plazo establecido en el inciso anterior, y lo formulará de conformidad con los señalamientos y observaciones de la Comisión.

En caso de que existan discrepancias en los razonamientos, criterios y sentido del proyecto entre la Secretaría y la Comisión, la primera señalará este hecho en los considerandos, pudiendo engrosar en el proyecto las razones y sentido que la Secretaría determine proponer al Consejo General; y

V. Una vez formulado el nuevo proyecto, será turnado por la Secretaría directamente al Presidente para que lo integre en el Orden del Día de la Sesión del Consejo General para su análisis y resolución.

Una vez que el Presidente del Consejo General reciba el proyecto correspondiente, convocará a Sesión, remitiendo copias del mismo a los integrantes de dicho Órgano por lo menos tres días antes de la fecha de la Sesión.

En el caso de que el Consejo General no esté de acuerdo con el proyecto de resolución, podrá devolverlo a la Secretaría o a la Comisión, según sea el caso, a efecto de que formule, por única ocasión, un nuevo proyecto que contenga las consideraciones y observaciones que haya formulado durante la Sesión correspondiente. En todo caso, el nuevo proyecto que el Consejo General analice por segunda ocasión, deberá ser conocido y resuelto en la propia Sesión con los razonamientos y sentido que la mayoría de dicho Órgano determine.

**Artículo 436.** El proyecto de resolución deberá contener:

I. PREAMBULO en el que se señale:

- a) Lugar y fecha;
- b) Órgano que emite la resolución, y
- c) Datos que identifiquen al expediente, al denunciado y, en su caso, al quejoso o la mención de haberse iniciado de oficio.

II. RESULTANDOS que refieran:

- a) La fecha en que se presentó la queja o denuncia, o en que el Instituto Electoral tuvo conocimiento de los presuntos hechos e inició el procedimiento;
- b) La relación sucinta de las cuestiones planteadas;
- c) Las actuaciones del denunciado y, en su caso, del quejoso, y
- d) Los acuerdos y actuaciones realizadas por la Secretaría, así como el resultado de los mismos.

III. CONSIDERANDOS que establezcan:

- a) Los preceptos que fundamenten la competencia;
- b) La apreciación y valoración del expediente: los hechos, las pruebas admitidas y desahogadas, la relación de las pruebas con cada uno de los hechos, así como los informes y constancias derivadas de la investigación;
- c) La acreditación o no de los hechos motivo de la queja o denuncia;
- d) Los preceptos legales que tienen relación con los hechos y si aquellos se consideran violados;
- e) Las causas, razonamientos y fundamentos legales que sustenten el sentido de la resolución, y
- f) En su caso, la consideración sobre las circunstancias y la gravedad de la falta.

IV. PUNTOS RESOLUTIVOS que contengan:

- a) El sentido de la resolución conforme a lo razonado en los considerandos;
- b) En su caso, la determinación de la sanción correspondiente, y
- c) En su caso, las condiciones para su cumplimiento.

**Artículo 437.** El acuerdo de devolución deberá contener:

I. DENOMINACIÓN DEL ACUERDO.

II. ANTECEDENTES que refieran:

- a) Los datos del expediente;
- b) La fecha en que se presentó la queja o denuncia o en la que el Instituto Electoral tuvo conocimiento de los presuntos hechos e inició el procedimiento;
- c) La fecha en que fue enviado el Dictamen a la Comisión; y
- d) La fecha en la que se aprobó el acuerdo en Comisión.

III. CONSIDERANDOS que establezcan:

- a) Los preceptos que fundamenten la competencia;
- b) Las causas, razonamientos y fundamentos legales que sustenten la no conformidad con el proyecto de resolución, y
- c) En su caso, la propuesta de las diligencias necesarias que la Secretaría podrá llevar a cabo para contar con mayores elementos para la integración del expediente, así como para la elaboración de un nuevo proyecto de resolución.

IV. PUNTOS DE ACUERDO que determinen:

- a) Las modificaciones que en su concepto se deban efectuar al proyecto y, en su caso, la sugerencia a la Secretaría para la realización de nuevas diligencias de investigación, incluida la posibilidad de dar vista a las partes para que manifiesten lo que a su derecho corresponda;
- b) Votación obtenida;
- c) Tipo de Sesión;
- d) Fecha de aprobación, y
- e) Firmas del Presidente y del Secretario de la Comisión.

## SECCIÓN DÉCIMA

### DE LOS EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

**Artículo 438.** En la Sesión en que conozca del proyecto de resolución, el Consejo General determinará:

- I. Aprobarlo en los términos en que se le presente;
- II. Aprobarlo, ordenando al secretario del Consejo General realizar el engrose de la resolución en el sentido de los argumentos, consideraciones y razonamientos expresados por la mayoría;
- III. Modificarlo, procediendo a aprobarlo dentro de la misma Sesión, siempre y cuando se considere que puede

hacerse y que no contradice lo establecido en el cuerpo del proyecto;

IV. Rechazarlo y ordenar a la Secretaría elaborar un nuevo proyecto en el sentido de los argumentos, consideraciones y razonamientos expresados por la mayoría; y

V. Rechazado un proyecto de resolución se entiende que se aprueba un acuerdo de devolución.

### SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA

#### DE LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS SANCIONES

**Artículo 439.** Para la individualización de las sanciones a que se refiere el Artículo anterior, una vez acreditada la existencia de una infracción y su imputación, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, entre otras, las siguientes:

I. La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones del Código, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él. Para ello, precisará la norma violada y su jerarquía constitucional, legal o reglamentaria; el valor protegido y el bien jurídico tutelado; el efecto producido por la transgresión, y el peligro o riesgo causado por la infracción y la dimensión del daño.

II. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción. Para ello el Instituto Electoral valorará si la falta fue sistemática y si constituyó una unidad o multiplicidad de irregularidades;

III. Las condiciones socioeconómicas del infractor;

IV. Las condiciones externas y los medios de ejecución;

V. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones;

VI. En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones;

VII. El grado de intencionalidad o negligencia;

VIII. Otras agravantes o atenuantes; y

IX. Los precedentes resueltos por el Instituto Electoral con motivo de infracciones análogas.

Con independencia de las faltas observadas con motivo del procedimiento de que se trate, si se presumiera de la comisión de faltas en otras materias distintas a la electoral, tales como la penal, de responsabilidades administrativas, entre otras, el Órgano dará vista a la instancia o autoridad competente.

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

**Artículo Primero.** El presente Código, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**Artículo Segundo.** Remítase al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su Promulgación y Publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal. Para su mayor difusión, publíquese también en el Diario Oficial de la Federación.

**Artículo Tercero.** Se abroga el Código Electoral del Distrito Federal publicado el 10 de enero de 2008 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**Artículo Cuarto.** El actual Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal deberá renovar la integración y Presidencias de sus Comisiones Permanentes a más tardar quince días a la entrada en vigor del presente Decreto.

**Artículo Quinto.** El Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal deberá nombrar en la primera quincena del mes de enero de 2011, al Titular y demás personal correspondiente de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana. Hasta en tanto el Consejo General haga los nombramientos correspondientes, las funciones y tareas respecto a participación Ciudadana serán realizadas por el Comité conformado para tal efecto.

**Artículo Sexto.** El personal adscrito a las áreas de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral y al Centro de Formación y Desarrollo se integrarán para la conformación de la Unidad Técnica del Servicio Profesional Electoral y de Formación y Desarrollo, cuyo titular deberá ser nombrado dentro de los siguientes 30 días a la entrada en vigor del presente Decreto.

Dado en el Recinto Legislativo de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los 4 días del mes de noviembre de dos mil diez.

#### ATENTAMENTE

Dip. María Alejandra Barrales Magdaleno.  
Coordinadora del Grupo Parlamentario del  
Partido de la Revolución Democrática.

Dip. Israel Betanzos Cortes.  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido Revolucionario Institucional.

Dip. Adolfo Orive Bellinger.  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido del Trabajo.

Dip. José Alberto Benavides Castañeda.  
Vicecoordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido del Trabajo.

**EL C. PRESIDENTE.** Para presentar una Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se crea la Ley que Regula el Funcionamiento y Operación de los Establecimientos de Cuidado y Atención Infantil para el Distrito Federal, se concede el uso de la Tribuna a la Diputada Lía Limón García, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Para la próxima Sesión se va a poner este punto, tampoco se encuentra su Diputada.

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE CUIDADO Y ATENCIÓN INFANTIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

La suscrita Diputada Lía Limón García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la V Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 122, apartado C, Base Primera, fracción V, incisos g) y k) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción XI, XV, XVI y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, II; 17 fracción IV de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y el Artículo 85 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la presente, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se crea la Ley que Regula el Funcionamiento y Operación de los Establecimientos de Cuidado y Atención Infantil para el Distrito Federal, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Con la globalización, las familias en México, se han visto envueltas en los procesos de grandes cambios, en los rubros, económicos, políticos y sociales; repercutiendo de forma indirecta en el rol de los padres que trabajan.

El deber de procuración y de cuidado que tienen los padres de familia respecto de sus hijos, está condicionado al tiempo disponible, dadas las responsabilidades que tienen que cumplir en las fuentes de trabajo, que cada día les exige un mayor esfuerzo.

En la Declaración Universal de los Derechos del Niño, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1959, en la que entre otros principios contiene que para el pleno desarrollo de su personalidad, necesita amor y comprensión y siempre que sea posible, deberá crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres y, en todo caso, en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material.

El Estado Mexicano, como garante de los derechos fundamentales de los habitantes, tiene el deber de atender las necesidades prioritarias, de las familias; entre ellos: Trabajo, Salud y Seguridad. Uno de estos derechos se encuentra consignado en lo dispuesto por el Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el que entre otras cosas, establece la obligación del Estado de prestar el servicio de guarderías infantiles para los hijos de los padres y madres trabajadores.

Así es menester legislar para optimizar la operación de las diferentes dependencias e institutos que presten los servicios de cuidado y atención infantil, esto a través de una serie de acciones específicas en materia de atención a la infancia y a las madres y/o padres trabajadores y para la prestación de los servicios en el marco de estándares definidos mediante la presente Ley.

Una necesidad urgente de los niños y niñas en la Ciudad de México, es su desarrollo integral; no sólo dentro y fuera del seno familiar; sino también, en las instituciones públicas y privadas. A la par, existe la necesidad de que los padres, tutores, y encargados de la guarda y custodia de niñas o niños, cumplan con su deber de procuración y cuidado.

El Estado a través de las Instituciones Públicas y Privadas, tienen el deber de atender estas dos necesidades, esto es: a) El deber de procuración y cuidado de la niña o el niño a su cargo, y b) El desarrollo integral de los menores.

Los Establecimientos de Cuidado y Atención Infantil (ECAI), son sin duda Instituciones, que pueden cubrir las necesidades de los menores, y de los padres, tutores, y encargados de la guarda y custodia. Por ello deben cumplir con la función de cuidar y proteger al menor, en un esquema de desarrollo integral y con las medidas de seguridad esenciales.

Estos ECAI, tienen como objetivo lograr que las niñas y niños tengan la oportunidad de convivir en un ambiente agradable de cuidado, atención y protección, así como a la formación de sentimientos de adhesión familiar y social; además de inculcar en los menores hábitos higiénicos y de sana convivencia.

Estos centros deben ofrecer un servicio de calidad, orientados en un servicio con medidas de seguridad que conlleven a operar de forma correcta y segura. Para ello es necesario establecer las directrices, tales como:

- a) A quién se le debe prestar el servicio;
- b) Quién o quienes pueden brindar el servicio;
- c) Dónde pueden brindar el servicio;
- d) Cómo debe ser prestado el servicio; y
- e) Medidas de seguridad que deben tener estos centros de asistencia. En la Ciudad de México, existen establecimientos de Atención Infantil que brindan el servicio de protección y cuidado, sin embargo, no están regulados para prestar un servicio adecuado que garantice ese deber.

El Distrito Federal es una de las entidades en la que más establecimientos de cuidado Infantiles existen, como se aprecia en el siguiente cuadro<sup>56</sup> :

CLAVE ESTADO	ESTADO	TOTAL DE ESTANCIAS INFANTILES
1	AGUASCALIENTES	186
2	BAJA CALIFORNIA	170
3	BAJA CALIFORNIA SUR	64

<sup>56</sup> Fuente: www.sedesol.gob.mx. Informe SEDESOL.

4	CAMPECHE	152
5	COAHUILA DE ZARAGOZA	206
6	COLIMA	107
7	CHIAPAS	292
8	CHIHUAHUA	284
9	<b>DISTRITO FEDERAL</b>	<b>654</b>
10	DURANGO	162
11	GUANAJUATO	442
12	GUERRERO	234
13	HIDALGO	211
14	JALISCO	469
15	MÉXICO	1,080
16	MICHOACÁN DE OCAMPO	305
17	MORELOS	223
18	NAYARIT	192
19	NUEVO LEÓN	215
20	OAXACA	289
21	PUEBLA	388
22	QUERÉTARO DE ARTEAGA	138
23	QUINTANA ROO	133
24	SAN LUIS POTOSÍ	203
25	SINALOA	216
26	SONORA	243
27	TABASCO	183
28	TAMAULIPAS	319
29	TLAXCALA	177
30	VERACRUZ - LLAVE	558
31	YUCATÁN	205
32	ZACATECAS	127
		8,827

De acuerdo con la encuesta realizada por la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO) las edades de los niños que son llevados a la guardería oscila de los 2 a los 4 años de edad y éstos pasan en promedio de 4 a 6 horas

en el lugar; lo que afirma la necesidad de que los menores se encuentren en un ambiente apto y seguro para atender sus necesidades<sup>57</sup>.

La presente Iniciativa tiene como objetivo, el hacer eficaz la procuración del cuidado de los menores así como su desarrollo pleno e integral, toda vez que en la misma se plasman lineamientos que establecen las directrices y figuras jurídicas necesarias que perfeccionan la prestación de servicios de cuidado y atención.

La intención principal, es también por otro lado, procurar que los centros de atención Infantil que comprenden a Guarderías o Estancias Infantiles, de carácter privado, público o mixto, que proporcionen servicios de cuidado y atención de menores a partir de los 45 días de nacido hasta cinco años once meses de edad; sean capaces de garantizar a los padres, tutores o quien tenga la guarda y custodia, de que mientras se encuentran en sus centros de trabajo los menores estarán debidamente protegidos.

Los Órganos Político Administrativos del Distrito Federal, tienen el deber de asegurar que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado y atención de los menores, cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y capacidad de su personal.

Con la participación y la coordinación de las dependencias de la Administración Pública del Gobierno del Distrito Federal, entre ellos, la Secretaría de Salud, la Secretaría de Protección Civil, y los Órganos Político Administrativos del Distrito Federal se puede formar un sistema de protección y salud para el desarrollo integral de las niñas y niños de la Ciudad de México, con el objeto de evitar una situación de inseguridad que tenga como consecuencia una posible lesión o incluso la pérdida de la vida de algún menor.

Es por lo anterior, que se establece un capítulo referente a las medidas de seguridad, protección y vigilancia para la operación de los ECAI, basado en lo establecido en la Norma Oficial Mexicana de emergencia NOM-EM-001-SSA3-2010 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de este año, en el que se establecen las condiciones que deben tener dichos establecimientos para estar en posibilidades de prestar el servicio de atención y cuidado infantil.

La protección que requiere ser brindada a los menores, debe contar con las condiciones mínimas de seguridad atendiendo siempre al principio del interés superior del menor, lo que hace evidente que resulta necesario contar con un instrumento normativo debidamente actualizado y armonizado con las disposiciones vigentes, a efecto de que se garantice el bienestar de los menores atendidos en dichos establecimientos.

<sup>57</sup> Fuente: [www.profeco.gob.mx](http://www.profeco.gob.mx) Boletín N° 25 PROFECO.

*Dentro del texto de la Ley que se propone, se contienen disposiciones relativas a:*

- a) La creación de una Coordinación General que es una instancia encargada de vigilar y supervisar el funcionamiento y operación de los Establecimientos de Cuidado y Atención Infantil en el Distrito Federal;*
- b) La clasificación de los Establecimientos de Cuidado y Atención Infantil, esto es: públicos, privados y mixtos.*
- c) La prestación de los servicios en los Establecimientos de Cuidado y Atención Infantil en el Distrito Federal serán por medio de cuatro tipos de licencias.*
- d) La vigilancia y supervisión en los Establecimientos de Cuidado y Atención Infantil en el Distrito Federal, por parte de las Secretarías de Protección Civil y Secretaria de Salud, en sus diferentes ámbitos de competencia.*
- e) Los lineamientos y requisitos que deben cumplir los prestadores de servicios para poder operar y funcionar como un Establecimiento de Cuidado y Atención Infantil en el Distrito Federal.*
- f) La medidas de seguridad que deben observar todos los Establecimientos de Cuidado y Atención Infantil en el Distrito Federal, para poder operar.*
- g) La obligación de los Órganos Político Administrativos de elaborar un padrón de los ECAI que se encuentren en su Demarcación territorial, del cual remitirán copia al Jefe de Gobierno, a fin de llevar un mejor control de los establecimientos que brindan servicios de cuidado y atención infantil.*
- h) La obligación que tienen los ECAI de contar con una póliza de seguro, para responder de los posibles daños que pudieran sufrir los menores durante su estancia en estos establecimientos.*

*Esta Iniciativa incluye una serie de atribuciones de las autoridades locales como, la Secretaría de Salud, la Secretaría de Protección Civil, y los Órganos Político Administrativos en sus respectivos ámbitos de competencia, con el objeto de hacer efectivo el cumplimiento de la presente Iniciativa de Ley.*

*Por lo anteriormente expuesto y fundado en los Artículos 122, apartado C, Base Primera, fracción V, incisos g) y k) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción XI, XV, XVI y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, II; 17 fracción IV de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y el Artículo 85 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal someto a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la siguiente:*

**LEY QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE CUIDADO Y ATENCIÓN INFANTIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, para quedar como sigue:**

## **CAPÍTULO I**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.** *La presente Ley es de orden público y de observancia general en el Distrito Federal, con fundamento en la fracción XI inciso c) del Artículo 123 Constitucional, la Ley Federal del Trabajo, la Convención sobre los Derechos de los Niños.*

*Tiene por objeto regular las bases, condiciones y procedimientos mínimos para la creación, administración y funcionamiento de los Establecimientos de Cuidado y Atención Infantil, que deben constituir un espacio seguro para el cuidado de los menores de padres, madres o de quien ejerza la patria potestad, guarda y custodia.*

**ARTÍCULO 2.** *La aplicación de la presente Ley corresponde al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Dependencias que integran la Administración Pública Central, a los Órganos Político Administrativos, y al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal en sus respectivos ámbitos de competencia.*

**ARTÍCULO 3.** *En todo lo no previsto por la presente Ley, serán de aplicación supletoria las disposiciones normativas de la Ley de Procedimiento Administrativo, Ley de Salud, Ley de Protección Civil, Ley del Instituto de Verificación Administrativa y el Código Civil, todos para el Distrito Federal.*

## **CAPÍTULO II**

### **DE LAS DEFINICIONES**

**ARTÍCULO 4.** *Para efectos de esta Ley, se entiende por:*

**I. Certificado:** *Es la constancia expedida por la Secretaría de Salud en sus respectivos ámbitos de competencia que avalan el cumplimiento de los requisitos que deben atender los Establecimientos de Cuidado y Atención Infantil.*

**II. Comité de Padres de Familia:** *Es el grupo representativo de los usuarios y menores, conformado por cinco padres de familia o tutores de cada ECAI.*

**III. Contrato:** *El acuerdo de voluntades suscrito entre el usuario y el prestador de servicios con el objeto de utilizar los servicios de cuidado y atención infantil, en el que se indique entre otros aspectos: el nombre de los menores, horario y costo del servicio.*

**IV. Coordinación:** *Coordinación General de Establecimientos de Cuidado y Atención Infantil: Es el Órgano Colegiado interinstitucional encargado de verificar, evaluar y supervisar que los prestadores de servicios de Establecimientos de Cuidado y Atención Infantil cumplan con los lineamientos establecidos en la presente. Ley.*

**V. Cuidado y Atención Infantil:** *Acciones tendientes a preservar y favorecer el bienestar de los menores, tomando como base la satisfacción de sus necesidades.*

**VI. Delegaciones:** Órgano Político Administrativo, que forma parte de la Administración Pública del Distrito Federal.

**VII. Establecimientos de Cuidado y Atención Infantil (ECAI):** Cualquiera que sea su denominación, de carácter privado, público o mixto, manejadas por personas físicas o morales que cuenten con establecimientos para proporcionar servicios de cuidado y atención de menores a partir de los 45 días de nacido hasta cinco años once meses de edad.

**VIII. Establecimiento Tipo 1:** Es el lugar con capacidad instalada para dar servicio hasta 10 menores.

**IX. Establecimiento Tipo 2:** Es el lugar con capacidad instalada para dar servicio de 11 hasta 50 menores.

**X. Establecimiento Tipo 3:** Es el lugar con capacidad instalada para dar servicio de 51 hasta 100 menores.

**XI. Establecimiento Tipo 4:** Es el lugar con capacidad instalada para dar servicio a más de 100 menores.

**XII. Instituto de Verificación Administrativa:** Es el organismo descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotado de autonomía presupuestaria, de operación y decisión funcional.

**XIII. Ley:** Ley que Regula el Funcionamiento y Operación de los Establecimientos de Cuidado y Atención Infantil para el Distrito Federal.

**XIV. Licencia:** Autorización escrita emitida por las Delegaciones para ejercer el servicio de ECAI en el territorio del Distrito Federal, una vez que en materia de la presente Ley hayan cumplido los requisitos establecidos.

**XV. Menor:** Niña o niño desde los 45 días de nacido hasta los cinco años once meses de edad.

**XVI. Programa Interno de Protección Civil:** Aquel que realice el ECAI ajustándose al Programa General de Protección Civil y a los Programas Delegacionales con el fin de salvaguardar la integridad física de los menores, empleados y personas que concurren a ellos, así como de proteger las instalaciones, bienes e información vital, ante la ocurrencia de un riesgo, emergencia, siniestro o desastre.

**XVII. Prestadores de servicios:** Es la persona física o moral, que cuenta con un establecimiento para realizar actividades relacionadas con la guarda, custodia, cuidado, aseo, alimentación y recreación de los menores.

**XVIII. Secretaría de Protección Civil:** es el Órgano de la Administración Pública Central del Distrito Federal encargado de elaborar, coordinar y vigilar la ejecución de programas de protección Civil y prevención del desastre.

**XIX. Secretaría de Salud del Distrito Federal:** es el Órgano de la Administración Pública Central del Distrito Federal encargado formular, ejecutar, operar y evaluar las políticas de salud.

**XX. Visitas de Verificación:** Son las realizadas por las autoridades competentes del Distrito Federal, para comprobar el cumplimiento de las disposiciones. Dichas visitas se sujetarán a los principios de unidad, funcionalidad, coordinación, profesionalización, simplificación, agilidad, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y autocontrol de los particulares.

**XXI. Usuario:** La persona que contrate los servicios de un Establecimiento de Cuidado y Atención Infantil, en cualquiera de sus modalidades, quienes podrán ser la madre, padre, tutor o quien judicialmente tuviere confiada la guarda y custodia del menor.

**ARTÍCULO 5.** Los ECAI se clasifican en:

**I. ECAI Públicos:** Los creados, financiados y administrados por el Gobierno del Distrito Federal, la Federación o sus Instituciones;

**II. ECAI Privados:** Todos los que son creados, financiados y administrados por particulares, y

**III. ECAI Mixtos:** En éstos, el Gobierno del Distrito Federal o la Federación participan en el financiamiento o establecimiento que sean administrados por personas físicas o morales.

### CAPÍTULO III

#### DE LAS ATRIBUCIONES

**ARTÍCULO 6.** Corresponde al Jefe de Gobierno:

I. Verificar, supervisar, evaluar y coordinar la prestación de los servicios de cuidado infantil que se proporcionen en los ECAI a través de la Coordinación;

II. Garantizar y velar por la integridad de los menores, a través de las autoridades correspondientes mediante la aplicación de la presente ley;

III. Apoyar a los ECAI que no tengan fines lucrativos;

IV. Aprobar los programas y planes de trabajo para la operación de los ECAI, en cualquiera de sus modalidades, y en su caso asesorar para que sean aprobados;

V. Evaluar los resultados de los servicios prestados en los ECAI;

VI. Llevar el registro y control general de los ECAI del Distrito Federal, a través de la Secretaría de Gobierno, el cual deberá incluir, a los públicos, privados y mixtos;

VII. Solicitar a la Secretaría de Salud, Protección Civil, que realice recomendaciones, a los ECAI, que no cumplan con los requisitos de seguridad de la presente Ley;

VIII. Incluir anualmente en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, los recursos necesarios para la ejecución de la presente Ley;

IX. Vigilar el estricto cumplimiento de esta Ley, así como las disposiciones que se dicten con base en ella, sin perjuicio de las facultades que en la materia competen a las dependencias públicas, y

*X. Las demás que le otorguen las Leyes aplicables.*

**ARTÍCULO 7.** *Corresponde a la Secretaría de Salud las siguientes atribuciones:*

*I. Expedir los certificados de condición sanitaria de servicios, cuando los ECAI satisfagan las disposiciones y normas oficiales y técnicas locales en la materia;*

*II. Elaborar y fomentar la implementación de los programas de sanidad para los ECAI;*

*III. Emitir recomendaciones en materia de sanidad para los ECAI;*

*IV. Elaborar programas de nutrición y difundir información para recomendar hábitos alimenticios correctos al interior de los ECAI;*

*V. Vigilar y promover en conjunto con la Coordinación, que los ECAI cuenten con un menú alimenticio nutritivo y balanceado;*

*VI. Realizar las visitas de inspección con el fin de evaluar que las instalaciones destinadas a ECAI cumplan con la normatividad en materia de salud;*

*VII. Deberá orientar a los ECAI como y cuando se deben realizar las fumigaciones, para el exterminio de plagas, así como el tiempo de veda tras la aplicación, el cuidado que deben tener en la implementación de la limpieza después de una fumigación.*

*VIII. Supervisar que los ECAI se sujeten a los lineamientos establecidos en la Ley de Salud del Distrito Federal, y*

*IX. Las demás que le otorguen las Leyes aplicables.*

**ARTÍCULO 8.** *Corresponde a la Secretaría de Protección Civil, por conducto de la Dirección de Protección Civil de cada Órgano Político Administrativo las siguientes atribuciones:*

*I. Recepción, evaluación y en su caso aprobación de los programas internos de protección civil de cada ECAI;*

*II. Vigilar, inspeccionar y evaluar los programas internos de protección civil para los ECAI;*

*III. Fomentar el cumplimiento de los programas internos de protección civil en los ECAI;*

*IV. Realizar la capacitación y actualización del personal que preste sus servicios en los ECAI de acuerdo a los programas internos de protección civil;*

*V. Promover en conjunto con la Coordinación que los programas internos de protección civil sean cumplidos en los ECAI, y*

*VI. Las demás que le otorguen las Leyes aplicables.*

**ARTÍCULO 9.** *Corresponde a los Órganos Político Administrativos las siguientes atribuciones:*

*I. Expedir licencias a los prestadores del servicio que cumplan con los requisitos legales que establezca la presente Ley y los demás ordenamientos legales aplicables;*

*II. Inspeccionar y vigilar que los ECAI, cumplan con las medidas de protección civil, y salud que para tal efecto contempla esta ley;*

*III. Atender las solicitudes de funcionamiento de los ECAI;*

*IV. Establecer multas, suspensiones temporales y definitivas a los ECAI, cuando estas procedan;*

*V. Revocar las licencias a los ECAI de conformidad con lo establecido en esta ley;*

*VI. Elaborar un registro de los ECAI que se encuentren en funcionamiento en su Demarcación, que deberá contener, el nombre o denominación, nombre del responsable, domicilio, especificando si se trata de un espacio público, privado o mixto;*

*VII. Ordenar a los verificadores del Instituto de Verificación Administrativa la practica de las visitas de verificación administrativa con el fin de supervisar que las instalaciones destinadas a ECAI cumplan con la normatividad en materia de protección civil, y*

*VIII. Atender los avisos del Comité de Padres de Familia de los ECAI, respecto a las irregularidades observadas dentro del establecimiento a fin de ordenar la visita de verificación administrativa correspondiente, y*

*IX. Las demás que le otorguen las Leyes aplicables.*

**ARTÍCULO 10.** *Se crea la Coordinación General de ECAI, que es un Órgano Colegiado interinstitucional que tiene la función de evaluar y supervisar el cumplimiento de los objetivos y prioridades de los ECAI.*

**ARTÍCULO 11.** *Corresponde ala Coordinación General de ECAI las siguientes atribuciones:*

*I. Evaluar y supervisar el cumplimiento de los objetivos, metas y prioridades. de los programas que se implementen, conjuntamente con los responsables de la ejecución de los mismos;*

*II. Verificar que en los ECAI, se cumplan con las disposiciones de la presente Ley, así como los programas que en ellos se implementen en materia de seguridad, sanidad y educación;*

*III. Desarrollar campañas de prevención en materia de protección civil y salud;*

*IV. Promover programas en materia de salud y protección civil orientados a los ECAI;*

*V. Elaborar un reporte mensual con la ayuda de los ECAI, de los accidentes que hayan sufrido los niños y niñas, y*

*VI. Entregar un informe anual a la Asamblea Legislativa, respecto de los resultados obtenidos sobre la ejecución de los programas en materia de salud y protección civil, así como del cumplimiento de la presente Ley.*

**ARTÍCULO 12.** *La Coordinación, será integrada por:*

*I. Jefe de Gobierno o un funcionario a quien éste nombre, quien la presidirá;*

*II. Secretario de Protección Civil;*

*III. Secretario de Salud;*

*IV. El Jefe Delegacional de cada Demarcación territorial;*

*V. Un representante de la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal;*

*VI. Un representante de la Secretaría de Desarrollo Social Federal.*

*VII. Un representante del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS);*

*VIII. Un representante del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE);*

*IX. Un representante del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, y*

*X. Un representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal.*

**ARTÍCULO 13.** *El Comité de Padres de Familia tendrá las siguientes atribuciones:*

*Observar que las medidas de seguridad, protección civil y sanitarias sean cumplidas por el ECAI;*

*I. Realizar por lo menos una vez al mes un recorrido a las instalaciones del ECAI con el objeto de detectar posibles anomalías en el inmueble, así como supervisar que el personal cumpla con los requisitos establecidos;*

*II. Dar aviso a la Delegación correspondiente de las posibles irregularidades que hayan observado en el recorrido que para tal efecto realicen;*

*III. Propiciar las relaciones de cordialidad, respeto mutuo y trabajo entre los usuarios, trabajadores del ECAI y comunidad en general, y*

*IV. Colaborar con las autoridades en la aplicación de medidas para proteger la seguridad e integridad física, psicológica y social de los menores;*

#### **CAPÍTULO IV**

#### **DEL ESTABLECIMIENTO EN EL QUE SE BRINDEN LOS SERVICIOS DE CUIDADO Y ATENCIÓN INFANTIL.**

**ARTÍCULO 14.** *Para que puedan funcionar instalaciones de un ECAI deberán cumplir con los requisitos establecidos en la presente Ley, de acuerdo con las modalidades, debiendo tener como mínimo lo siguiente:*

*I. Los ECAI deberán contar con la organización física y funcional que contemple la distribución de las siguientes áreas:*

*A) Área física con dimensiones suficientes, mínimo de dos metros cuadrados por niño, acorde a los servicios que se proporcionan y al tamaño del establecimiento;*

*B) Área física para llevar a cabo actividades administrativas, de recepción y un vestíbulo, de acuerdo a la capacidad del establecimiento;*

*C) Área de alimentación: la que deberá ser ventilada, higiénica y organizada funcionalmente para la preparación y distribución de alimentos y contar con suficientes contenedores de basura;*

*D) Área común para el desarrollo de actividades físicas, de recreación o lúdicas;*

*E) Sala de atención con cunas o colchonetas, mesas y sillas Infantiles y muebles de guarda, de acuerdo al modelo de atención;*

*F) Sanitarios;*

*a) Sanitarios con retretes, lavabos y bacinicas de acuerdo al modelo de atención y al sexo de los menores. En aquellos ECAI que atiendan a menores con discapacidad el sanitario deberá ser accesible para éstos, y*

*b) También debe existir como mínimo un sanitario para el uso del personal.*

*G) Contar con ventilación adecuada que permita la circulación del aire y evite temperaturas extremas;*

*H) Contar con iluminación natural y artificial;*

*I) Acabados lisos;*

*J) En pisos interiores en todas las áreas, deben emplearse materiales resistentes, seguros y de fácil limpieza y desinfección;*

*K) En pisos exteriores, se deben utilizar materiales resistentes naturales o artificiales, y*

*L) Los ECAI, atendiendo a las características de su modelo de atención, deberán cumplir lo dispuesto por la presente Ley, la Ley de Protección Civil local y otras disposiciones aplicables.*

**II.** *De las características físicas del inmueble en el que se presten servicios de Cuidado y Atención Infantil:*

*A) Contar con servicios de teléfono, agua potable, drenaje y energía eléctrica, atendiendo a las disposiciones de la presente Ley y demás ordenamientos vigentes en materia de protección civil;*

*B) Estar preferentemente, en la planta baja o primer piso, o en el caso de tener dos o más niveles, contar con escaleras seguras y dispositivos para evitar que los menores puedan lastimarse;*

*C) Ser suficientemente amplio de conformidad con el número de menores que atienda, teniendo como mínimo dos metros cuadrados por niño, incluyendo espacios para actividades recreativas y lúdicas;*

*D) Tener cercas, bardas y puertas que impidan la entrada de personas ajenas a los ECAI, y*

*E) Tener una salida de emergencia en caso de una evacuación.*

**III.** *Del mismo modo, deberán tener como mínimo el siguiente mobiliario y equipamiento:*

*A) Contar con el mobiliario y juguetes cuyo diseño no implique riesgo para la integridad física y mental de los menores;*

*B) Enseres, equipo, mobiliario y utensilios necesarios para el sano desarrollo físico y mental de los menores, que deberán mantenerse en buen estado de uso y conservación, estos por ningún motivo deberán poner en riesgo la seguridad o salud de ellos;*

*C) Tener materiales didácticos de acuerdo a los programas de cada ECAI;*

*D) Tener botiquín de primeros auxilios, y*

*E) Tener un área de preparación de alimentos la cual deberá estar ubicada de tal manera que los menores no tengan acceso a ella o protegida con una puerta.*

**ARTÍCULO 15.** *Los ECAI de Seguridad Social y los de carácter social o privados que presten el servicio de cuidado a menores en el Distrito Federal, con independencia de su régimen interno, deberán sujetarse, en lo conducente, a las disposiciones de esta Ley, y deberán registrarse en la Delegación correspondiente, para efecto de que ésta realice un padrón de los ECAI.*

*El Órgano político administrativo, publicará en su página de internet el padrón de los ECAI que tienen licencia para funcionar, incluyendo los que pertenecen al programa de la Secretaría de Desarrollo Social, al Instituto Mexicano del Seguro Social, y al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y del Distrito Federal, a las Demarcaciones Territoriales y a las Asociaciones Civiles.*

**ARTÍCULO 16.** *Los ECAI, no podrán estar cerca de cantinas, centros de diversión o fábricas ni en general en lugares que pongan en riesgo la integridad de los menores, de conformidad con la reglamentación que se dicte al respecto.*

## **CAPÍTULO V**

### **MEDIDAS DE SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y VIGILANCIA PARA LA OPERACIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE CUIDADO Y ATENCIÓN INFANTIL**

**ARTÍCULO 17.** *Todo establecimiento que preste el servicio de Cuidado y Atención Infantil deberá cumplir con las medidas de seguridad, protección y vigilancia establecidos en la presente Ley, de acuerdo al tipo de espacio de que se trate, deberán observar como mínimo las siguientes:*

**I.** *Medidas de Seguridad frente al riesgo de incendios:*

*A) Verificar frecuentemente las condiciones que guardan las áreas de riesgo existentes en el establecimiento y las condiciones de seguridad de la instalación para extracción de humos en las cocinas;*

*B) Contar con extintores suficientes de capacidad adecuada, para cada tipo de establecimiento verificando que las zonas donde se sitúen siempre estén despejadas de obstáculos que impidan o dificulten su uso, y que se encuentren correctamente señalizados para permitir su rápida localización;*

*C) Colocar toda la señalización y avisos de protección civil que debe ser continúa desde el inicio de cada recorrido de evacuación, de forma que cuando se pierda la visión de una señal se vea la siguiente;*

*D) Definir las rutas de evacuación, señalarlas y verificar diariamente que se encuentren despejadas de obstáculos que impidan su utilización;*

*E) Implementar esquemas de capacitación y difusión para la formación e información de todos los ocupantes y usuarios del establecimiento sobre el adecuado funcionamiento y utilización de las instalaciones y equipo de protección contra incendios, el significado de las distintas señales y el comportamiento que debe adoptarse con respecto a las mismas;*

*F) Instalar detectores de humo en el interior del establecimiento, y*

*G) En caso de que se trate de establecimientos tipo 4, éstos deberán contar con sistema hidráulico contra incendios según la normativa vigente, verificando la existencia de los certificados de instalación y buen funcionamiento de las instalaciones de protección contra incendios, emitido por personal competente de la empresa que proporciona el mantenimiento a los equipos.*

**II.** *Con respecto a los materiales de construcción del establecimiento que preste servicios de atención y cuidado infantil.*

*A) La alteración y/o eliminación de recubrimientos y revestimientos de elementos estructurales del edificio (pilares, vigas, losas, forjados, etcétera) no pueden suponer la reducción de las medidas de seguridad contra incendios;*

*B) Se debe contar con al menos una salida de emergencia, adicional a la entrada y salida de uso común, la que debe tener un claro de al menos 90 cm y dispondrá de mecanismo antipánico, tipo barra de accionamiento rápido o alguno que se accione mediante una acción simple de empuje;*

*C) Las puertas y ventanas de cristal deberán disponer de zócalo protector de 40 cm. de altura o barrera de protección y película de protección anti estallante o película de seguridad;*

*D) Las puertas transparentes incorporarán bandas señalizadoras horizontales, y*

**E)** Por cada nivel, deben existir cuando menos 2 salidas (incluyendo la salida y entrada común) éstas deben estar señalizadas e iluminadas. En caso de no poder habilitar otra puerta de emergencia se pueden acondicionar ventanas de rescate. Las salidas de emergencia de preferencia deberán encontrarse remotas una de otra.

**III.** Con respecto a la evacuación de los ocupantes del Establecimiento se verificarán las medidas siguientes:

**A)** Evaluar las condiciones de acceso al establecimiento de los servicios de emergencia (bomberos, ambulancias, etcétera), suprimiéndose los obstáculos fijos existentes;

**B)** La ocupación asignada a cada recinto y zona del establecimiento no debe ser incrementada a Iniciativa de los responsables;

**C)** Verificar y comprobar periódicamente que todos los elementos de evacuación y salidas del edificio se encuentren permanentemente despejados de obstáculos, así como el correcto funcionamiento de los mecanismos de apertura de las puertas vinculadas a la evacuación del establecimiento;

**D)** Prever las medidas específicas, en su caso, relacionadas con la evacuación de personas con algún tipo de discapacidad (motriz, visual, auditiva, etcétera);

**E)** Disponer un llavero de emergencia, en un lugar seguro y accesible, conteniendo una copia de cada una de las llaves del establecimiento y sus recintos respectivos, y

**F)** Toda escalera o rampa debe disponer de pasamanos, al menos en uno de sus laterales y deberá tener superficies antiderrapantes.

**IV.** Con respecto a la organización del personal para el caso de siniestros, los establecimientos deberán cumplir con las siguientes medidas:

**A)** Establecer como política que al menos una vez cada dos meses se realice un simulacro con diferentes hipótesis, con participación de todas las personas que ocupen regularmente el edificio;

**B)** Programar sesiones informativas con objeto de transmitir a los ocupantes las instrucciones de comportamiento frente situaciones de emergencia;

**C)** Planificar las acciones y actividades de los ocupantes vinculadas a situaciones de emergencia, determinando quien hará el aviso a los servicios de emergencia exteriores;

**D)** Colocar en puntos predeterminados los números telefónicos de emergencia (bomberos, protección civil, policía, ambulancias, etcétera), y

**E)** Cada ECAI deberá contar con un Comité de padres de familia, mínimo de cinco integrantes, el cual observará que las medidas de seguridad de los establecimientos se han cumplidas.

**V.** Medidas de seguridad en las diferentes áreas de los ECAI:

**A)** Las zonas de paso, patios y espacios de recreo no se podrán utilizar en ningún caso como zonas de almacenaje. Cuando por necesidad y siempre de forma transitoria se tuvieran que utilizar estas zonas para depositar objetos, se procurará que esto se realice fuera del horario de servicio y en todo caso se tomarán todas las medidas necesarias para evitar accidentes;

**B)** Establecer políticas para el acceso de vehículos a la zona de estacionamiento debiendo ser independiente del acceso de los niños y niñas.

**C)** Los patios destinados a zonas de juegos y recreo no pueden utilizarse como zona de estacionamiento;

**D)** Los desniveles del terreno, muros de contención o elementos peligrosos como taludes, rampas, escaleras, etcétera, estarán debidamente protegidos y señalizados;

**E)** Todos los locales deberán tener luz y ventilación natural directa. Se exceptúan almacenes, cuartos de limpieza y de basura. Se recomienda la ventilación cruzada en las aulas para la renovación del aire;

**F)** Las escaleras helicoidales están prohibidas;

**G)** Las mamparas o puertas acristaladas estarán protegidas hasta una altura de 0.40 m. contra golpes o roturas;

**H)** El acristalamiento será como mínimo de luna de 6mm;

**I)** Las puertas de las cabinas de los inodoros deben permitir una discreta vigilancia desde el exterior y, sin dejar de tener cierre por el interior; permitir el desbloqueo desde fuera en casos de necesidad;

**J)** Las manijas o tiradores serán curvados para evitar enganches de ropa y accidentes. Serán sólidos y resistentes;

**K)** Las ventanas deben ser de hojas correderas para evitar los golpes y accidentes, y

**L)** Todo mobiliario con riesgo de caer sobre los menores o el personal del ECAI deberá estar anclado o fijo a pisos, muros o techos.

**VI.** Medidas de seguridad frente al riesgo derivado del uso de las instalaciones del edificio:

**A)** El suelo de los sanitarios no será resbaladizo;

**B)** Todos los mecanismos eléctricos deberán contar con protección infantil;

**C)** Los aparatos de calefacción estarán fijos, sin elementos de conexión sueltos que permitan riesgos para los menores, y situados de forma que no queden al alcance de los mismos. Los aparatos de calefacción y las tuberías no deben tener la posibilidad de quemaduras o daños producidos por elementos salientes o aristas vivas a los usuarios del establecimiento, y

**D)** Los circuitos derivados como los de aulas de tecnología, talleres, cocina, etcétera, estarán protegidos por interruptores colocados dentro de los mismos locales próximos a sus puertas de salida.

## **CAPÍTULO VI DE LOS SERVICIOS**

**ARTÍCULO 18.** El proveedor del servicio de cuidado infantil en los ECAI, deberá contar con un manual para usuarios del servicio, explicando las políticas, Reglamentos y procedimientos del servicio, y en su caso los costos del mismo.

Asimismo, deberán procurar que los menores a su cuidado adquieran hábitos higiénicos y de sana convivencia, así como de respeto a la dignidad de las personas.

**ARTÍCULO 19.** Los servicios de ECAI deberán proporcionar e incluir los siguientes aspectos como mínimo:

- a) Contribuir y establecer hábitos higiénicos y de sana convivencia acorde a su edad;
- b) Contar con una rutina de trabajo diario que promueva el desarrollo integral del menor;
- c) Procurar la mejor atención y cuidado de los menores a su cargo, en los aspectos de aseo, alimentación y salud;
- d) Realizar simulacros de evacuación, para casos de siniestro;
- e) Supervisar en todo momento a los menores bajo su cuidado, con especial énfasis a los menores de 12 meses de edad;
- f) La alimentación deberá ser nutritiva, higiénica, balanceada, suficiente y oportuna, atendiendo los lineamientos establecidos por la Secretaría de Salud, para el desarrollo y crecimiento del menor, y
- h) Vigilar que los menores a su cuidado estén al corriente de sus vacunas.

**ARTÍCULO 20.** El horario de los ECAI se decidirá por quienes los manejen, los cuales podrán cubrir horarios matutinos, vespertinos, nocturnos y mixtos, previa autorización por parte de la autoridad, favoreciendo un horario flexible para los usuarios que trabajan o estudian, debiendo respetar el horario que se maneje.

**ARTÍCULO 21.** Todas las actividades que realicen los menores se llevarán a cabo dentro de las instalaciones de los ECAI, con excepción de aquéllos casos en que realicen actividades extraordinarias, mismos que deberán contar con autorización expresa de los usuarios.

**ARTÍCULO 22.** Los ECAI contarán con servicio de enfermería, la o las personas encargadas de brindar esta atención, deberán contar con certificado, título o diploma que acredite que cuentan con los conocimientos necesarios en la materia.

## **CAPÍTULO VIII DEL PERSONAL**

**ARTÍCULO 23.** Los ECAI contarán con el personal capacitado, para la realización de las tareas que le sean encomendadas.

**ARTÍCULO 24.** Es obligación del personal, así como de sus directivos, denunciar cualquier tipo de violencia o abuso en contra de los menores ante las autoridades correspondientes; asimismo, dicho personal tendrá la obligación de informar sobre cualquier situación de peligro al encargado de la misma o su superior, y de tomar las medidas necesarias para que cese dicha situación inmediatamente.

**ARTÍCULO 25.** El número de personal de los ECAI dependerá del número de menores que atiendan, debiendo contar por lo menos con una persona de atención por cada ocho menores de entre uno y cinco años once meses, en caso de los menores de un año de edad deberá haber una persona encargada por cada cuatro niños, queda prohibido que dicho personal lleve alhajas de cualquier índole y uñas largas.

**ARTÍCULO 26.** Para salvaguardar la integridad de los menores, sólo se permitirá la entrada a los empleados que laboren en el establecimiento; quienes en todo momento deberán portar un gafete y uniforme que los identifique como personal del ECAI y serán los únicos que podrán convivir con los menores.

Con excepción al párrafo anterior, los ECAI deberán prever dentro de sus políticas o programas el derecho que tienen los padres o custodios legales de realizar visitas mientras los menores se encuentran a su cuidado.

**ARTÍCULO 27.** Los prestadores del servicio de cuidado deberán tratar a los menores con respeto y comprensión, considerando que muchas veces el ECAI debe sustituir al hogar, y que necesitan de un ambiente adecuado para lograr su pleno desarrollo físico y mental.

Asimismo, podrán orientar a la madre, padre, o quienes judicialmente se le hubiere confiado la guarda o custodia, o ejerza la patria potestad, respecto de los asuntos relacionados con los menores en un ambiente de ética y confidencialidad, considerando el interés común acerca del desarrollo integral de los menores.

## **CAPÍTULO IX**

### **DE LA ADMISIÓN DE LOS MENORES**

**ARTÍCULO 28.** Los ECAI para admitir a un menor, deberán suscribir un contrato con el padre, madre, tutor, o quien ejerza la patria potestad o guarda y custodia sobre el menor, en el cual se fijarán entre otras circunstancias, el horario al que quedará sujeta la prestación del servicio, la persona o personas autorizadas para recoger al menor, la tolerancia para su entrada y salida y el costo del servicio.

**ARTÍCULO 29.** Cada establecimiento deberá contar con un reglamento interno que no contravenga la presente Ley, en el que se establecerán los derechos y obligaciones del usuario y del prestador de servicio, así como los requisitos de admisión del menor.

**ARTÍCULO 30.** El reglamento interno de cada ECAI contendrá como mínimo los siguientes requisitos de admisión del menor:

**I. Del menor:**

- a) Copia certificada y fotostática del acta de nacimiento;
- b) Comprobante de examen médico general para descartar enfermedades infecciosas transmisibles que ponga en peligro la salud de los menores, y
- c) Cartilla de vacunación.

**II. Del usuario:**

- a) Nombre completo del usuario;
- b) Comprobante de domicilio;
- c) Copia de una identificación oficial;
- d) En caso de quienes judicialmente se les hubiere conferido la patria potestad o la guarda y custodia del menor deberán demostrarlo con los documentos correspondientes;
- e) Fotografías del usuario necesarias que dicte la política de los ECAI, y
- f) Nombre y fotografías de las personas autorizadas para recoger al menor en ausencia del usuario, cuyo número no excederá de tres, debiendo ser mayores de edad.

**ARTÍCULO 31.** Cada ECAI definirá la población a la que va dirigido y en caso de que dicha población objetivo cambie dará aviso la autoridad.

**ARTÍCULO 32.** Los servicios de los ECAI se prestarán a las madres, padres o quien ejerza la patria potestad o guarda y custodia del menor, que trabajen o estudien o estén en busca de trabajo, dependiendo de la política de cada ECAI.

## CAPÍTULO X

### DE LAS OBLIGACIONES DEL USUARIO

**ARTÍCULO 33.** Para que el usuario tenga los servicios de los ECAI deberá cumplir con las disposiciones de la presente Ley, así como las políticas y disposiciones internas que en efecto se emitan.

**ARTÍCULO 34.** Es obligación del usuario mantener informado al personal, de cambios de números de teléfono, de domicilio, así como cualquier otro dato relacionado con las personas autorizadas para recoger al menor.

La información a la que se refiere este Artículo deberá proporcionarse a más tardar el día hábil siguiente en que ocurran los hechos.

**ARTÍCULO 35.** El usuario deberá informar al personal de los ECAI todos aquellos datos biológicos, psíquicos o sociales, relacionados con el menor que considere necesarios.

**ARTÍCULO 36.** El usuario está obligado a observar las indicaciones de tipo médico-preventivo que se le hagan por parte del personal autorizado, a fin de que el menor sea

sometido a exámenes médicos, en la forma y en los plazos que establezca la Secretaría de Salud.

**ARTÍCULO 37.** El usuario o persona autorizada presentará al menor con sus Artículos de uso personal en la cantidad y con las características señaladas en los Reglamentos de los ECAI.

**ARTÍCULO 38.** Los menores no llevarán ningún objeto que le pueda causar daño a su persona o a la de los otros menores.

**ARTÍCULO 39.** El usuario o persona autorizada informará diariamente al personal, el estado de salud que observó el menor durante las últimas doce horas, que quedará asentado en el registro diario del filtro sanitario del menor.

En caso de que se informe que el menor durante ese lapso sufrió algún accidente o presentó alteraciones en su estado de salud, el usuario o persona autorizada deberá esperar el resultado del filtro sanitario que se haga para su aceptación o rechazo para ese día.

La omisión de proporcionar la información mencionada en el presente Artículo, eximirá en su caso, de responsabilidad al personal de los ECAI.

**ARTÍCULO 40.** Es obligación del usuario o de la persona autorizada informar al personal las causas que hayan originado las lesiones físicas que presente el menor y que hubieren sido detectadas en los ECAI al realizar el filtro sanitario o durante su estancia.

Dependiendo de la gravedad de las lesiones y en caso de que éstas se apreciaran reiteradamente en el cuerpo del menor, el responsable del ECAI dará aviso a las autoridades competentes.

**ARTÍCULO 41.** En caso de administrarse algún medicamento o alimento especial al menor durante su estancia, será siempre a solicitud del usuario en la forma que señale la receta médica que entregará al momento de presentar al menor en el ECAI.

**ARTÍCULO 42.** El usuario o la persona autorizada, está obligado a acudir a los ECAI en los siguientes casos:

I. Cuando se requiera su presencia por motivos de salud del menor;

II. Para realizar trámites administrativos; y

III. Cuando se requiera su participación activa en los programas y actividades de integración del menor.

**ARTÍCULO 43.** El usuario deberá avisar al personal respecto a la inasistencia del menor, así como las causas que la motiven.

**ARTÍCULO 44.** Cuando el menor durante su estancia requiera de atención médica de urgencia, será trasladado al servicio médico correspondiente debiendo hacer uso de la póliza de seguro que debe tener cada ECAI de conformidad con el Artículo 46 fracción IV de la presente Ley.

*En este caso se informará al usuario o personas autorizadas dicha situación, quiénes tendrán la obligación de presentarse en el lugar médico en el que se encuentre el menor para conocer el estado de salud y permanecer con él.*

*El personal que acompañe al menor al centro de Salud o el lugar médico, permanecerá con él hasta en tanto llegue el usuario o personas autorizadas, las cuales se deberán identificar plenamente.*

## **CAPÍTULO XI**

### **DE LA ENTREGA DE LOS MENORES**

**ARTÍCULO 45.** *Los ECAI deberán expedir una credencial al usuario con el objeto de que se identifique éste y las personas autorizadas para recoger a los menores.*

*En ningún caso los menores serán entregados a persona distinta a las autorizadas para recogerlos.*

**ARTÍCULO 46.** *La pérdida de la credencial de identificación del usuario o de la persona autorizada para recoger al menor deberá ser comunicada por escrito en forma inmediata al ECAI, para su reposición.*

**ARTÍCULO 47.** *El usuario o persona autorizada no deberá presentarse a recoger al menor, bajo el influjo de bebidas embriagantes, drogas, enervantes o cualquier otra sustancia tóxica que altere su estado de conciencia.*

*En caso de cumplirse con el supuesto anterior el ECAI se reserva la facultad de retener al menor hasta antes del cierre del mismo, lapso durante el cual el personal agotará las instancias para localizar a las personas autorizadas.*

**ARTÍCULO 48.** *En el supuesto de que algún niño no sea recogido, el personal de los ECAI, deberá agotar todas las instancias para localizar al usuario o personas autorizadas, posteriormente el personal dará parte al Juez Cívico de la Demarcación territorial que corresponda.*

*Asimismo, el usuario se hará acreedor a las sanciones que sobre el particular se establezcan.*

## **CAPÍTULO XII**

### **DE LA LICENCIA PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DE CUIDADO Y ATENCIÓN INFANTIL PRIVADOS**

**ARTÍCULO 49.** *La licencia será expedida por el Órgano Político Administrativo correspondiente al proveedor de servicio de un ECAI, y es la autorización para ejercer lícitamente la materia que regula esta Ley y demás disposiciones aplicables, por tanto, es intransferible, inalienable e inembargable y cualquier acto tendiente a tales efectos, será nulo de pleno derecho.*

*La licencia será de cuatro tipos, esto es, para establecimientos tipo 1, 2, 3 y 4.*

**ARTÍCULO 50.** *Los requisitos para tramitar la licencia son los siguientes:*

*I. Llenar el formato expedido por los Órganos Político Administrativos en el que se especificara, el nombre de la persona física o moral que desee prestar el servicio de un ECAI;*

*II. Entrega de los siguientes documentos:*

*a) Constancia expedida por la Secretaría de Salud, en la cual se exprese que las instalaciones de la institución cuentan con las condiciones de salubridad e higiene, que como mínimo se deben observar para prestar el servicio, materia de la presente Ley;*

*b) Constancia expedida por la Secretaría de Protección Civil, en la cual se exprese que las instalaciones cuentan con todas las medidas de seguridad previstas en la presente Ley para operar;*

*C) Credencial para votar y tratándose de personas morales, el acta constitutiva, reformas a ésta y los documentos que acrediten la representación legal del solicitante, y*

*d) Carta de no antecedentes penales expedida por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal de las personas físicas y en su caso de todos los socios de la persona moral, salvo tratándose de delitos culposos, cuando en estos últimos haya transcurrido el término de tres años. Por ningún motivo deberá tener antecedentes por delitos previstos en el Libro II, Título V y VI del Código Penal para el Distrito Federal, o cualquier otro similar que pudiera poner en peligro la integridad física y psicológica de los menores.*

*III. Un proyecto de reglamento operativo, de acuerdo con las edades y número de los menores que atenderá, y*

*IV. Contar con una póliza de seguros, para responder en la eventualidad de los menores que sufran daños durante su permanencia en los ECAI.*

**ARTÍCULO 51.** *Recibida la solicitud, la Delegación en un plazo máximo de treinta días hábiles, comunicará al interesado la resolución correspondiente y, en su caso, expedirá la licencia.*

**ARTÍCULO 52.** *Ante la omisión de cualquiera de los requisitos señalados en este capítulo, el Órgano Político Administrativo que corresponda otorgará hasta ciento veinte días naturales para que el interesado cumpla con los mismos, de no hacerlo, se cancelará el trámite respectivo.*

*Las licencias expedidas serán de duración indefinida.*

**ARTÍCULO 53.** *Las licencias que se expidan, pueden ser revocadas definitiva o temporalmente a juicio de la autoridad que las expidió, por las siguientes causas:*

*I. Por la carencia de algún requisito legal;*

*II. Por la presentación de documentos o información falsa;*

*III. Porque se estime la existencia de un riesgo o peligro para la seguridad o la salud de los menores de acuerdo a lo establecido en la presente Ley;*

IV. Por hacer caso omiso a una recomendación emitida por cualquiera de las Secretarías facultadas para este efecto, apegada a la presente Ley;

V. Por resolución que emane del procedimiento administrativo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, y

VI. Por no dar cumplimiento a las disposiciones de la presente Ley.

**ARTÍCULO 54.** Las licencias deberán contener los datos del titular, nombre o denominación del ECAI y su ubicación, el número de control respectivo, la fecha de expedición, el horario y días de prestación de servicio, en su caso, atendiendo a la modalidad, según sea el caso.

**ARTÍCULO 55.** Los ECAI podrán cancelar voluntariamente la licencia que fue expedida a su favor, dando aviso por escrito en un plazo no mayor de 30 días a la Delegación, a fin de que se realicen los procedimientos correspondientes.

### CAPÍTULO XIII

#### DE LA CAPACITACIÓN DEL PERSONAL

**ARTÍCULO 56.** Los ECAI, deberán establecer programas permanentes de capacitación para su personal; o bien autorizar a éste para que participe en los que organicen e implementen las autoridades.

**ARTÍCULO 57.** Lo cursos y programas de capacitación y actualización, así como talleres que organicen e implementen las autoridades, tendrán por objeto:

I. Garantizar y certificar la calidad de los servicios que se presten en los ECAI;

II. Establecer un sistema permanente de capacitación y actualización del personal, que certifique la aptitud para prestar servicios específicos dentro de los ECAI;

III. Reconocer la participación de los ECAI en lo general y al personal en lo individual, y

IV. Estimular y reconocer la calidad en la prestación del servicio.

### CAPÍTULO XIV

#### DE LAS INSPECCIONES Y VISITAS

**ARTÍCULO 58.** El Órgano Político Administrativo ordenara al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal realizar visitas de verificación administrativa por lo menos una vez cada tres meses, y aplicará las sanciones que este ordenamiento establece, sin perjuicio de las facultades y sanciones que confieran a otras dependencias, otros ordenamientos federales y locales aplicables en la materia de que se trate.

**ARTÍCULO 59.** La Secretaría de Salud deberá realizar visitas de inspección semestrales, sin perjuicio de otras medidas previstas en las Leyes que puedan llevarse a cabo para verificar el cumplimiento de este ordenamiento.

Dicho personal, al realizar las visitas de inspección, deberá estar provisto del documento oficial que lo acredite como tal, así como de la orden escrita debidamente fundada y motivada, expedida por autoridad competente, en la que se precisará el lugar que habrá de inspeccionarse, el objeto de la diligencia y el alcance de ésta.

**ARTÍCULO 60.** El personal autorizado, al iniciar la inspección, se identificará debidamente con la persona con quien se entienda la diligencia, exhibirá la orden respectiva y le entregará copia de la misma, requiriéndola para que en el acto designe dos testigos.

En caso de negativa o de que los designados no acepten fungir como testigos, el personal autorizado podrá designarlos, haciendo constar esta situación en el acta administrativa que al efecto se levante, sin que esta circunstancia impida o invalide los efectos de la inspección.

**ARTÍCULO 61.** En toda visita de verificación administrativa se levantará un acta, en la que se harán constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones que se hubiesen presentado durante la diligencia.

**ARTÍCULO 62.** Concluida la inspección, se dará oportunidad a la persona con la que se entendió la diligencia para manifestar lo que a su derecho convenga, en relación con los hechos asentados en el acta.

**ARTÍCULO 63.** A continuación se procederá a firmar el acta por la persona con la que se entendió la diligencia, por los testigos y por el personal autorizado, entregando copia del acta al interesado, así como al representante de la autoridad o de la instancia federal o del Distrito Federal que lo acompañe.

**ARTÍCULO 64.** Si la persona con la que se entendió la diligencia o los testigos se negaran a firmar el acta, o el interesado se negara a aceptar copia de la misma, dichas circunstancias se asentarán en ella, sin que esto afecte su validez.

El inspector podrá ordenar medidas correctivas fundadas y motivadas, de acuerdo con las irregularidades encontradas durante la visita, mismas que quedarán anotadas en dicha acta.

**ARTÍCULO 65.** Las irregularidades señaladas en el acta que se levante, deberán ser subsanadas en un plazo no mayor a treinta días hábiles, al término de este plazo se realizara una segunda visita a efecto de verificar que las irregularidades han sido subsanadas.

**ARTÍCULO 66.** Para el caso de que el ECAI no subsane las irregularidades la Secretaría que corresponda emitirá la recomendación respectiva.

En caso de que se determine el cierre de un establecimiento, éste deberá estar fundado y motivado en la presente Ley por circunstancias que pongan en riesgo inminente a los menores. En dicho caso la autoridad o autoridades involucradas deberán garantizar la reubicación de los menores en centros cercanos que presten servicios similares o análogos.

**CAPÍTULO XV**  
**DE LA SUSPENSIÓN**

**ARTÍCULO 67.** El Órgano Político Administrativo podrá ordenar la suspensión temporal o definitiva de los servicios que prestan los ECAI, por sí o a petición de las Secretarías de Protección Civil, de Salud o de las Instancias Federales o Locales vinculadas a dichos establecimientos, según la gravedad de la infracción y las características de la actividad o establecimiento, cuando se den las causas que se mencionan a continuación:

- I. Cuando la persona responsable del ECAI se encuentre ausente del establecimiento en tres ocasiones en que haya visita de supervisión de las autoridades correspondientes;
- II. Por la negativa a ser evaluados o supervisados por la Coordinación o por las autoridades correspondientes;
- III. No acatar las recomendaciones que le hagan la Secretaría de Salud, la Secretaría de Protección Civil o las autoridades correspondientes, en sus respectivos ámbitos de competencia;
- IV. Cuando exista mal manejo o manipulación de los registros de asistencia de los menores;
- V. Realizar cualquier actividad que implique cobrar indebidamente los servicios que proporcione el ECAI;
- VI. Cuando sobrevenga algún fenómeno natural, calamidad o causa operativa que impida la prestación del servicio;
- VII. Cuando carezca de la correspondiente licencia de acuerdo a la Ley, y
- VIII. Cuando el tipo de licencia expedida por la Delegación no corresponda al número de menores atendidos por los ECAI.

Las causales previstas en el presente Artículo de no ser subsanadas en el término establecido por el procedimiento administrativo aplicable, serán causa de la revocación de la licencia.

**CAPÍTULO XVI**

**DE LA REVOCACIÓN DE LICENCIAS**

**ARTÍCULO 68.** Son causas de revocación de licencias expedidas por los Órganos Político Administrativo, las siguientes:

- I. Suspender sin causa justificada y sin dar aviso por escrito a las autoridades correspondientes las actividades del establecimiento por un lapso mayor de 15 días naturales;
- II. Realizar reiteradamente actividades diferentes a las autorizadas en los horarios de operación del establecimiento;
- III. Poner en peligro la seguridad o la salud de los menores a su cargo, con motivo de la operación del ECAI;
- IV. Cuando se falsifique o altere la documentación oficial;

V. Cuando las autoridades competentes comprueben que la persona Responsable o Asistentes del ECAI, cometieron actos de violencia, maltrato, abuso a los menores, pornografía, u otras conductas que y en detrimento de la salud o integridad física y mental de los niños y niñas.

VI. Cuando exista cambio de domicilio, de Responsable o incremento en la capacidad del ECAI, sin dar previo aviso a las autoridades competentes;

VII. Dejar de satisfacer algunos de los requisitos o incumplir con las obligaciones establecidas en esta Ley.

Asimismo se observará lo previsto en el último párrafo del Artículo 63, en cuanto al procedimiento a seguir para la suspensión del servicio del ECAI y la revocación de la licencia.

**ARTÍCULO 69.** Las sanciones, así como la revocación de las licencias serán por resolución que emane del procedimiento administrativo establecido en la Ley de Procedimientos Administrativos del Distrito Federal.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**SEGUNDO.** El Jefe de Gobierno del Distrito Federal deberá emitir el Reglamento respectivo en un plazo no mayor de noventa días a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

**TERCERO.** Los ECAI que se encuentren en operación con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley, contarán con un plazo de ciento ochenta días a partir de que se expida el reglamento, a efecto de que regularicen su situación ajustándose a las disposiciones establecidas en la presente Ley y su Reglamento.

**CUARTO.** El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, deberá incluir en el presupuesto anual, los recursos necesarios para la ejecución de la presente Ley.

**QUINTO.** Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación, para su mayor difusión.

**FIRMAN LOS DIPUTADOS INTEGRANTES  
DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL  
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

Dip. Mariana Gómez del Campo Gurza.

Dip. Lía Limón García.

Dip. Rafael Calderón Jiménez.

Dip. Carlo Fabián Pizano.

Dip. Carlos Alberto Flores Gutiérrez.

Dip. José Giovanni Gutiérrez Aguilar.

Dip. Federico Manzo Sarquis.

Dip. Rafael Miguel Medina Pederzini.

Dip. Jorge Palacios Arroyo.

Dip. José Manuel Rendón Oberhauser.

Dip. Mauricio Tabe Echarte.

Dip. Juan Carlos Zárraga Sarmiento

**EL C. DIPUTADO CARLO FABIÁN PIZANO SALINAS (Desde su curul).** Presidente.

**EL C. PRESIDENTE.** Adelante, Diputado.

**EL C. DIPUTADO CARLO FABIÁN PIZANO SALINAS (Desde su curul).** Se puede turnar por favor ya a la Comisión respectiva, si es tan amable, Presidente.

**EL C. PRESIDENTE.** Que así se haga. Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 36 fracción V y VII y 89 de la Ley Orgánica, 28, 29 y 146 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se instruye su inserción íntegra en el Diario de los Debates y se turna para su análisis y dictamen a las Comisiones Unidas de Protección Civil y Atención a Grupos Vulnerables.

Para presentar una Iniciativa por la que se nombra una de las Salas de Trabajo de esta Asamblea Legislativa *Demetrio Vallejo Martínez*, se concede el uso de la Tribuna a la Diputada Aleida Alavez Ruiz, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Por la ausencia de la Diputada, este punto se pasa para la próxima Sesión.

Esta Presidencia hace de su conocimiento que han sido retirados del Orden del Día los puntos enlistados en los numerales 15, 16 y 43.

Esta Presidencia recibió una Iniciativa de Decreto por la que se adicionan el Artículo 2320 del Código Civil y el 102 fracción XX inciso g) de la Ley de Notariado, ambas del Distrito Federal, suscrita por el Diputado Guillermo Octavio Huerta Ling, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 36 fracción V y VII y 89 de la Ley Orgánica, 28, 29 y 146 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se instruye su inserción íntegra en el Diario de los Debates y se turna para su análisis y dictamen a las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Notariado.

**INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 2320 DEL CÓDIGO CIVIL Y EL 102, FRACCIÓN XX, INCISO G) DE LA LEY DEL NOTARIADO, AMBAS DEL DISTRITO FEDERAL.**

*El suscrito, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 122, apartado C, BASE PRIMERA fracción V, incisos g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción XI del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I y 17 fracción IV de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 85 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración de este Órgano Legislativo local, para su análisis y dictamen, la Iniciativa de Decreto por la que se adiciona el Artículo 2320 del Código Civil y el 102, fracción XX, inciso g) de la Ley del Notariado, ambas del Distrito Federal, conforme al tenor de la siguiente:*

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*Para muchos expertos financieros, el mayor riesgo para México, su economía y sus negocios, es el poder del crimen organizado, ya que cuenta con estructura operativa, financiera y un alto poder de corrupción. Las fuentes principales del reciclamiento de fondos ilegales o “negros” en la economía y las finanzas legales son el narcotráfico en primer lugar, comercio de armas, la defraudación fiscal, también, fuga de capitales y el contrabando.*

*El lavado de dinero es “el proceso desplegado por el lavador mediante el cual, sus ingresos en general de origen ilícito, son convertidos en activos que aparecen como legítimos, para ocultar su procedencia.”<sup>58</sup>*

*Debido al gran número de actividades ilegales que se cometen diariamente en el país, se han establecido diferentes mecanismos mediante los cuales el dinero negro o sucio se hace pasar por dinero obtenido legalmente, actividad que se denomina blanqueo de capitales, cuyo objetivo consiste en hacer que ese dinero tribute y figure oficialmente como procedente de una actividad lícita. Existen diversas formas para operar dichas actividades, las más frecuentes son aquellas que se realizan por medio de instituciones financieras, entre estas se encuentran las siguientes:*

- *Transferencias bancarias o electrónicas: Las organizaciones de lavado de dinero utilizan la Web para mover fondos provenientes del lavado de dinero de un lado para otro y así no dar cuenta de las altas sumas de dinero en movimiento. Además, generalmente los blanqueadores de activos realizan varias veces transferencias de fondos para luego hacer más difícil detectar de donde provienen los fondos.*

- *Complicidad de un funcionario u organización: A través de empleados de las instituciones financieras que omiten informar a las autoridades sobre las grandes transacciones de fondos.*

- *Complicidad de la banca extranjera: Hay casos en que las organizaciones de lavado de dinero gozan de la colaboración de las instituciones financieras (a sabiendas o por ignorancia) que están fuera del país, dándole una justificación a los fondos originados por el lavado de dinero.*

*Existen otros modos de operación para el blanqueo de capitales, como los siguientes:*

- *Estructurar: Los individuos que forman parte del lavado de dinero dividen o “estructuran” las grandes sumas de dinero (adquiridas por ilícitos) y las reducen al monto preciso, en el cual las transacciones no son registradas.*

- *Compañías de fachada: A través de la creación de empresas y/o compañías legales, las cuales utilizan como fachada para llevar a cabo el lavado de dinero.*

<sup>58</sup> De la Fuente Rodríguez Jesús, “Tratado de Derecho Bancario y Bursátil”, Tomo II, Editorial Porrúa, cuarta edición, México, 2002, p. 1284.

- *Compras de bienes o instrumentos monetarios con productos en efectivo: Con el dinero generado por actividades ilícitas se realizan inversiones en bienes como autos, bienes raíces, etc. (muchas de las ocasiones estos bienes se utilizan para cometer más ilícitos).*

- *Contrabando de efectivo: El dinero conseguido del lavado de dinero es transportado hacia el exterior; mezclándose el efectivo con fondos transportados de otras empresas, para así no dejar rastro del ilícito.*

- *Venta o exportación de bienes: Los individuos que forman parte del lavado de dinero ponen en venta en el exterior los bienes que han adquirido a través del lavado de dinero, y así hacer más difícil el rastreo.*

- *Ventas fraudulentas de bienes inmuebles: La organización de lavado de dinero realiza compras de bienes a un precio muy por el debajo del costo real de la propiedad y la diferencia del monto real se la paga al vendedor ilegalmente, para que luego el blanqueador de activos venda la propiedad en el precio que corresponde y así comprobar ingresos.*

*Actualmente se estima que el monto de dinero sucio que circula por estas operaciones en México cada año es de entre 10 mil millones de dólares y 45 mil millones. Sin embargo la firma estadounidense No Money Laundering señaló que, "Debido a que México es una Nación con alto nivel de corrupción y narcotráfico, podemos esperar que el monto sea cerca del estimado alto, es decir 5% del Producto Interno Bruto"*

*La falta de adopción de normas de prevención o el incumplimiento de ellas produce consecuencias negativas para los sistemas financieros de los países donde se producen altos porcentajes de lavado de dinero, entre las consecuencias más nocivas encontramos las siguientes:*

- *Aumento de inflación. Ya que se genera un incremento de los recursos económicos de un país que no corresponde a su producción de bienes y servicios, originando el alza de precios debido al exceso de circulante.*

- *Afectación a la economía formal y de empleo. Al filtrarse dinero ilícito en los sectores económicos de un país genera una competencia desigual del industrial y comerciante honrado, frente a empresas de fachada, a quienes no les interesa generar utilidades o estabilidad de carácter laboral, sino blanquear el dinero sucio.*

- *Incrementa el gasto público. En razón de que el Estado tiene que invertir más recursos económicos para combatir y sancionar a las personas implicadas en el lavado de dinero.*

- *Fortalecimiento de la delincuencia. Al contar con mayores recursos económicos provenientes del mecanismo de lavado de dinero quienes cometen actividades ilícitas generan estructuras más sólidas y organizadas.*

- *Genera graves efectos a las instituciones bancarias. El lavado de dinero provoca la desconfianza del público inversionista, desestabilización financiera por un aumento*

*de inversiones atomizadas y a corto plazo, así como restricciones de financiamiento internacional y riesgos de sanciones, así como cancelación de licencias.*

- *Empaña la imagen internacional. Al ser considerado el país como no cooperante en la lucha contra el lavado de dinero, aleja a los inversionistas quedando excluido de ayudas y préstamos internacionales.*

*Por eso, el Gobierno Federal creó en 2004 la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF), para combatir el lavado de dinero, disminuir los recursos de la delincuencia y desalentar su capacidad operativa. Dicha Unidad, recibe tres tipos de reportes de las entidades financieras: operaciones inusuales, aquellas que un cliente realiza fuera de su patrón habitual; operaciones relevantes, transacciones en efectivo iguales o mayores a diez mil dólares o su equivalente; y operaciones preocupantes, las autorizadas por empleados de entidades financieras que no cumplen con la normatividad.*

*Aunque las autoridades hacendarias detectan al año miles de operaciones donde se sospechan vínculos con lavado de dinero, sólo el uno por ciento se denuncia por falta de normatividad que precise los datos que requiere la UIF para obtener mayores resultados. Y porque la Unidad no tiene facultades ni personal para investigar y perseguir a los responsables.*

*Del primero de enero de 2007 a febrero de 2010, se detectaron 87 mil 417 personas que realizaron operaciones inusuales, preocupantes o relevantes, y solo en 941 de ellas se presentó la denuncia. Entre 2006 y 2009, el número de expedientes por operaciones inusuales y preocupantes que recibió, se incrementó en 247 por ciento, al pasar de 10 mil 293 a 35 mil 807 casos y a febrero de 2010, ya se registran 4 mil 939. Por otra parte, aunque en el lapso de 2006 a 2010 denunció a 769 personas por presunto lavado de dinero, desconoce cuántas detenciones se hicieron.*

*En México el primer antecedente de regulación normativa de esta conducta se presentó en la reforma al Código Fiscal de la Federación del veintiocho de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, la cual establecía una sanción de tres a nueve años de prisión a quienes a sabiendas de que una suma de dinero o bienes de cualquier naturaleza provenía o representaba el producto de alguna actividad ilícita, así como también a quien realizaba una operación financiera de compra, venta, garantía, depósito, transferencia, cambio de moneda o en general, cualquier enajenación o adquisición que tuviera por objeto el dinero o bienes mencionados.<sup>59</sup>*

*En la actualidad encontramos diversas disposiciones normativas que regulan el lavado de dinero, el Código Penal Federal tipifica este delito en su Artículo 400 Bis estableciendo que se impondrá de cinco a quince años de prisión y de mil a cinco mil días multa al que por sí o por*

<sup>59</sup> Vigente hasta el 13 de mayo 1996.

*interpósita persona realice cualquiera de las siguientes conductas: adquiera, enajene, administre, custodie, cambie, deposite, dé en garantía, invierta, transporte o transfiera, dentro del territorio nacional, de éste hacia el extranjero o a la inversa, recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, con conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita, con alguno de los siguientes propósitos: ocultar o pretender ocultar, encubrir o impedir conocer el origen, localización, destino o propiedad de dichos recursos, derechos o bienes, o alentar alguna actividad ilícita.*

*Por otra parte el Artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito determina la obligación a las Instituciones de Crédito de establecer medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos previstos en los Artículos 139 ó 148 Bis del Código Penal Federal o que pudieran ubicarse en los supuestos del Artículo 400 Bis del mismo Código.*

*Por último la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada en su Artículo 2 fracción I en relación con el Artículo 400-Bis del Código Penal Federal establece la modalidad del delito cuando la conducta se comenta por tres o más personas organizadas de hecho para realizarla en forma permanente o reiterada.*

*En el ámbito internacional se han celebrado tratados y convenios en la materia y diversas organizaciones han realizado estudios de esta problemática, procurando proponer planteamientos que al adoptarse permitan la prevención y reducción de la misma. Es el caso del Grupo de Acción Financiera Internacional sobre el Blanqueo de Capitales (GAFI), el cual en 1996 emitió 40 recomendaciones que constituyen el marco básico de lucha contra estas actividades, se destaca que con base en dichas recomendaciones, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emitió el veintiocho de noviembre de dos mil seis, la Resolución por la que se Expiden las Disposiciones de Carácter General a que se Refiere el Artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito.*

*Estas recomendaciones, concebidas para una aplicación universal, contienen medidas y procedimientos de necesaria adecuación a la normativa vigente, tanto de la Federación como de las Entidades Federativas. En este contexto la recomendación 7 señala en su tercer párrafo que “Además del decomiso y de las sanciones penales, los países deberían contemplar también sanciones económicas y civiles, y/o procedimientos judiciales, incluyendo los de tipo civil, con objeto de anular los contratos, concluidos entre las partes, cuando éstas sabían o deberían haber sabido que el contrato dañaría la capacidad del Estado para conseguir reclamaciones económicas a través, por ejemplo, del decomiso o la imposición de multas y otras sanciones”.*

*Adicionalmente la recomendación 24 señala que “los países deberían promover de forma general el desarrollo de técnicas modernas y seguras de gestión de fondos, incluyendo un mayor uso de ‘cheques, tarjetas de pago, abono automatizado de sueldos y anotación en cuenta de operaciones de valores; con el objeto de estimular la sustitución de pagos en efectivo.*

*El marco descrito determina la importancia de establecer procedimientos, esquemas, estructuras e instituciones que favorezcan la lucha contra la delincuencia, no solo a través de acciones de carácter reactivo sino también preventivo, en estas condiciones en los últimos años este combate se ha incrementado sustancialmente, desde una perspectiva operativa y fundamentalmente legislativa, a través de reformas constitucionales legales de carácter local que han clarificado y otorgado mayores atribuciones a las autoridades en esta materia, muestra de ello lo encontramos en las Leyes de recientemente creación en el Distrito Federal como son las que regulan el Uso de la Fuerza de los Cuerpos de Seguridad Pública y el uso de Tecnología para la Seguridad Pública, así como la de Extinción de Domino.*

*En este contexto, es importante continuar con los esfuerzos legislativos que inhiban y combatan las conductas ilícitas, tales como el lavado de dinero. Por esta razón se estima conveniente que con base en las recomendaciones de organismos internacionales se implementen algunas medidas que favorezcan la disminución del manejo de efectivo en determinadas transacciones como es la compra venta de inmuebles, ya que de conformidad a lo antes mencionado, el dinero sucio que se genera por diversas actividades, se utiliza muchas veces en la adquisición de bienes inmuebles, dificultando con ello el rastreo de estos capitales.*

*Independientemente de acciones que incidan en mayor control en las operaciones financieras, tomando en cuenta el modo de operar de los facilitadores o participantes en el proceso de lavado de dinero, en congruencia con la recomendación 25 del GAFI y además por ser competencia de esta Asamblea Legislativa, se propone en consecuencia, adicionar el Artículo 2320 del Código Civil del Distrito Federal, a efecto de que aquellas operaciones de compraventa que superen un monto aproximado de ciento cuarenta y tres mil pesos forzosamente se deban realizar a través de cheque u otro instrumento bancario. En este sentido y con el propósito de darle eficacia temporal a la reforma se estima necesario traducir dicho monto a salarios mínimos vigentes en el Distrito Federal. Con esta medida se impulsaría la disminución en el manejo de efectivo en aquellas operaciones que por su naturaleza son propicias para el lavado de dinero. De igual forma se considera necesario que esta providencia legislativa se encuentre reforzada con la obligación notarial de relacionar el instrumento de pago en la escritura correspondiente, por lo que se propone adicionar el Artículo 102, fracción XX, inciso g) de la Ley del Notariado del Distrito Federal.*

*En mérito de lo anteriormente expuesto, proponemos la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona diversos Artículos del Código Civil y de la Ley del Notariado ambas del Distrito Federal, en los siguientes términos:*

**PRIMERO.** *Se adiciona el Artículo 2320 del Código Civil del Distrito Federal, en los siguientes términos:*

**Artículo 2320.** *Si el valor de avalúo del inmueble excede de trescientos sesenta y cinco veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal en el momento de la operación, su venta se hará en escritura pública, salvo lo dispuesto por el Artículo 2317.*

*Las ventas cuyo valor de operación en efectivo excedan dos mil quinientas veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, deberán pagarse por medio de cheque o cualquier otro instrumento bancario.*

**SEGUNDO.** *Se adiciona el Artículo 102, fracción XX, inciso g) de la Ley del Notariado del Distrito Federal, en los siguientes términos:*

**Artículo 102.** *El Notario redactará las escrituras en español, sin perjuicio de que pueda asentar palabras en otro idioma, que sean generalmente usadas como términos de ciencia o arte determinados, y observará las reglas siguientes:*

*I a la XIX ...*

*XX. Hará constar bajo su fe:*

*a) al f) ...*

*g) Los hechos que el Notario presencie y que guarden relación con el acto que autorice, como la entrega de dinero o de títulos y otros.*

*Las enajenaciones de bienes inmuebles y la constitución o transmisión de derechos reales a partir de la cantidad mencionada en el Código Civil al efecto, así como aquellos actos que garanticen un crédito por mayor cantidad que la mencionada en los Artículos relativos del Código Civil, deberán de constar en escritura ante Notario, salvo los casos de excepción previstos en el mismo.*

*Los actos a que se refiere el párrafo anterior, cuyo valor de operación en efectivo exceda de dos mil quinientas veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, deberán pagarse por medio de cheque o cualquier otro instrumento bancario, el cual deberá encontrarse relacionado en la escritura respectiva.*

#### **TRANSITORIOS**

**ÚNICO.** *La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.*

*Dado en el Recinto Legislativo del Distrito Federal, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil diez.*

**FIRMA EL DIPUTADO INTEGRANTE  
DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL  
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

*Dip. Guillermo Octavio Huerta Ling*

**EL C. PRESIDENTE.** Para presentar una Proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta a la Jefa Delegacional en Iztapalapa para que en el ámbito de sus facultades se lleve a cabo las instalaciones de dos contenedores en cada una de las Colonias Fuerte de Loreto y Peñón, en la citada Demarcación, se concede el uso de la Tribuna a la Diputada Karen Quiroga Anguiano, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

**EL C. DIPUTADO CARLO FABIÁN PIZANO SALINAS (Desde su curul).** Diputado Presidente.

**EL C. PRESIDENTE.** Diputado Pizano ¿con qué objeto?

**EL C. DIPUTADO CARLO FABIÁN PIZANO SALINAS (Desde su curul).** Nada más si me puede aclarar, señor Presidente, en el Orden del Día que se nos circuló viene el punto 15 y el punto 16 antes del punto 17.

**EL C. PRESIDENTE.** Perdón, Diputado. Acabo de anunciar que son retirados estos números.

**EL C. DIPUTADO CARLO FABIÁN PIZANO SALINAS (Desde su curul).** Gracias, Presidente.

**LA C. DIPUTADA KAREN QUIROGA ANGUIANO.** Con su venia, Diputado Presidente.

**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA JEFA DELEGACIONAL EN IZTAPALAPA, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS FACULTADES SE LLEVE A CABO LA INSTALACIÓN DE DOS CONTENEDORES EN CADA UNA DE LAS COLONIAS FUERTE DE LORETO Y PEÑÓN EN LA CITADA DEMARCACIÓN.**

*La suscrita, Diputada integrante del Partido de la Revolución Democrática, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en ejercicio de lo dispuesto por el Artículo 42 fracción XII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 17 fracción VI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa; y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, presento a esta Honorable Soberanía la siguiente: Proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta a la Jefa Delegacional en Iztapalapa, para que en el ámbito de sus facultades se lleve a cabo la instalación de dos contenedores en cada una de las Colonias Fuerte de Loreto y Peñón en la citada Demarcación. Al tenor de los siguientes:*

#### **ANTECEDENTES**

*Uno de los grandes problemas en la Ciudad de México, es el asunto de los residuos sólidos y su repercusión en la imagen urbana, el medio ambiente y en consecuencia en la calidad de vida de los capitalinos, ya que el 50 por ciento de las inundaciones se debe al taponamiento de las coladeras por desechos sólidos y una de las Delegaciones más afectadas, es como todos sabemos, la Delegación Iztapalapa.*

*El 47% de los residuos sólidos que se originan en el Distrito Federal, provienen de los hogares y la recolección de éstos, la transportación y el almacenamiento a los tiraderos debidamente autorizados es una acción que compete al gobierno delegacional en primera instancia.*

*Asimismo, compete a dicha autoridad pueda dotar de la infraestructura necesaria para el almacenamiento como son los contenedores de basura, en el que de manera temporal, los postre el servicio de recolección de basura haga su labor pues si consideramos que la Administración Pública del Distrito Federal, debe promover la participación vecinal a través de la cultura cívica, van de la mano porque ello implica que exista corresponsabilidad de quien tiene la obligación del mejoramiento urbano y el gobernado a mantener un mejor entorno social.*

*Aunado a lo anterior el Artículo 4 de la Carta Magna en su párrafo 5° establece que: “Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su bienestar.” A mayor abundamiento encontramos el (Artículo 11° del Protocolo Adicional a la Convención Americana, “Protocolo de San Salvador”) que a la letra dice: “Toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos”*

*Dicho lo anterior, es indispensable dotar del equipamiento urbano suficiente para que las Colonias Fuerte de Loreto y Peñón de la Delegación Iztapalapa, se garantice no solamente un medio ambiente adecuado, si no que de manera efectiva se pueda trabajar coordinadamente entre las instituciones y Ciudadanos y evitar ser infraccionados como está previsto en el Artículo 26 de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal fracción III. Establece que: “Arrojar, tirar o abandonar en la vía pública animales muertos, desechos, objetos o sustancias; y la fracción IV, que señala: “Tirar basura en lugares no autorizados”; cuyas sanciones van de 11 a 20 días de salario mínimo o con arresto de 13 a 24 horas.*

*La Delegación Iztapalapa fue considerada el primer lugar, por la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal, como una de las Delegaciones que más remisiones tienen ante el Juzgado Cívico por tirar basura, seguida de Iztacalco y Cuauhtémoc, por lo que no podemos sancionar a quienes de manera organizada y respetuosa han solicitado al Módulo de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas de la que suscribe, contenedores para tirar la basura y que la Delegación cumpla con la recolección competente.*

*Estamos ciertos de que Iztapalapa tiene gran densidad demográfica, pero ello no significa que sus habitantes tengan que tener mala calidad en el ambiente y en su imagen urbana, se requiere fomentar una mejor organización y que los recursos y servicios delegacionales tiendan a mejorar la calidad de vida de los habitantes, con ello se trabajará para remontar el rezago acumulado a lo largo de los años.*

*Lo anterior, sin dejar de resaltar el esfuerzo de la actual administración delegacional.*

*Según el Programa Sectorial de Medio Ambiente 2007-2012, el 47% de los residuos sólidos del Distrito Federal, provienen de hogares, 29% del comercio, 15% de los servicios, y el restante 9% de los llamados diversos y controlados.*

*Por lo tanto es urgente que se implementen medidas de prevención para que no se viole lo previsto en la Ley y que los Ciudadanos no sean sancionados por no tener donde tirar la basura, se mejore la imagen urbana, el medio ambiente y en consecuencia la calidad de vida de los iztapalapenses.*

*Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta soberanía la aprobación del siguiente:*

#### **PUNTO DE ACUERDO**

**PRIMERO.** *Se exhorta a la Jefa Delegacional en Iztapalapa, para que lleve a cabo la instalación de dos contenedores orgánicos e inorgánicos, en las Colonias Fuerte de Loreto y Peñón de esa Demarcación.*

**SEGUNDO.** *Se exhorta a la Jefa Delegacional en Iztapalapa, para que proporcione el servicio de limpia constante en las Colonias Fuerte de Loreto y Peñón, en sus etapas de barrido de las áreas comunes, vialidades y demás vías públicas, así como la recolección de residuos sólidos de acuerdo a sus atribuciones previamente establecidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.*

#### **ATENTAMENTE**

*Dip. Karen Quiroga Anguiano*

Es cuanto, Diputado Presidente.

**EL C. PRESIDENTE.** Gracias, Diputada. En términos de lo dispuesto por el Artículo 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, consulte la Secretaría a la Asamblea en votación nominal. Ábrase hasta por 5 minutos el sistema de votación electrónico, para que sea votada la propuesta presentada por la Diputada Karen Quiroga.

**EL C. SECRETARIO DIPUTADO ARMANDO JIMÉNEZ HERNÁNDEZ.** Por instrucciones de la Presidencia ábrase el sistema electrónico hasta por 5 minutos con la finalidad de que los Diputados y Diputadas puedan registrar su voto y manifiesten si la propuesta de referencia se considera de urgente y obvia resolución.

De conformidad con lo establecido por el Artículo 131 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, se solicita a la Coordinación de Servicios Parlamentarios hacer el anuncio correspondiente a efecto de que los Diputados presentes puedan emitir su voto.

*(Votación)*

**EL C. SECRETARIO.** ¿Falta alguna Diputada o Diputado de emitir su voto? Está abierto aún el Sistema de Votación Electrónica.

¿Falta alguna Diputada o Diputado de emitir su voto? Está abierto el Sistema, Diputados.

Ciérrese el Sistema de Votación Electrónica.

Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 40 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones.

Se considera de urgente y obvia resolución, Diputado Presidente.

*(Resultado de la Votación Electrónica)*

**INSTALACIÓN DE DOS CONTENEDORES EN CADA UNA DE LAS COLONIAS FUERTE DE LORETO Y PEÑÓN.**

*Urgente y Obvia Resolución*

04-11-2010 12:18

Presentes 40

Sí 40

No 0

Abstención 0

COUOTOLENC GÜEMEZ JOSÉ ALBERTO PVEM Sí.

NAVA VEGA RAÚL ANTONIO PVEM Sí.

SOLÍS CRUZ NORBERTO ASCENCIO PVEM Sí.

CALDERÓN JIMÉNEZ RAFAEL PAN Sí.

ZÁRRAGA SARMIENTO JUAN CARLOS PAN Sí.

LÓPEZ CÁNDIDO JOSÉ ARTURO PT Sí.

PÉREZ MEJÍA JUAN PABLO PT Sí.

AGUIRRE Y JUÁREZ ANA ESTELA PT Sí.

AMAYA REYES LOURDES PRD Sí.

ENSÁSTIGA SANTIAGO ERASTO PRD Sí.

ROMO GUERRA VÍCTOR HUGO PRD Sí.

ROJAS MARTÍNEZ BEATRIZ PRD Sí.

ÁGUILA TORRES CLAUDIA ELENA PRD Sí.

GUIJOSA MORA HÉCTOR PRD Sí.

JIMÉNEZ HERNÁNDEZ ARMANDO PRD Sí.

MALDONADO SALGADO JOSÉ VALENTÍN PRD Sí.

MARTÍNEZ MEZA HORACIO PRD Sí.

BARRERA BADILLO ROCÍO PRD Sí.

CUÉLLAR REYES FERNANDO PRD Sí.

GONZÁLEZ MONZÓN ADOLFO URIEL PRD Sí.

QUIROGA ANGUIANO KAREN PRD Sí.

BARRALES MAGDALENOM. ALEJANDRA PRD Sí.

CARBAJAL GONZÁLEZ ALEJANDRO PRD Sí.

MEDINA PEDERZINI RAFAEL MIGUEL PAN Sí.

GUTIÉRREZ AGUILAR JOSÉ GIOVANI PAN Sí.

RENDÓN OBERHAUSER JOSÉ MANUEL PAN Sí.

TABE ECHARTEA MAURICIO PAN Sí.

FLORES GUTIÉRREZ CARLOS ALBERTO PAN Sí.

PALACIOS ARROYO JORGE PAN Sí.

PIZANO SALINAS CARLO FABIÁN PAN Sí.

URBINA MOSQUEDA LEOBARDO JUAN PRI Sí.

TÉLLEZ SÁNCHEZ ALICIA VIRGINIA PRI Sí.

AGUILAR ESQUIVEL EMILIANO PRI Sí.

OROZCO LORETO GUILLERMO PRD Sí.

RAZÚ AZNAR DAVID PRD Sí.

SÁNCHEZ TORRES GUILLERMO PRD Sí.

MUÑOZ SORIA JOSÉ LUIS PRD Sí.

MORALES LÓPEZ CARLOS AUGUSTO PRD Sí.

ROSAS MONTERO LIZBETH EUGENIA PRD Sí.

LARIOS MÉNDEZ JUAN JOSÉ PRD Sí.

**EL C. PRESIDENTE.** Está a discusión la propuesta. ¿Existen oradores en contra?

Proceda la Secretaría a preguntar a la Asamblea en votación nominal si es de aprobarse la propuesta a discusión, lo anterior en atención de la solicitud por escrito que hizo el Diputado Juan Carlos Zárraga.

Abrase hasta por 5 minutos el Sistema Electrónico de Votación.

**EL C. SECRETARIO.** Por instrucciones de la Presidencia ábrase el Sistema Electrónico de Votación hasta por 5 minutos, con la finalidad de que los Diputados y Diputadas puedan registrar su voto y manifiesten si es de aprobarse la propuesta sometida a su consideración.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 131 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, se solicita a la Coordinación de Servicios Parlamentarios hacer el anuncio correspondiente a efecto de que los Diputados presentes puedan emitir su voto.

*(Votación)*

**EL C. SECRETARIO.** ¿Falta alguna Diputada o Diputado de emitir su voto? Está abierto aún el sistema de votación electrónica.

¿Falta algún Diputado o Diputada de emitir su voto? Está abierto el sistema, Diputado.

Ciérrese el sistema de votación electrónico.

Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 37 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones.

Aprobada la propuesta, Diputado Presidente.

*(Resultado de la Votación Electrónica)*

**INSTALACIÓN DE DOS CONTENEDORES EN CADA UNA DE LAS COLONIAS FUERTE DE LORETO Y PEÑÓN.**

04-11-2010 12:24

Presentes 38

Sí 37

No 0

Abstención 0

No votaron 1

COUTTOLENC GÜEMEZ JOSÉ ALBERTO	PVEM	Sí.
SOLÍS CRUZ NORBERTO ASCENCIO	PVEM	Sí.
CALDERÓN JIMÉNEZ RAFAEL	PAN	Sí.
ZÁRRAGA SARMIENTO JUAN CARLOS	PAN	Sí.
PÉREZ MEJÍA JUAN PABLO	PT	Sí.
AGUIRRE Y JUÁREZ ANA ESTELA	PT	Sí.
AMAYA REYES LOURDES	PRD	Sí.
ENSÁSTIGA SANTIAGO ERASTO	PRD	Sí.
ROMO GUERRA VÍCTOR HUGO	PRD	Sí.
ROJAS MARTÍNEZ BEATRIZ	PRD	Sí.
ÁGUILA TORRES CLAUDIA ELENA	PRD	Sí.
GUIJOSA MORA HÉCTOR	PRD	Sí.
MALDONADO SALGADO JOSÉ VALENTÍN	PRD	Sí.
MARTÍNEZ MEZA HORACIO	PRD	Sí.
BARRERA BADILLO ROCÍO	PRD	Sí.
CUÉLLAR REYES FERNANDO	PRD	Sí.
GONZÁLEZ MONZÓN ADOLFO URIEL	PRD	Sí.
QUIROGA ANGUIANO KAREN	PRD	Sí.
BARRALES MAGDALENO M. ALEJANDRA	PRD	Sí.
CARBAJAL GONZÁLEZ ALEJANDRO	PRD	Sí.
GUTIÉRREZ AGUILAR JOSÉ GIOVANI	PAN	Sí.
RENDÓN OBERHAUSER JOSÉ MANUEL	PAN	Sí.
FLORES GUTIÉRREZ CARLOS ALBERTO	PAN	Sí.
PALACIOS ARROYO JORGE	PAN	Sí.
PIZANO SALINAS CARLO FABIÁN	PAN	Sí.
LIMÓN GARCÍA LÍA	PAN	Sí.
VÁZQUEZ BURGUETTE AXEL	PANAL	Sí.
VARGAS SÁNCHEZ CRISTIAN	PRI	Sí.
URBINA MOSQUEDA LEOBARDO JUAN	PRI	Sí.
TÉLLEZ SÁNCHEZ ALICIA VIRGINIA	PRI	Sí.

AGUILAR ESQUIVEL EMILIANO	PRI	Sí.
OROZCO LORETO GUILLERMO	PRD	Sí.
RAZÚ AZNAR DAVID	PRD	Sí.
SÁNCHEZ TORRES GUILLERMO	PRD	Sí.
MUÑOZ SORIA JOSÉ LUIS	PRD	Sí.
MORALES LÓPEZ CARLOS AUGUSTO	PRD	Sí.
ROSAS MONTERO LIZBETH EUGENIA	PRD	Sí.
LARIOS MÉNDEZ JUAN JOSÉ	PRD	No votaron

**EL C. PRESIDENTE.** Remítase a las autoridades correspondientes para los efectos legales a que haya lugar.

Esta Presidencia informa que los puntos enlistados en los numerales, 18, 21, 23 y 26 del Orden del Día, han sido retirados.

Asimismo se informa, que ha sido trasladado al final del Orden del Día el punto enlistado en el numeral 19.

Para presentar una Proposición con Punto de Acuerdo para exhortar al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Licenciado Marcelo Luis Ebrard Casaubon, a resolver pacíficamente el conflicto social causado por la creación de la construcción de la vía de comunicación urbana de peaje mejor conocida popularmente como Supervía Poniente y a instalar urgentemente una mesa de diálogo verdadero con todos los grupos y sectores sociales afectados, los expertos, científicos, urbanistas y ambientalistas que con estudios y argumentos contundentes lo han cuestionado todos estos meses, y los centros e instituciones de investigación que han planteado alternativas y diferentes proyectos viables, a las que se invite a una Comisión de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, se concede el uso de la Tribuna al Diputado Héctor Guijosa Mora, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

**EL C. DIPUTADO HÉCTOR GUIJOSA MORA.** Con el permiso de la Presidencia.

**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIARESOLUCIÓN PARA EXHORTAR AL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, LIC. MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON, A RESOLVER PACÍFICAMENTE EL CONFLICTO SOCIAL CAUSADO POR LA CREACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE LA VÍA DE COMUNICACIÓN URBANA DE PEAJE “SUPERVÍA PONIENTE”; A INSTALAR DE INMEDIATO UNA MESA DE DIÁLOGO VERDADERO CON TODOS LOS GRUPOS Y SECTORES SOCIALES AFECTADOS, LOS EXPERTOS, CIENTÍFICOS, URBANISTAS, AMBIENTALISTAS QUE, CON ESTUDIOS Y ARGUMENTOS CONTUNDENTES, LA HAN CUESTIONADO TODOS ESTOS MESES, LOS CENTROS E INSTITUCIONES DE INVESTIGACIÓN QUE HAN PLANTEADO ALTERNATIVAS Y DIFERENTES PROYECTOS**

**VIABLES; QUE SE INVITE A DICHA MESA DE DIÁLOGO A UNA COMISIÓN DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, V LEGISLATURA; Y QUE SE ENTREGUE, EN UN TÉRMINO NO MAYOR A SETENTA Y DOS HORAS, A ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO LOCAL UN INFORME PORMENORIZADO DE LOS ACONTECIMIENTOS OCURRIDOS EL 19 DE OCTUBRE DEL 2010, EN LA COLONIA LA MALINCHE, DELEGACIÓN LA MAGDALENA CONTRERAS**

Los suscritos, Diputado Héctor Guijosa Mora y Diputado Leonel Luna Estrada, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática (PRD) de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 122, Apartado C, Base Primera, Fracción V, Incisos j), k) y o), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, Fracciones XIV, XV y XXX, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, 7º, 10, Fracción I, II, III, IV, VI, VII, XIX, XX, XXI, XXIX, XXX, XXXI y XXXV, II, 12, 13, 17, 18, 19, 59, 60, Fracción II, 61, 62, Fracción XXXI, 63, 64, 67 y 68, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1º, 2º, 3º, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41 y 48, del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63 y 67 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sometemos respetuosamente a la consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente: *Proposición con Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución para exhortar al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Lic. Marcelo Luis Ebrard Casaubon, a resolver pacíficamente el conflicto social causado por la creación y construcción de la vía de comunicación urbana de peaje "Supervía Poniente"; a instalar de inmediato una mesa de diálogo verdadero con todos los grupos y sectores sociales afectados, los expertos, científicos, urbanistas, ambientalistas que, con estudios y argumentos contundentes, la han cuestionado todos estos meses, los centros e instituciones de investigación que han planteado alternativas y diferentes proyectos viables; que se invite a dicha mesa de diálogo a una Comisión de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura; y que se entregue, en un término no mayor a setenta y dos horas, a este Órgano Legislativo local un informe pormenorizado de los acontecimientos ocurridos el 19 de octubre del 2010, en la Colonia la Malinche, Delegación La Magdalena Contreras, al tenor de los siguientes:*

**CONSIDERANDOS**

I. Que, el Artículo 122, en su Apartado C, Base Primera, Fracción V, Incisos j) y k), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, tendrá, entre otras, las siguiente facultades:

“j) Legislar en materia de planeación del desarrollo; en desarrollo urbano, particularmente en uso del suelo; preservación del medio ambiente y protección ecológica; vivienda; construcciones y edificaciones; vías públicas, tránsito y estacionamientos; adquisiciones y obra pública; y sobre explotación, uso y aprovechamiento de los bienes del patrimonio del Distrito Federal;

k) Regular la prestación y la concesión de los servicios públicos; legislar sobre los servicios de transporte urbano, de limpia, turismo y servicios de alojamiento, mercados, rastros y abasto, y cementerios;”

II. Que, el Artículo 42 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal señala, entre otras, las facultades del Órgano Legislativo local:

**“ARTÍCULO 42.** La Asamblea Legislativa tiene facultades para:

(. . .)

XIV. Legislar en materia de planeación del desarrollo; en desarrollo urbano, particularmente en el uso del suelo, preservación del medio ambiente y protección ecológica; vivienda; construcciones y edificaciones; vías públicas, tránsito y estacionamientos; adquisiciones y obras públicas; y sobre explotación, uso y aprovechamiento de los bienes del patrimonio del Distrito Federal;

XV. Regular la prestación y la concesión de los servicios públicos; legislar sobre los servicios de transporte urbano, de limpia, turismo y servicios de alojamiento, mercados, rastros y abasto, y cementerios;

XVIII. Citar a servidores públicos de la Administración Pública del Distrito Federal para que informen al Pleno o a las Comisiones cuando se discuta una Ley o se estudie un asunto concerniente a sus respectivos ramos y actividades;

(. . .)

XXV. Comunicarse con los otros Órganos Locales de Gobierno, con la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, así como con cualquiera otra dependencia o Entidad por conducto de su mesa directiva, la Comisión de Gobierno o sus Órganos internos de trabajo, según el caso, de conformidad con lo que dispongan las Leyes correspondientes;

XXX. Las demás que le otorgan la Constitución y este Estatuto.”

III. Que, el Artículo 10 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal otorga, entre otras, las siguientes atribuciones al Órgano Legislativo local:

**“ARTÍCULO 10.** Son atribuciones de la Asamblea Legislativa:

(. . .)

*XX Citar a los servidores públicos de la Administración Pública del Distrito Federal para que informen al Pleno; a la Diputación Permanente o a las comisiones cuando se discutan asuntos de su competencia;*

*XXI. Comunicarse con los otros Órganos Locales de Gobierno, los Órganos Autónomos Locales y Federales, los Poderes de la Unión o las autoridades o poderes de las Entidades Federativas, por conducto de su Mesa Directiva, la Comisión de Gobierno o sus Órganos internos de trabajo, según el caso, de conformidad con lo que dispongan las Leyes correspondientes;*

*XXXI. Invitar a particulares que puedan aportar información relevante para el objeto de la investigación, previo acuerdo de los integrantes de la Comisión de Investigación, Especial o Jurisdiccional, respectiva;*

(. .)

*XXXV. Las demás que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, la presente Ley y otros ordenamientos aplicables.”*

*IV. Que, el Artículo 17 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal otorga, entre otros, los siguientes derechos a los Representantes Populares Locales del Distrito Federal:*

**“ARTÍCULO 17.** *Son derechos de los Diputados, en los términos de la presente Ley,*

(. .)

*VI. Presentar proposiciones y denuncias, ’*

*VII. Gestionar ante las autoridades la atención de las demandas de sus representados;*

*VIII. Orientar a los habitantes del Distrito Federal acerca de los medios jurídicos y administrativos tendientes a hacer efectivos sus derechos individuales o sociales;*

*IX Representar a la Asamblea en los foros, consultas y reuniones nacionales o internacionales para los que sean designados por el Pleno o por la Comisión de Gobierno;”*

*V. Que, el Artículo 18 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal dispone que, entre otras, son obligaciones de los Representantes Populares Locales del Distrito Federal, las siguientes:*

**“ARTÍCULO 18.** *Son obligaciones de los Diputados:*

(..)

*III. Cumplir con diligencia los trabajos que les sean encomendados por el Pleno, la Diputación Permanente, la Comisión de Gobierno, las Comisiones y los Comités;*

(..)

*VI. Responder por sus actos y omisiones en los términos de las normas comprendidas en el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;*

*VII. Representar los intereses de los Ciudadanos y promover y gestionar la solución de los problemas y necesidades colectivas ante las autoridades competentes;*

(..)

*XIII. Acatar las disposiciones del Pleno y de la Mesa Directiva.”*

*VI. Que, el 11 de diciembre de 2009, el Gobierno del Distrito Federal, publicó en la Gaceta Oficial, la DECLARATORIA DE NECESIDAD PARA LA CREACIÓN DE UNA VÍA DE COMUNICACIÓN URBANA DE PEAJE” SUPERVÍA PONIENTE, firmada por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Licenciado Marcelo Luis Ebrard Casaubon, con inicio en entronque con Avenida Centenario y terminación en entronque con avenida Luis Cabrera y los entronques con las Avenidas Luis Cabrera, Las Torres, Las Águilas y Centenario.*

*VII. Que, los cuatro Artículos de dicha declaratoria establecen:*

#### **“DECLARATORIA DE NECESIDAD**

**PRIMERO.** *El Gobierno del Distrito Federal reconoce que la creación de la vía de comunicación urbana de peaje, con inicio en entronque con Avenida Centenario y terminación en entronque con avenida Luis Cabrera y los entronques con las Avenidas Luis Cabrera, Las Torres, Las Águilas y Centenario, responde al interés general; y declara la necesidad de otorgar una concesión para explotarla y administrarla, con la carga de diseñarla, construirla, conservarla y mantenerla,*

**SEGUNDO.** *La concesión a que se refiere el Artículo anterior, se regirá por lo dispuesto en el Capítulo II “De las Concesiones” del Título Quinto, del Libro Primero de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público,*

**TERCERO.** *Para los fines de la concesión materia de la presente Declaratoria de Necesidad, y para efectos de lo establecido en la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, la Oficialía Mayor del Distrito Federal tendrá el carácter de Dependencia Auxiliar; por lo que, entre otros, tendrá a su cargo el otorgamiento, la regulación, supervisión y vigilancia de la misma.*

**CUARTO.** *Que para efecto de que la Dependencia Auxiliar lleve a cabo el otorgamiento de la concesión, regulación, supervisión y vigilancia de la misma en los términos que dispone la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, es necesario que cuente con la coadyuvancia de la Secretaría de Obras y Servicios y de la Secretaría de Transportes y Vialidad, en el ámbito de sus respectivas competencias. “*

*VIII. Que, los Artículos 75, 76, 77, 86, 87, 92, 96. 99, 100, 103 y 104 del Capítulo II. De las Concesiones, del Título Quinto. Del Uso, Aprovechamiento y Explotación del Patrimonio Inmobiliario del Distrito Federal de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público vigente en el Distrito Federal disponen:*

**“Artículo 75.** *A la Administración corresponde la prestación de los servicios públicos, la rectoría sobre los bienes del dominio público y la definición de la participación de los particulares mediante concesión temporal que se otorgue al efecto.*

**Artículo 76.** *La concesión es el acto administrativo por el cual la Administración confiere durante un plazo determinado, a una persona física o moral:*

*I. La construcción o explotación o ambas, de proyectos de coinversión o de prestación de servicios a largo plazo;*

*II. El uso, aprovechamiento, explotación o administración de bienes del dominio público del Distrito Federal,*

*III. El uso, aprovechamiento, explotación o administración de bienes del dominio público del Distrito Federal, relacionados con proyectos de coinversión o de prestación de servicios a largo plazo, y*

*IV. La prestación de servicios públicos.*

*Las concesiones serán otorgadas por el titular de la Dependencia Auxiliar con acuerdo del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, previa opinión de la Oficialía Mayor y con la evaluación técnica-financiera y el análisis costo beneficio realizado por un tercero independiente calificado en la materia.*

*Corresponde a la Dependencia Auxiliar el proceso de otorgamiento, regulación, supervisión y vigilancia de la concesión.*

*Cuando el uso, aprovechamiento, administración y explotación de un bien inmueble afecte una Demarcación territorial, se deberá contar con la opinión de la Delegación, la que deberá estar fundada en la normatividad aplicable.*

**Artículo 77.** *El Jefe de Gobierno del Distrito Federal expedirá la declaratoria de necesidad correspondiente previamente al otorgamiento de una concesión, en tal supuesto deberá publicarse una convocatoria de licitación pública en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en dos periódicos de los de mayor circulación en el Distrito Federal.*

*Solamente en los siguientes casos podrá dispensarse de la licitación pública a que se refiere el párrafo anterior y llevarse a cabo la adjudicación directa de la concesión, previa la declaratoria de necesidad correspondiente:*

*I. Cuando la concesión se otorgue directamente a entidades de la administración;*

*II. Cuando una vez determinado el ganador de la licitación pública, éste no suscriba el Título de concesión correspondiente, la autoridad concedente podrá otorgar la concesión de que se trate a quien haya quedado en segundo lugar, siempre y cuando cumpla con todos los requisitos exigidos para el otorgamiento de la concesión de que se trate; y*

*III. Cuando la concesión recaiga sobre bienes del dominio público de uso común o necesarios para la prestación de un servicio público, y su construcción, mantenimiento o acondicionamiento dependa de obras u otras cargas cuya realización se haya impuesto al concesionario, de manera que su construcción, mantenimiento o acondicionamiento se realice sin erogación de recursos públicos y su otorgamiento asegure las mejores condiciones para la Administración.*

*(...)*

**Artículo 86.** *La Administración, a través de la Dependencia Auxiliar estará facultada para:*

*I. Vigilar las concesiones y, en su caso, modificarlas en la forma que sea conveniente;*

*II. Reglamentar su funcionamiento;*

*III. Ocupar temporalmente el bien de dominio público o el servicio público e intervenir en su administración, en los casos en que el concesionario no lo preste eficazmente, se niegue a seguir prestándolo o incumpla con las condiciones establecidas en el título de la concesión, así como recuperar administrativamente, con carácter temporal la concesión asignada;*

*IV. Utilizar la fuerza pública en los casos en que el concesionario oponga resistencia a la medida de interés público a que se refiere la fracción anterior;*

*V. Establecer los mecanismos para fijar y modificar los precios, tarifas y contraprestaciones correspondientes, así como las fórmulas para determinar las indemnizaciones, compensaciones o garantías que correspondan a los concesionarios y sus financiadores por las inversiones realizadas y no recuperadas en caso de extinción anticipada de la concesión, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, resulten procedentes;*

*VI. Controlar el pago oportuno de las obligaciones económicas a cargo del concesionario y a favor del Distrito Federal, conforme a las disposiciones del Título de la concesión;*

*VII. Supervisar las obras que deba realizar el concesionario, así como establecer las normas de coordinación con otros servicios públicos similares;*

*VIII. Establecer las modalidades que se requieran para la más adecuada prestación de los servicios públicos;*

*IX. Revocar las concesiones;*

*X. Recibir las obras, los bienes o los servicios conforme al Título de concesión, y*

*XI. Dictar las demás medidas necesarias tendientes a proteger el interés público.*

**Artículo 87.** *Las concesiones sobre bienes de dominio público y prestación de servicios públicos, no crean derechos reales, otorgan simplemente frente a la Administración y sin perjuicio*

de terceros, el derecho a realizar los usos, aprovechamientos, explotaciones o la administración, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan los ordenamientos legales aplicables y el respectivo Título de concesión.

(...)

**Artículo 92.** Sin perjuicio de lo que establezcan las Leyes especiales en la materia vigentes en el Distrito Federal, son obligaciones de los concesionarios:

I. Explotar el bien objeto de la concesión y prestar el servicio público concesionado, según sea el caso, de conformidad con el Título de concesión correspondiente, de manera continua, permanente, regular, uniforme, general, en igualdad de condiciones y obligatoria;

II. No interrumpir la explotación del bien concesionado, ni la prestación del servicio público, salvo por causas de fuerza mayor o caso fortuito, que deberá notificar a la Dependencia auxiliar, en cuyo caso la suspensión durará todo el tiempo que subsistan tales causas y, una vez que las mismas desaparezcan, el concesionario reanudará la explotación del bien o la prestación del servicio, según sea el caso. Si no lo hiciera dentro del término que al efecto señale la autoridad concedente, será causa de caducidad de la concesión;

III. Proporcionar a la autoridad concedente, cuando así lo exija, todos los informes, datos y documentos que se requieran para conocer y evaluar la explotación del bien objeto de la concesión o la prestación del servicio público correspondiente, según sea el caso. Para tal efecto, los concesionarios estarán obligados a proporcionar a las Dependencias auxiliares, todos los informes y datos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como permitirles el acceso a sus oficinas, almacenes, bodegas, talleres y demás instalaciones que sean propiedad o que estén en posesión del concesionario;

IV. Otorgar garantía en favor de la Tesorería del Distrito Federal, para asegurar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que asuman, conforme a lo previsto en esta Ley y en el Título de concesión.

La Dependencia auxiliar fijará el tipo y el monto de la garantía, la cual estará vigente hasta que dicha autoridad expida constancia al concesionario en el sentido de que ha cumplido con todas las obligaciones contraídas.

El concesionario podrá solicitar la constancia a la Dependencia auxiliar, la que deberá resolver sobre la expedición de la misma en un término no mayor de treinta días hábiles. Si en ese plazo no se emite tal resolución por parte de la autoridad concedente, se entenderá que la petición ha sido resuelta en sentido favorable para el concesionario.

La Dependencia auxiliar podrá exigir que la garantía se amplíe cuando a su juicio resulte insuficiente. En ningún caso se dispensará el otorgamiento de la garantía, y

V. En general, cumplir con las disposiciones de esta Ley, sus Reglamentos, el Título de concesión y demás ordenamientos aplicables.

(...)

**Artículo 96.** Las concesiones se extinguen por cualquiera de las causas siguientes:

I. Vencimiento del término por el que se hayan otorgado;

II. Renuncia del concesionario;

III. Desaparición de su finalidad o del bien objeto de la concesión;

IV. Caducidad, revocación o nulidad;

V. Declaratoria de rescate;

VI. Quiebra o liquidación, y

VII. Cualquiera otra prevista en las Leyes, Reglamentos, disposiciones administrativas o en el Título de concesión.

(...)

**Artículo 99.** Son causas de revocación de las concesiones:

I. Dejar de cumplir el fin para el que fue otorgada o dar al bien objeto de la misma un uso distinto al autorizado;

II. Dejar de prestar sin causa justificada en los términos de esta Ley, sus Reglamentos o el propio Título de concesión, el servicio concesionado a cualquier usuario que lo solicite;

III. Dejar de cumplir de manera reiterada, alguna de las condiciones a que se sujetó el otorgamiento de la concesión, o modificarlas sin la previa autorización de la autoridad concedente o infringir lo dispuesto en esta Ley, sus Reglamentos o el propio Título de concesión;

IV. Ceder, hipotecar, enajenar o de cualquier manera gravar la concesión o algunos de los derechos en ella establecidos o los bienes afectos a la explotación del bien o prestación del servicio de que se trate, sin la autorización previa y por escrito de la autoridad concedente;

V. Dejar de cumplir en forma oportuna, las obligaciones pecuniarias y fiscales que se hayan fijado en el Título de concesión;

VI. Dejar de actualizar las garantías exigidas por la autoridad concedente;

VII. Dañar ecosistemas como consecuencia de la ejecución de las obras, de la explotación del bien o de la prestación del servicio de que se trate, lo cual deberá estar debidamente comprobado por la Dependencia auxiliar competente, y

VIII. Las demás que establezcan esta Ley, sus Reglamentos y el propio Título de concesión.

**Artículo 100.** La nulidad, la revocación y la caducidad de las concesiones, cuando procedan conforme a la Ley, se dictarán por la autoridad administrativa a la que por Ley le corresponda, previa audiencia que se conceda a los

*interesados para que rindan pruebas y aleguen lo que a su derecho convenga, sin perjuicio de lo previsto por otras disposiciones legales o reglamentarias aplicables.*

*Cuando la nulidad se funde en error y no en la violación de la Ley o en la falta de los supuestos para el otorgamiento de la concesión, ésta podrá ser confirmada por la autoridad administrativa tan pronto como cese tal circunstancia. En los casos de nulidad de la concesión sobre bienes de dominio público, la autoridad queda facultada para limitar los efectos de la resolución, cuando, a su juicio, el concesionario haya procedido de buena fe.*

*En el caso de que la autoridad declare la caducidad, revocación o nulidad de una concesión, por causa imputable al concesionario, los bienes materia de la concesión, sus mejoras y accesiones revertirán de pleno derecho al control y administración del Distrito Federal, sin pago de indemnización alguna al concesionario.*

(...)

**Artículo 103.** *Cuando se dé cualquiera de las causas de extinción de las concesiones previstas en el Artículo 96 de esta Ley, la autoridad podrá tomar de inmediato posesión del bien concesionado o del servicio público amparado por la misma, según sea el caso.*

*Salvo que alguna Ley especial disponga lo contrario, como consecuencia de la extinción de la concesión, los bienes afectos a la explotación del bien de que se trate o a la explotación del servicio público concesionado revertirá en favor del Distrito Federal sin indemnización alguna, independientemente de quien sea el propietario de tales bienes.*

**Artículo 104.** *Las obras e instalaciones que deba construir y realizar el concesionario conforme a su Título de concesión, sólo podrán llevarse a cabo previa aprobación de los estudios y proyectos correspondientes por parte de la Dependencia auxiliar, con la intervención que conforme a la Ley le corresponda a Obras. La ejecución, construcción, reconstrucción o realización de esas obras e instalaciones se llevará a cabo bajo la supervisión técnica de la Dependencia auxiliar.*

*Los concesionarios estarán obligados a prestar el servicio y a conservar las obras, instalaciones y equipo afectos a la explotación de la concesión, de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas y las de referencia que resulten aplicables. El cumplimiento de estas obligaciones estará sometido a la vigilancia de la Dependencia auxiliar.*

*IX. Que, desde el 11 de diciembre de 2009, fecha en que el Gobierno del Distrito Federal publicó en la Gaceta Oficial la DECLARATORIA DE NECESIDAD PARA EL OTORGAMIENTO DE UNA CONCESIÓN PARA EXPLOTAR Y ADMINISTRAR UNA VÍA DE COMUNICACIÓN URBANA DE PEAJE” SUPERVÍA PONIENTE, firmada por el Jefe de Gobierno del Distrito*

*Federal, Licenciado Marcelo Luis Ebrard Casaubon, diversos Representantes Populares, habitantes de las demarcaciones La Magdalena Contreras y Álvaro Obregón, manifestaron públicamente sus dudas, cuestionamientos, propuestas y alternativas a los fundamentos y necesidad de la “Supervía Poniente” y, por consiguiente, a su construcción.*

**EL C. PRESIDENTE.** Le ruego concluya, señor Diputado.

**EL C. DIPUTADO HÉCTOR GUIJOSA MORA.** ... *X. Que, en un breve recuento de la historia de cuestionamientos, podemos mencionar; que el día 30 de Junio del 2010, Luis Miguel Cano, Representante Legal del Frente Amplio contra la Vialidad de Peaje, manifestó su desacuerdo. Por su parte, Cristina Barros, integrante de dicho movimiento opositor, informó que establecieron una Comisión de Seguridad en la zona y solicitarían a la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal que acuda a la Colonia La Malinche para que este pendiente ante la eventual toma de posesión de los predios.*

*XI. Que, al siguiente día, integrantes del Frente Amplio contra la Supervía señalaron que el Título de Concesión crea incertidumbre, al establecer que la concesionaria “Controladora Vía Rápida Poetas” puede presentar ante la Oficialía Mayor del Distrito Federal la propuesta para ampliar la “Supervía Poniente” con el objeto de darle funcionalidad a la vialidad de peaje, por lo que podría haber más expropiaciones.*

*XII. Que, el 9 de julio de 2010, la “Supervía Poniente” recibió el aval de la Secretaria del Medio Ambiente del Distrito Federal de manera condicionada, porque obliga a la empresa “Controladora Vía Rápida Poetas” a cumplir 45 medidas, adicionales a las 60 que por Ley tiene que cumplir. La empresa pagará 50 millones de pesos, es decir, 1.5 % del costo total de la obra, que serán destinados al Fondo Ambiental del Distrito Federal para ser utilizados para la conservación y protección de las Áreas de Valor Ambiental y Áreas Naturales Protegidas del poniente de la Ciudad.*

*XIII. Que, la Secretaria del Medio Ambiente del Distrito Federal, Martha Delgado, indicó que el total de dinero que la empresa entregue al Gobierno del Distrito Federal como contraprestación anual será destinado al mantenimiento y preservación de las Barrancas de Tarango y La Loma, así como a las 33 barrancas del poniente. La dependencia obligó a reforestar la zona con 112 mil 200 árboles de especies nativas y a la creación de dos viveros para producir los árboles que restituirán a los que resulten afectados. Asimismo, solicitó un programa hidrológico que garantice el mantenimiento, por lo menos de las condiciones actuales, de la recarga del acuífero en la zona, a través de la captación del agua pluvial. Exigió eliminar casetas de peaje y sustituirlas por casetas de cobro automático y que se permita el tránsito de los autobuses de la Red de Transporte de Pasajeros.*

XIV. *Que, el 11 de julio del 2010, en entrevista con la prensa nacional, la Secretaria Martha Delgado explicó que las 33 barrancas del poniente del Distrito Federal están en proceso de ser decretadas como Áreas de Valor Ambiental y que con el 1.5 % del costo total de la obra de la Supervía, además de toda la contraprestación del 1 % de las ganancias por peaje que la empresa dará al Gobierno del Distrito Federal, se destinará al rescate y cuidado de las barrancas del poniente.*

XV. *Que, el 12 de julio del 2010, el ex Secretario de Finanzas, Mario Delgado, informó que con la construcción de la autopista urbana se garantizan recursos a corto y mediano plazo para destinarlos al transporte público y al medio ambiente. De los 2 mil 500 millones de pesos que se obtendrán, 2 mil 450 millones se destinarán a obras viales y a la Línea 4 del Metrobús. Los otros 50 millones serán invertidos en el cuidado de Áreas de Valor Protegido y ciclovías.*

XVI. *Que, de los 126 predios expropiados por el Gobierno del Distrito Federal, su Consejería Jurídica ha recibido 14 notificaciones de juicios de amparo contra el Decreto expropiatorio para la construcción de la Supervía, publicado el 6 de abril del 2010.*

XVII. *Que, un Tribunal Colegiado en Materia Administrativa negó la suspensión de oficio que habían solicitado los vecinos de La Magdalena Contreras para detener el inicio de las Obras de la Supervía. El proyecto cuenta con el permiso ambiental. Pero, el Juzgado Décimo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal dio trámite a la ampliación de demanda de amparo interpuesta contra la autorización de construir túneles por debajo de La Loma. La Consejera Jurídica del Distrito Federal, Leticia Bonifaz, dijo que no hay ningún problema con los amparos que se han promovido contra la vialidad que conectará Santa Fe con Periférico e insistió que no tiene detectados “focos rojos” que impidan la continuación de la construcción.*

XVIII. *Que, los concesionarios de las rutas 42 y 66 del Transporte de Pasajeros Público Concesionado Colectivo no han recibido respuesta de las autoridades a su solicitud de cómo serán afectados por el proyecto de la Supervía, ya que sus derroteros corren por donde se construirá dicha obra.*

XIX. *Que, el Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal se resolvieron dos recursos de revisión de solicitudes de información relacionadas con el tema de la Supervía Poniente, El expediente 781/2010, en donde se solicitaba copia simple del mecanismo de estudio de impacto ambiental, si se cuenta con el comité técnico respectivo, así como los nombres y dependencias de quienes lo integran, las estrategias para mitigar los impactos negativos para la población y un análisis del costo beneficio de la obra. El segundo 787/2010 con los mismos cuestionamientos. También, los dos recursos de revisión con respecto a una vialidad que conectará el sur de la Ciudad, de la Glorieta de San Jerónimo, con dirección de Sur a Norte.*

XX. *Que, la Consejera Jurídica del Distrito Federal, Leticia Bonifaz, confirmó que concluyó el pago de las indemnizaciones a los 51 propietarios a quienes se les expropió su inmueble en la Colonia La Malinche, de La Magdalena Contreras. La funcionaria externó que continúan las pláticas con las empresas inmobiliarias que tienen sus predios ubicados en la Delegación Álvaro Obregón.*

XXI. *Que, el Gobierno del Distrito Federal analiza la posibilidad de que la Ruta 42 del Transporte de Pasajeros Público Concesionado Colectivo transite por la Supervía Poniente, recorrido que también lo realizará el Servicio Exprés de la Red de Transportes de Pasajeros. Se están definiendo las bahías de ascenso y descenso en la Avenida Luis Cabrera.*

XXII. *Que, hasta el 19 de julio del 2010, tres meses después de haber sido anunciado el proyecto, se publicó la información oficial general de la Supervía en la página [http://www.obrasenmiciudad.df.gob.mx.](http://www.obrasenmiciudad.df.gob.mx), la cual, según la Oficialía Mayor del Distrito Federal, “se reserva la información considerada confidencial”.*

XXIII. *Que, el 19 de Julio del presente, los habitantes de la Colonia La Malinche, en La Magdalena Contreras, ante la inconformidad por la expropiación de la zona en que se tiene proyectada la construcción de la Supervía Poniente, tomaron “posesión simbólica” de los predios, y con la ayuda de artistas plásticos pintaron sobre los muros derruidos obras plenas de color; haciendo patente que lucharán por la defensa de sus viviendas y por la protección de las áreas naturales.*

XXIV. *Que, la Consejera Jurídica del Distrito Federal, Leticia Bonifaz, informó de las demandas de amparo interpuestas en contra de la Supervía Poniente, solo resta por resolver la que presentó la Inmobiliaria Borondino S.A. de C.V., que por ser un juicio largo buscará llegar a un acuerdo con la empresa o depositar el dinero, a fin de iniciar las obras.*

XXV. *Que, el Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal llamó al Gobierno del Distrito Federal a garantizar la máxima transparencia en materia de obras públicas, ya que hasta fines de julio de 2010, no se había hecho pública toda la información del proyecto de la “Supervía Poniente”.*

XXVI. *Que, también, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal anunció que buscaría que haya diálogo entre el Gobierno capitalino y los vecinos inconformes con la construcción de la Supervía Poniente. El planteamiento de los vecinos es que no ha habido una actitud de apertura en el gobierno de la Ciudad para dar a conocer cuáles son los alcances del proyecto, cuál será su impacto ambiental y social para los pobladores del lugar y, en general, para la Ciudad de México.*

XXVII. *Que, vecinos de La Malinche y del Frente Amplio contra la Supervía Poniente bloquearon los accesos a las calles Rosa Norte y Andador Durazno, las cuales conducen a los inmuebles expropiados por el Gobierno del Distrito Federal para impedir que la maquinaria llegue a la zona a demoler las casas cuyas paredes han sido destruidas con mazos. El argumento de los opositores al proyecto es que las autoridades capitalinas, ni la empresa constructora, cuentan con los permisos correspondientes para llevar a cabo la demolición de los inmuebles.*

XXVIII. *Que, después de múltiples pronunciamientos, movilizaciones, foros y cuestionamientos en contra de la construcción de esta vía de comunicación urbana de peaje, los medios de comunicación, en sus ediciones del 19 y 20 de octubre de 2010, informan que elementos del Agrupamiento de Granaderos intervinieron para liberar las vialidades, confrontando a los habitantes opositores a esta vía de comunicación urbana de peaje, provocando heridos, que continúan reclamando sus derechos.*

XXIX. *Que, en los días siguientes, se ha observado un notable incremento en el número de efectivos y dispositivos de la fuerza pública del Distrito Federal en la zona expropiada para la construcción de la Vía de Comunicación Urbana de Peaje "Supervía Poniente", en particular, en las Avenidas San Jerónimo y Luis Cabrera, en la Delegación La Magdalena Contreras, y en el "Parque La Loma" y el "Parque de Tarango", en la Delegación Álvaro Obregón, causando gran preocupación a las y los vecinos de ambas demarcaciones.*

XXX. *Que, por todos estos acontecimientos, los suscritos Representantes Populares, integrantes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, en ejercicio de los derechos y en cumplimiento de las obligaciones, que disponen las normas del Órgano Legislativo Local, convocan a iniciar un diálogo verdadero para resolver pacíficamente este y cualquier conflicto social, además solicitan al Gobierno del Distrito Federal, que en un lapso no mayor de setenta y dos horas, entregue a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, un Informe Pormenorizado de los Acontecimientos Ocurredos el 19 de Octubre de 2010, en la Colonia La Malinche, de La Magdalena Contreras.*

*Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en el Artículo 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sometemos a la consideración de esta Soberanía, la siguiente Proposición de Urgente y Obvia Resolución con el siguiente:*

#### **PUNTO DE ACUERDO**

**PRIMERO:** *Proposición con Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución para exhortar al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Lic. Marcelo Luis Ebrard Casaubon, a resolver pacíficamente el conflicto social causado por la creación y construcción de la vía de comunicación urbana de peaje "Supervía Poniente"; a instalar de inmediato una mesa de diálogo verdadero con todos*

*los grupos y sectores sociales afectados, los expertos, científicos, urbanistas, ambientalistas que, con estudios y argumentos contundentes, la han cuestionado todos estos meses, los centros e instituciones de investigación que han planteado alternativas y diferentes proyectos viables; que se invite a dicha mesa de diálogo a una Comisión de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura; y que se entregue, en un término no mayor a setenta y dos horas, a este Órgano Legislativo local un informe pormenorizado de los acontecimientos ocurridos el 19 de octubre del 2010, en la Colonia la Malinche, Delegación La Magdalena Contreras.*

**SEGUNDO:** *La Asamblea Legislativa del Distrito Federal aprueba publicar este Punto de Acuerdo en al menos dos diarios de circulación nacional.*

#### **ATENTAMENTE**

*Dip. Héctor Guijosa Mora*

Es cuanto, Diputado Presidente.

**EL C. PRESIDENTE.** Gracias, Diputado. En términos de lo dispuesto por el Artículo 133 del Reglamento...

**EL C. DIPUTADO ALAN CRISTIAN VARGAS SÁNCHEZ (Desde su curul).** Diputado Presidente.

**EL C. PRESIDENTE.** Dígame, Diputado Vargas.

**EL C. DIPUTADO ALAN CRISTIAN VARGAS SÁNCHEZ (Desde su curul).** Para hacer de su conocimiento, señor Presidente, y de todos los demás Diputados, que el día de hoy, desde el día de ayer en un intento yo creo de secuestro o algo más, que el día de ayer ocurrió hacia mi persona.

Que el día de hoy desde muy temprano una persona, que hoy me dicen que es del periódico Reforma, estuvo merodeando el Módulo de Atención, mi Módulo de Atención, y que después de que los colaboradores, que después de que muchos vecinos trataron de detenerlo y se detuvo, que hasta que llegó la policía se identificó con que era reportero, sí es muy preocupante, señor Presidente.

Pedirle que tome las medidas necesarias, porque primero el intento yo creo de secuestro del día de ayer, y hoy lo que me ocurrió con este periodista, que hoy hasta se ofenden y dicen: *Es que tú lo conoces.* Yo no lo conozco, yo conozco a mis electores, no a los reporteros. Entonces, para que a ver cómo tomamos cartas en el asunto, señor Presidente, porque eso de que nos estén persiguiendo los periodistas y después uno no tenga cómo identificarlos y hasta se ofendan, está muy lamentable.

Eso es todo, señor Presidente.

**EL C. PRESIDENTE.** Gracias, Diputado. Esta Presidencia toma nota y se le hará un comunicado al señor Procurador para que tome las medidas necesarias y vea por su integridad, señor Diputado.

En términos de lo dispuesto por el Artículo 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, consulte la Secretaría a la Asamblea en votación económica si la propuesta presentada por el Diputado Héctor Guijosa Mora, se considera de urgente y obvia resolución.

**EL C. SECRETARIO.** Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica se consulta a la Asamblea si la propuesta de referencia se considera de urgente y obvia resolución.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Se considera de urgente y obvia resolución, Diputado Presidente.

**EL C. PRESIDENTE.** Está a discusión la propuesta. ¿Existen oradores en contra?

Proceda la Secretaría a preguntar a la Asamblea en votación económica si es de aprobarse la propuesta a discusión.

**EL C. SECRETARIO.** Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica se pregunta a la Asamblea si es de aprobarse la propuesta sometida a su consideración.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Aprobada la propuesta, Diputado Presidente.

**EL C. PRESIDENTE.** Remítase a las autoridades correspondientes para los efectos legales a que haya lugar.

Para presentar una Proposición con Punto de Acuerdo relativo a los Mercados Públicos del Distrito Federal, se concede el uso de la Tribuna a la Diputada Alicia Virginia Téllez Sánchez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

**LA C. DIPUTADA ALICIA VIRGINIA TÉLLEZ SÁNCHEZ.** Con su venia, Diputado Presidente.

***PUNTO DE ACUERDO RELATIVO A SOLICITUD DE PRESUPUESTO PARA MERCADOS PÚBLICOS DEL DISTRITO FEDERAL 2011.***

*La suscrita Diputada Alicia Téllez Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 13 fracción II; 17 fracción VI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 132 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración de este Honorable cuerpo legislativo la siguiente Proposición con Punto de Acuerdo, al tenor de los siguientes:*

**ANTECEDENTES**

*Los mercados públicos fueron construidos en su gran mayoría en la década de los 50's, actualmente existen 318 mercados públicos, mismos que con el transcurso del tiempo y el abandono administrativo del que han sido objeto por parte de los diversos actores gubernamentales, se ha provocado un daño estructural y un detrimento en su imagen urbana plenamente notorio.*

*En las últimas semanas la suscrita se ha dado a la tarea de hacer recorridos por diversos mercados públicos de la capital en Delegaciones como Iztacalco, Iztapalapa, Cuauhtémoc, Venustiano Carranza, Gustavo A. Madero, Álvaro Obregón y Xochimilco, por lo que me he podido percatar personalmente de los daños estructurales que tienen los mercados, así como de un claro abandono de aplicación de recursos públicos para el rubro de mantenimiento y conservación de los mismos, además de que los locatarios se enfrentan a un gran déficit en materia de servicios y programas de comercialización que reactiven la economía de vendedores y productores, con el objeto de promover la oferta y la demanda.*

*Asimismo, datos otorgados por la Secretaria de Finanzas del Distrito Federal informa que en el rubro relativo al presupuesto asignado para mantenimiento y conservación de los mercados públicos en las 16 Delegaciones, se ha hecho caso omiso en aplicar correctamente dicho presupuesto, en donde hasta el mes de junio de este año solo existía un avance del 13.8% del presupuesto ejercido de los 292 millones, 589 mil, 704 pesos, recursos que Dependencia antes mencionada estableció para ser ejercido por las 16 Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal durante el ejercicio presupuestal 2010.*

*Para mayor abundamiento y reforzamiento sobre el tema nos ceñimos al tenor de los siguientes:*

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** *Que esta Soberanía debe coadyuvar con propuestas adecuadas que tengan como objetivo el rescate, modernización y mantenimiento de los mercados públicos en el Distrito Federal, además de promover políticas públicas destinadas a una correcta aplicación de recursos presupuestales para cubrir las necesidades de los mercados y sus locatarios, así como para adaptarlos a una nueva realidad social, misma que exige elevar los servicios en beneficio de la Ciudadanía del Distrito Federal.*

**SEGUNDO.** *Que de conformidad con el Artículo 122, Base primera, fracción V, inciso K) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 42, fracción XV del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal esta Soberanía esta facultada para atender todo lo relativo a los mercados públicos y los servicios que prestan estos a los capitalinos.*

**TERCERO.** *Que la Ciudadanía requiere y demanda respuestas eficaces y urgentes a los principales problemas de nuestra Ciudad. En este contexto, los mercados públicos representan actualmente un problema urgente que atender, ya que prestan un servicio público a los capitalinos y estos*

se encuentran abandonados desde hace aproximadamente veinticinco años y han entrado a un proceso de deterioro, que pone en grave peligro tanto la integridad física de los usuarios, como la existencia y funcionamiento de los mercados.

**CUARTO.** Que durante los recorridos que he realizado diversos líderes, dirigentes y locatarios en general de los Mercados Públicos, han manifestando con gran preocupación sobre la atención de la problemática latente en los mercados públicos a través de partidas presupuestales justas, eficientes, transparentes y equitativas que tengan como objetivo el mantenimiento, conservación y programas de comercialización de dichos mercados.

Asimismo, es de vital importancia destacar que en uno de los recorridos realizados, me pude percatar que los Mercados Públicos de la zona de la Merced “Dulces - Ampudia”, “Sonora 107”, “Nave Menor” y el de “La Lagunilla” presentan graves problemas estructurales y arquitectónicos, que tienden incluso a sufrir derrumbes, lo que representa un problema urgente que atender, ya que esta en grave riesgo la integridad física, tanto para los locatarios como para los usuarios de dichos mercados públicos.

**QUINTO.** Que durante el segundo periodo ordinario del Primer año de ejercicio los Partidos Políticos representados en esta Soberanía presentamos Iniciativas de Ley para crear la Ley de Mercados Públicos del Distrito Federal, misma que está siendo analizada y estudiada para ser dictaminada en su oportunidad en el seno de las Comisiones Unidas de Abasto y Distribución de Alimentos, Administración Pública Local y Fomento Económico, coincidiendo las diversas Iniciativas en la necesidad de crear un nuevo marco legal y dar competitividad a los Mercados Públicos de la Ciudad, frente a la competencia de las tiendas de conveniencia y súper Express, a través de los diversos programas de apoyo a este medio de comercio ancestral.

**SEXTO.** Que para el ejercicio fiscal de egresos 2010, la Secretaría de Fianzas destino 292 mil, 589 millones, 704 mil pesos, siete centavos, distribuidos en las 16 Demarcaciones Territoriales que conforman el Distrito Federal, presupuesto que no fue ejercido debidamente por algunos Jefes Delegacionales o en su caso, dichos recursos fueron insuficientes para el mantenimiento y remodelación de los mercados públicos.

**SÉPTIMO.** Que ante esta realidad, es de vital importancia para la alimentación y la actividad económica de la Ciudad, considerar prioritaria la implementación de recursos presupuestales que permitan propiciar un amplio desarrollo urbano, a través de políticas destinadas a la construcción, reconstrucción, mantenimiento, modernización, abasto y comercialización en los mercados públicos y que los recursos económicos que se asignan sean ocupados en su totalidad, evitando el subejercicio o desvío de los recursos en otras áreas o actividades.

**OCTAVO.** Que tanto la propuesta del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, respecto del Presupuesto de Egresos para el 2011, como el Dictamen que emane de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de esta Soberanía, debe estar conformado por las demandas y necesidades sociales, además de proveer en forma equitativa de recursos económicos a aquellos factores que forman parte del actuar administrativo, en este sentido los mercados públicos no ajenos a los criterios antes mencionados.

**NOVENO.** Que esta Soberanía, desde la II Legislatura, siempre ha velado por asignar recursos presupuestales, a través del Presupuesto de Egresos, para que sean asignados al mantenimiento y conservación de los mercados públicos, por lo que se busca la asignación de una partida presupuestal justa y digna para todos los mercados públicos en el Distrito Federal, a efecto de que valla etiquetado, por Delegación y que única y exclusivamente se aplique a los mercados de la Ciudad.

Por lo anteriormente expuesto someto a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal el siguiente:

#### **PUNTO DE ACUERDO**

**PRIMERO.** Se solicita a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de esta Soberanía, que considere en la formulación del Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2011 recursos presupuestales por la cantidad de 411 millones, 600 mil pesos bajo el rubro de construcción, conservación, mantenimiento, modernización, abasto y comercialización en los mercados públicos. La cantidad antes citada deberá ser etiquetada, con el objeto de que única y exclusivamente sea aplicada bajo el rubro antes mencionado. Asimismo, dicha cantidad deberá asignarse a cada Delegación y establecerse en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2011 de la siguiente manera:

	<b>DELEGACIONES POLÍTICAS</b>	<b>NÚMERO DE MERCADOS PÚBLICOS</b>	<b>ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL (construcción, conservación, mantenimiento, modernización, abasto y comercialización en los mercados públicos)</b>
1	ÁLVARO OBREGÓN	15	21,033,332.00
2	AZCAPOTZALCO	19	7,718,908.00
3	BENITO JUÁREZ	16	4,640,948.00

4	COYOACÁN	20	16,096,218.00
5	CUAJIMALPA	5	1,143,394.00
6	CUAUHTÉMOC	39	64,564,700.00
7	GUSTAVO A. MADERO	50	114,200,000.00
8	IZTACALCO	16	12,385,786.00
9	IZTAPALAPA	20	11,001,694.00
10	MAGDALENA CONTRERAS	5	23,129,804.00
11	MIGUEL HIDALGO	17	17,180,320.00
12	MILPA ALTA	9	5,182,270.00
13	TLÁHUAC	18	4,130,376.00
14	TLALPAN	17	8,396,792.00
15	VENUSTIANO CARRANZA	40	18,145,458.00
16	XOCHIMILCO	11	82,600,000.00
	<b>TOTAL</b>	<b>317</b>	<b>411,600,000.00</b>

**SEGUNDO.** Se solicita al Presidente de la Mesa Directiva de esta Soberanía, haga del conocimiento de la presente Proposición con Punto de Acuerdo al Jefe de Gobierno del Distrito Federal solo para efectos de su conocimiento, con la intención de que en su propuesta de Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2011 que haga llegar a esta Soberanía, pueda contemplar lo manifestado en el presente ocuroso.

Salón de Sesiones de esta Soberanía, a los 26 días del mes de Octubre de dos mil diez.

**ATENTAMENTE**

Dip. Alicia Téllez Sánchez

Es cuanto, Diputado Presidente.

**EL C. PRESIDENTE.** Gracias Diputada. Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 36 fracción V y VII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 28 y 132 del Reglamento para su Gobierno Interior, se turna para su análisis y dictamen a las Comisiones Unidas de Abasto y Distribución de Alimentos y de Presupuesto y Cuenta Pública.

Esta Presidencia hace de su conocimiento que los puntos enlistados en los numerales 19 y 36 del Orden del Día han sido retirados.

Para presentar una Proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal a concordar con el Sistema de Transporte Colectivo Metro, mecanismo que permita acceder a la base de datos con el fin de que el Programa denominado *Demonio* ofrezca los resultados para los que fue creado, se concede el uso de la Tribuna a la Diputada Axel Vázquez Burquette, del Partido Nueva Alianza.

**LA C. DIPUTADA AXEL VÁZQUEZ BURGUETTE.**

Con su venia Diputado Presidente.

**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL A CONCORDAR CON EL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO METRO, MECANISMOS QUE PERMITAN ACCEDER A LA BASE DE DATOS, CON EL FIN DE QUE EL PROGRAMA DENOMINADO DEMONIO, OFREZCA LOS RESULTADOS PARA LOS QUE FUE CREADO.**

La que suscribe, Diputada Axel Vázquez Burquette, integrante del Partido Nueva Alianza de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal V Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, fracción XIII y 46, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción, I; 11; 17 fracción IV; 88 fracción I y 89 de la Ley Orgánica; y 85 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal V Legislatura, la siguiente Proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal a concordar con el Sistema de Transporte Colectivo Metro, mecanismos que permitan acceder a la base de datos, con el fin de que el Programa denominado *Demonio*, ofrezca los resultados para los que fue creado, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*En la década de los cincuenta aún prevalecía el servicio de tranvías como medio de transporte de los capitalinos. Pronto resultó insuficiente para cubrir las necesidades de la población. La Ciudad tenía entonces, aproximadamente, 4 millones de habitantes. Cifra que comparada sumaría en la actualidad la población de cuatro de las dieciséis Delegaciones: Iztapalapa, Gustavo A. Madero, Álvaro Obregón y Magdalena Contreras.*

*El 17 de junio de 1967, el gobierno del Distrito Federal empezó la construcción de la primera línea del Metro; dos años más tarde sería inaugurada, constituyendo una nueva forma de transporte ciudadano; maniobra que impactó a los habitantes de la Ciudad por lo rápido, limpio y seguro.*

*Esta última característica cambió con los años, ya que el metro se ha convertido en una guarida de delinquentes. Las denuncias se multiplican cada día, sin que las autoridades cuenten con todos los elementos para poder detectarlos a tiempo.*

*En 2008 la Asamblea Legislativa aprobó la Ley que regula el use de tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal, en su Capítulo II, Artículo 4, acerca de los lineamientos a que se sujetará la colocación de tecnología:*

**Artículo 4.** *La instalación de equipos y sistemas tecnológicos, se hará en lugares en los que contribuya a prevenir, inhibir y combatir conductas ilícitas y a garantizar el orden y la tranquilidad de los habitantes del Distrito Federal.*

*La ubicación estará basada en los criterios y prioridades establecidos en la presente Ley.*

(...)

*Con base en estos lineamientos, las autoridades del Metro determinaron operar el procedimiento de video-vigilancia, como parte del cual se han puesto en operación 3 mil 400 cámaras, en andenes e instalaciones; y aunque esta medida ha contribuido a reducir los delitos en un 38.7% en las estaciones, particularmente en los casos de robo, con y sin violencia, no ha sido suficiente.*

*Los mismos funcionarios del Sistema de Transporte Colectivo Metro han asegurado que tienen la certeza del número de delinquentes que operan en el sistema, razón por la cual han buscado distintas alternativas para detener el problema delincriminal que afecta a la red subterránea.*

*Ante esta situación, en el mes de marzo el organismo puso en marcha, en coordinación con la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, un programa integral denominado Demonio, diseñado con facultad de inteligencia artificial para reconocer a los delinquentes que ingresen en el transporte del Metro y así estar en posibilidad de capturarlos.*

*Se trata de un software con la base de datos de 400 personas que han cometido ilícitos tanto al interior como al exterior de instalaciones del Metro, que son identificados por el programa través de las 3 mil 400 cámaras de video-*

*vigilancia de la Red que toman la imagen de las personas sospechosas y cotejan el retrato con la base de datos de la PGJDF, de modo que los organismos involucrados en el Programa corroboran si los sospechosos cuentan con antecedentes penales, con el fin de que el equipo de seguridad actúe de inmediato.*

*Dicho Programa se lleva a cabo con la colaboración de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, sin embargo, a la fecha no ha ofrecido resultados.*

*El Sistema de Transporte Colectivo Metro, en su Artículo 40 del Estatuto Orgánico que lo rige, tiene entre sus obligaciones: preservar los bienes e instalaciones del Organismo, así como la integridad física de sus usuarios y empleados.*

*Mientras que la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal señala que ésta debe coadyuvar y atender con celeridad las múltiples denuncias Ciudadanas. Asimismo, en su Artículo 9, destaca entre sus atribuciones “La realización y aplicación de estudios, propuestas y lineamientos de política criminal en el Distrito Federal”. Más adelante en su Artículo 15, la Ley Orgánica permite a la Institución de justicia “celebrar, convenios, bases, y otros instrumentos de coordinación con la procuraduría general de la República, con las procuradurías generales de justicia de otras entidades federativas y con otras dependencias y entidades de la administración pública federal del Distrito Federal, de los Estados y Municipios de la República, así como con personas físicas o morales de los sectores social y privado”.*

*En Nueva Alianza nos preocupa que los usuarios del Metro no sigan siendo rehenes de la delincuencia que opera en los andenes de la red y que los convenios asignados no operen de acuerdo con lo establecido en los mismos, de tal modo que sólo resulten letra muerta.*

*Por lo expuesto, la presente Proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal a concordar con el Sistema de Transporte Colectivo Metro, mecanismos que permitan acceder a la base de datos, con el fin de que el Programa denominado Demonio, ofrezca los resultados para los que fue creado.*

*Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a 04 de noviembre de 2010.*

**ATENTAMENTE**

*Dip. Axel Vázquez Burquette*

Es cuanto, Diputado Presidente.

**EL C. PRESIDENTE.** Muchas gracias señorita Diputada. En términos de lo dispuesto por el Artículo 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, consulte la Secretaría a la Asamblea en votación económica si la propuesta presentada por la Diputada Axel Vázquez Burquette se considera de urgente y obvia resolución.

**LA C. SECRETARIA DIPUTADA AXEL VÁZQUEZ BURGUETTE.** Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica se consulta a la Asamblea si la propuesta de referencia se considera de urgente y obvia resolución.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Se considera de urgente y obvia resolución, Diputado Presidente.

**EL C. PRESIDENTE.** Está a discusión la propuesta. ¿Existen oradores en contra?

Proceda la Secretaría a preguntar a la Asamblea en votación económica si es de aprobarse la propuesta a discusión.

**LAC. SECRETARIA.** Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica se pregunta a la Asamblea si es de aprobarse la propuesta sometida a su consideración.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Aprobada la propuesta, Diputado Presidente.

**EL C. PRESIDENTE.** Remítase a las autoridades correspondientes para los efectos legales a que haya lugar.

Para presentar una Proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta al organismo público descentralizado, Metrobús, para que todos los autobuses que integran el sistema utilicen tecnología *Euro IV*, *Euro V*, *Diesel UVA*, se concede el uso de la Tribuna a la Diputada Axel Vázquez Burguette, del Partido Nueva Alianza.

**LA C. DIPUTADA AXEL VÁZQUEZ BURGUETTE.** Con su venia, Diputado Presidente.

**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO (METROBÚS), PARA QUE TODOS LOS AUTOBUSES QUE INTEGRAN EL SISTEMA UTILICEN TECNOLOGÍA EURO IV, EURO V Y DIESEL UBA.**

*La que suscribe, Diputada Axel Vázquez Burguette, integrante del Partido Nueva Alianza de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal V Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, fracción XIII y 46, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción, I; II; 17 fracción IV; 88 fracción I y 89 de la Ley Orgánica; y 85 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal*

*V Legislatura, el siguiente Punto de Acuerdo por el que se exhorta al Organismo Público Descentralizado (Metrobús), para que todos los autobuses que integran el sistema utilicen tecnología Euro IV, Euro V y diesel UBA, al tenor de la siguiente:*

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*Los desarrollos tecnológicos utilizados en los sistemas de transporte público han contribuido en gran medida a reducir las emisiones contaminantes en las grandes urbes; es el caso del Metrobús, que de 2005 a 2008, salvó a los habitantes del Distrito Federal de 107 mil 257 toneladas de dióxido de carbono.*

*Investigadores del Instituto Nacional de Ecología sostienen que en la Zona Metropolitana de la Ciudad de México se emiten más de 3.1 millones de toneladas de gases contaminantes al año. Cada automóvil de modelo 1985 y anterior que circula emite una cantidad de contaminantes que fácilmente equivale a lo que generan 50 vehículos modelo 93 - 98 y a casi 100 de modelo 99 o 2000.*

*Este panorama se ha subsanado con la mejora paulatina de los combustibles (eliminación del plomo en la gasolina y reducción significativa del contenido de azufre en el Diesel industrial y vehicular), así como la adopción de tecnologías vehiculares modernas. Sin duda, las medidas han registrado una mejoría en la calidad del aire sin embargo son insuficientes, ya que, no obstante ciertos avances aún persiste el problema severo de contaminación por ozono.*

*En 2002, se firmó un acuerdo entre el EMBARQ-The World Resources Institute Center for Sustainable Transport y el gobierno de la Ciudad de México con el objetivo de formalizar un compromiso de cooperación por cinco años (2002-2006) para aplicar el Programa para el Transporte Sustentable en la Ciudad de México. En el mismo año, autoridades de los gobiernos del Estado de México y el Distrito Federal, determinaron actuar en conjunto para la construcción de un sistema de corredores de autobuses rápidos. La utilización de diesel UBA (Ultra Bajo en Azufre) en las unidades del este sistema de transporte público -a pesar de algunos inconvenientes en términos de abastecimiento- ha servido incluso para que la flota del Metrobús se modernice continuamente.*

*Con la firma del acuerdo, el Distrito Federal se comprometió a adaptar las vialidades a ese transporte. Un año después, en 2003 el gobierno del Distrito Federal, con asesoría del Centro de Transporte Sustentable de la Ciudad de México, comenzó a diseñar el proyecto ejecutivo para los corredores de autobuses rápidos, no en la periferia sino en puntos considerados torales por el desplazamientos de numerosas personas.*

*Sólo en la Ciudad de México, el 80% de los desplazamientos se hacen en transporte público mientras el 19% utiliza el transporte privado. La proporción es de 4 a 1. Por cada cuatro viajes en transporte público uno se hace en transporte privado, por lo que el componente central del sistema de transportes de la Ciudad es el transporte público.*

*En este sentido, el proyecto original del Metrobús contempló seis rutas con carriles confinados en Av. de los Insurgentes, Eje 8 Sur, Eje Central, Eje 3 Oriente, Av. Miguel Ángel de Quevedo y Av. Tláhuac. El primer corredor, que entró en operación en 2005, fue construido en Av. de los Insurgentes -Línea 1- tiempo después fue puesta en marcha la Línea 2 (Tepalcates - Tacubaya).*

*Según datos oficiales, hasta la fecha el Sistema Metrobús ha trasladado a más de 460 millones de pasajeros. Cuenta con autobuses de dos diferentes tipos de tecnologías ambientales en sus motores: EURO III y EURO IV. Los primeros utilizan diesel convencional con 350 ppm de azufre; los segundos emplean diesel ultra bajo en azufre (UBA) con 15 ppm (partes por millón) de azufre.*

*Sin embargo, la escasez en el abastecimiento del diesel ultra bajo en azufre (UBA) en el centro del país, llevó a la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, a solicitarlo ante el gobierno federal para cubrir las necesidades en el transporte de la capital.*

*De acuerdo con las autoridades, el Metrobús fue el primer sistema de transporte en usar tecnología Euro IV y también en usar diesel de ultra bajo azufre, lo que permite reducir las emisiones contaminantes en la atmósfera y al entrar en operaciones la línea tres sus autobuses serán los primeros en el mundo en usar tecnología Euro V.*

*El combustible denominado diesel UBA contiene 15 partículas por millón de azufre y comparado con el diesel utilizado actualmente que tiene 400 partículas por millón de azufre, permite asegurar que se reducirán en un porcentaje importante las emisiones de gases de efecto invernadero.*

*Nuestro país, actualmente enfrenta la amenaza de agravar la contaminación atmosférica provocada por el transporte, debido a dos factores principales: por un lado, la introducción legal de autos extranjeros viejos y contaminantes, llamados “chocolates”; por otro lado, el deseo de la industria automotriz de introducir masivamente vehículos de pasajeros que utilizan diesel convencional.*

*La capacidad de ahorro que originalmente fue el incentivo para el uso del diesel se diluyó ante los altos precios del petróleo y sus derivados; otra desventaja importante radica en que el diesel convencional tiene un alto contenido de azufre, por lo cual emite más partículas contaminantes por kilómetro recorrido. Lo que representa un peligro para la salud de las personas y del medio ambiente en general. La Organización Mundial de la Salud asegura que en nuestro país ocurren 7 mil muertes anuales por causas relacionadas con la contaminación.*

*En la Ciudad de México, de acuerdo con datos del Instituto Nacional de Salud Pública, mueren cada año alrededor de 4 mil personas por problemas de pulmones y corazón, debido a la mala calidad del aire. Asimismo, adicionalmente la Comisión Ambiental Metropolitana considera que la contaminación atmosférica genera anualmente alrededor de 130 mil visitas hospitalarias, así como 5 mil casos de asma exacerbada y nuevos casos de asma en niños.*

*Ante esta problemática, una solución acertada sería la aplicación de la NOM - 086 por parte de Pemex. El Instituto Nacional de Ecología calcula que su aplicación, a la par de la introducción de tecnologías vehiculares menos contaminantes, evitaría gastos en salud equivalentes a US \$ 11,373 millones, además de impedir más de 10 mil muertes prematuras y 30 mil casos de bronquitis crónica.*

*Si bien el Metrobús utiliza diesel, el uso de combustible sucio afecta la salud ya que, entre otras cosas y de acuerdo con un estudio de la Agencia de Protección Ambiental (EPA) de Estados Unidos, es altamente cancerígeno; este factor reduce las ventajas del sistema de transporte en la Ciudad de México porque daña la salud de los capitalinos.*

*En Nueva Alianza estamos convencidos de que además de disminuir el contenido de azufre en los combustibles, es necesario llevar a cabo acciones que procuren la sustentabilidad del sector transporte, entre otras, la publicación de una norma de eficiencia vehicular, la introducción de nueva tecnología y la obligatoriedad de utilizar filtros de partículas diesel (DPF por sus siglas en inglés) en los autobuses con tecnología EURO IV o similar.*

*En consecuencia, es de carácter prioritario reducir las emisiones contaminantes y mejorar la calidad del aire en la Ciudad de México.*

*Por lo expuesto, con la finalidad de proteger el medio ambiente y la salud de los Ciudadanos, se exhorta al Organismo Público Descentralizado (Metrobús), para que todos los autobuses que integran el sistema utilicen tecnología Euro IV, Euro V y diesel USA.*

*Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a 04 de noviembre de 2.010.*

### **ATENTAMENTE**

*Dip. Axel Vázquez Burquette*

Es cuanto, Diputado Presidente.

**EL C. PRESIDENTE.** Muchas gracias, señorita Diputada. En términos de lo dispuesto por el Artículo 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, consulte la Secretaría a la Asamblea en votación económica si la propuesta presentada por la Diputada Axel Vázquez Burquette se considera de urgente y obvia resolución.

**LAC. SECRETARIA.** Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica se consulta a la Asamblea si la propuesta de referencia se considera de urgente y obvia resolución.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Se considera de urgente y obvia resolución, Diputado Presidente.

**EL C. PRESIDENTE.** Está a discusión la propuesta. ¿Existen oradores en contra?

Proceda la Secretaría a preguntar a la Asamblea, en votación económica, si es de aprobarse la propuesta a discusión.

**LAC. SECRETARIA.** Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica se pregunta a la Asamblea si es de aprobarse la propuesta sometida a su consideración.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Aprobada la propuesta, Diputado Presidente.

**EL C. PRESIDENTE.** Remítase a las autoridades correspondientes para los efectos legales a que haya lugar.

Para presentar una Proposición con Punto de Acuerdo sobre presupuesto para la construcción y pavimentación de diversas vialidades, se concede el uso de la Tribuna a la Diputada Aleida Alavez Ruiz, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

**LA C. DIPUTADA ALEIDA ALAVEZ RUIZ.** Con su venia, Diputado Presidente.

Los que suscribimos, Diputadas y Diputados de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, con fundamento en lo establecido en los Artículos 10 y 17 de la Ley Orgánica y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sometemos a consideración de este Pleno la siguiente Proposición con Punto de Acuerdo, al tenor de las siguientes consideraciones:

El Fideicomiso Central de Abasto de la Ciudad de México se constituyó mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 4 de agosto de 1983, con una vigencia de 99 años y con base en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Fue proyectada y construida para que en ella se efectúen operaciones al mayoreo y medio mayoreo de diversos productos.

En sus 327 hectáreas, que representan 57 veces el espacio del Zócalo Capitalino, se ubican sectores especializados que generan un movimiento económico anual superior a los 8 mil millones de dólares, aforo de 300 mil personas y 59 mil vehículos diarios, es decir, más de 1 millón 770 mil vehículos al mes.

La Central de Abastos es conocida como un motor de la economía no sólo de la Ciudad sino del país, es además un elemento para la atención de los problemas de intermediarismo por acaparadores, falta de locales para el desarrollo de la actividad comercial, reexpedición de mercancías. Por ello justifica su importancia para nuestra Capital.

Con 28 años de labor continua es necesario realizar inversiones importantes para su mantenimiento y realización de mejoras con perspectivas de futuro. Es urgente la

realización de obras tanto en las inmediaciones como al interior de la Central de Abastos para brindar un servicio eficaz a la población.

En este sentido, es indispensable, por la enorme saturación vehicular de entrada y salida, la dotación de nueva infraestructura vial, cuyo objetivo será mejorar la vialidad en el cruce Eje 6 Sur, Trabajadores Sociales y Eje 5 Oriente Avenida Rojo Gómez, ampliando la capacidad vial a 6 carriles, con flujo vehicular proyectado de 23 mil vehículos por hora, que mejore notablemente otros aspectos ambientales como es la volatilidad de emisiones contaminantes, gracias a que se reduciría el tiempo de vehículos estacionados en el cruce.

Se trata de un proyecto carretero donde se construirá un paso a desnivel con una longitud de 400 metros en el Eje 6 Sur, con una calzada de 18 metros de ancho que pasará por debajo de un puente vehicular de 25 metros de ancho en el Eje 5 Oriente, a base de muros de contención de concreto armado, traveses y lozas de concreto reforzado.

Por otro lado y debido al paso del tiempo, la vida útil del asfalto, material utilizado para la pavimentación en la avenida principal de la Central ha llegado a su fin, ocasionando baches y deformaciones en la superficie de rodamiento. Para resolver esta problemática se requiere realizar la pavimentación de 67,527 metros cuadrados en la vialidad principal con pavimento hidráulico, a fin de facilitar el acceso y tránsito de vehículos como de personas para el desarrollo de sus actividades con mayor seguridad dentro de las distintas áreas que conforman el corredor comercial de la avenida principal.

La gran problemática planteada y sus alternativas de solución implican un gran reto para el presupuesto de la Ciudad, sin embargo esta Asamblea debe reafirmar su compromiso con el empleo y el desarrollo de las actividades comerciales como elementos fundamentales para combatir la severa recesión que padece nuestro país.

La Ciudad de México requiere una Central de Abastos moderna, vigorosa, que compita con las grandes transnacionales, que abata vicios y rezagos, que permita acercar productos de calidad a precios accesibles, estableciéndose como un factor de apoyo a la economía familiar en beneficio de los habitantes de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto se formula el siguiente Punto de Acuerdo:

Primero. Se solicita a la Secretaría de Finanzas, a la Secretaría de Obras y Servicios, ambos del Gobierno del Distrito Federal, así como a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, a considerar y etiquetar, en el marco del análisis, discusión y aprobación del Presupuesto de Egresos del Distrito Federal 2011 la cantidad de 92 millones de pesos para la ampliación de carriles, construcción de un

paso a desnivel y puente vehicular en el cruce de Eje 6 Sur Trabajadores Sociales y Eje 5 Oriente Avenida Rojo Gómez.

Segundo. Se solicita a las Secretarías de Finanzas, de Obras y Servicios, ambas del Gobierno del Distrito Federal, así como a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, a considerar y etiquetar en el marco del análisis, discusión y aprobación del Presupuesto de Egresos del Distrito Federal 2011 la cantidad de 75 millones 246 mil 570 pesos para la pavimentación con cemento hidráulico de la vialidad principal de la Central de Abastos.

Este Punto de Acuerdo lo suscribimos el Diputado Víctor Gabriel Varela, el Diputado Carlos Augusto Morales y la de la voz.

Es cuanto, Diputado Presidente.

**EL C. PRESIDENTE.** Gracias, Diputada. En términos de lo dispuesto por el Artículo 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, consulte la Secretaría a la Asamblea en votación económica...

**EL C. DIPUTADO CARLO FABIÁN PIZANO SALINAS (Desde su curul).** Diputado Presidente.

**EL C. PRESIDENTE.** Dígame, Diputado Pizano, ¿con qué objeto?

**EL C. DIPUTADO CARLO FABIÁN PIZANO SALINAS (Desde su curul).** Presidente, en relación a la temática que este Punto de Acuerdo presenta, en razón a que tiene que ver con el presupuesto del próximo año, yo sugiero que en relación a la práctica parlamentaria para efecto de todo lo que implica recursos para obras para el próximo año se envíe...

**EL C. PRESIDENTE.** A ver, permítame Diputado, lo votamos si es de urgente y obvia resolución y en su momento entra usted al debate a favor o en contra.

**EL C. DIPUTADO CARLO FABIÁN PIZANO SALINAS (Desde su curul).** Lo que pasa es que lo que estoy sugiriendo, Presidente, es que se vaya a Comisión de Presupuesto como cualquier solicitud de presupuesto, esa es la consideración que quiero hacerle, Presidente.

**EL C. PRESIDENTE.** ¿Lo mantiene por 133, Diputada?

**LA C. DIPUTADA ALEIDA ALAVEZ RUIZ (Desde su curul).** Sí.

**EL C. PRESIDENTE.** Continúe la Secretaría por favor en votación económica si la propuesta presentada por la Diputada Aleida Alavez Ruiz se considera de urgente y obvia resolución.

**EL C. SECRETARIO DIPUTADO ARMANDO JIMÉNEZ HERNÁNDEZ.** Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica se consulta a la Asamblea si la propuesta de referencia se considera de urgente y obvia resolución.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Se considera de urgente y obvia resolución, Diputado Presidente.

**EL C. PRESIDENTE.** Está a discusión la propuesta. ¿Existen oradores en contra?

A petición del Diputado Oberhauser, proceda la Secretaría a preguntar a la Asamblea en votación nominal.

**LA C. DIPUTADA ALEIDA ALAVEZ RUIZ (Desde su curul).** Diputado Presidente.

**EL C. PRESIDENTE.** Diputada Aleida, dígame.

**LA C. DIPUTADA ALEIDA ALAVEZ RUIZ (Desde su curul).** Gracias, Diputado Presidente.

Nada más para aclarar que efectivamente nos encontramos en la discusión de presupuesto, no ha llegado el paquete del gobierno de la Ciudad a la Asamblea Legislativa, por eso si el punto se va como de urgente y obvia resolución la idea es que el gobierno de la Ciudad lo contemple en el paquete que envíe a la Asamblea, esa es la solicitud que hacemos en este Punto de Acuerdo, por eso el procedimiento. De ahí en fuera, la norma o los acuerdos que salgan de la Comisión de Presupuesto y Hacienda para la discusión del presupuesto al interior de la Asamblea los normarán en su momento. Esa es la aclaración.

Gracias, Presidente.

**EL C. PRESIDENTE.** Proceda la Secretaría a preguntar a la Asamblea en votación nominal si es de aprobarse la propuesta a discusión.

Ábrase por 5 minutos el sistema electrónico de votación.

**EL C. SECRETARIO.** Por instrucciones de la Presidencia, ábrase el sistema electrónico hasta por 5 minutos con la finalidad de que los Diputados y Diputadas puedan registrar su voto y manifiesten si es de aprobarse la propuesta sometida a su consideración.

De conformidad con lo establecido por el Artículo 131 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, se solicita a la Coordinación de Servicios Parlamentarios hacer el anuncio correspondiente a efecto de que los Diputados presentes puedan emitir su voto.

*(Votación)*

**EL C. SECRETARIO.** ¿Falta algún Diputado o Diputada de emitir su voto? Está abierto el Sistema de Votación Electrónica.

**EL C. PRESIDENTE.** Faltan dos Diputados. Mantenga abierto el Sistema de Votación.

**EL C. DIPUTADO JUAN CARLOS ZÁRRAGA SARMIENTO (Desde su curul).** ¿Por qué?

**EL C. PRESIDENTE.** Porque están llegando, señor, los Diputados. No se ha acabado el tiempo, pero si lo que no quiere es trabajar, dígame Diputado y ya nos vamos.

**EL C. DIPUTADO RAFAEL CALDERÓN JIMÉNEZ (Desde su curul).** Señor Presidente.

**EL C. PRESIDENTE.** Dígame Diputado.

**EL C. DIPUTADO RAFAEL CALDERÓN JIMÉNEZ (Desde su curul).** Señor Presidente, déjeme recordarle que es usted Presidente. Si quiere usted debatir, bájese de la Mesa a debatir. Tiene usted que tratar a los Diputados con respeto, aquí está indicado.

**EL C. PRESIDENTE.** Toma nota esta Presidencia.

**EL C. DIPUTADO RAFAEL CALDERÓN JIMÉNEZ (Desde su curul).** No, no tome nota. Lo tiene usted que hacer.

**EL C. PRESIDENTE.** Toma nota esta Presidencia.

¿Con qué objeto no han pasado lista, señor Diputado, una pregunta?

**EL C. DIPUTADO JUAN CARLOS ZÁRRAGA SARMIENTO (Desde su curul).** Presidente, nada más para hacerle una pregunta. ¿Con qué atribuciones y con qué fundamento usted determinó que fueran más de 5 minutos el tiempo de votación?

Gracias por su respuesta, Presidente.

**EL C. PRESIDENTE.** Esta Presidencia tiene que ser flexible. Lo que tiene que hacer esta Presidencia es sacar adelante el trabajo legislativo.

**EL C. DIPUTADO DAVID RAZÚ AZNAR (Desde su curul).** Presidente.

**EL C. PRESIDENTE.** Dígame Diputado Razú.

**EL C. DIPUTADO DAVID RAZÚ AZNAR (Desde su curul).** Diputado Presidente, simple y sencillamente señalar que en efecto en la Ley Orgánica una de las facultades del Presidente es asegurarse de que haya todas las condiciones para el quórum, incluido el requerir y preguntar a los Diputados que estando presentes viendo la lista de votación por qué no pasan lista ni votan, a pesar de ser una de ellas sus facultades y por tanto obligación.

Le agradecemos mucho su intervención.

**EL C. PRESIDENTE.** Le agradezco su observación, señor Diputado.

**EL C. DIPUTADO JUAN PABLO PÉREZ MEJÍA (Desde su curul).** Presidente.

**EL C. PRESIDENTE.** Diputado Juan Pablo, ¿Con qué objeto?

**EL C. DIPUTADO JUAN PABLO PÉREZ MEJÍA (Desde su curul).** Para solicitarle que la votación se haga en base en el Artículo 135 de la Ley Orgánica.

**EL C. PRESIDENTE.** Estamos en votación.

Adelante, señor Secretario.

**EL C. SECRETARIO.** Ciérrase el Sistema de Votación Electrónica.

**EL C. PRESIDENTE.** A ver, está entrando otro Diputado. Señor Diputado hágame usted el favor de votar. Recoja su votación por micrófono por favor, Diputado Israel Betanzos, votar vía micrófono.

Adelante, señor Secretario.

**EL C. SECRETARIO DIPUTADO ARMANDO JIMÉNEZ HERNÁNDEZ.** Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 33 votos a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.

*(Resultado de la Votación Electrónica)*

**PRESUPUESTO PARA LA CONSTRUCCIÓN Y PAVIMENTACIÓN DE DIVERSAS VIALIDADES.**

04-11-2010 13:08

Presentes 37

Sí 33

No 0

Abstención 0

No votaron 4

SOLÍS CRUZ NORBERTO A. PVEM No votaron

BENAVIDES CASTAÑEDA JOSÉ ALBERTO PT Sí.

LÓPEZ CÁNDIDO JOSÉ ARTURO PT Sí.

PÉREZ MEJÍA JUAN PABLO PT Sí.

AGUIRRE Y JUÁREZ ANA ESTELA PT Sí.

REYES ZÚÑIGA MAXIMILIANO PRD Sí.

AMAYA REYES LOURDES PRD Sí.

ENSÁSTIGA SANTIAGO ERASTO PRD Sí.

ROMO GUERRA VÍCTOR HUGO PRD Sí.

ROJAS MARTÍNEZ BEATRIZ PRD Sí.

ÁGUILA TORRES CLAUDIA ELENA PRD Sí.

TRUJILLO VÁZQUEZ ABRIL JANNETTE PRD Sí.

BATRES GUADARRAMA VALENTINA V. PRD Sí.

GUIJOSA MORA HÉCTOR PRD Sí.

JIMÉNEZ HERNÁNDEZ ARMANDO PRD Sí.

MALDONADO SALGADO JOSÉ VALENTÍN PRD Sí.

BARRERA BADILLO ROCÍO PRD Sí.

CUÉLLAR REYES FERNANDO PRD Sí.

GONZÁLEZ MONZÓN ADOLFO URIEL PRD Sí.

QUIROGA ANGUIANO KAREN	PRD	Sí.
BARRALES MAGDALENO M. ALEJANDRA	PRD	Sí.
CARBAJAL GONZÁLEZ ALEJANDRO	PRD	Sí.
MEDINA PEDERZINI RAFAEL M.	PAN	No votaron
GUTIÉRREZ AGUILAR JOSÉ G.	PAN	No votaron
VÁZQUEZ BURGUETTE AXEL	PANAL	Sí.
VARGAS SÁNCHEZ CRISTIAN	PRI	Sí.
URBINA MOSQUEDA LEOBARDO JUAN	PRI	Sí.
TÉLLEZ SÁNCHEZ ALICIA V.	PRI	No votaron
AGUILAR ESQUIVEL EMILIANO	PRI	Sí.
ALAVEZ RUIZ ALEIDA	PRD	Sí.
OROZCO LORETO GUILLERMO	PRD	Sí.

RAZÚ AZNAR DAVID	PRD	Sí.
SÁNCHEZ TORRES GUILLERMO	PRD	Sí.
MUÑOZ SORIA JOSÉ LUIS	PRD	Sí.
ROSAS MONTERO LIZBETH EUGENIA	PRD	Sí.
LARIOS MÉNDEZ JUAN JOSÉ	PRD	Sí.
RUIZ MENDICUTI EDITH	PRD	Sí.

**A las 13:15 horas.**

**EL C. PRESIDENTE DIPUTADO EMILIANO AGUILAR ESQUIVEL.** No hay quórum.

Con fundamento en el Artículo 131 del Reglamento Para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y toda vez que existe una falta manifiesta de quórum, se levanta la Sesión y se cita para la que tendrá verificativo el día martes de 9 de noviembre a las 11:00 horas, señores Diputados.

